

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERENTE: [REDACTED]
QUERENTE LANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERENTE: LADA

QUERRELLA NÚM. 2009-069-028

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 13 de agosto de 2009 recibida via correo la parte querellante presentó al Foro Administrativo MOCION INFORMATIVA. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2009.

CERTIFICO: que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Carolina Cuberos, 4ta. Sección Levittown, Calle Magali Al-25, Toa Baja, PR, 00949

[Signature]
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0425
FAX. 787.722.7657

[Signature]
SEP 01 2009
Unidad Secretarial
Procedimiento de Resolución de Querrelas
y Remedio Provisional

En el caso de *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005), se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada. En esos mismos términos se resolvió en *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003). Véase también: *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997), donde se determinó que los padres tenían derecho a compra de servicios y al reembolso solicitado porque el Plan Educativo Individualizado preparado por el distrito era inadecuado bajo IDEA y la alternativa privada seleccionada por los padres era adecuada. Véase sobre este tema, además: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1^a Cir.); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739 y *W.B.B. v. Departamento de Educación*, 2007 PR App. LEXIS 2071.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada.

De manera que es preciso concluir que el querellado Departamento de Educación incumplió de manera crasa con su obligación de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada. El Departamento no tiene disponibles los servicios especializados que el estudiante requiere. En vista de ello, la parte querellante tiene el derecho a que se le concedan los remedios de compra de servicios en el Centro de Intervención Temprana, así como el reembolso de los gastos incurridos en dicha institución. En este caso procede la compra de servicios de educación especial y servicios relacionados al Centro de Intervención Temprana para beneficio del querellante Neftalí A. Morales Rodríguez para el año escolar 2009-10.

CONCLUSIÓN

En el presente caso, la preponderancia de la prueba es suficiente en cuanto a que el Departamento de Educación no cumplió con su obligación de ofrecer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con la Ley Federal y Estatal. En vista de ello, se declara **HA LUGAR** la solicitud de compra de servicios en el Centro de Intervención Temprana correspondiente al año escolar 2009-10. Es decir, se ordena la compra de

servicios de educación especial y servicios relacionados en el Centro de Intervención Temprana para beneficio del querellante. La parte querrelada reembolsará a los padres del querellante por lo que ellos hayan pagado al Centro de Intervención Temprana desde agosto de 2009 hasta que se cumpla con esta Resolución Parcial y Orden. **Se cierra la querrela solamente ante el asunto resuelto sobre la solicitud de compra de servicios educativos y relacionados en el Centro de Intervención Temprana para el año escolar 2009-10.**

APERCIBIMIENTO

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, División Legal del Departamento de Educación, Fax. 787-751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, 787-751-1761 y a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. José E. Torres Valentín, Avenida Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo
663 Calle Hernández
San Juan, PR, 00907
Tel. 787. 579.0429, Fax. 787.722.7657

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo resuelve la Querella de autos y Ordena:

Se cumpla con la evaluación psico-educativa para el estudiante Roberto A. García Montalvo el 6 de octubre de 2009 a las 8:30 a.m. por la Dra. Omayra Santiago.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED]

[REDACTED] a su dirección: Jardines de Mediterráneo, Jardín Libertad 392 Toa Alta, Puerto Rico 00953-3646 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LOPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 17 2009

Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisionales

ORDEN

El 16 de septiembre de 2009 la parte Querellada mediante su abogado el Lcdo. Roberto Félix Maldonado envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. En esta misma fecha la parte Querellada mediante su abogado el Lcdo. Roberto Félix Maldonado envió un escrito titulado: *MOCIÓN CONTESTACIÓN A QUERRELLA*. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones presentadas por la parte Querellada.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción presentada por la parte Querellada en el caso de epígrafe y ORDENA que se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia y presentación de:

1. *Prueba Testifical*- [REDACTED] -Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Toa Alta.
2. *Prueba Documental*- Expediente Educación Especial del menor .

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Jardines de Mediterráneo, Jardín Libertad 392 Toa Alta, Puerto Rico 00953-3646 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 10 de septiembre de 2009 la parte Querellante, la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LA MOCION ALUSIVA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción presentada por la parte Querellante en el caso de epígrafe y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de:

1. Prueba Testifical-

- a. Sra. [REDACTED] -madre del menor
- b. Evaluadores del menor de estar disponibles
- c. Funcionarios del Departamento de Educación

2. Prueba Documental-

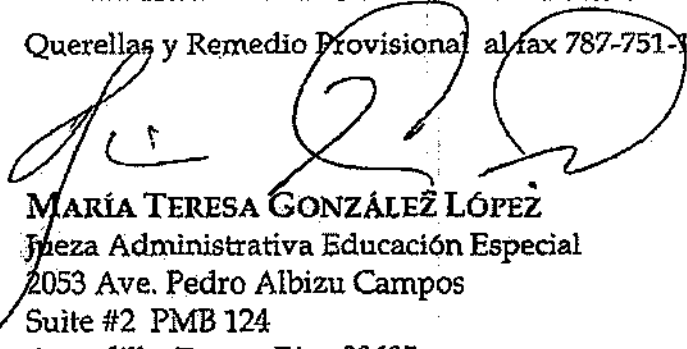
- a. Expediente Educación Especial del menor
- b. Evaluaciones del menor, incluyendo evaluación psicológica
- c. Programas Educativos Individualizados
- d. Minutas de reuniones, incluyendo la del 17 de mayo de 2007
- e. Solicitud de Remedio Provisional y su correspondiente contestación

Orden
ROBERTO A. GARCIA MONTALVO
Pág. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Jardines de Mediterráneo, Jardín Libertad 392 Toa Alta, Puerto Rico 00953-3646 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

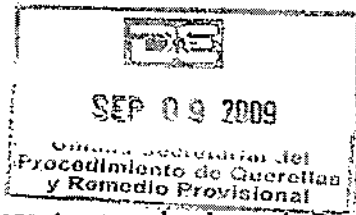


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

QUERRELLA NÚM. 2009-103-005
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Ubicación escolar y Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

El 25 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde por la Parte Querellante compareció la Sra. [redacted], madre de la estudiante; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal; y la Sra. Olga Santiago Meléndez. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; las Maestras [redacted] y [redacted] la Sra. [redacted] Directora de la Escuela [redacted]; la Sra. [redacted] Pagan, Investigadora Docente del Departamento de Educación; y la Sra. [redacted] Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Ponce I.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante primeramente mencionó los asuntos procesales en los cuales alega que la Parte Querellada incumplió:

1. Que el 1 de mayo 2009 se Ordenó a la Parte Querellada someter la contestación específica a la querrela original y su enmienda, y que el 15 de mayo 2009 la Parte Querellada presentó una contestación pro forma a la querrela que no contesta la Querrela.
2. Que el 22 de mayo se celebró una vista administrativa donde las Partes acordaron y se Ordenó que el 4 de junio 2009, las Parte se reunirían en CODERI, ubicación solicitada por la Parte Querellante, pero ningún funcionario del Departamento de Educación compareció a la visita de CODERI.
3. Que en la vista también acordaron que el 8 de junio 2009 – posterior a la vista de CODERI – las Partes se reunirían en COMPU, e informarían a este Juez para el 15 de junio de 2009.
4. Que ante la incomparecencia de la Parte Querellada a CODERI, este Juez Ordenó el 9 de junio que en un término no mayor de diez (10) días, la Partes deberán coordinar y realizar una visita al CODERI para verificar lo correspondiente, y una vez que realicen la visita, en un término no mayor de siete (7) días coordinen y celebren una reunión de COMPU.
5. Que la Parte Querellada incumplió con lo Ordenado.
6. Que el Departamento de Educación no notificó la prueba a utilizarse en la Vista.

Al respecto, la Parte Querellada expresó lo siguiente:

1. Que el 15 de mayo 2009 contestó la querrela en cumplimiento de Orden.
2. Que el 7 de mayo 2009 notificó prueba, donde anunció la comparecencia de Sra. [redacted] y Sra. [redacted].
3. Que tuvieron que decidir entre la Orden del 9 de junio 2009 de visitar a CODERI y realizar reunión de COMPU en siete (7) días, y atender vista administrativa,
4. Que realizaron convocatoria a COMPU, y el 21 de agosto 2009 celebraron el COMPU.

En la Vista la Parte Querellada reconoció que consideraba la Escuela [REDACTED] ubicación actual de la querellante, como no apropiada. Reconoció además, que no hubo ofrecimientos de otra ubicación por la Parte Querellada, sino hasta el 21 de agosto de 2009.

La Parte Querellada ha admitido que no realizó ningún ofrecimiento de ubicación adecuada para la aquí querellante, hasta tres (3) días antes de la vista. Ese ofrecimiento, que no consta por escrito, debió realizarse antes de la primera vista del 22 de mayo, o por lo menos con tiempo suficiente para ser considerado por la Parte Querellada y pudiera cumplir con los términos mínimos procesales del procedimiento de querellas.

Por consiguiente, habiendo ya comenzado el año escolar 2009-2010, solo corresponde considerar la ubicación propuesta por la Parte Querellante, [REDACTED] como ubicación apropiada para la Parte Querellante, y teniendo por admitido que el Departamento de Educación tiene contratos vigentes con esa institución, no podemos menos que asumir que es una ubicación adecuada para la querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados, en la institución privada CODERI en beneficio de la estudiante Alejandra Gómez Rodríguez para el año escolar 2009-2010.

En mayo de 2010 las Partes deben celebrar una reunión de COMPU para determinar la ubicación escolar apropiada de la estudiante para el año escolar 2010-2011.

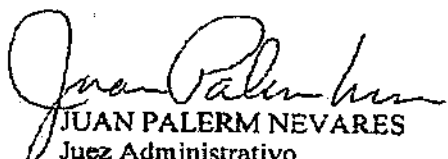
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-09-'09 12:01 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 08 2009

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-069-028

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

E día 1 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. Carolina Cuberos, madre de menor querellante. La parte querellada estuvo ausente de vista administrativa.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de activación de terapias en el área Ocupacional y de Habla y Lenguaje de menor querellante. Madre de menor querellante presentó y entregó al Foro Administrativo copia de minuta de 6 de agosto de 2009, hoja de determinación de elegibilidad, hojas de referidos para Terapia Ocupacional y de Habla y Lenguaje y PEI 2009-10.

Las controversias en la querrela de epígrafe fueron resueltas entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

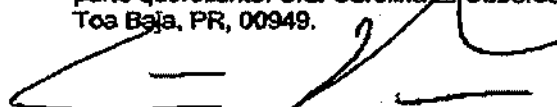
PRIMERO: El DE a través del Remedio Provisional de manera expedita obviando los 20 días active las Terapias de Habla y lenguaje y Ocupacional para menor querellante.

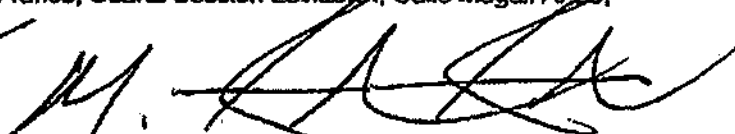
SEGUNDO: En o antes del día 20 de septiembre de 2009, la parte querellante, vía moción, informe sobre cumplimiento de Orden.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Carolina E. Cuberos Franco, Cuarta Sección Levittown, Calle Magali Al-28, Toa Baja, PR, 00949.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

SEP 28 2009
Unidad Secretarial para el
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERRELA NÚM. 2009-069-028

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERE Y ARCHIVO**

El día 22 de septiembre de 2009, se recibió, vía correo, de la [REDACTED], madre de menor querellante, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

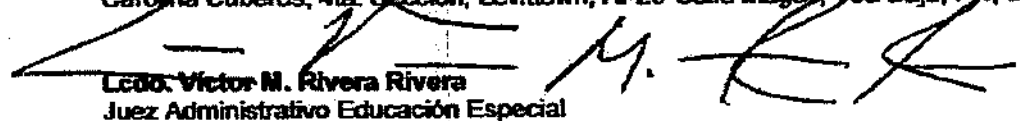
Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Carolina Cuberos, 4ta. Sección, Levittown, Al-25-Calle Magali, Toa Baja, PR, 00949.


Ldo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
IAN E. TOMÉY JIMÉNEZ
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-025
2009-069-026

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 06 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de los hermanos de epígrafe tuvo lugar el 26 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con estas Querrelas. Por la parte Querellante compareció el Sra. **[REDACTED]** madre de los menores. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación.

Las Querrelas de ambos menores **[REDACTED]** han sido presentadas a la atención de este Foro y tratándose de hermanos aunque se trata de diversos asuntos objetados en el Foro de Educación Espccial, esta Jueza ha determinado adjudicar dichas Querrelas examinando las mismas en la vista señalada con las garantías procesales, las salvaguardas requeridas en estos casos y con la anuencia de las partes para agilizar los procesos. A esos efectos se atienden las mismas emite esta Resolución y Orden disponiendo por separado sobre ambas.

La Quereilla de **[REDACTED]** versa un asunto de los servicios de acomodo razonable y posterior a la evaluación psicológica solicitada por la parte querellante en donde se provee un diagnóstico 314 de Déficit de Atención. Recomienda el especialista a cargo terapias individuales y familiar, servicio educativo especial y acomodo razonable a la luz de este nuevo diagnostico. El 18 de septiembre de 2008 se determinó no elegible al estudiante. A base de la prueba presentada la madre del menor Evan, Sra. Giselle A. Jiménez debe añadir nueva información para determinar en COMPU si es elegible bajo el programa de Educación Especial. Actualmente el estudiante integra la matrícula de la Escuela **[REDACTED]** Escuela Libre de Música.

Resolución y Orden
 EVAN G. TOMEY JIMÉNEZ
 IAN E. TOMEY JIMENEZ
 Pág. 2

Este Foro Ordena se proceda de inmediato con la determinación de elegibilidad y se hagan los referidos pertinentes a esos efectos tomando en consideración y discutiéndose por este Comité, las recomendaciones y hallazgos de los especialistas conocedores en estos casos en aras del mejor interés del menor [REDACTED]

La Querrela del menor con condición de autismo [REDACTED] versa un asunto sobre los servicios de terapias de habla y lenguaje, terapia ocupacional y la clase de educación física, que no se le ofreció a este menor por un periodo de un año aproximadamente. La parte querellante solicita que se le provea los servicios retroactivos ya que no las recibió en todo el año escuela agosto 2008 a mayo 2009. Según las alegaciones de la Sra. Jiménez esto ha ocasionado que el menor se retrase en su proceso educativo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve y consolida las querellas presentadas y ORDENA lo siguiente:

En referencia al estudiante *Evan G. Tomey Jiménez*

1. Se ordena COMPU en Escuela Francisco Dávila Sempritt en o antes de 10 de septiembre de 2009 en aras de determinar elegibilidad y el correspondiente acomodo razonable a esos efectos para el menor [REDACTED] Escuela Libre de Música.

En referencia al estudiante [REDACTED]

1. Sea admitido a los servicios relacionados de Terapia Ocupacional y Terapia de habla y lenguaje en o antes de 15 de septiembre de 2009.
2. Determine el especialista a cargo de estos servicios las necesidades de este estudiante y evalúese con prontitud el periodo a compensar por la carencia de estos servicios.
3. Reúnase COMPU en o antes de 10 de septiembre de 2009 para analizar la inserción del estudiante en la clase de educación física.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALCUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LAS QUERELLAS PRESENTADAS EN ESTE CASO DE LOS HERMANOS DE EPÍGRAFE.

Resolución y Orden
 EVAN G. TOMEY JIMÉNEZ
 IAN E. TOMEY JIMÉNEZ
 Pág. 3

APERCIBIMIENTO:

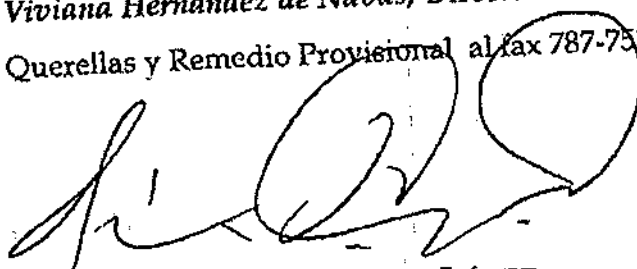
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] su dirección: Levittown Paseo dosal 1784 Toa Baja, Puerto Rico 00949 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-025
2009-069-026

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 16 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de los hermanos de epígrafe tuvo lugar el 26 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con estas Querellas. Por la parte Querellante compareció el Sra. [REDACTED] madre de los menores. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación.

Las Querellas de ambos menores [REDACTED] y [REDACTED] han sido presentadas a la atención de este Foro y tratándose de hermanos aunque se trata de diversos asuntos objetados en el Foro de Educación Especial, esta Jueza ha determinado adjudicar dichas Querellas examinando las mismas en la vista señalada con las garantías procesales, las salvaguardas requeridas en estos casos y con la anuencia de las partes para agilizar los procesos. A esos efectos se atienden las mismas emite esta Resolución y Orden disponiendo por separado sobre ambas.

La Querrela de [REDACTED] versa un asunto de los servicios de acomodo razonable y posterior a la evaluación psicológica solicitada por la parte querellante en donde se provee un diagnóstico 314 de Déficit de Atención. Recomienda el especialista a cargo terapias individuales y familiar, servicio educativo especial y acomodo razonable a la luz de este nuevo diagnóstico. El 18 de septiembre de 2008 se determinó no elegible al estudiante. A base de la prueba presentada la madre del menor Evan, Sra. [REDACTED] debe añadir nueva información para determinar en COMPU si es elegible bajo el programa de Educación Especial. Actualmente el estudiante integra la matrícula de la Escuela [REDACTED], Escuela Libre de Música.

Resolución y Orden
EVAN G. TOMEY JIMÉNEZ
IAN E. TOMEY JIMÉNEZ
Pág. 2

Este Foro Ordena se proceda de inmediato con la determinación de elegibilidad y se hagan los referidos pertinentes a esos efectos tomando en consideración y discutiéndose por este Comité, las recomendaciones y hallazgos de los especialistas conocedores en estos casos en aras del mejor interés del menor [REDACTED]

La Querrela del menor con condición de autismo [REDACTED] versa un asunto sobre los servicios de terapias de habla y lenguaje, terapia ocupacional y la clase de educación física, que no se le ofreció a este menor por un periodo de un año aproximadamente. La parte querellante solicita que se le provea los servicios retroactivos ya que no las recibió en todo el año escuela agosto 2008 a mayo 2009. Según las alegaciones de la [REDACTED] esto ha ocasionado que el menor se retrase en su proceso educativo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve y consolida las querellas presentadas y ORDENA lo siguiente:

En referencia al estudiante *Evan G. Tomey Jiménez*

1. Se ordena COMPU en Escuela [REDACTED] en o antes de 10 de septiembre de 2009 en aras de determinar elegibilidad y el correspondiente acomodo razonable a esos efectos para el menor [REDACTED] en Escuela [REDACTED] Escuela Libre de Música.

En referencia al estudiante [REDACTED]

1. Sea admitido a los servicios relacionados de Terapia Ocupacional y Terapia de habla y lenguaje en o antes de 15 de septiembre de 2009.
2. Determine el especialista a cargo de estos servicios las necesidades de este estudiante y evalúese con prontitud el periodo a compensar por la carencia de estos servicios.
3. Reúnase COMPU en o antes de 10 de septiembre de 2009 para analizar la inserción del estudiante en la clase de educación física.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LAS QUERELLAS PRESENTADAS EN ESTE CASO DE LOS HERMANOS DE EPÍGRAFE.

Resolución y Orden
EVAN G. TOMEY JIMÉNEZ
IAN E. TOMEY JIMÉNEZ
Pág. 3

APERCIBIMIENTO:

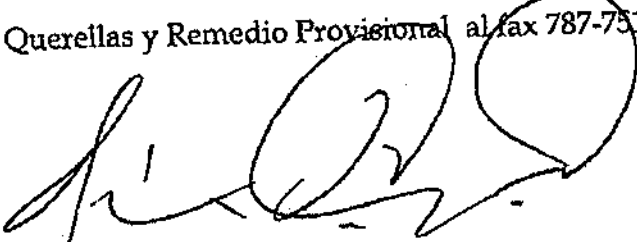
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Levittown Paseo dosal 1784 Toa Baja, Puerto Rico 00949 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

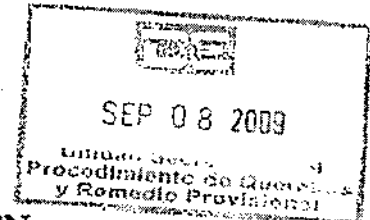
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-023

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

La vista administrativa de autos tuvo lugar el viernes, 21 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Ambas partes comparecieron a la vista. Por la parte Querellante comparece su representante legal la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo y la madre del menor de autos la Sra. [REDACTED] Por el Departamento de Educación compareció su representante legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz.

La Querrela ante la atención de este Foro Administrativo versa sobre un asunto de los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia psicológica que no ha recibido el estudiante de forma consistente y con la frecuencia recomendada y acorde con el PEI, además la deuda por concepto de beca de transportación educativa solicitada desde el 8 de septiembre de 2008, que no fuera pagada por el Departamento de Educación al menor de [REDACTED].

Los servicios de terapia de habla y lenguaje ha ser provistos en dos sesiones a la semana, de los que el estudiante solo recibe una de la terapias. La terapia de habla las comenzó a partir de enero de 2008 hasta mayo de 2008. No recibió las mismas desde agosto 2007 a diciembre de 2007. El año escolar 2008-2009 comprendido desde agosto 2008 a mayo 2009 no las había recibido siendo también su frecuencia dos por semana.

Al momento de la vista y conforme a la prueba presentada, no ha recibido las terapias ocupacionales la misma está recomendada dos veces por semana. Se informa a esta Jueza que el menor comenzó a recibirlas en marzo de 2009 hasta mayo de 2009, solo una sesión por semana, teniéndola recomendada desde julio de 2007, en una frecuencia de dos por semana.

El Foro atiende el planteamiento sobre la deuda de los servicios por este concepto y la parte Querellante por conducto de su abogada, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentó sus alegaciones para que la cantidad que le corresponde pueda ser determinar los servicios retroactivos. La representante legal del menor Lcda. Josefina Pantoja aduce que el servicio deberá ser provisto por la agencia según las alegaciones

Resolución Final y Orden
EDWIN FONSECA PICORNELL
Pág. 2

de la parte Querellante debido a que han sido infructuosas las gestiones de la parte Querellante a través de remedio provisional.

La parte Querellante mediante su representante legal, Lcda. Josefina Pantoja alega que el servicio debió haber sido provisto durante el periodo de verano 2009. La parte Querellada por conducto de su abogada la Lcda. Bernadette Arocho aduce que la agencia publica no cuenta con corporaciones contratadas por ese periodo de tiempo.

Este Foro añade sobre este particular la Sentencia Parcial del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación* se estableció como acuerdo que "Una vez finalizado el PEI se procederá a coordinar inmediatamente los servicios relacionados y estos comenzaran a ofrecerse con prontitud. Si en esta etapa el servicio relacionado de terapia no está disponible para ser ofrecido por el Departamento, los estudiantes tendrán derecho a recibir el mismo por medio del remedio provisional".... "En caso de que el servicio relacionado no este disponible durante el curso del año escolar que corresponda, el mismo será provisto como servicio compensatorio durante el verano. Si, luego de recibir el servicio compensatorio durante el verano quedan sesiones sin ofrecerse, las mismas se ofrecerán durante el año escolar, de acuerdo a la determinación del especialista que presto el servicio durante el verano. (Sentencia, II. F. 2 y 5)

De otra parte durante el procedimiento se informó a esta Jueza que las terapias psicológicas tampoco las ha recibido el menor y fueron recomendadas a partir de la discusión de la evaluación en esta área de marzo de 2007. El PEI 2008-2009 establece que deberá atenderse el área psicológica, una vez por semana.

El Departamento de Educación, por gestiones de su representante legal, Lcda. Arocho Cruz informa que el estudiante fue admitido a través de la corporación [REDACTED] en fecha de 17 de agosto de 2009, sin embargo esto no le fue notificado diligentemente a la madre del menor querellante. La Lcda. Bernadette Arocho, representante legal de la parte Querellada proveyó el número de teléfono 787-783-0503 para que la parte coordine nueva fecha para comenzar el servicio en el Centro de [REDACTED]

Sobre el asunto de la terapia ocupacional el estudiante continuará con los servicios mediante la Corporación Clínicas Pediátricas y comenzará el servicio a partir de las próximas dos semanas luego de la fecha de esta vista en la escuela donde ubica el estudiante, ya estaba activo recibiendo una sola sesión y la parte Querellada solicitó que mediante esta Orden esta Jueza dispusiera el aumento de la frecuencia como fuera recomendado.

En lo referente a la beca educativa de transportación el estudiante no recibió dicho desembolso solicitado desde septiembre de 2008, por la parte Querellante.

Resolución Final y Orden
EDWIN FONSECA PICORNELL
Pág. 3

Finalmente, este Foro Administrativo entiende que el estudiante epígrafe requiriendo los servicios de Educación Especial relacionados, sin lugar a dudas se vio afectado, violentándose las estipulaciones en el PEI 2008-2009 y conforme al testimonio vertido por la parte Querellante al no tener los servicios en su totalidad hasta la fecha de la vista.

Este Foro resuelve de conformidad con la parte Querellante en lo relativo a los servicios relacionados de terapias de habla y lenguaje, ocupacional, psicológica y la solicitud del desembolso por concepto de deuda por beca educativa de transportación retroactivo desde la fecha en que fuera solicitada al Departamento de Educación donde se debió proveer dicho servicio.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. scq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la Querella, **ORDENANDO** lo siguiente:

1. Cumpla en Departamento de Educación con la provisión de servicios relacionados en: terapia ocupacional, psicológica y del habla y lenguaje a partir de diez (10) días de emitida Resolución.
2. Confírase las terapias como fueran recomendadas sin alteraciones y conforme lo estipula el PEI, en una frecuencia de terapia ocupacional (dos por semana), terapia de habla y lenguaje (dos por semana) y en el área psicológica, según fuese recomendada.
3. Evalúen los especialistas de este menor los servicios a compensar por el período donde ha dejado de recibir estas terapias y aumentése la frecuencia o determínese el período de verano para atender la deuda de servicios por este concepto con corporaciones que tenga la parte Querellada que atiendan eficientemente este asunto.
4. Sobre la beca educativa de transportación páguese a la parte Querellante la deuda por este concepto, desde la fecha retroactiva de septiembre de 2008 al presente, donde fuera solicitado el servicio al que tiene derecho el menor de epígrafe. Gestione dicho pago la Unidad a cargo de estos asuntos en el Departamento de Educación.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

Resolución Final y Orden
EDWIN FONSECA PICORNELL
Pág. 4

APERCIBIMIENTO:

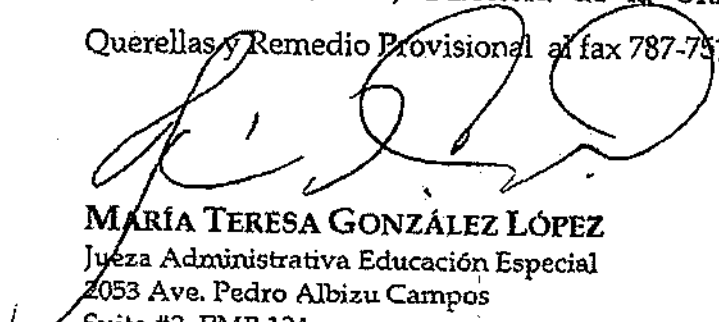
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 8 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante la *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección: Servicios Legales De Puerto Rico, Inc. Proyecto Educación Especial PO Box 21370 San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y por fax: al 787-753-6280 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

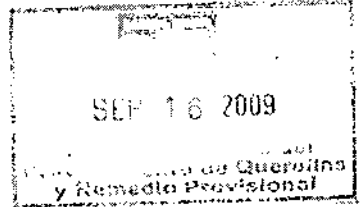
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NUM. 2009-069-022

SOBRE: FALTA DE MAESTRO,
EVALUACIONES, EQUIPOS Y MATERIALES

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 12 de junio de 2009.

Se ordenó en la Resolución Parcial y Orden a la parte querellante presentar moción en o antes del 14 de agosto de 2009, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentarse moción en o antes del 14 de agosto de 2009, se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrido el término sin que se presente moción, se procede al cierre y archivo de la querella.

PA

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

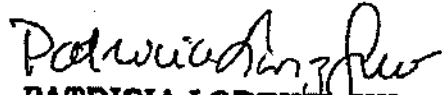
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Alexander Rivera Orsini
2009-2069-022
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Levittown, Calle Paseo Costa 3455, Toa Baja, PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

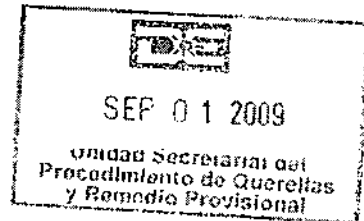
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 26 de agosto de 2009 la parte Querellante, por conducto de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: NOTIFICACIÓN DE PRUEBA.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LA MOCIÓN EN REFERENCIA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción presentada por la parte Querellante y ORDENA:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de:

1. Prueba Testifical-

- a. [REDACTED] -madre del menor
- b. [REDACTED] -padre del menor
- c. Evaluadores del menor
- d. Funcionarios del Departamento de Educación
- e. Funcionarios de Centro Educativo Clagill

2. Prueba Pericial-

- a. Dra. Grace Rodríguez- Psicóloga
- b. Sra. Clara Córdova Ortiz- Directora de Centro Educativo Clagill

3. Prueba Documental-

- a. Expediente del menor
- b. Evaluación del menor

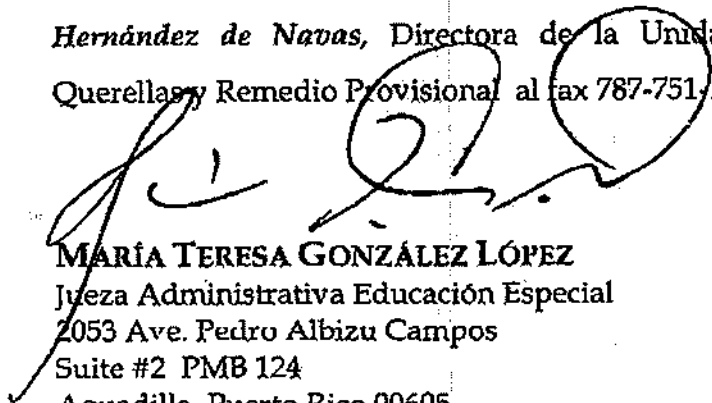
Orden
SAJEN AYALA CASTRO
Pag. 2

- c. PEI
- d. Curriculum Vitae de Peritos
- e. Minutas de Reuniones
- f. Comunicaciones de los padres al Distrito Escolar Toa Baja, incluyendo pero sin limitarse a carta enviada a la Sra. Zulma Soto con fecha de 13 de mayo de 2009 y carta a Lcda. Glorimar Andujar Matos del 9 de julio de 2009.
- g. Propuesta de servicio [REDACTED]
- h. Material Educativo [REDACTED]
- i. Evidencia pagos y matrícula [REDACTED]
- j. Referidos
- k. Record menor y Certificaciones de su Condición
- l. Informe de Progreso del menor en [REDACTED]
- m. Evidencia de los pagos de libros

RÉGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2009-043-004

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: Registro en el Programa de
Educación Especial

SEP 14 2009
Unidad Administrativa del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 1 de julio de 2009 con el propósito de solicitar que la estudiante fuese registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación y se le ofrezcan los servicios de terapias y acomodos necesarios.

El 11 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez.

Se pautó la Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de septiembre de 2009 a las 2:00 PM en las Oficinas del Departamento de Educación de Río Grande.

El 9 de septiembre de 2009 la Parte Querellada presentó un documento titulado *Contestación Enmendada a la Querrella*, a través de la cual expone lo siguiente:

- 1. Que el 2 de julio de 2009 se presentó la querrella de autos mediante la cual la Parte Querellante alega que no se le registró en educación especial debido a que no había trabajador social en el CSEE de Las Piedras.
- 2. Que en efecto, durante el mes de julio de 2009 no hubo personal en el CSEE de Las Piedras que pudiese llevar a cabo este proceso, no obstante al presente la situación ha sido subsanada y ya el personal ha sido nombrado.
- 3. El Departamento de Educación no tiene objeción al remedio solicitado en la querrella por lo que la Parte Querellante puede pasar por el CSEE de Las Piedras con todos los documentos requeridos para realizar el proceso de registro en educación especial tan pronto le sea posible.
- 4. Entendemos que no es necesaria la celebración de la vista administrativa en este caso ya que no existe controversia alguna en cuanto al remedio que solicita la Parte Querellante, por lo que solicitamos muy respetuosamente que se emita resolución ordenando el registro de educación especial y decretando el cierre y archivo de la querrella.

Este Juez toma conocimiento del contenido del documento enviado el 9 de septiembre de 2009 por la Parte Querellada.

Es menester destacar que lo informado por la Parte Querellada, se comprobó el 10 de septiembre de 2009, vía telefónica con la Sra. [redacted] madre de la estudiante Querellante, quien nos informó que el 26 de agosto de 2009 acudió a realizar el proceso de registro en educación especial y que está de acuerdo con el cierre y archivo del caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa** del presente caso señalada para el 15 de septiembre de 2009, y no habiendo controversia alguna por resolver, **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querrella de autos.

RECEIVED 14-09-'09 10:25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-01 Box 6316, Loíza P.R. 00772



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-09-'09 10:25 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

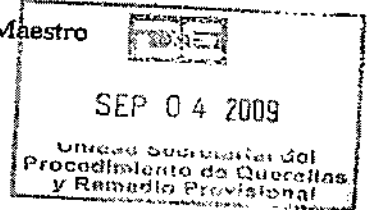
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-042-005

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Nombramiento de Maestro



RESOLUCIÓN

El 18 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de Educación Especial de la Región de Humacao; la Sra. María del C. Cruz Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Las Piedras; y el Sr. [redacted] Director de la [redacted] de Caguas.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante explicó que radicó la presente Querella por incumplimiento a la resolución de una querrela anterior (2008-042-013), donde se ordenó un maestro de comercio para la Escuela [redacted]. La Querellante agregó que el maestro nunca llegó y ahora el estudiante está fuera de la escuela.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no se nombró al maestro porque se presentaron dificultades en el proceso de nombramiento a Nivel Central, a pesar de las gestiones realizadas.

Para finalizar, la Parte Querellada solicitó orden para el nombramiento del maestro del taller de comercio de educación especial en la Escuela [redacted] del Distrito Escolar de Caguas I.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones pertinentes para que en un término no mayor de treinta (30) días calendario, nombre un maestro (a) para el Taller de Comercio de Educación Especial en la Escuela Antonio Domínguez Nieves del Distrito Escolar de Caguas I.

La Parte Querellante debe comunicarse con el Sr. [redacted] Director de la Escuela [redacted] de Caguas, para matricular al estudiante en el presente año escolar 2009-2010.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 04-09-'09 12:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] HC 8, Box 39898, Caguas P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-09-'09 12:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

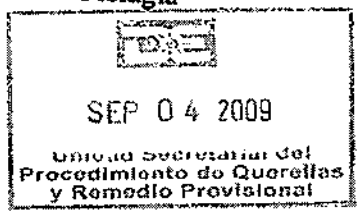
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-042-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicio de Terapia de Disfagia



ORDEN

El 18 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de Educación Especial de la Región de Humacao.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que el estudiante Edward fue evaluado y diagnosticado con disfagia severa (problemas para tragar), en la Clínica [redacted]. Expresó además, que se siguieron las recomendaciones, sin embargo, se suspendió el seguimiento de servicios a Edward, por motivo de la falta de pago del Departamento de Educación a la [redacted].

Al respecto, la Parte Querellada acordó que en un término de diez (10) días realizaría averiguaciones para informar sobre los profesionales que ofrecen terapias de disfagia para el Departamento de Educación, o mediante contrato (Remedio Provisional), e informar la fecha y lugar para que el estudiante comenzara a recibir el servicio.

Para finalizar, se le Ordenó a la Parte Querellante que en caso de que la Parte Querellada informe que no cuenta con profesionales que ofrezcan el servicio o que no puedan atender al estudiante en el tiempo indicado, realizar gestiones para identificar profesionales que ofrezcan terapia de disfagia.

Pasado el término de diez (10) días acordado en la vista administrativa del 18 de agosto 2009, la Parte Querellada no ha informado en relación a si el Departamento de Educación cuenta o no con un profesional que ofrezca el servicio de terapia de disfagia.

Es menester mencionar, que el 3 de septiembre de 2009 la Parte Querellante expresó vía telefónica que no había recibido comunicación del Departamento de Educación con respecto a lo acordado en la vista administrativa, y que debido a que el menor estuvo enfermo no pudo averiguar sobre un profesional que ofrezca terapia de disfagia.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días laborables, informe a este Juez mediante moción sobre el resultado de sus gestiones para averiguar profesionales que ofrecen terapias de disfagia.

RECEIVED 04-09-'09 11:53 FROM- 7877564061

TU- Querellas y Remedios P001/002

2. A la Parte Querellante, que en un término no mayor de diez (10) días laborables, informe a este Juez mediante moción, sobre el resultado de sus gestiones para identificar profesionales que ofrezcan terapia de disfagia.

3. A la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, que en un término no mayor de diez (10) días laborables, informe a este Juez mediante moción, si en su lista de profesionales que ofrecen sus servicios a través del Remedio Provisional, cuenta con algún terapeuta en disfagia.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle Dolores Cabrera, #58-B, PMB 304, Humacao, P.R. 00791



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-09-'09 11:53 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 24 2009
Unidad Subordinada del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-040-001

Sobre: Educacion Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

La querrela de epigrafe fue radicada en fecha de 28 de abril de 2009. De los autos del caso surge que no ha habido actividad sobre el mismo desde el mes de agosto de 2009 y se han incumplido Ordenes del Foro. Ante la inactividad procesal y el desinterés en continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la Querrela de epigrafe. De tener interés deberá someter mocion de reconsideracion a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educacion Especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educacion Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educacion Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución
GONZALO GONZÁLEZ ACEVEDO
Pág. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] su dirección: Ruta HC02 Buzón 7084 Lares, Puerto Rico 00669 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2009-039-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

SEP 18 2009
Unidad Sucesoria del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 16 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Lajas. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. [Redacted] Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Lajas.

La Sra. [Redacted] expresa que al día de hoy no se ha nombrado aún la Maestra de Educación Especial para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted] Intermedia. Tampoco se ha nombrado el Asistente de servicios recomendado para su hijo. La Sra. [Redacted] expresa que ya se sometieron la solicitud y justificación a Nivel central pero que desconoce el estado de dichos nombramientos.

Según lo informado en la vista se ORDENA lo siguiente: En o antes del 16 de octubre de 2009 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de la Maestra de Educación Especial para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted] la Asistente de servicios recomendado para el estudiante.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 8626, Lajas, Puerto Rico, 00667-9707 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

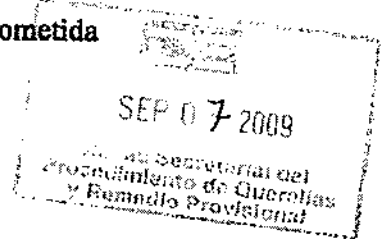
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrellado

Querrela Núm.: 2009-036-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 26 de agosto de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Bernadette Arocho Cruz presentó dos escritos titulado CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA y el otro MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL. En la primera moción la licenciada Arocho Cruz expresa la posición del Departamento de Educación en torno a la querrela presentada por la parte querellante. En el segundo escrito notifica la prueba a presentar en la vista pautada para el 3 de septiembre de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte Querrellada. La vista será transferida para el 15 de septiembre de 2009.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Caricaboa, carretera 527, Km. 0.5, Apartado 1459, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz/Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

vs.

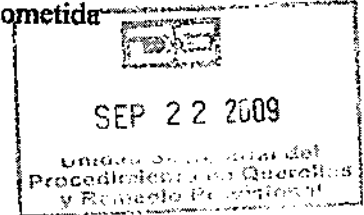
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2009-036-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 15 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Jayuya. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona y la Sra. [Redacted] Directora Escolar.

Las partes informan que se enviaron al Nivel Central los documentos para el pago de la beca de transportación de agosto 2008 a mayo de 2009. Al día de hoy, desconocen el estado de su pago. Informan que ya parte del equipo asistivo se entregó. Falta el Alfabeto Gigante en "foam".

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de septiembre de 2009, el representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que informe el estado de la compra y entrega del equipo asistivo para la estudiante y el pago de la beca de transportación.

SEGUNDO: En o antes del 16 de octubre de 2009 se deberá hacer entrega del equipo asistivo que falta.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Caricaboa, Carretera 527 Km. 0.5, Apartado 1459, Jayuya Puerto Rico, 00664 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERRELLA NÚM. 2009-038-002
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Ubicación Escolar
Parte Querellada *
*
*

RESOLUCIÓN

SEP 04 2009
Unidad Administrativa del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

El 19 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Zulma de Jesús, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos; y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante explicó que el estudiante fracasó en 6to grado en la Escuela [REDACTED]. La Maestra de Educación Especial del estudiante solicitó que fuese admitido en la Escuela [REDACTED] y le informaron a los padres que el estudiante fue aceptado. Sin embargo, en mayo 2009 cuando se reunieron para discutir el PEL, le informaron que no cualificaba para ser aceptado en el programa pre-vocacional porque no tenía la edad de 13 años. La Querellante agregó que el menor cumplió 13 años de edad el 19 de julio de 2009.

Al respecto, la Parte Querellada recomendó que se celebre una reunión de COMPU para poder hacer el ofrecimiento de Salón de transición, debido a que el estudiante [REDACTED] no está preparado (en lo referente a la edad, notas, y deficiencia académica) para la pre-vocacional, y el cambio puede ser fuerte en lo académico y en lo emocional.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellada sugirió celebrar el 31 de agosto de 2009 una reunión de COMPU en la Escuela Pedro Rivera Molina del barrio Valenciano, con la finalidad de que el estudiante sea aceptado en el programa de transición, y proveerle transportación. La madre Querellante estuvo de acuerdo y firmó un documento que así lo expresa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo acordado en la Vista Administrativa del 19 de agosto de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 04-09-'09 13:13 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Jardines Ceiba Norte, Calle 4 C-15, Juncos, P.R. 00777



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-09-'09 12:13 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-036-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

ORDEN

SEP 22 2009
MUNICIPIO DE SAN JUAN
PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y REMEDIO PROVISIONAL

La vista administrativa se celebró el 15 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Jayuya. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona.

La Sra. [Redacted] informa que el estudiante debió ser ubicado en la Escuela [Redacted] Intermedia desde agosto de 2009. Sin embargo, el salón asignado está desprovisto de facilidades eléctricas adecuadas para habilitarlo. El estudiante y sus demás compañeros están de forma transitoria en la Escuela Elemental [Redacted] estudiante tiene 20 años de edad.

La Sra. Elsa León informa que la Escuela [Redacted] está servida por la Autoridad de Edificios Públicos, por lo que le corresponde a esta agencia realizar los arreglos pertinentes al edificio. Indica que otra alternativa es reubicar a los estudiantes en otro salón dentro de la misma escuela intermedia.

Las partes solicitan una inspección ocular en la Escuela [Redacted] Intermedia. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Se auscultará la posibilidad de reubicar a los estudiantes en otro salón en la Escuela Adrián Torres Torres Intermedia.

SEGUNDO: La celebración de la vista administrativa e inspección ocular el 7 de octubre de 2009 a las 10:00 a.m. en la Escuela [Redacted] Intermedia del Distrito Escolar de Jayuya. El representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales deberá realizar las gestiones correspondientes para que un funcionario de la Autoridad de Edificio Públicos comparezca a dicha inspección.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Saliente, Apdo. 1288, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-036-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

ORDEN


El 10 de septiembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada de Jesús Aponte informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 15 de septiembre de 2009. En la segunda contesta la Querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellada y la información brindada en su contestación de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Saliente, Apdo. 1288, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

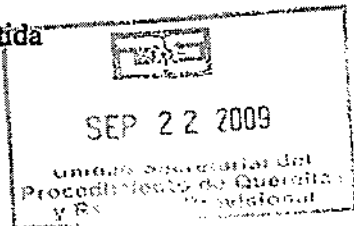
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2009-036-010
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 15 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Jayuya. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona.

Las partes informan que la terapia ocupacional se ofrecerá por Remedio Provisional en Ponce. Sobre el servicio de terapia ocupacional, se ofrecerá en la Escuela [Redacted]

[Redacted] La parte querellante solicitará beca de transportación a esta terapia.

La Sra. Nilda Nieves solicita se celebre una reunión de COMPU para establecer el Plan de Modificación de Conducta. Informa que el equipo asistivo no se ha entregado aún.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 2 de octubre de 2009 se celebrará la reunión de COMPU para establecer el Plan de Modificación de conducta para el estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 25 de septiembre de 2009, el representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que informe el estado de la compra y entrega del equipo asistivo para el estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: San Francisco #18, Utuado, Puerto Rico, 00641 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

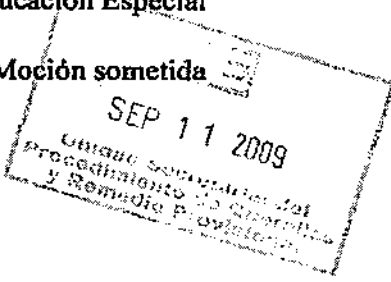
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* **Querrella Núm.: 2009-036-010**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: Moción sometida**



ORDEN

El 10 de septiembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada de Jesús Aponte informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 15 de septiembre de 2009. En la segunda contesta la Querrella. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellada y la información brindada en su contestación de la Querrella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle San Francisco #18, Utuado, Puerto Rico, 00641 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

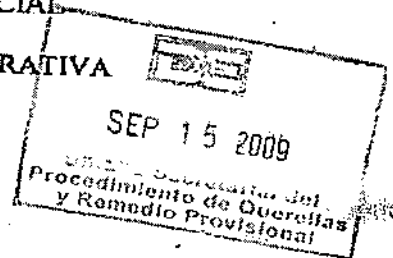
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-022-004
*
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN POR DESESTIMACIÓN

El 14 de agosto de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso, a celebrarse el 17 de septiembre de 2009 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Comerío.

Posteriormente, el 14 de septiembre de 2009 la Parte Querellada sometió un documento titulado *Contestación y Solicitud de Cierre y Archivo de Querella*, mediante el cual expone lo siguiente:

1. La presente Querella se interpuso el pasado 8 de abril de 2009. Para esa fecha el estudiante estaba matriculado en la Escuela Intermedia [redacted] y cursaba el 9no grado. La madre hace alegaciones en contra de la maestra de educación especial por posible ausentismo y contra el director escolar. El remedio solicitado es despedir a la maestra y al director.
2. Nos informa la División de Seguimiento a Querellas que el estudiante se graduó de 9no grado de escuela intermedia el pasado mes de mayo de 2009. Para el año académico 2009-2010 el estudiante está matriculado en la Escuela Superior [redacted] en 10mo grado. La Sra. [redacted] Supervisora de Zona habla orientado al padre del menor que por el asunto traído, proceda la radicación de una queja.
3. A tenor con lo anteriormente planteado entendemos que el Foro no tiene jurisdicción para atender la querella. Primeramente, es académico porque ya el estudiante no está en la Escuela [redacted] y segundo, el Foro está impedido de conceder un remedio que pueda conllevar una posible acción disciplinaria contra un empleado.
4. Si el padre interesa continuar con sus alegaciones le recomendamos que lo haga a través de una queja.
5. Respetuosamente, solicitamos se desestime la presente querella y se decrete el cierre y archivo de la misma.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado el 14 de septiembre de 2009 por la Parte Querellada.
2. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 17 de septiembre de 2009.
3. SE DESESTIMA la presente Querella ante la falta de jurisdicción de este Juez Administrativo para atender las alegaciones de la Parte Querellante.

La Parte Querellante puede resolver sus alegaciones a través del Procedimiento de Quejas del Departamento de Educación, que es un mecanismo disponible mediante el cual los padres o personas interesadas pueden solicitar que se investiguen las situaciones que están afectando la provisión de servicios educativos y relacionados apropiados a estudiantes con impedimentos. En este proceso, se

RECEIVED 15-09-'09 12:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

radica la queja por escrito en la Oficina de Inspección de Quejas de la División Legal del Departamento de Educación. Existen otras alternativas disponibles para la Parte Querellante, como lo son la Oficina de Divulgación y Asistencia a Padres de la Secretaría Asociada de Educación Especial, y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (controversias interagenciales).

4. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], Urb. Laurel, Calle 3, #12, Comercio P.R. 00782



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel: (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-09-'09 12:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-023-017
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios

SEP 14 2009
Unidad Ejecutiva de Procedimiento de Querrelas y Remedios Prejudiciales

RESOLUCIÓN

El 28 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante; el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, como su representante legal; y la Dra. Grace D. Rodríguez, Psicóloga. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Corozal.

Previo a la Vista, las Partes dialogaron y expresaron que el presente caso se radicó por una querrela anterior (núm. 2008-023-019), en cuya Resolución del 11 de septiembre 2008 se Ordenó la compra inmediata de servicios educativos y relacionados, incluyendo servicio de transportación con asistente de servicios en el Centro de Intervención Temprana de Guaynabo para el año escolar 2008-2009.

Que no habiendo cumplido el Departamento de Educación, en el Tribunal se radicó un Mandamus (KPE 2008-3688), cuya sentencia del 18 de noviembre de 2008, Ordena el fiel y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución y Orden de querrela núm. 2008-023-019.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Evaluación Psicológica por la Dra. Dra. Grace D. Rodríguez Sierra, 5 de junio 2008.
2. Resolución de cierre y archivo de la querrela núm. 2008-023-019, 11 de septiembre 2008.
3. Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de San Juan (Mandamus) KPE 2008-3688, 18 de noviembre 2008.
4. Propuesta de servicios del Centro de Intervención Temprana, Inc., 9 de junio 2009.
5. Informes de progreso en el Centro de Intervención Temprana, mayo 2008 a mayo 2009.
6. PEI 2009-2010.
7. Minuta de COMPU, 18 de mayo 2009.

A su vez, la Parte Querellada reconoció que no tiene una ubicación adecuada para el año escolar 2009-2010. Por tal, la Querellada acordó que en un término de quince (15) días, solicitaría a la Secretaría Asociada de educación Especial que se pronunciase con respecto a la compra de servicios.

Para finalizar, y ante la petición de la Parte Querellante de que se ordene la compra de servicios y no teniendo el Departamento de Educación una alternativa de ubicación habiendo comenzado el presente año escolar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, lo siguiente:

1. A la Secretaría Asociada de educación Especial, que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante [Redacted] en la institución privada Centro de Intervención Temprana de Guaynabo para el año escolar 2009-2010, específicamente hasta el 30 de junio del año 2010.

Es menester aclarar que en la reconsideración solicitada por la Parte Querellante sobre la forma de pago, este Juez recoge textualmente lo dispuesto en la Sentencia de Mandamus (KPE 2008-3688) del 18 de noviembre de 2008, que dispone: "Los pagos a la institución educativa se harán previa prestación de servicio y presentación de factura. El Departamento de Educación hará el pago treinta (30) días después de presentarse la misma".

- 2. El pago se realizará por el Departamento de Educación a la institución educativa en el término de treinta (30) días desde la fecha de la presentación de la factura de la institución.
- 3. Que realice las gestiones pertinentes para completar debidamente el salón de autismo en la Escuela Genaro Bou de Corozal, de forma que pueda ofrecer el mismo u otra ubicación adecuada a la Parte Querellante en mayo 2010, para el año escolar 2010-2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 28 de agosto de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Quereña de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Jaime L. Vázquez Bernier, Mercado & Vázquez Bernier Law Offices, 312 Ave. De Diego, Muscum Tower, Suite 505, San Juan, P.R. 00909-1758, y al fax (787) 200-4290



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-09-'09 10:14 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

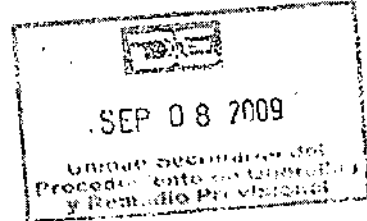
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NUM. 2009-023-007

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El día 12 de mayo de 2009 en las Oficinas de Educación Especial en Corozal, se celebró Vista Administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estaba representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, el Sr. [REDACTED] padre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. María Grajales, Investigadora Docente, Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial, la Sra. [REDACTED] Directora Escolar, la Sra. Carmen Berrios, Supervisora de Educación Especial, Corozal.

La Vista Administrativa trató sobre el cumplimiento de Orden Verbal emitida el 31 de marzo de 2009 que trataba sobre TI, Terapia Ocupacional, Ubicación Escolar.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: Para el año escolar 2009-2010, el Departamento de Educación en específico para el primer día de clases debe haber nombrado TI, a tiempo completo para estudiante.

SEGUNDO: Para el año escolar 2009-2010, el Departamento de Educación deberá ofrecer terapia Ocupacional conforme a frecuencia y duración recomendado en evaluación.

TERCERO: Para el año escolar 2009-2010, el estudiante se ubicará en salón Pre- escolar de autismo en la escuela Segunda Unidad [REDACTED]

CUARTO: El Departamento de Educación identifique especialista en Autismo para que revise expediente de Educación Especial de estudiante y presente recomendaciones por escrito al Foro Administrativo. Además identifique y recomiende la compra de todos los equipos y materiales necesarios para el montaje apropiado de un salón de nueva creación de autismo pre-escolar. Debe presentar recomendaciones por escrito al Foro Administrativo.

QUINTO: La Sra. Teresita Sierra, SASEIPI, asista próxima vista administrativa.

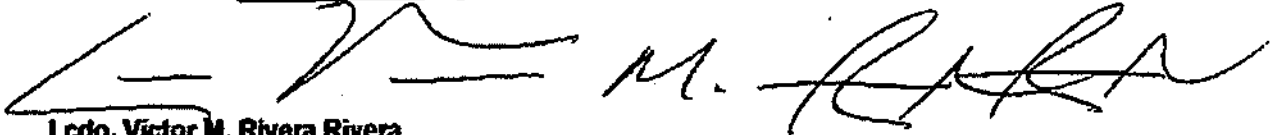
SEXTO: El día 11 de septiembre de 2009, a las 10:45A.M. en las Oficinas Nuevas de Educación Especial Bayamón se celebrará vista administrativa.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 7 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Syfka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Monte Rey, Calle 3, E-8, Corozal, PR. 00783.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERRELLA NÚM. 2009-023-007

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

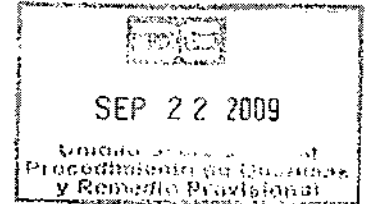
ORDEN

Con fecha del día 8 de septiembre de 2009, la parte querellada por conducto de su representante legal Lcda. Sylka Lucena Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **NO HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.



CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Legal de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Urb. Monte Rey, Calle 3, E-8, Corozal, PR, 00783.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 21 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELANTE
/s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2009-023-007
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 8 de septiembre de 2009 recibido vía fax, la parte querelada por conducto de su representante legal, Lcda. Sylka Lucena Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.
Se declara **NO HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Vianca Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querelante: Sra. [REDACTED], Urb. Monte Rey, Calle 3, E-8, Crozeta, PR, 00783.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
#363 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-023-018
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Solicitud de T1

SEP 11 2009
Procedimiento de T1
y Remedio Previo

RESOLUCIÓN

El 28 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante; el Lcdo. Jaime Vazquez Bernier, como su representante legal; y la Dra. Grace D. Rodríguez. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Corozal.

La Parte Querellante expuso que desde el 24 de agosto de 2007 en reunión de COMPU se recomendó un Asistente de Servicios (T1) para el estudiante.

En la Vista, Las Partes reconocieron que el Asistente de Servicios (T1) fue recomendado en las siguientes estancias:

- en la reunión de COMPU del 7 de mayo de 2008,
- en el PEI 2008-2009 del 22 de mayo 2008,
- en la reunión de COMPU del 24 de abril 2009,
- en el PEI 2009-2010 del 22 de abril 2009,

Que el 9 de junio de 2009 la Supervisora de Zona, Sra. Carmen Berrios, y la Directora Escolar, Sra. Gladys Matos, solicitaron por escrito al Departamento de Educación los servicios de un T1 para atender al estudiante Eduardo, por los impedimentos que presenta. Sin embargo, el T1 nunca ha sido nombrado.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de COMPU del 24 de agosto 2007.
2. Solicitud de T1 del 9 de junio 2009.
3. PEI 2009-2010 del 22 de abril 2009.

En su intervención en la Vista, la Sra. Carmen Berrios, Supervisora de Zona, expresó que el Supervisor de Zona anterior, Sr. Ángel Andino, también recomendó un T1 para el estudiante por ser evidente y necesario por su condición de Asperger.

Para finalizar la Vista, se ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para contratar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante [REDACTED]

RECEIVED 11-09-'09 11:56 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Además, la Directora Escolar deberá velar para que los maestros y personal de la escuela tengan presente que pueden asistir al estudiante Eduardo durante el tiempo que el menor este sin T1.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 28 de agosto de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Monterrey, Calle 1, Núm. H-7, Corozal P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-09-'09 11:56 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SEP 16 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-025-008

SOBRE: EVALUACIÓN Y TERAPIAS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 29 de junio de 2009.

Se ordenó en la Resolución Parcial y Órdenes a la parte querellante presentar moción en o antes del 21 de agosto de 2009, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentarse moción en o antes del 21 de agosto de 2009, se procedería al cierre y archivo de la querrella. Transcurrido el término sin que se presente moción, se procede al cierre y archivo de la querrella.

PA

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Yandel Y. Claudio Torres
09-025-008
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Victor R. Algarín González, P.O.Box 618, Corozal PR 00783; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

SEP 16 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

QUERELLA NÚM. 2009-025-009

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDENES

En la Resolución Parcial y Orden notificada el 17 de agosto de 2009, sobre la vista administrativa celebrada el 25 de junio de 2009, se ordenó al Departamento informar en o antes del 28 de agosto de 2009 el status de la instalación del acondicionador de aire. Al presente el Departamento no ha cumplido con esta orden. SE ORDENA mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones en o antes del 9 de octubre de 2009.

SE ORDENA al Departamento cumplir con la orden de informar el status de la instalación en o antes del 23 de septiembre de 2009, so pena de sanciones.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Doris Santana Miranda, José de Diego, C-24, Dorado PR 00646, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

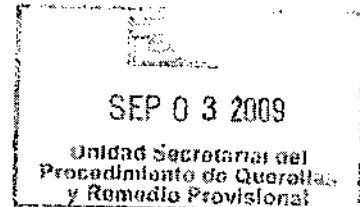
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-025-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED], madre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación.

La Querrela de autos presenta un asunto de demora en servicios de terapia de habla y lenguaje y nuevos criterios de revisión de elegibilidad. El menor que fue admitido por problemas de habla y lenguaje sin embargo está siendo evaluado a nivel neurológico ya que podría presentar otro tipo de diagnóstico. El menor no ha recibido la frecuencia de las terapias de habla y lenguaje recomendadas y la parte querellante aduce que la variabilidad y el cambio de proveedores han afectado los servicios relacionados para al estudiante.

Este Foro ordena comience de forma inmediata en la Clínica Pediátrica las terapias de habla y lenguaje que no han sido provistas y que se reúnan las partes para la revisión de hallazgos de evaluaciones y reevaluaciones en aras de referir a servicios de este menor requerir los mismos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela por lo que ORDENA lo siguiente:

1. **Procede la Reevaluación en área de Habla y Lenguaje en un término de veinte (20) días a partir de recibida esta Orden por el Departamento de Educación.**

Resolución y Orden
ALEXIS G. RODRIGUEZ PADUA
Pág. 2

2. Reciba el estudiante las Terapias de Habla y Lenguaje de forma inmediata utilizando como base la frecuencia como fuera recomendada, dos (2) veces por semana en Clínica Pediátrica, hasta tanto sea reevaluado por el especialista a cargo para determinación final.

NO EXISTE CONTROVERSI A LGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

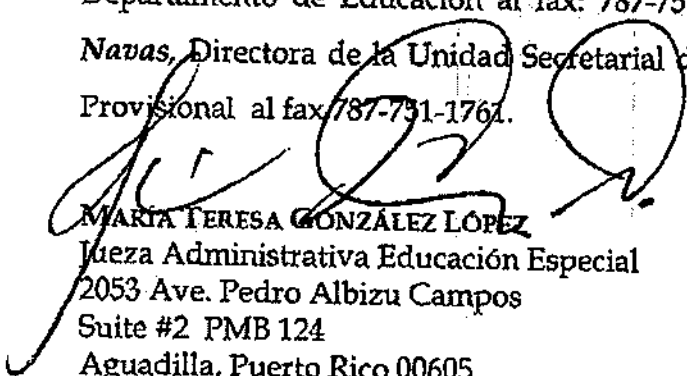
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] y/o *Sr.* [REDACTED] a su dirección: Hacienda mi Querido Viejo Calle Roble 47 Dorado, Puerto Rico 00646-2602 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-731-1761.


MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

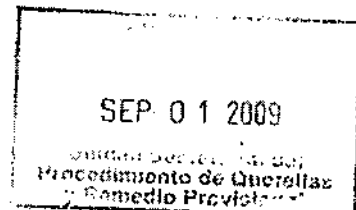
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-025-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEF de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación.

La Querella de autos presenta un asunto de demora en servicios de terapia de habla y lenguaje y nuevos criterios de revisión de elegibilidad. El menor que fue admitido por problemas de habla y lenguaje sin embargo está siendo evaluado a nivel neurológico ya que podría presentar otro tipo de diagnóstico. El menor no ha recibido la frecuencia de las terapias de habla y lenguaje recomendadas y la parte querellante aduce que la variabilidad y el cambio de proveedores han afectado los servicios relacionados para al estudiante.

Este Foro ordena comience de forma inmediata en la Clínica Pediátrica las terapias de habla y lenguaje que no han sido provistas y que se reúnan las partes para la revisión de hallazgos de evaluaciones y reevaluaciones en aras de referir a servicios de este menor requerir los mismos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella por lo que ORDENA lo siguiente:

1. **Procede la Reevaluación en área de Habla y Lenguaje en un término de veinte (20) días a partir de recibida esta Orden por el Departamento de Educación.**

Resolución y Orden
ALEXIS G. RODRIGUEZ PADUA
Pág. 2

2. Reciba el estudiante las Terapias de Habla y Lenguaje de forma inmediata utilizando como base la frecuencia como fuera recomendada, dos (2) veces por semana en Clínica Pediátrica, hasta tanto sea reevaluado por el especialista a cargo para determinación final.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] y/o *Sr.* [REDACTED] a su dirección: Hacienda mi Querido Viejo Calle Roble 47 Dorado, Puerto Rico 00646-2602 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax/787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

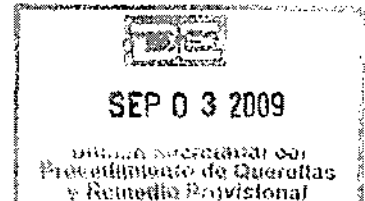
[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-025-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 25 de agosto de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Sylka Lucena Pérez envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 25 de agosto de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

La vista de autos fue llevada a efecto en la fecha de 26 de agosto de 2009, la parte Querellada envió las mociones en referencia un día con anterioridad a la vista, por motivo de la cercanía de la fecha del señalamiento.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada para el trámite correspondiente durante la vista efectuada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: HC46 Box 6188 Carr. #659 Dorado, Puerto Rico 00646 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

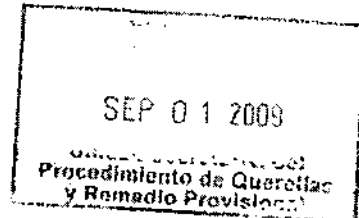
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-025-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 25 de agosto de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Sylka Lucena Pérez envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 25 de agosto de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

La vista de autos fue llevada a efecto en la fecha de 26 de agosto de 2009, la parte Querellada envió las mociones en referencia un día con anterioridad a la vista, por motivo de la cercanía de la fecha del señalamiento.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada para el trámite correspondiente durante la vista efectuada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: HC46 Box 6188 Carr. #659 Dorado, Puerto Rico 00646 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-025-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 01 2009

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisoria

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 26 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Juana Santiago, Supervisora de Zona del Educación Especial del Distrito Escolar de Dorado.

La Querrela de autos presenta un asunto relacionado a barreras arquitectónicas, preparación de un área para cauterización de la menor para facilitar estas necesidades particulares de esta menor. La parte Querellante presentó enmiendas a la Querrela de autos en lo referente a los servicios de T-I para que se extienda el horario de seis (6) horas y media a siete (7) horas y media de trabajo, que tiene este personal que ya atiende a la menor querellante. Los funcionarios presentes en sala estuvieron de acuerdo con esta solicitud de la parte Querellante. Esta Jueza declaró **HA LUGAR** la solicitud presentada por la Querellante en aras de que se extienda el horario del asistente de servicios de la estudiante.

Conforme al desfile de prueba ambas partes expresaron ante este Foro Administrativo que el salón amerita cambios significativos y la disponibilidad de un área con los equipos a esos fines para cauterizar a la menor de autos. Esta Jueza ordena un COMPU, que el personal de OMEP realice las labores para los cambios estructurales y mejoras. El Departamento de Educación deberá velar por el fiel cumplimiento de esta Orden y garantizar la extensión del horario del asistente asignado a la estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la*

Resolución y Orden
KETZIA I. CENCEPCIÓN MELECIO
Pág. 2

Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

1. **BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:** Cumpla el Sr. Colón, Director OMEP de la Región de Bayamón en un término no mayor de 45 días después de recibida esta Orden, con la finalización de las estructuras requeridas para habilitar áreas que deberán estar en condiciones en la Escuela [REDACTED] Escolar de Dorado.
2. **COMPU:** La Sra. [REDACTED], Directora escolar presida y lleve a efecto una reunión de COMPU so pena de sanciones económicas en su carácter personal, para establecer la transición además disponer de cada uno de los recursos disponibles en Escuela [REDACTED] para poner en condiciones al área de cateterización para esta menor.
3. **T-I:** El Departamento de Educación en treinta (30) días cumplirá con el aumento en horas de T-I asignado a la estudiante, quien deberá velar de las necesidades básicas de la menor en un horario 8:00 a. m. a 3:00 p. m.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

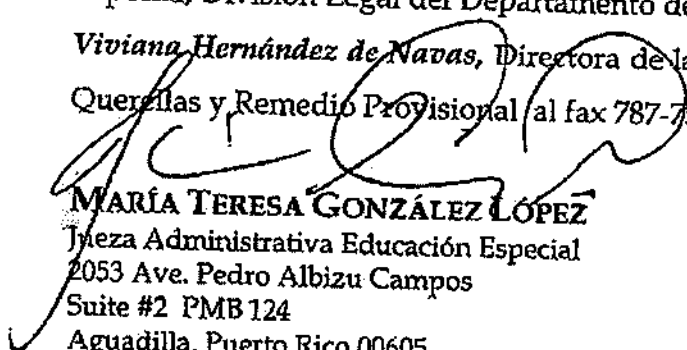
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

Resolución y Orden
KETZIA I. CENCEPCIÓN MELECIO
Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC46 Box 6188 Carr. #659 Dorado, Puerto Rico 00646 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrellado

* **Querrela Núm.: 2009-104-015**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: Moción sometida**

SEP 22 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 17 de septiembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 25 de septiembre de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jucza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] *

Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-104-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 23 2009

RESOLUCIÓN

El 2 de junio de 2009 se celebró la vista en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. Leticia Colón, madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Elizabeth Vélez, Supervisora de Zona, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y el Sr. [REDACTED] Trabajador Social. La Sra. [REDACTED] Directora Escolar excusó su incomparecencia.

Durante la discusión de la vista se alegó que la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial, no brindó adecuadamente el servicio de Salón Recurso al estudiante. Por otro lado se informó, que la Sra. [REDACTED] es ciega legal, y aún con esta condición, se le asignaron 25 estudiantes para brindar el servicio del Salón Recurso y 36 expedientes para realizar revisiones de PEI.

Las partes acordaron que la Sra. [REDACTED] Directora Escolar, realizará las gestiones para que en el próximo año escolar 2009-2010, otro/a Maestro/a de Educación Especial le brinde los servicios de Salón Recurso al estudiante.

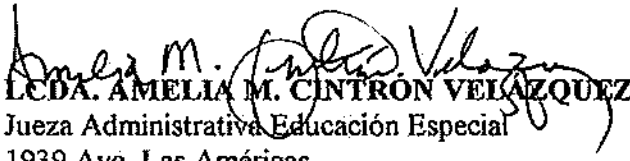
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la misma.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 3 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con fax: (787) 767- 4919, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Estancias del Carmen, Calle Tejerina #4559, Ponce, Puerto Rico, 00716-2265.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avé. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

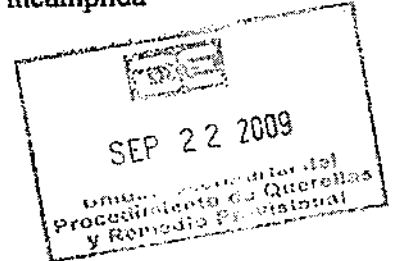
[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* **Querrela Núm.: 2009-005-006**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: Orden incumplida**



ORDEN

El 7 de agosto de 2009 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada Bernadette Arocho Cruz para que, en o antes del 14 de agosto de 2009 cumpliera con la orden del 19 de junio de 2009 y sometiera una moción en la que informara sobre el pago de la beca de transportación de la estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la licenciada Bernadette Arocho Cruz no ha cumplido con lo ordenado. En dicha orden se le advirtió que de incumplir nuevamente con la orden se le impondría una sanción económica.

Por lo que, incumplida la orden, se le impone una sanción económica de \$50.00. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 2 de octubre de 2009 la Sra. Margarita Pagán deberá informar si ya recibió el pago de la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4702, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-003-001
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 7 de septiembre de 2009 la parte Querellante, por conducto de su representante legal Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA*.

Este Foro señaló la vista de autos a las 11:00 a.m. entendiendo que la misma seria extensa y comprendería un número de horas y aunque hay dos señalamientos anteriores dejamos claro que comenzaremos a las 11:00 a.m. en el CSEE de Hormigueros hasta que concluyan los trabajos. De ser necesario y requerido a petición de parte, decretaremos receso breve para almuerzo.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LA MOCION PRESENTADA POR LA PARTE QUERELLANTE.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte Querellante por lo que ORDENA lo siguiente: Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

1. *Prueba Testifical-*

- a. Sra. [REDACTED] -madre del menor
- b. Sr. [REDACTED] - padre del menor
- c. Evaluadores del menor
- d. Funcionarios/as del Departamento de Educación
- e. Personal de IMEI

2. *Prueba Pericial-*

Orden
SEBASTIÁN G. MÉNDEZ SERRANO
Pág. 2

a. Dra. [REDACTED] - Psicóloga Clínica

3. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor
- b. Evaluación del menor
- c. Programas Educativos Individualizados
- d. Bitácora preparada por la madre del menor sobre visitas a escuelas
- e. Minuta de reuniones
- f. Comunicación de los padres del menor y su abogado a la escuela y el distrito escolar incluyendo la carta dirigida a la Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos con fecha de 9 de julio de 2009, cartas al Distritos Escolares fechadas el 10 de junio de 2009, 28 de abril de 2009 y 20 de enero de 2009
- g. Evaluaciones que surgen del expediente del Departamento de Educación
- h. Expediente académico del menor, Colegio Paraíso Infantil
- i. Propuesta de servicios educativos en IMEI
- j. Evidencia de pagos de IMEI
- k. Evaluación del Dr. Alberto Santiago Cornier donde se ofrece diagnóstico desde la perspectiva genética
- l. Referidos
- m. Informe de evaluación neuropsicológica de enero y febrero de 2008
- n. Comunicaciones del abogado del menor al Distrito Escolar
- o. Certificaciones médicas del menor
- p. Record médico del menor y certificaciones de condición

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Juza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* **QUERELLA NÚM.:** 2009-⁰⁰⁵~~055~~-027
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Moción sometida
*
*
*

ORDEN URGENTE

El 9 de septiembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En la primera moción la licenciada de Jesús Aponte informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 30 de septiembre de 2009. En la segunda contesta parcialmente la Querella y solicita un término para expresar la posición del Departamento de Educación en torno a lo alegado y solicitado por la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellada.


Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de septiembre de 2009 la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte deberá expresar la posición de la parte Querellada en torno a lo alegado y solicitado por la parte Querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

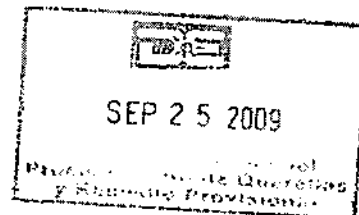
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1521, Puerto Rico, 00705 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED] Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2009-005-023</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Cumplimiento a lo Ordenado en la Querella Núm. 2008-005-031</p>
--	---	---



RESOLUCIÓN ENMENDADA

La presente Querella se radicó el 28 de julio de 2009.

El 12 de agosto de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, donde no se lograron acuerdos.

El 17 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 1 de octubre de 2009.

El 22 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; la Sra. Gloria E. Ortiz Rosario y la Sra. Enid Solivan, ambas Trabajadora Social; y la Sra. Awilda Cruz Oms, Superintendente Auxiliar de Aibonito y Directora en Destaque de la Escuela SU [REDACTED] de Aibonito.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expuso que radicó el presente caso, ante el incumplimiento a la Resolución de una querella anterior (núm. 2008-005-031), donde la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. Amelia M. Cintrón Velázquez, Ordenó que "En o antes del 15 de mayo de 2009 el Departamento de Educación deberá de hacer entrega del material de cateterización y coordinar el que se instalen "screens" de las ventanas del baño para impedidos". La Querellante solicitó cumplimiento con lo Ordenado respecto a los "screens", que no se han instalado, y además solicitó sanciones económicas. Explicó la madre querellante que los "screens" resultan indispensable para lograr una condición de limpieza mínima para cuando allí se realiza el procedimiento de cateterización del estudiante querellante.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no se han puesto los screens de tela metálica en las ventanas, porque hace falta el desembolso de fondos por parte del Departamento de Educación.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de quince (15) días, contados a partir del 23 de septiembre de 2009, realice las gestiones pertinentes para equipar el baño de educación especial de la Escuela SU [REDACTED] de Aibonito, con los "screens" necesarios para que pueda servir para las cateterizaciones del estudiante Wilberto Santiago Collazo, so pena de sanciones económicas de \$300.00 en caso de incumplimiento.

Posteriormente el 24 de septiembre de 2009, la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Reconsideración*, mediante la cual expone que la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme establece que se podrá imponer sanciones económicas a favor de la Agencia o de cualquier parte, que no excederá de \$200.00 por cada imposición separada.

La Querellada solicita reconsideración en cuanto a la cantidad a imponerse en caso de incumplimiento de la Resolución del caso de autos.

En el presente caso, es menester destacar que nuestro objetivo es que el Departamento de Educación cumpla con la tarea no complicada de instalar "screens" en un baño de la Escuela [REDACTED] de Aibonito, tarea que debió haber cumplido desde la resolución previa (núm. 2008-005-031 del 15 de mayo de 2009). La solicitud de que se baje la sanción de \$300 a \$200, parece predisponer al Departamento de Educación al incumplimiento de esta Resolución, ya que la imposición de la sanción está condicionada al cumplimiento de la tarea en el término de quince (15) días.

Se le concede la reducción solicitada a la Parte Querellada \$200.00

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe instalar los "screens" en el baño indicado de la Escuela [REDACTED] y así cumplir, aunque tardíamente, con lo previamente ordenado en la Resolución del 15 de mayo de 2009. Además, se imponen sanciones de Doscientos Dólares (\$200.00), en caso de incumplir con lo ordenado en el término de 15 días a partir del 23 de septiembre de 2009. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 02 Box 15382, Sector Lomas de Aibonito, Aibonito PR 00705


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-09-'09 10:49 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-005-023

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Cumplimiento a lo Ordenado en
la Querrela Núm. 2008-005-031

SEP 24 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Especiales

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 28 de julio de 2009.

El 12 de agosto de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, donde no se lograron acuerdos.

El 17 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 1 de octubre de 2009.

El 22 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; la Sra. [REDACTED] y la Sra. Enid Solivan, ambas Trabajadora Social; y la Sra. Awilda Cruz Oms, Superintendente Auxiliar de Aibonito y Directora en Destaque de la Escuela SU [REDACTED] de Aibonito.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expuso que radicó el presente caso, ante el incumplimiento a la Resolución de una querrela anterior (núm. 2008-005-031), donde la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. Amelia M. Cintrón Velázquez, Ordenó que "En o antes del 15 de mayo de 2009 el Departamento de Educación deberá de hacer entrega del material de cateterización y coordinar el que se instalen "screens" de las ventanas del baño para impedidos". La Querellante solicitó cumplimiento a lo Ordenado respecto a los "screens", que no se han instalado, y sanciones económicas. Explicó la madre querellante que lo solicitado resulta indispensable para lograr una condición de limpieza mínima para cuando allí se realiza el procedimiento de cateterización del estudiante querellante.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no se han puesto los screens de tela metálica en las ventanas, porque hace falta el desembolso de fondos por parte del Departamento de Educación.

Para finalizar la Vista, **SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de quince (15) días, contados a partir del 23 de septiembre de 2009, realice las gestiones pertinentes para equipar el baño de educación especial de la Escuela SU [REDACTED] de Aibonito, con los "screens" necesarios para que pueda servir para las cateterizaciones del estudiante Wilberto Santiago Collazo, so pena de sanciones económicas de \$300.00 en caso de incumplimiento.**

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección

1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de septiembre de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], HC 02 Box 15382, Sector Lomas de Aibonito, Aibonito PR 00705



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 24-09-'09 10:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-004-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
*
*

SEP 14 2009
Asistente de Servicios del
Departamento de Educación
y Recreación

RESOLUCIÓN

El 1 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Educación Especial de Aguas Buenas; el Sr. [redacted], Director de la Escuela [redacted] de Caguas II; y la Sra. [redacted] maestra de Educación Especial.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante expuso que en una querrela anterior (núm. 2008-004-021) se Ordenó al Departamento de Educación que le ofreciera una ubicación adecuada para atender la condición de ceguera del estudiante Eric Ramos, de manera intensiva para que aprenda el Sistema Braille. La Querellante también explicó que el estudiante de 17 años de edad asiste al Salón de Vida Independiente de la Escuela [redacted]. Así como también, acude a la Escuela [redacted] Solá para recibir orientación, movilidad e instrucción en el Sistema Braille. Que en una reunión con la Supervisora de Zona, le informaron que la Sra. Leila Merced había sido asignada como Asistente de Servicios del estudiante, para acompañarlo a las 2 escuelas. Que desde el 24 de agosto 2009 tiene un Asistente de Servicios en la Escuela [redacted]. Sin embargo, en el Salón de Vida Independiente de la Escuela Aidee Caballero, no hay maestro de educación especial.

Al respecto, la Parte Querellada informó que aún está en proceso el nombramiento de maestro para el Salón de Vida Independiente de la Escuela [redacted]

Para finalizar la Vista, se le indicó a la Parte Querellante que el remedio solicitado en este caso - solicitud de un T1 - ya ha sido resuelto, y que el nombramiento de maestro para el salón de vida independiente tendría que ser atendido en otro procedimiento de querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC 03, Box 14490, Bo. Sonadora, Aguas Buenas P.R., 00703-8341



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-09-'09 10:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE

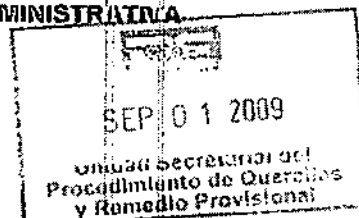
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2009-050-C-10

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 31 de agosto de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial en Arecibo se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, el Sr. [REDACTED] padre de menor querellante. La parte querrelada estuvo representada por la Sra. Carmen M. Mercado Peña, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial de Morovis, la Sra. Judith Segarra, Supervisora de Educación Especial, Morovis, y de la Sra. [REDACTED] Trabajadora Social, Arecibo.

Madre se reafirma en alegaciones y remedios plasmados en querrela de epigrafe. Los remedios solicitados en querrela giran en torno a solicitud de registro de estudiante en el Programa de Educación Especial por servicios relacionados y activación de servicios relacionados. Conforme a evidencia y testimonio presentado por la parte querellante procede el registro y determinación de elegibilidad por servicios relacionados.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 29 de septiembre de 2009, las partes se reúnan en COMPU para trabajar nueva determinación de elegibilidad de estudiante bajo servicios relacionados.

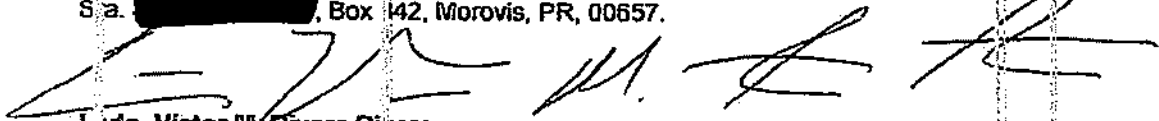
SEGUNDO: El día 29 de septiembre de 2009, a las 9:45 A.M. en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebrará Vista Administrativa.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Box 142, Morovis, PR, 00657.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
#163 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 21 2009
Unidad Secretarial para el
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELANTE
/s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-050-010
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

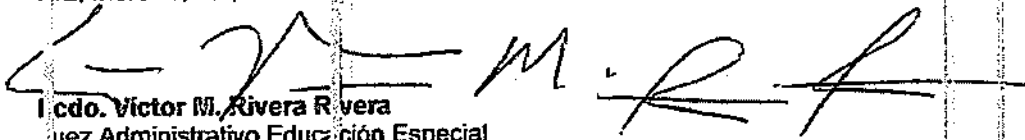
Con fecha del día 11 de septiembre de 2009 recibido via fax, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Bernadette Arocho Cruz, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **NO HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

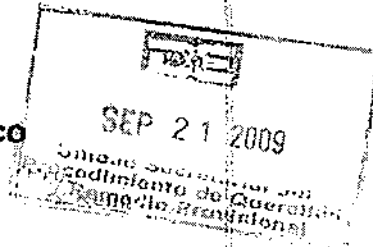
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sr(a) [Redacted] Box 12, Morovis, PR, 00657.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
1663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE
[Redacted]
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELADA

QUERRELA NÚM. 2009-052-001
SOBRE: EDUCACION ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

En o antes del día 1 de octubre de 2009, la parte querelante informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 5 de mayo de 2009.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

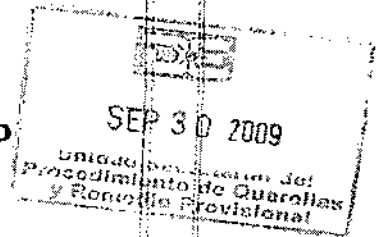
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro S. Vivian Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querelante: Sr. [Redacted], HC-75 Box 1475, Barrio Anones, Naranjito, PR, 00719.

[Handwritten signature of Lcdo. Victor M. Rivera Rivera]

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-052-010

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El día 28 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querelante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querelante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Xiomara Rodriguez, Supervisora de Educación Especial, Naranjito, de la Sra. Mónica García Gracia, Trabajadora Social, Programa de Educación Especial, Naranjito, Sr. Wilfredo Sotomayor, Trabajador Social Escolar, Sra. [REDACTED] maestra de primer grado del estudiante, Sr. [REDACTED] maestra salón recurso, director escolar, y a Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 2 de septiembre de 2009.

Las partes informaron que se cumplió con la Resolución Parcial y Orden. Madre de menor querelante elevó preocupación sobre el hecho de que se le honre la frecuencia y duración de terapia de habla y lenguaje ofrecida por la Corporación contratada por el DE para ofrecer servicios relacionados en la escuela. Madre informó en vista administrativa que la representante de la corporación le informó que en la escuela solamente se estaría ofreciendo terapia grupal y no individual.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día viernes, 9 de octubre de 2009, la Srta. [REDACTED] vía moción presente al foro administrativo informe sobre corporación de servicios relacionados que ofrecen terapias en escuela y contestación sobre el ofrecimiento de terapias grupales e individuales en escuela.

SEGUNDO: El menor querelante de manera expedita, y posterior a la admisión a terapia en habla y lenguaje recibirá los servicios de terapia de habla y lenguaje en la escuela conforme frecuencia y duración recomendada por especialista.

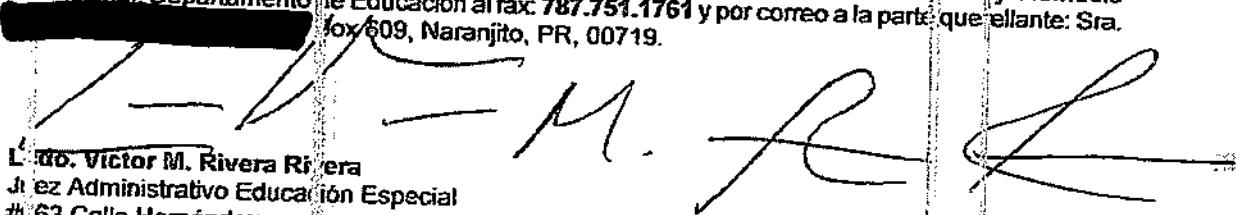
SE ORDENA EL FIEL Y ESCRITO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Ldo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querelante: Sra. [REDACTED] box 609, Naranjito, PR, 00719.

Ldo. Víctor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
63 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00917
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 08 2009
Unidad Administrativa del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-052-010

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

E día 2 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED], madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Xiomara Rodríguez, Supervisora de Educación Especial, Naranjito y de la Sra. Mónica García Gracia, Trabajadora Social, Programa de Educación Especial, Naranjito.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de activación de servicios de educación especial conforme a PEI 2008-09 de Volusia County, Florida y redacción de PEI 2009-10.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día viernes, 8 de septiembre de 2009, las partes se reúnan en COMPU para la redacción de PEI 2009-10.

SEGUNDO: El día 28 de septiembre de 2009, a las 1:00P.M. en la Oficinas Nuevas de Educación Especial, Bayamón, se celebrará vista administrativa. Deben estar presentes en vista administrativa el Director Escolar, Maestra de Salón Hogar, Trabajador/a Social Escolar, y abogado de la parte querellada.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

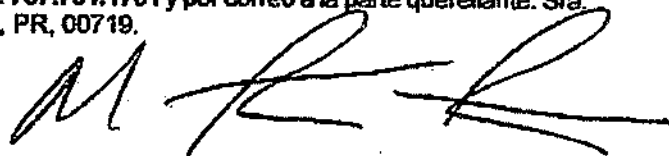
REGÍSTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Figueroa, Box 609, Naranjito, PR, 00719.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 17 2009
Unidad Subordinada del
Procedimiento de Querrelas
Provisional

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-052-011
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Integración a la Corriente Regular, un TI,
Reunión de COMPU, Equipo Asistivo,
ubicación en tercer grado y Terapias.

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 23 de abril de 2009 con el propósito de solicitar los servicios de Beca de Transportación, Integración a la Corriente Regular a las materias de Ciencias y Estudios Sociales, Terapia Visual Funcional y un T1.

El proceso de Conciliación comenzó el 8 de mayo y se extendió hasta el 15 de mayo de 2009.

El 9 de junio de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez.

El 11 de junio de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 3 de julio de 2009 a las 10:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Naranjito.

El 26 de junio de 2009 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*, para informar que por motivo de otros compromisos profesionales no podría comparecer a la Vista del 3 de julio. Por lo cual, solicitó transferencia y sugirió las fechas de 8, 10 o 14 de julio de 2009.

Es menester mencionar que este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 7 de agosto de 2009 se re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para celebrarse el 26 de agosto de 2009 a las 10:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Naranjito.

El 26 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante; la Dra. Leslynette Ramos Irizarry, Psicóloga, y el Lcdo. José A. Torres Valentín, como representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Xiomara Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Naranjito; la Sra. [redacted] y la Sra. [redacted], Maestras de Educación Especial; y el Sr. [redacted] Director de la Escuela [redacted].

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expuso que el estudiante [redacted] fue registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 19 de marzo de 2007.

- Que el 19 de junio de 2007 se determinó elegible bajo la categoría de otros impedimentos de salud.
- Que la Dra. Lesbia Aponte evaluó al estudiante y en su informe del 30 de enero de 2008 ofreció un diagnóstico de Déficit de Atención con Hiperactividad, Síndrome Asperger, Problemas Específicos de Aprendizaje y Desorden Viso-Motor.
- Que el Departamento de Educación ofrece al estudiante los servicios de terapia Ocupacional, Psicológica, y del Habla-Lenguaje.

RECEIVED 17-09-'09 12:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

- Que durante el año escolar 2008-2009 cursó el 2do grado en la Escuela Elemental [REDACTED] en un Salón Contenido con estudiantes autistas típicos, y sin promoción de grado.
- Que el 25 de marzo de 2009 se celebró reunión de COMPU donde se discutió la evaluación de Asistencia Tecnológica, y se determinó integrar al estudiante a la corriente regular en las clases de Ciencias y Estudios Sociales.
- Que el 5 de abril 2009 la Trabajadora Social le asignó un T1, pero el 14 de abril fue retirado de sus funciones por el Director Escolar. Por tal, al quedar el menor desprovisto de su T1, no se pudo integrar.
- Que el 22 de mayo de 2009 en reunión de COMPU se recomendó que para el año escolar 2009-2010 el estudiante fuese ubicado en segundo grado de corriente regular con la asistencia de un T1; también se recomendaron acomodos razonables, equipo de asistencia tecnológica y servicios relacionados. Además, se redactó el borrador del PEI 2009-2010, el cual contiene errores tipográficos y diferencias en las frecuencias de las terapias, según evaluaciones realizadas.
- Que el 14 de agosto de 2009 se reunió el COMPU y los funcionarios del Departamento de Educación recomendaron nuevamente que el estudiante sería ubicado en 2do grado con la asistencia de un T1.
- Que los padres rechazaron esta alternativa de ubicación por considerar que el estudiante de 9 años de edad, que tiene un IQ de 123±, que es de alto funcionamiento, y domina las destrezas, si está capacitado para ser incluido en 3er grado de corriente regular, con acomodos y servicios relacionados.
- Que actualmente el estudiante está ubicado en un salón especial que cuenta con 2 niños, uno de ellos muy severo, y tienen la preocupación de que el Querellante puede imitar las conductas.
- Que el 19 de agosto de 2009 se presentó querrela enmendada para solicitar reunión inmediata de COMPU, para completar el PEI y dilucidar alternativa de ubicación apropiada acorde a los diagnósticos, fortalezas y áreas de necesidad del estudiante, así como las recomendaciones de especialista.

La Parte Querellante solicitó para el menor estudiante: integración a 3er grado con los acomodos razonables, equipos de Asistencia Tecnológica, Terapias, y un T1.
La Querellante solicitó además, que se le entreguen los equipos recomendados en la evaluación de Asistencia Tecnológica (programas, computadora, impresora, y bulto).

A su vez, la Parte Querellada expresó que los expertos recomiendan 2do grado porque el estudiante aún no domina las destrezas de 2do grado en corriente regular.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que de inmediato celebrasen una reunión de COMPU para realizar las gestiones y medidas que lleven a integrar al Querellante a la corriente regular de 3er grado, tomando en consideración que se debe limitar que copie la conducta indebida de otros niños; y tomando en cuenta que por su condición de Asperger, necesita desarrollar la socialización con control y apoyo.
En el COMPU también se discutiría la frecuencia de las terapias, y la entrega del equipo de Asistencia Tecnológica.

Las Partes informarían a este Juez en un término de siete (7) días, el resultado de la reunión de COMPU.

Posteriormente el 31 de agosto de 2009, la Parte Querellante envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 26 de agosto se celebró Vista Administrativa en este caso.
2. Ese día se nos requirió informar sobre las gestiones que se harán para integrar al estudiante [REDACTED] al 3er grado de la Escuela [REDACTED].
3. Ese día, entre las 2 y 5:30 PM se reunió el COMPU y se determinó integrar al estudiante al 3er grado de manera gradual, a los fines de hacer una transición adecuada para el estudiante. (Anejo 1)
4. Se acordó que la Dra. Leslynette Ramos presentará a los funcionarios escolares el Plan de Integración del menor, el cual pretende lograrse en las primeras diez semanas, contadas a partir de la fecha en la cual se integre el Asistente de Servicios (T1).
5. La Parte Querellante solicitó a través del Remedio Provisional los servicios de un T1, equipo de Asistencia Tecnológica y los servicios de terapia Visual Funcional recomendados. (Anejo 2)
6. El 27 de agosto de 2009 el Sr. Héctor González, Director de la Escuela [REDACTED] le expresó a la madre del estudiante que éste se ubicará en el salón de 3er grado que dirige la profesora [REDACTED] el cual tiene 23 estudiantes. El itinerario de clases sería el siguiente, AM: español, destrezas de enseñanza, matemáticas, almuerzo. PM: ciencias, estudios sociales, teatro, merienda e inglés. La Parte Querellante se reserva el derecho de informar más adelante, una vez que se inicie la transición, si el salón asignado es

apropiado o no, pues el tamaño del grupo recomendado por especialista es de no más de 15 estudiantes. No obstante, esta es la alternativa de ubicación que actualmente tiene disponible el DE.

7. Se pautó continuación de COMPU para el 15 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en Naranjito.

8. Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente informado y autorice la presentación de la querrela enmendada en este caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 31 de agosto de 2009 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. La Parte Querellada que inmediatamente realice las gestiones para nombrar, en el término de treinta (30) días, un Asistente de Servicios (T1) para asistir al estudiante querellante, y
2. Se Ordena a las Partes que cumplan con los otros acuerdos logrados en el COMPU del 26 de agosto de 2009

SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan PR, 00925, y al fax (787) 753-7577

Juan Palerm Nevares

JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

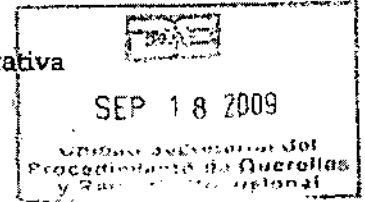
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-052-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

En fecha de 4 de septiembre de 2009 y en cumplimiento de Orden decretada por este Foro la representante legal de la parte Querellante, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*. Aduce la Lcda. Pantoja los acuerdos llegados en la reunión de COMPU efectuada el pasado 31 de agosto de 2009.

Este Foro administrativo acoge los mismos y mediante Orden solicita a las partes el cumplimiento de éstos, que enumeramos para propósitos de esta Querrela.

- a. Serán los maestros regulares quienes le ofrezcan las pruebas o exámenes al Querellante.
- b. La asistente de servicios especiales se asegurará de que el estudiante tenga el material completo, estará pendiente de que termine las tareas asignadas, intervendrá con él para que mantenga la atención y le ofrecerá instrucciones individuales.
- c. La asistente de servicios especiales podrá apoyar a otros estudiantes con necesidades especiales que estén en el salón de [Redacted] cuando no esté atendiendo a éste.
- d. El Querellante tendrá los siguientes acomodados razonables: pruebas dirigidas en partes, pruebas orales cuando sea apropiado, división de pruebas en dos días.
- e. Sobre los informes orales se hará una consulta con la patóloga del habla que supervisa a la terapeuta del habla y lenguaje que le ofrece servicios. Para que ofrezca una opinión sobre si su impedimento afecta el que se le requieran informes orales.
- f. La representación legal del Querellante consultará con las optómetras Pico, Tort y Gorbea sobre las necesidades de que se le provea letra agrandada en libros y trabajos diarios.
- g. Se consultará con la Psicóloga sobre la necesidad de que intervenga con el estudiante para que no se resista a utilizar el plano inclinado y el "charter box" en el salón de clases.

- h. La representación legal del estudiante lo referirá para que se le haga una evaluación psico-educativa y de acuerdo a los resultados se determine si se le provee como acomodo razonable el uso de calculadora y la modificación de currículo.
- i. El estudiante será referido a una reevaluación en asistencia tecnológica.
- j. El COMPU se reunirá nuevamente cuando se tengan las recomendaciones de las especialistas y los resultados de las evaluaciones que se les harán.

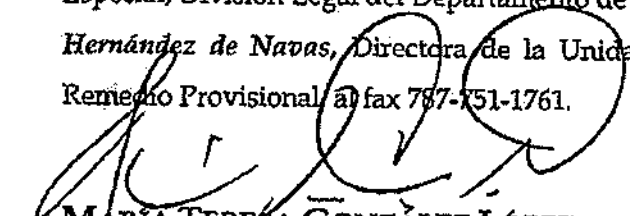
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. Cumpla el Departamento de Educación con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en reunión de COMPU en referencia a la Querella incoada.
2. **MOCIÓN INFORMATIVA:** Informen las partes el 31 de octubre de 2009 el progreso del estudiante una vez entre en vigor el plan de acomodados razonables y transcurridas las primeras diez (10) semanas, expongan razones por las cuales este Foro no deba decretar el cierre y archivo de la Querella y lo relacionado a:
 - a. **ASISTENTE DE SERVICIOS:** El rol del asistente será uno activo y conforme a lo estipulado por las partes. Provéase información específica a este Foro, respecto al trabajo del asistente de servicios en todas las áreas (incluso área académica), en las que atienda al estudiante.
 - b. **ASISTENCIA TECNOLÓGICA:** Provéase información sobre lo discutido por el COMPU en referencia a reevaluación de asistencia tecnológica y refiera sin dilaciones, de ser necesario a la compra de materiales o equipo para el estudiante.
 - c. **INFORME ESPECIALISTAS:** Las partes de epígrafe informaran al Foro sobre los hallazgos y recomendaciones de patóloga del habla, de optómetras y los resultados de evaluación psico-educativa.
 - d. De incumplirse con lo anteriormente expresado y sin que las partes presenten interés sobre el asunto ante nuestra atención, este Foro habrá de pronunciarse conforme a Derecho proceda.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico Inc. Proyecto de Educación Especial Apartado 21370 San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y mediante fax al 787-753-6280 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-052-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 08 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisionales

ORDEN

En fecha de 28 de agosto de 2009 se reunieron ante el Foro Administrativo las partes en el caso de epígrafe. Por la parte Querellante compareció la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo representante legal del menor; la madre del mismo, la Sra. [Redacted] y el abuelo del estudiante, Sr. [Redacted]. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, Lcdo. Efraín Méndez Morales.

Esta Jueza determinó la conversión en los procedimientos debido a la solicitud presentada por la parte Querellante. La Lcda. Pantoja Oquendo solicitó que se trabajaran aquellos asuntos relacionados a los méritos de la Querrela mediante COMPU en el Distrito Escolar de Naranjito con todos los funcionarios/as.

La Querrela versa un asunto sobre acomodos razonables, la utilización de equipo de asistencia tecnológica en el salón regular y en salón recurso, el rol del asistente de servicios entre otros.

Ante la solicitud de la abogada de la parte Querellante, Lcda. Pantoja, donde mediante reunión de COMPU se podrán establecer los acuerdos para ser atendida eficientemente esta Querrela y donde converjan todas las partes y con la validación del representante legal del Departamento de Educación, este Foro presenta su anuencia a su mejor entender.

A pedido de esta Jueza se solicitó al Lcdo. Méndez Morales que hiciera gestiones encaminadas a citar a sus funcionarios/as en una fecha hábil para ambas partes y procediera a informar al Foro.

Se Ordena la reunión de COMPU en aras de que las partes determinen y acuerden asuntos sobre la provisión de servicios educativos para el estudiante de forma apropiada, tomando en consideración sus necesidades y según el PEI del menor.

Orden
KEVIN J. RODRIGUEZ RIVERA
Pág. 2

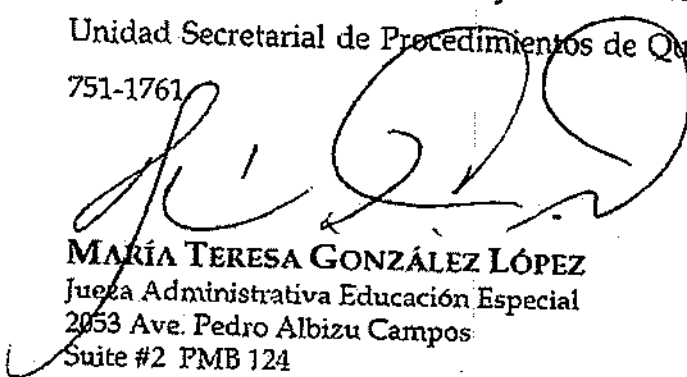
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo ORDENA:

1. Cumplan las partes con llevar a efecto reunión de COMPU en fecha de lunes, 31 de agosto de 2009 en la Escuela [REDACTED] Cruz a las 9:00 a.m. para atender los asuntos relacionados a esta Querella, tales como los servicios de educación especial de acomodos razonables, utilización de equipo en sala regular, el rol del asistente del estudiante conforme a las necesidades del menor, estas deberán ser diseñadas y detalladas por este Comité.
2. Presente la parte Querellante moción informativa en fecha de 2 de septiembre de 2009, con copia de la minuta del COMPU a los efectos de que el Foro pueda entender sobre el caso de autos, se proceda con el cierre y archivo de esta Querella o se evalúe algún remedio que nos sea solicitado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 8 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico Inc. Proyecto de Educación Especial Apartado 21370 San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y mediante fax al 787-753-6280 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 08 2009

Sección de Resolución de Querrelas y Remedios Provisional

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-052-013

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

El día 2 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Srta. Xiomara Rodríguez, Supervisora de Educación Especial, Naranjito y de la Sra. ██████████ maestra de Educación Especial.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de Asistente de servicios para estudiante.

Las partes coinciden que el estudiante necesita de los servicios de un/a asistente de servicios. Madre desconocía, conforme a liderato de la Srta. ██████████, la Sra. ██████████ Lozada actualmente había sido formalmente asignada a estudiante para proveer servicios de apoyo.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: La Sra. ██████████ Asistente de Servicios, para el año escolar 2009-10 continuará proveyendo servicios de apoyo a estudiante.

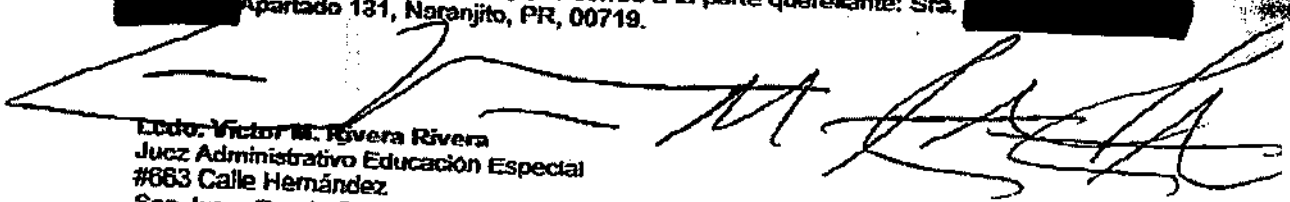
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

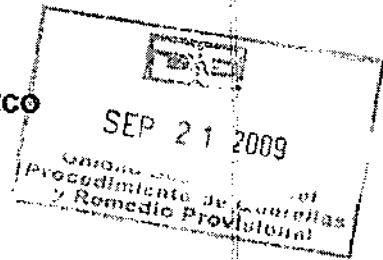
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autoe el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrellos y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querrelante: Sra. [REDACTED] Apartado 131, Naranjito, PR, 00719.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juzc Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0420, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELA NÚM. 2009-052-014

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 5 de septiembre de 2009 recibido vía correo, la parte querellante por conducto de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado: **NOTIFICACION DE PRUEBA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viliana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761, y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Apartado 194211, San Juan, PR, 00919-4211.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#613 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-052-014

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

SEP 22 2009

Unidad Secretarial (03)
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

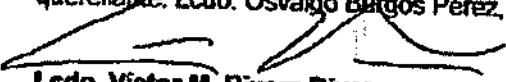
ORDEN

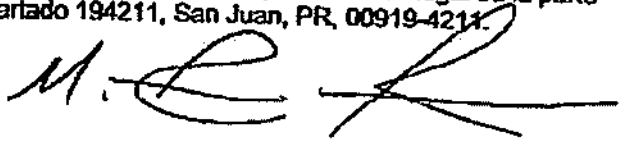
Con fecha del día 11 de septiembre de 2009 recibido vía fax, la parte querellada por conducto de su representante legal, Lcdo. Roberto Maldonado Félix, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

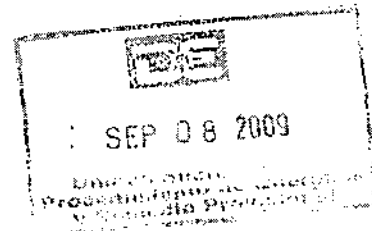
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Apartado 194211, San Juan, PR, 00919-4211.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-053-003

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

E día 20 de agosto de 2009 en las Oficinas de Educación Especial en Orocovis se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante y del Sr. ██████████ z, padre de menor querellante. La parte querrellada estuvo representada por la Sra. ██████████ Directora Escolar, Sra. ██████████ maestra de Educación Especial, y de la Sra. ██████████ Supervisora de Educación Especial, Orocovis.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de evaluación inicial Neuropsicológica con evaluación Psicoeducativa y Psicométrica, Audiológica con percepción auditiva; evaluación Función Visual Conductivista y School Functional Assessment.

Todas las solicitudes de evaluaciones antes mencionadas surgen de acuerdos logrados en minuta de COMPU con fecha de 19 de diciembre de 2009. Además para la misma fecha de minuta de COMPU se hicieron los respectivos referidos para las evaluaciones antes mencionadas. Han transcurrido ocho (8) meses y la parte querellante aún no tiene fecha cierta para evaluaciones.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del 30 de septiembre de 2009, la Sra. ██████████ z, Directora, Centro de Servicios de Educación Especial en Morovis, se reúna con el equipo de COMPU para evaluar viabilidad sobre aplicación del modelo School Functional Assessment o cualquier otro aplicable conforme recomendación por especialista.

SEGUNDO: La Oficina de Querellas y Remedio Provisional a través del Programa de Remedio Provisional del DE, de manera expedita, provea fecha cierta para evaluaciones en Neuropsicología con evaluación Psicoeducativa y Psicométrica, Audiología con Percepción Auditiva y evaluación de Función Visual Conductivista.

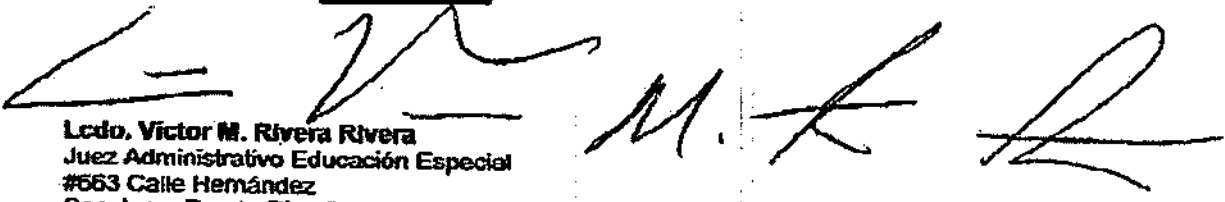
TERCERO: El día jueves, 1 de octubre de 2009, la madre de menor querellante vía moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

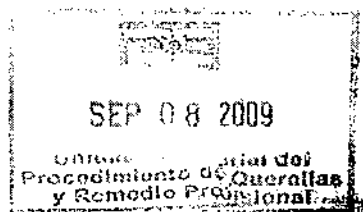
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax 787.751.1761 y por correo a la parte querrelante: Sra. [REDACTED] Apartado 252, Orocovis, PR, 00720.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#563 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-053-004

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

E día 20 de agosto de 2009 en las Oficinas de Educación Especial en Orocovis se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante y del Sr. ██████████ padre de menor querellante. La parte querrellada estuvo representada por el Sr. ██████████ Director Escolar, ██████████ maestra de Educación Especial, y de la Sra. ██████████ Supervisora de Educación Especial, Orocovis.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en tomo a solicitud de re-evaluación de función visual conductivista.

En vista administrativa surgió y no fue rebatida por el DE que todas las solicitudes de terapias en Función Visual Conductivista y re-evaluación de función visual conductivista con el fin de considerar estudiante para próxima etapa de tratamiento han sido avaladas, aprobada y provista por el Remedio Provisional.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: La Oficina de Querrelas y Remedio Provisional a través del Programa de Remedio Provisional del DE, de manera expedita, provea fecha cierta para re-evaluación de Función Visual Conductivista.

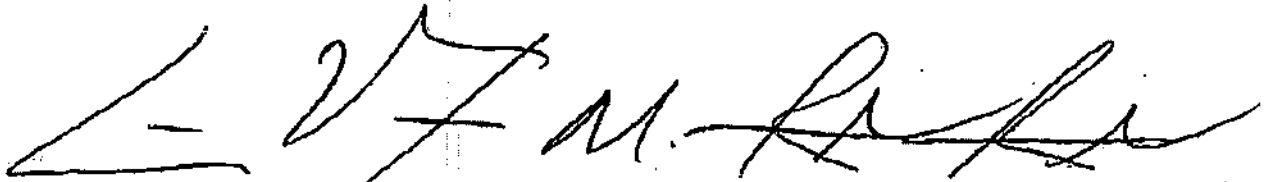
SEGUNDO: El día jueves, 1 de octubre de 2009, la madre de menor querellante vía moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Apartado 252, Orocovis, PR, 00720.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Lcdo. Victor M. Rivera Rivera". The signature is written in a cursive, flowing style with a prominent initial "L" and "V".

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7857

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrella Núm.: 2009-098-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

RECIBIDO

SEP 18 2009

ORDEN

El 30 de junio de 2009 se emitió una orden para la celebración d ela vista para el 15 de julio de 2009. Sin embargo los contratos de los jueces no fueron renovados sino hasta agosto de 2009, por lo que esta jueza estaba impedida de realizar procedimiento alguno sobre la querella ante nuestra consideración.

El 2 de julio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción la licenciada Lucena Pérez informó sobre los servicios de terapia y la ubicación escolar para el año escolar 2009-2010.

Al día de hoy desconocemos el estado de la querella. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del viernes, 25 de septiembre de 2009 el Sr. [Redacted] padre de la estudiante querellante, deberá someter un escrito en el que el estado de la presente querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Caguas Norte, Calle Montreal S-23, Caguas, Puerto Rico, 00725 y al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

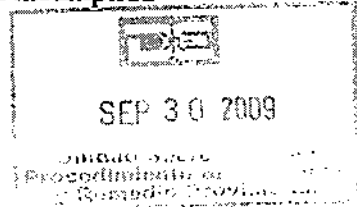
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-098-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida
*



RESOLUCIÓN

El 17 de septiembre de 2009 se emitió una orden a la parte querellante, Sr. [Redacted] para que, en o antes del 25 de septiembre de 2009 sometiera una moción en la que informara sobre el estado de la presente querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no ha cumplido con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Caguas Norte, calle Montreal S-23, Caguas, Puerto Rico, 00725 y a la Lcda. Silka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

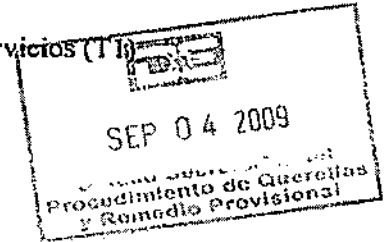
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-098-024
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (TI)



RESOLUCIÓN

El 19 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció el estudiante [Redacted], con su señora madre [Redacted] y un Abogado de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y la Sra [Redacted] Investigadora Docente del CSEE de Caguas.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que el menor presenta la condición de Autismo. Que en el PEI 2009-2010 se solicitó un T1 que fue nombrado para el estudiante Esteban que está en 2do grado. Sin embargo, el T1 fue asignado a otro estudiante de 4to grado, dejando así desprovisto a Esteban de recibir los servicios de un T1, porque éste atiende a un estudiante en otro salón.

La Parte Querellante solicitó el nombramiento de un T1 que atienda al menor, ya que por su condición necesita del servicio.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 10 de julio 2009, se realizó la solicitud para un T1 pero aún se encuentra en petición a Nivel Central y todavía no está autorizado por la Secretaria Asociada de Educación Especial.

Por lo cual, la Parte Querellada solicitó una orden dirigida específicamente a la Lcda. Myrna López, Directora de Recursos Humanos de la Secretaria Asociada de Educación Especial, para que nombre a la brevedad posible un T1.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico a la Lcda. Myrna López, Directora de Recursos Humanos de la Secretaria Asociada de Educación Especial, que realice las gestiones pertinentes para que en un término no mayor de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente, se nombre y comience funciones un T1 que atienda exclusivamente al estudiante [Redacted]

SE ADEMÁS, ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)-258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-09-'09 12:15 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-095-042

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

Se declara Con Lugar la Moción Solicitando Relevo de Representación presentada por el Lcdo. Carlos Rodriguez Marín.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

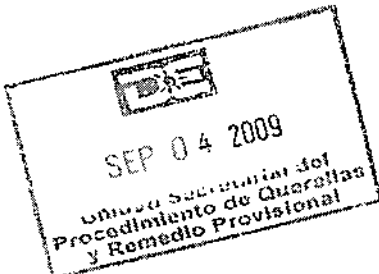
Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] RR 01, Box 11461, Toa Alta PR 00953-8110, al Lcdo. Carlos Rodriguez María 787-787-5522, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh

PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 21 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrel
y Remedio Provisional

QUERELANTE
/s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2009-095-014
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

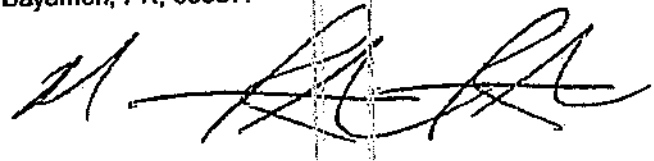
ORDEN

Con fecha del día 3 de septiembre de 2009 recibido vía correo, la parte querellada por conducto de su representante legal, Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de la información y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querelante: Sra. [Redacted] Urb. Cana, Calle 32, BB-5, Apto. 3, Bayamón, PR, 00957.



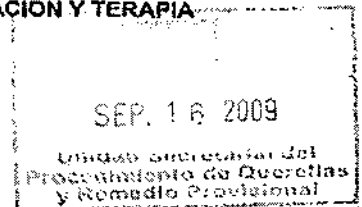
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
#63 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-095-048

SOBRE: PAGO DE BECA DE
TRANSPORTACIÓN Y TERAPIA



RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa señalada para el 11 de septiembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales. Ya comenzada la vista, se incorporó a la misma la señora [REDACTED] maestra de educación especial, y la señora [REDACTED] Directora de la Escuela [REDACTED].

ph
La parte querellante indica que conforme a los acuerdos de conciliación el Departamento tenía hasta el 3 de septiembre de 2009 para hacer el pago de \$480.00 y hasta el día de hoy no se ha recibido. La Juez Administrativa pregunta a la señora Grajales si hay controversia sobre el particular. Esta indica que no; que ya se está tramitando el pago.

SE ORDENA al Departamento pagar a la parte querellante \$480.00 correspondiente a la beca de transportación para el año 2008-2009 dentro del término de 20 días contados a partir de esta notificación.

En cuanto a la terapia psicológica indica la parte querellante que le dieron cita de admisión para el mismo día de la vista, 11 de septiembre de 2009, en el Centro Psicológico del Suroeste No fue porque está presente en la vista. Esta ausencia a la cita está justificada.

La terapia de la estudiante es individual de 60 minutos. La madre testifica que sabe que no hay espacio en este Centro, porque ella fue el

Myrneliz J. Oquendo Oliveras
09-095-048
Página 2 de 3

26 de agosto de 2009, para la cita de admisión de su otro hijo que es de educación especial, para terapias individuales y le indicaron que no había espacio. Testifica que dicho Centro no cubre las necesidades, porque no ofrece la terapia individual de 60 minutos que necesita la menor. Indica que el Centro no provee espacio individual.

La madre continúa testificando que la estudiante toma terapias física, ocupacional y de habla en [REDACTED], que le harían un espacio para la terapia psicológica individual ya que toma las demás allí.

La Juez Administrativa pregunta a la parte querellante el lugar de residencia y el horario de terapias que tiene la menor en el centro [REDACTED]

[REDACTED]. La parte querellante contesta que recibe terapias lunes, miércoles y viernes, a varias horas. Lleva los niños a la escuela, los saca a la hora que deben tomar terapias, los lleva nuevamente a la escuela y regresa a las terapias de la tarde. Los martes toman reposición.

Tomando en consideración que la menor recibe las demás terapias en Angel Therapy Center, que su hermano también las recibe en dicho centro, que la madre es la única que está disponible para transportar a los niños, el complicado horario que tiene la madre, la distancia entre la escuela, casa, y centro de terapia, y la visita que realizó al Centro Psicológico del Suroeste donde le indicaron que no tenían espacio disponible, se ordena por remedio provisional que la menor tome la terapia psicológica en Angel Therapy Center. SE ORDENA que el remedio provisional se de inmediatamente.

El Departamento podrá solicitar la reconsideración de lo aquí ordenado en o antes del 18 de septiembre de 2009. Tiene que presentar con su moción prueba, que puede ser certificación del Centro Psicológico del Suroeste, estableciendo que tiene espacio para esta estudiante para dar terapia psicológica individual por 60 minutos y que esta terapia no conflige con el horario de la escuela y las otras terapias de la estudiante. Esta prueba es necesaria, ya que la madre testificó que a su otro hijo le dieron cita de admisión y cuando llegó no tenían espacio disponible.

Myrnelliz J. Oquendo Oliveras
09-095-048
Página 3 de 3

La parte querellante tendrá hasta el 9 de octubre de 2009 para presentar moción sobre el incumplimiento del Departamento. De no recibirse moción para el 9 de octubre de 2009, se procederá al archivo de la querella.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden a la Sra. [REDACTED], Calle Ana A-B-6, Urb. Villa Rica, Bayamón, Puerto Rico 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 17 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Llamado el caso de autos para vista el 15 de septiembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor. Por el Departamento de Educación compareció su abogada la Lcda. [REDACTED] la Sra. [REDACTED], Directora Escolar, la [REDACTED] Investigadora Docente y la Sra. [REDACTED], Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Mayagüez.

La Querrela versa un asunto relacionado al pago por concepto de beca de transportación del estudiante quien recibe los servicios de educación especial. La deuda por esta beca comprende el año escolar 2008-2009 y 2009 hasta el presente, por los servicios relacionados de terapias que recibe el menor en la Corporación Onedia en el Centro Urbano de Mayagüez.

El Departamento de Educación reconoce la deuda y su abogada la Lcda. Romero establece que prontamente la escuela donde está ubicado este menor, podrá disponer del presupuesto para proceder con los pagos pendientes. El Foro Administrativo luego de escuchar las alegaciones de ambas partes, solicita al Departamento de Educación un término para que cumpla con esta Orden. A esos efectos la parte Querrellada solicitó treinta (30) días para proceder con el pago de beca de transporte. Esta Jueza acoge el término presentado por la parte Querrellada para disponer sobre el pago de beca y resolver finalmente este caso.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la querella presentada.

Se dispone y concede el pago correspondiente a la beca de transportación del estudiante correspondiente al año escolar 2008-2009 y 2009 al presente, ubicado en la Escuela [REDACTED] en un término de TREINTA (30) DÍAS a partir del recibo de esta notificación. Se ordena el cierre y archivo de la Querella presentada en este caso.

APERCEBIMIENTO:

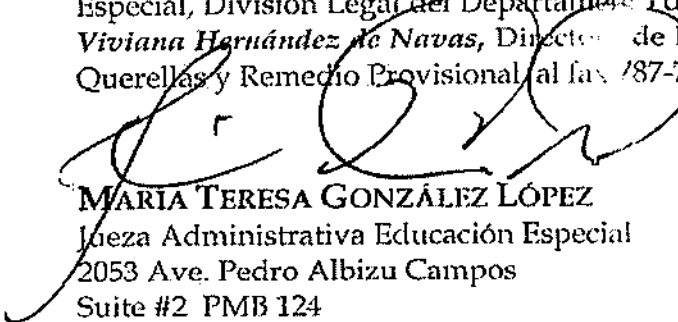
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de septiembre de 2009.

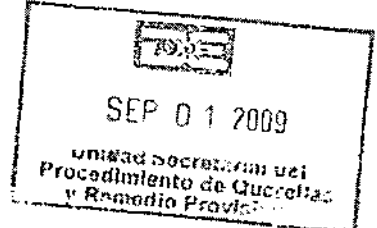
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Villa Angelica 17 Calle José M. Silva Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcda. María Antonia Romero* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-020
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar en el CSEE de Hormigueros el 25 de agosto de 2009. Por la parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del menor. Por la parte Querellada compareció su representante legal, Lcdo. Efraín Méndez Morales y la Sra. [Redacted], Facilitadora de Educación Especial del Departamento de Educación.

La Querella ante nuestra consideración versa un asunto relacionado a servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y evaluación en área ocupacional.

Durante la vista la parte Querellada proveyó mediante de la supervisora de zona, la Sra. [Redacted] las fechas para las referidas terapias de habla y lenguaje en una frecuencia de dos veces por semana comenzando su admisión el 9 de septiembre de 2009 a las 12:00 m. d. en Escuela [Redacted]. Posteriormente el menor podrá continuar con las terapias de habla y lenguaje los lunes y miércoles en la escuela que de la que hemos hecho mención.

Respecto a los servicios relacionados de terapia ocupacional el estudiante deberá comenzar con una evaluación el 2 de septiembre de 2009 a las 8:00 a. m. en el CSEE de Hormigueros.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo entiende resuelta la querella presentada.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

Resolución
DARECK M. CARDONA LÓPEZ
Pág. 2

APERCIBIMIENTO:

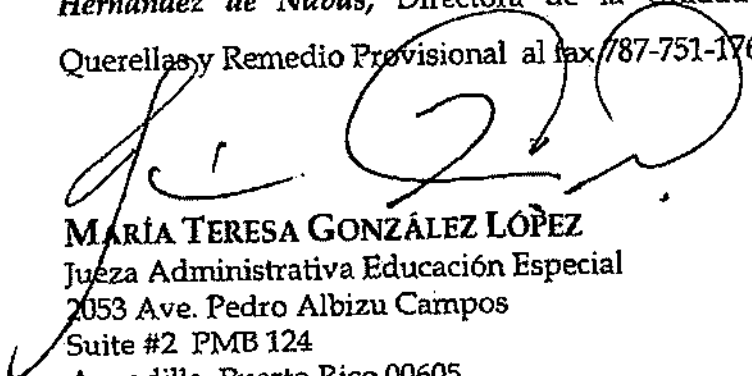
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: Cond. San Miguel Towers Apt. 1103 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Efraín Méndez* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

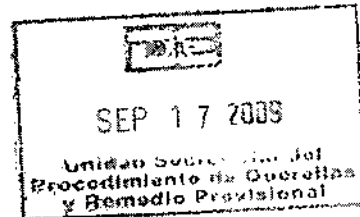
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

Llamado el caso de autos para vista el 15 de septiembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor. Por el Departamento de Educación compareció su abogada la Lcda. María Antonia Romero, la Sra. [REDACTED], Directora Escolar, la [REDACTED] Investigadora Docente SAEE y la Sra. [REDACTED] Supervisora de Zona Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez.

La Querella versa un asunto relacionado al pago por concepto de beca de transportación del estudiante quien recibe los servicios de educación especial. El menor tiene nueve (9) años de edad y el diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad.

La deuda por esta beca comprende el año escolar 2008-2009 donde el menor estaba ubicado en la Escuela [REDACTED] y el año escolar 2009 hasta el presente. La beca ha sido conferida por los servicios relacionados de terapias de habla y lenguaje que recibe el estudiante en la [REDACTED] en el Centro Urbano de Mayagüez. Actualmente el joven [REDACTED] se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Mayagüez.

El Departamento de Educación reconoce la deuda y su abogada la Lcda. Romero establece que prontamente la escuela donde está ubicado este menor, podrá disponer del presupuesto para proceder con los pagos pendientes. El Foro Administrativo luego de escuchar las alegaciones de ambas partes, solicita al Departamento de Educación un término para el cumplimiento de nuestra Orden.

A esos efectos la parte Querellada solicitó treinta (30) días para proceder con el pago de beca de transporte. Esta Jueza favorece el término presentado por la parte Querellada para disponer sobre el pago de beca y resolver finalmente este caso.

Resolución y Orden
BRYAN O. TORO GONZALEZ
Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela presentada.

Se dispone y concede el pago correspondiente a la beca de transportación del estudiante correspondiente al año escolar 2008-2009 y 2009 al presente, ubicado en la Escuela Rafael Martínez Nadal de Mayagüez, en un término de TREINTA (30) DÍAS a partir del recibo de esta notificación. Se ordena el cierre y archivo de la Querrela presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: HC- 02 Box 22046 Interior Maleza Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la Lcda. María Antonia Romero y al Lcdo. Pedro Solivan Sabrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

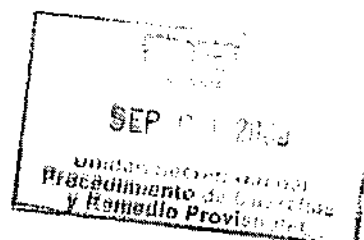
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-015

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 25 de agosto de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante comparecieron ambos padres, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED].

Por la parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, Sra. [REDACTED], Directora de la Escuela, Sra. [REDACTED], Facilitadora de Educación Especial, Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

La Querella de autos presenta un asunto relacionado a COMPU, referidos para evaluación de asistencia tecnológica, acomodos razonables incumplidos por el Departamento de Educación, Revisión del PEI y plan de modificación de conducta para el menor [REDACTED]. El estudiante tiene diagnóstico de deficiencia en el Desarrollo motor fino PEA.

Conforme a lo presentado por las partes para finales del semestre de enero a mayo las partes se reunieron mediante COMPU para discutir asuntos relevantes a servicios educativos y relacionados de este menor. Aduce la parte Querellante y muestra prueba documental que en la Minuta del mes de mayo y no se entregó al momento de finalizada dicha reunión hasta tres (3) días con posterioridad a la misma para que fuese firmada por los padres del menor, y sin el contenido de asuntos discutidos de importancia para el estudiante.

Específicamente según los testimonios y la prueba documental vertida, en las minutas recogidas por el comité no se encontró contenido alguno del cuestionario provisto por el psiquiatra para que fuese completado por la maestra de salón regular, Sra. Damaris Toro quien atendió al menor de enero- mayo 2009.

El estudiante presentó problemas de conducta que nunca fueron atendidos por el comité y finalmente según los alegatos de las partes obtuvo la calificación de F en las

Resolución y Orden
JUAN C TROCHE VARGAS
Pág. 2

clases de música e inglés debido a que el menor se encontraba en una aparente desventaja ya que este no podía copiar el material de sus cursos por razón de su impedimento y a que no se le garantizaron eficientemente los acomodados.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella presentada y ORDENA lo siguiente:

1. **ACOMODOS RAZONABLES:** Garantice el Departamento de Educación lo siguiente en cuanto a acomodados para el salón de clases y debido a las condiciones del menor los siguientes:
 - a. Copias y material de todas las clases
 - b. Garantía de asiento preferencial
 - c. Visita a Salón Recurso, evidenciando asistencia y tareas diarias a manera de record diario o conforme a la forma en la que se provea el servicio.
 - d. Tiempo adicional para exámenes orales y si es necesario permitir uso de calculadora.
2. **COMPU:** Reúnase el COMPU en la fecha de 2 de septiembre de 2009 para acordar lo referente a los acomodados razonables de los que el estudiante es acreedor, redacción del PEI, préstamos de libros para la casa (discutirse con el Comité) y conforme al Manual de Procedimiento de Educación Especial, evalúese el método de evaluación menos punitivo y tomando en cuenta el impedimento del estudiante para la clase de música y refiérase a servicios relacionados.
3. **EVALUACION DE ASISTENCIA TECNOLOGICA:** Cumpla el Departamento de Educación con efectuar la Evaluación Asistencia Tecnológica a través del CSEE de Hormigueros en un periodo de treinta (30) días a partir del recibo de esta Orden.
4. **MINUTA DE MAYO 2009:** Someta la parte querellante documento anejo sobre aquellos acuerdos y lo discutido durante la reunión que no fuera incluido, obviándose dicha información por la parte Querellada en perjuicio del estudiante. Firmen dicha minuta los padres del menor y entreguen la misma para que obre en el expediente educativo de Juan Troche Vargas.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

Resolución y Orden
JUAN C TROCHE VARGAS
Pág. 3

APERIBIMIENTO:


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] a su dirección: HC-02 Box 22193 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y al *Lcdo. Pedro Soltvan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
7053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

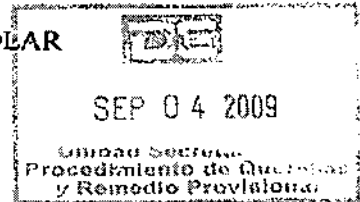
[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-047-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: UBICACIÓN ESCOLAR
*
*
*



RESOLUCIÓN

En cumplimiento a lo Ordenado el 18 de agosto de 2009 por la Honorable Juez Superior, Myrna E. Ayala Díaz, el 20 de agosto de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Las Piedras se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la estudiante Querellante [Redacted] acompañada por sus padres [Redacted] y Sr. [Redacted] y la Lcda. Carmen Márquez Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de Educación Especial de la Región de Humacao; la Sr. Amalia Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Maunabo; y el Sr. [Redacted], Director de la Escuela Superior [Redacted] en el Distrito Escolar de Guayama.

El Abogado de la Parte Querellada, se excuso por no comparecer a la Vista, e informó que estaría disponible vía telefónica.

En su intervención, la Parte Querellante explicó que la estudiante de 15 años de edad se graduó de 9no grado en la Escuela Especializada de Bellas Artes de Humacao en mayo 2009.

Que luego de ser evaluada, le recomendaron que tomara dibujo arquitectónico en la vocacional, por lo cual realizó una solicitud y prueba de admisión el 2 de abril 2009 en la Escuela Vocacional María Socorro Lacot para el curso de dibujo arquitectónico; y que como segunda opción llenó para el curso para mercado.

Que transcurrió el tiempo y la estudiante no fue citada y tampoco le notificaron los resultados, además de que se enteró por la Consejera Escolar que la menor no había sido aceptada. Por lo cual, mediante carta del 27 de abril 2009 solicitó al Director Escolar, conocer los criterios de la evaluación, los resultados y la puntuación final.

Que el 28 de abril 2009, el Director Escolar le respondió a través de una carta. Expresó el Director que en este caso, la estudiante no fue tomada en cuenta porque en el tercer ciclo tenía "F" en inglés. La estudiante tampoco fue incluida en la lista de espera porque según los créditos establecidos no puede competir para el curso de dibujo arquitectónico. Expresó que no puede hacer excepciones, habiendo otros estudiantes que compitieron en igualdad de condiciones.

La Querellante dio lectura a los incisos 5.2.2.3, 5.2.3.1, 5.2.3.2, 5.2.3.2.1, 5.2.3.3, 5.2.3.3.1, 5.2.3.4, 5.2.3.5, y 5.2.3.6 de la Carta Circular 19-2006-2007 del Departamento de Educación, y expresó que el procedimiento no se cumplió porque se violaran las disposiciones contenidas en dicha Carta. También expresó que se violó lo contenido en la Ley IDEIA, en las secciones 614 (B) (e), 615 (a), y 615 (b), porque no se ha cumplido con el procedimiento allí dispuesto.

Expresó la Parte Querellante que en la carta del Director se demuestra que se excluyó a la estudiante sin la participación de los padres en un COMPU, sin celebrarse un COMPU, sin administrar cualquier

prueba de admisión contando con los acomodos razonables acordados para la estudiante, como dispone la Ley.

También expresó la Parte Querellante que según las normas establecidas, el procedimiento de admisión debe realizarse en Mayo del 9no grado, para los estudiantes interesados. Para esa fecha la estudiante no tenía la "F" en inglés que la descalificó. La Parte Querellante mostró la carta de contestación del Director Escolar, de que la estudiante se excluyó del proceso en violación al procedimiento establecido por ley (Exhibit 2).

Durante la Vista, la Parte Querellante entregó copia de los siguientes Exhibits para sustentar sus alegaciones, los cuales fueron aceptados y marcados:

1. Carta del 27 de abril 2009 de la Parte Querellante al Director de la Escuela Vocacional.
2. Carta del 28 de abril 2009 del Director de la Escuela Vocacional a la Parte Querellante.
3. Carta Circular 19-2006-2007, 20 de abril 2007.
4. Carta de Recomendación de la Psicóloga Gloria E. Ortiz Martínez.
5. Certificación del 27 de mayo 2009, donde consta que la estudiante completó todos los créditos para obtener diploma de 9no grado en la Escuela Especializada de Bellas Artes en Humacao.
6. Informe de Notas del 29 de mayo 2009.

Para finalizar, se reconoció que la Escuela Maria Socorro Lacot no cuenta con un procedimiento establecido para la admisión de estudiantes de Educación Especial que cumpla con las disposiciones de la Ley y la Carta Circular citada. Ante esos incumplimientos en el presente caso, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que a la brevedad posible realice las gestiones pertinentes para matricular a la estudiante [REDACTED] a la Escuela Superior [REDACTED] en el Distrito Escolar de Guayama, en el Curso de Dibujo Arquitectónico.

Además, SE ORDENÓ en la vista celebrada el 20 de agosto de 2009, que el Director Escolar, Jesús M. Rosario, en un término no mayor de dos (2) semanas a partir de la vista, coordine y celebre en la Escuela [REDACTED], una reunión de COMPU para atender los acomodos razonables de la estudiante, y otros asuntos que generalmente se consideran en tal procedimiento, y con la participación de las personas que dispone la sección 5.2.3.2 de la Carta Circular 19-2006-2007 – Director Escolar, Consejero Escolar, Maestro Vocacional, Maestro de Educación Especial, el estudiante y los padres –, un representante de Rehabilitación Vocacional, un representante de la escuela tributaria – Escuela Especializada de Bellas Artes de Humacao –, los abogados de las Partes, y representantes del Comité de Admisiones de la Escuela Vocacional.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de agosto 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Carmen Márquez Pérez, Calle Antonio R. Barceló #39, Maunabo, P.R. 00707, y al fax (787) 861-3112.



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-09-'09 11:42 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

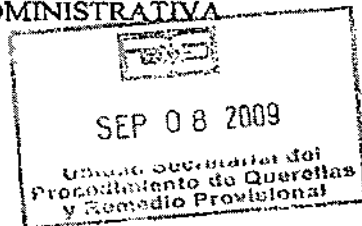
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-047-004

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 22 de abril de 2009.

El 22 de mayo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

El 27 de mayo de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 17 de junio de 2009 a la 1:30 PM en el CSEE de Las Piedras.

Sin embargo, el 16 de junio de 2009 la Parte Querellante, Sra. Grisell Torres, envió vía fax una comunicación, para informar que el estudiante estaba siendo evaluado, y que los resultados son parte de la evidencia que necesita para la Querella. Por lo cual, la Parte Querellante solicitó que la vista fuese transferida para otra fecha, y renunció al término de 45 días.

El 18 de junio de 2009 este Juez tomó conocimiento de la comunicación enviada el 16 de junio de 2009 por la Parte Querellante, y no habiendo expresado fecha límite para su extensión de término, y ante la incertidumbre de poder expresarla, este Juez dispuso el 30 de agosto de 2009 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente querella.

Además, se Ordenó a la Parte Querellante, que una vez que finalizara la evaluación y se obtuvieran los resultados, a la brevedad posible lo informase a este Juez y solicitase fecha para celebrar la vista administrativa.

También, se le advirtió a la Parte Querellante que de no recibir comunicación para el 30 de agosto de 2009, o de no solicitar otra extensión para poder resolver la querella dentro de dicho término, se procedería a cerrar la misma.

Transcurrido el término dispuesto, la Parte Querellante no ha informado según Ordenado el 18 de junio de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, entendemos que la Parte Querellante no tiene interés en continuar con los asuntos del caso y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperebe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 08-09-'09 11:23 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1304, Maunabo P.R. 00707



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

Sin embargo, el 16 de junio de 2009 la Parte Querellante, Sra. Grisell Torres, envió vía fax una comunicación, para informar que el estudiante estaba siendo evaluado, y que los resultados son parte de la evidencia que necesita para la Querella. Por lo cual, la Parte Querellante solicitó que la vista fuese transferida para otra fecha, y renunció al término de 45 días.

RECEIVED 08-09-'09 11:23 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

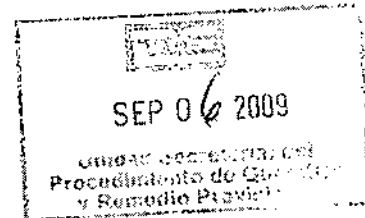
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-045-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 27 de agosto de 2009 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante comparecieron los padres de la menor la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. [REDACTED] Directora Escolar, Sra. [REDACTED] Trabajadora Social del CSEE de Arecibo y Sra. [REDACTED] Servidora Educación Especial del Distrito Escolar de Manatí.

La Querella de autos versa un asunto respecto a la determinación de elegibilidad de la menor en el programa de Educación Especial y sobre nuevas bases en referencia a evaluación y las recomendaciones por la psicóloga Judith Rivera Rodríguez.

Se informa durante la vista administrativa que se determinó que la menor no era elegible. La parte Querellante fue representada en dicho COMPU por el padre de la menor, quien dijo no conocer el proceso y lo que se estaba determinando a pesar de que firmó en la hoja de minuta de la referida reunión para determinar los criterios.

Se solicita la reevaluación psicológica una evaluación psico-educativa ya que la menor tiene 8 años de edad y no sabe leer, por lo que la parte Querellante representada durante la vista por ambos padres, insiste que se debería evaluar a la estudiante y determinar el problema que le está afectando en su proceso educativo y el desarrollo apropiado de su hija.

Este Foro Ordena reunión de COMPU y sea referida la menor a nuevas evaluaciones para que se determinen los criterios de elegibilidad a la luz de la información que pueda ser arrojada por los especialistas que la atiendan.

Resolución y Orden
LEIA M. HUERTAS SANCHEZ
Pág. 2

No concuerda la información y se distinguen claras dudas e interrogantes con el proceso seguido para la determinación de elegibilidad de esta estudiante en lo que concierne al trabajo que deben realizar ambas partes.

Por lo que esta Jueza entiende pertinente que se realicen nuevas evaluaciones y se discutan los criterios a la luz de los hallazgos y recomendaciones de los expertos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la Querella y ORDENA lo siguiente:

1. **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:** Cumpla el Departamento de Educación con referido a evaluación psicológica y evaluación psico-educativa para la menor en o antes del 30 de septiembre de 2009. Indaguen estos especialistas sobre los problemas en el aprendizaje de esta menor y realicen las recomendaciones a esos efectos.
2. **COMPU:** Una discutidas las evaluaciones discútase y determínese la elegibilidad para la menor y si esta requiere algún plan de servicios relacionados u otros de proceder estos.
3. **Asegúrese el Departamento de Educación de proveer los servicios de estos ser requeridos por la estudiante en caso de determinarse alguna condición o impedimento.**

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

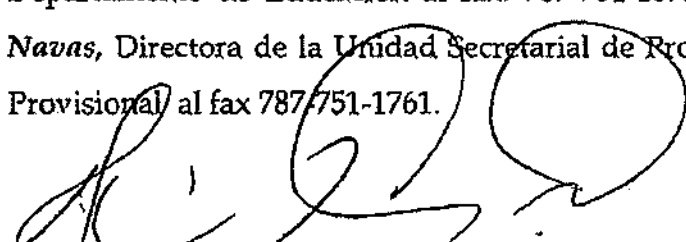
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2009.

Resolución y Orden
LEIA M. HUERTAS SANCHEZ
Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: Georgetti 38 Apt. 1 Manatí, Puerto Rico 00674 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

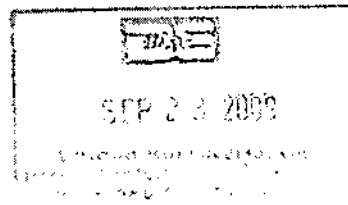
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-090-007

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 4 de mayo de 2009.

El 2 de junio de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 3 de junio de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez, y resolver en su totalidad los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 18 de julio de 2009.

El 4 de junio de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de julio de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

Sin embargo, este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 12 de agosto de 2009 se re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para celebrarse el 9 de septiembre de 2009 a las 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

El 2 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, acompañados por la Sra. Linda Ramos, y la Dra. Grace D. Rodríguez.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Lourdes Figueroa, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Canóvanas, la Sra. [REDACTED] Maestra de Pre-escolar y la Sra. [REDACTED] Directora de la Escuela Eugenio María de Hostos en Canóvanas.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expuso que desde el 17 de mayo de 2006 el estudiante está registrado en el Programa de Educación Especial.

Que actualmente tiene 6 años de edad y presenta problemas de salud tales como Hipotonía (bajo tono muscular), Síndrome de Reiger, y Glaucoma. Además, usa espejuelos, no habla, su lapso de atención es breve y necesita asistencia y supervisión.

Que requiere los servicios relacionados de terapia del Habla-Lenguaje, Física, y Ocupacional.

Informó además la Parte Querellante, que durante el año escolar 2008-2009 el estudiante estuvo ubicado en un Salón Pre-escolar Especial de la Escuela [REDACTED]

Expresó la Parte Querellante que durante el primer semestre, la maestra fue nombrada tardíamente; que en el salón el estudiante interactuaba con niños de diferentes condiciones - muchos de los cuales

RECEIVED 23-09-'09 12:30 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/004

gritaban y hacían ruidos, y como consecuencia, el aquí querellante se tapaba los oídos, lo cual significa señal de rechazo al ambiente de ese salón. Por tal razón, en noviembre de 2008 el padre del menor removió al menor de la escuela al notar que no le iba bien.

Que el 8 y 22 de diciembre de 2008 se reunió el COMPU, y pudieron someter recomendaciones para enmendar el PEI 2008-2009.

Que el 20 de enero de 2009 se realizó una reunión de COMPU para redactar el PEI 2008-2009 que fue aprobado por las Partes.

Que en dicho PEI se recomiendan terapia del Habla y Lenguaje veces por semana, sesiones de 35 a 40 minutos cada una, terapia Ocupacional 2 x semana 35 a 40 minutos, y terapia Física 2 x semana 35 a 40 minutos. Sin embargo, las terapias no se le brindaban según recomendado.

Que el Departamento de Educación dividió al grupo en dos salones – un salón de funcionales y otro salón de menos funcionales; se determinó integración y se acordó que el estudiante estaría 2 horas en kinder Regular y 1 hora en Salón Contenido (Pre-escolar).

Que tampoco se cumplieron con los acuerdos del PEI, porque Abel debió haber sido ubicado en otro preescolar de la misma escuela categorizado por nivel de funcionamiento en un grupo más pequeño de Kinder en un horario de 8 a 10 AM, y de 10 A 11 AM en un salón especial.

Que durante las 2 horas de kinder Regular el estudiante estaba acompañado por un Asistente de Servicios (TI) de nombre Vilma y funcionaba bien.

Pero pasados los días, el Salón Contenido no estuvo listo en enero debido a que la creación de ese salón conllevaría cambios estructurales, especialmente un baño equipado para impedidos, que no se completó. Además, el plan de dividir el grupo en dos: los niños más y los menos funcionales, tampoco se logró. Se vio afectado por el contrato que habían acordado con los transportistas de los niños, de forma que no se pudo cambiar el horario para algunos niños. Que como consecuencia de esto, tenía que recoger al menor todos los días a las 10 AM

Que desde el 30 de enero 2009, el padre se llevaba al niño de la escuela porque presentaba regresiones y además imitaba conductas negativas de otros estudiantes del salón contenido; y que el estudiante no terminó por completo el año escolar 2008-2009 en la Escuela [REDACTED]

Que el 21 de febrero de 2009 fue evaluado en Asistencia Tecnológica, y en mayo 2009 se recibió el informe; que el 6 de junio y 21 de agosto se hicieron solicitudes para el equipo, pero no ha sido entregado.

Que el 20 de agosto de 2009 en reunión de COMPU, le ofrecieron ubicación en un Salón de Kinder Regular y en el grupo dividido de los más funcionales del Salón Contenido, pero no estaban listos: además que el baño estaba en construcción, no habían contratado a la maestra.

La Parte Querellante expresó que lo rechazó porque para la fecha del 20 de agosto – habiendo comenzado el año escolar – aún no estaba disponible lo ofrecido, ya que ambos salones estarían disponibles para el 1 de septiembre. Además, que la asistente de servicios se va de licencia de maternidad en octubre.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de Reunión de COMPU, 20 de enero 2009. (Exhibit 1)
2. PEI 2008-2009. (Exhibit 2)
3. Minuta de Reunión de COMPU, 20 de agosto 2009. (Exhibit 3)
4. Propuesta de Programa Educativo en Casa Montessori del Verde, año escolar 2009-2010. (Exhibit 4)
5. Evaluación de Asistencia Tecnológica, 21 de febrero 2009. (Exhibit 5)

6. Evaluación Psicológica por la Dra. Grace D. Rodríguez, 17 y 22 de abril 2008. (Exhibit 6)

La Parte Querellada expresó que el ofrecimiento del 20 de agosto 2009, fue para que el estudiante Abel comenzara el 1 de septiembre en Salón Contenido (funcional) y Kínder Regular.
Que la maestra comenzó funciones el 4 de septiembre 2009.
Que el grupo de Salón Contenido se dividió en 2:- tiene 4 niños cada grupo.
Que el Salón Contenido comenzó el 8 de septiembre.
Que el Salón de Kínder Regular y el baño aún no están listos, pero el grupo ha sido ubicado en otro salón y usan el baño común.
Que las 3 terapias (Psicológica, Habla y Lenguaje y Ocupacional) se ofrecen en la escuela.
Que en octubre 2009 se realizaran los arreglos administrativos para atender la ausencia por licencia de maternidad de la T1 y asignarle otra asistente de servicios.

Cuando comenzó el semestre - el 10 de agosto de 2009 - el estudiante Abel, ya había sido matriculado en Montessori.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que la evaluación Psicológica realizada por la Dra. Grace D. Rodríguez recomienda grupos pequeños (5 a 6 estudiantes). Que en [redacted] estudiante está en un grupo de 1 a 1 (maestra - estudiante). La Querellante solicitó la compra de servicios en [redacted] Asistente de Servicios, y que las terapias de Habla-Lenguaje, Física, y Ocupacional, sean por Remedio Provisional.

Sobre la petición de la Parte Querellante debemos aclarar lo siguiente:
Aunque se comunicó que el servicio educativo ofrecido por la Escuela Montessori habría de ser 1 a 1, se aclaró que la maestra que realizaría ese "1 a 1" sería la solicitada por la Parte Querellante como Asistente de Servicios o T1. Además, se aclaró que el grupo de la Escuela [redacted] al que se integraría el estudiante sería numéricamente superior - de 14 estudiantes - a lo recomendado en la evaluación.

Reconocemos que el Departamento de Educación se ha tardado en organizar el salón ofrecido a la Parte Querellante, pero ha realizado cambios al mismo para lograr una ubicación adecuada, incluyendo cambios al grupo de estudiantes - no mayor a seis - y de comportamiento funcional, atendiendo así el rechazo por ruidos en el salón ocasionados por niños cuyo comportamiento no resultaba muy "funcional". Reconocemos también que contrario a lo solicitado por la Parte Querellante, los servicios de terapias, se ofrecen en la Escuela [redacted] y no fuera de las facilidades como sería en la escuela [redacted]. Finalmente los servicios educativos ofrecidos por el Departamento resultan adecuados - donde la maestra es una educada en Educación Especial, y con la ayuda de una asistente de servicios, con servicios educativos ofrecidos en un grupo escolar semejante y numéricamente acorde con lo recomendado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

- 1. NO HA LUGAR la compra de servicios en la institución privada Casa Montessori del Verde para el año escolar 2009-2010.
- 2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que a la brevedad posible realice las gestiones o contrate una nueva Asistente de Servicios para sustituir a la que actualmente tiene asignado al Querellante, cuando ésta tome licencia por maternidad. Esto debe realizarse tan pronto la Parte Querellante exprese a la Querellada que habrá de ubicar al menor en la Escuela Eugenio María de Hostos.
- 3. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], P.O. Box 900, Canóvanas, P.R. 00729

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES

Jucz Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 23-09-'09 12:30 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P004/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

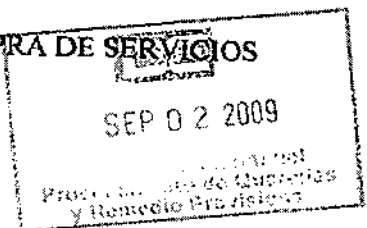
[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-090-006
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: COMPRA DE SERVICIOS



RESOLUCIÓN

El 14 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres de la estudiante Querellante; y Lcda. Marilucy González Báez, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Lourdes L. Figueroa Sánchez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Canóvanas.

Al comenzar la Vista la Parte Querellante expresó que previamente la Parte Querellada solicitó transferencia de Vista Administrativa a los señalamientos del 22 y 25 de junio 2009 por motivo de que tenía que prepararse y presentar a su testigo, que la Vista del 1 de julio 2009 no se pudo celebrar, y que el término de 45 días para resolver la querrela venció el 4 de julio 2009.

Posteriormente, la Parte Querellante explicó que desde el 21 de septiembre de 2006, la estudiante está registrada en el Programa de Educación Especial. Actualmente tiene 5 años con 9 meses de edad, y terminó su etapa de Head Start en mayo 2009 y para el año 2009-2010 debe comenzar Kinder. La estudiante [Redacted] inició su escolaridad a los 3 años de edad en el Programa Avanzando Juntos en el Head Start de Villas de Loiza III, donde estuvo durante los años escolares 2006-2007 y 2007-2008. A los 4 años y medio de edad, la trasladaron al Head Start de Villas de Loiza II, donde cursó el año escolar 2008-2009. Los grupos en los que estuvo ubicada eran de entre 20 a 22 estudiantes.

Naomi tiene diagnóstico de Trastorno Persuasivo del Desarrollo (PDD). Además, presenta rezago de habla y lenguaje, hipermetropía y astigmatismo, dermatitis, asma, alergias y dificultad al caminar.

El Departamento de Educación le brinda Terapia del Habla-Lenguaje desde el 6 octubre 2006, Terapia Ocupacional desde el 13 de diciembre 2006, Terapia Psicológica desde el 24 de enero 2007, y Terapia Física desde el 11 de junio 2007.

El 1 de mayo de 2009 se reunió el COMPU donde estuvieron presentes Teresa Joglar, Lisandra Flores, Angelita Colón, Jessica Pérez, Lourdes Figueroa, Antonia Ramos, Dalia González, Sonia Colón y Edgardo Rodríguez. En dicho COMPU se hizo mención de las evaluaciones realizadas por especialistas a la menor, se redactó el PEI 2009-2010, y se trató de lograr una ubicación escolar adecuada.

- Las ubicaciones ofrecidas por la Supervisora Lourdes Figueroa, fueron las siguientes:
- a. Escuela [Redacted] con salón regular, grupo de 26 estudiantes y T1.
 - b. Escuela [Redacted] con salón regular, grupo de 15 estudiantes y T1.

- c. [REDACTED] Rio Piedras, con salón contenido de autismo, grupo de 8 estudiantes, – sujeto a que surja un espacio – porque su matrícula está completa.

La madre Querellante rechazó las ubicaciones ofrecidas en el COMPU porque no acepta corriente regular, los grupos son grandes, no le ofrecen trato individualizado o porque los estudiantes no están al mismo nivel de [REDACTED] lo cual no es consistente con las recomendaciones de los especialistas que la evaluaron. En el COMPU la madre Querellante mencionó el IMEI como alternativa de ubicación escolar para la menor, porque sería un grupo de 5 estudiantes, recibiría ayuda individualizada, y cubre las necesidades de la menor de acuerdo a las recomendaciones de los profesionales que la han evaluado. Además que en el IMEI la menor fue examinada durante 2 horas con la información recopilada de las evaluaciones realizadas, y le diseñaron un programa educativo.

Cabe mencionar que en COMPU los padres informaron que radicarían una querrela al DE para solicitar la compra de servicios en el colegio IMEI, por consiguiente en el PEI 2009-2010 no se menciona ubicación escolar, debido a que no hubo consenso para la ubicación.

La madre Querellante también expresó que en el COMPU del 1 de mayo, entregó una serie de documentos a la Supervisora de Zona de Educación Especial de Canóvanas, Sra. Lourdes Figueroa, consistentes en los informes de las evaluaciones y recomendaciones de especialistas, resumen de las diferentes escuelas visitadas, propuesta de IMEI, entre otros.

La Querellante agregó que después del COMPU el Distrito Escolar no le hizo más ofrecimientos de escuelas y no se comunicaron con ella durante el verano.

En la Vista, la Parte Querellante presentó los siguientes Exhibits que fueron admitidos y marcados para sustentar sus alegaciones:

1. Exhibit 1: COMPU/PEI 1 de mayo 2009.
2. Exhibit 2: Evaluación Clínica de la Dra. Marta T. Loubriel, 24 de marzo 2009.
3. Exhibit 3: Evaluación y Recomendación del Dr. Nicolás Hernández Sanabria, 30 de marzo 2009.
4. Exhibit 4: Informe y Recomendación de la Dra. Sonia Soto Fonalledas, 17 de abril 2009.
5. Exhibit 5: Evaluación y Recomendación del Dr. Carlos Lao, 30 de marzo 2009.
6. Exhibit 6: Evaluación de Geneticista del Dr. Simón Carlo Torres, 9 de junio 2009.
7. Exhibit 7: Evaluación Psicométrica por la Dra. Angelita Colón, 22 de enero 2009.
8. Exhibit 8: Evaluación y Recomendación del Dr. Jorge Arzola, 27 de marzo 2009.
9. Exhibit 9: Informe de la Maestra [REDACTED], 2 de marzo 2009.
10. Exhibit 10: Resumen de Progreso en Terapia Ocupacional por la Dra. Diany Tirado.
11. Exhibit 11: Informe de Progreso en Terapia Psicológica por la Dra. Ivelsy Vélez Cruz, 3 de marzo 2009.
12. Exhibit 12: Informe de Progreso en Terapia Física por la Dra. Sonia Oquendo, 11 de marzo 2009.
13. Exhibit 13: Informe de Progreso en Terapia del Habla-Lenguaje por la Lcda. Maribel Abadía Mangual, 15 de abril 2009.
14. Exhibit 14: Informe Comportamiento por la Maestra Blanca R. Nieves, 22 de mayo 2009.
15. Exhibit 15: Lista de documentos entregados por la Parte Querellante a la Sra. Lourdes Figueroa, Supervisora de Zona de Educación Especial de Canóvanas el 1 de mayo 2009.
16. Exhibit 16 (a): Entrevista inicial y propuesta de IMEI, 4 de marzo 2009.
Exhibit 16 (b): Programa de IMEI para el año escolar 2009-2010. 16 de abril 2009.
Exhibit 16 (c): Minuta de la reunión sostenida en IMEI, 4 de marzo 2009.
17. Exhibit 17: Escrito de la Parte Querellante sobre los hallazgos en las escuelas visitadas en Canóvanas.

La Parte Querellada no se opuso a los Exhibits presentados por la Parte Querellante.

La Parte Querellante explicó que las recomendaciones diagnósticas de los especialistas que evaluaron a Naomi, coinciden en grupo pequeño, no mayor de 6 estudiantes que sean su mismo nivel, ayuda individualizada, como a continuación se resumen:

- a. Dra. Martha Loubriel, recomienda enseñanza individualizada en grupo pequeño no mayor de seis estudiantes en total y que presenten un nivel de funcionamiento similar, servicios terapéuticos integrados, programa educativo estructurado de acuerdo a sus necesidades y fortalezas.
- b. Dr. Nicolás Hernández Sanabria, recomienda acomodo razonable en escuela - según recomendación de las Dra. M. Loubriel -, considerar grupo pequeño aproximadamente 6 niños por salón, y continuar con terapias.
- c. Dra. Sonia Soto Fonalledas, determina que de acuerdo con el consenso del equipo multidisciplinario compuesto por Neurólogo, Psicólogo, Psiquiatra, Genetecista, y médicos de cuidado primario, Naomi se beneficiaría de un programa educativo estructurado, compuesto de un grupo pequeño - no mayor de 6 estudiantes -, con el mismo nivel de escolaridad, ayuda individualizada, así como terapias individuales incluidas en el programa.
- d. Dr. Carlos Lao, determina que se beneficiaría de grupo pequeño, y terapias del habla.
- e. Dr. Jorge Arzola, recomienda grupo pequeño consistente a su nivel de desarrollo.
- f. Dra. Angelita Colón, recomienda que para ubicación académica considerar grupos pequeños y con ayuda individualizada, porque Naomi tiene un nivel de funcionamiento fronterizo.
- g. Dr. Simón Carlo Torres, determina educación individualizada en grupos de 4 a 5 estudiantes por clase, terapia del Habla, Ocupacional y Modificación de Conducta.
- h. Maestra Blanca R. Nieves, indica que la niña necesita mucha supervisión a la hora de hacer trabajos, trabaja mejor en grupos pequeños de seis, individualizado, y continuar con los servicios relacionados integrados junto con un programa estructurado según sus necesidades y fortalezas.
- i. Dra. Diany Tirado, recomienda acomodo en grupo de 3 a 5 niños con ayuda individualizada en ocasiones.
- j. Dra. Ivetsy Vélez Cruz, determina trabajar en grupos pequeños preferiblemente menos de 6, de forma estructurada y con supervisión.
- k. Dra. Sonia Oquendo, indica que se trabaje con supervisión directa con la niña (1 a 1).
- l. Lcda. Maribel Abadía Mangual, indica ayuda individualizada en tareas de comprensión y expresión oral y escrita.

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios en el IMEI, porque luego de visitar varias escuelas públicas y privadas, considera que es la ubicación más adecuada, según las recomendaciones de los especialistas.

Sobre las 4 terapias que la estudiante recibe, la Querellante indicó que en el IMEI se le estaría ofreciendo la terapia Psicológica y la del Habla-Lenguaje. Sin embargo, el IMEI no puede proveerle a la estudiante la terapia Ocupacional y la terapia Física. Por tal, está solicitando la terapia Ocupacional y Física a través del Remedio Provisional para facilitarle que continúe recibiendo dichas terapias.

Ante la solicitud de terapias de la Parte Querellante, se aclaró que si el Departamento de Educación no puede ofrecer algún servicio, entonces se activa el Remedio Provisional.

Para continuar la Vista, el abogado del Departamento de Educación, Lcdo. Efraín Méndez, procedió con el contrainterrogatorio a la Parte Querellante, al preguntarle a que se refiere la Dra. Marta Loubriel en su evaluación cuando indica "nivel fronterizo". A lo que la Querellante explicó que el nivel fronterizo lo diagnosticó la Dra. Angelita Colón en la Evaluación Psicométrica, y no directamente la Dra. Loubriel. Que la Dra. Loubriel lo secunda y lo

cita en su evaluación: "...un funcionamiento intelectual a nivel fronterizo, puntuación 74 ± 9 y edad mental de 3 años con 9 meses en la Escala de Inteligencia Stanford Binet, Forma L-M..."
Lo que significa que tiene rezagos en sus funciones, lo cual es de cuidado, porque si no se trabaja adecuadamente puede tener más rezagos.

La Parte Querellante añadió que el 1 de mayo 2009 el PEI se redactó sólo sobre servicios relacionados; que no fue un PEI de ubicación debido a que se rechazaron las 3 propuestas escolares del DE, y que no tenía más nada que preguntar.

Posteriormente, la Parte Querellada anunció que su testigo expondría su testimonio, por lo cual, la Sra. Lourdes Figueroa, Supervisora de Zona de Educación Especial de Canóvanas, expresó que el 1 de mayo de 2009 se celebró reunión de COMPU con el equipo multidisciplinario del Head Start, donde se discutió el progreso académico, evaluaciones, ofrecimientos y alternativas; que se redactó un PEI por servicios relacionados dejando pendiente la ubicación académica de la niña.

Que la madre visitó varias escuelas y entregó evidencia.

Que en el COMPU le ofreció a la madre Querellante primeramente, kínder salón regular con 26 estudiantes, T1 y salón recurso.

Como segunda ubicación le ofreció la Escuela [REDACTED] kínder salón regular con 15 estudiantes y T1.

Por último le ofreció la Escuela [REDACTED] salón de autismo a medio tiempo y salón recurso a medio tiempo, con 9 estudiantes con edades de 4 a 12 años, y se ofrecen todas las terapias en el salón de autismo.

Que la madre rechazó las ubicaciones.

Es menester mencionar que durante su participación en la Vista, la Supervisora Lourdes Figueroa, mencionó la Escuela [REDACTED] ubicada en el barrio Buenaventura de Carolina donde hay 2 grupos de autismo, como alternativa de ubicación escolar, la cual la madre Querellante ya había visitado voluntariamente, pero no fue ofrecida en el COMPU del 1 de mayo. La Parte Querellada expresó que en la Minuta del COMPU del 1 de mayo 2009, no consta el ofrecimiento de la Escuela Amalia Expósito, porque la madre de antemano lo rechazó. El Abogado de la Querellada expresó que la Supervisora ya se la había ofrecido a la madre y que la madre tenía conocimiento, por lo cual considera que el ofrecimiento se realizó a tiempo.

La abogada de la Querellante se opuso al ofrecimiento de la Escuela Amalia Expósito, por ser un ofrecimiento fuera de tiempo. La abogada de la Parte Querellante alegó que no se puede llegar a una Vista para hacer un ofrecimiento cuando hubo el tiempo suficiente para hacerlo. Además, que los especialistas recomiendan grupo pequeño, no salón de autismo.

Consta en los documentos entregados que la madre visitó 19 escuelas públicas y 7 instituciones privadas en su búsqueda de una ubicación adecuada. El hecho de que la Parte Querellante haya visitado dicha escuela, no se puede considerar que el Departamento de Educación la haya ofrecido formalmente como alternativa de ubicación escolar.

En el presente caso, no consta por escrito que la Parte Querellada haya ofrecido la Escuela Amalia Expósito como alternativa de ubicación escolar, y la misma pueda ser considerada para fines de este procedimiento de vista administrativa, que se lleva a cabo ya comenzado el año escolar. La Parte Querellada debió presentar esa alternativa en el COMPU del 1 de mayo de 2009, o por lo menos mencionar esa alternativa durante el procedimiento de querrela que comenzó el 4 de mayo de 2009.

Permitir que durante la vista administrativa se considere a la Escuela Amalia Expósito como ofrecimiento de ubicación, derrota todo el procedimiento, al tener que extender el término para atender ese nuevo ofrecimiento y poder la resolver la querrela, afectando y/o anulando el año escolar en curso.

Concluimos que el Departamento de Educación no demostró tener una ubicación adecuada para la estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en la institución privada Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI) por el presente año escolar 2009-2010, en beneficio de la estudiante [REDACTED].

En mayo de 2010 las Partes deben celebrar una reunión de COMPU para determinar la ubicación escolar apropiada de la estudiante para el año escolar 2010-2011.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Mariluey González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-835, y al fax (787)-751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

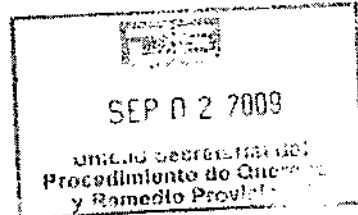
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-045-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 1 de septiembre de 2009 la parte Querellante por conducto de sus representantes legales, la Lcda. Lourdes Santiago Marrero y la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentaron un escrito titulado: Moción de Desistimiento en referencia al caso de autos. Aducen la representantes legales que la parte Querellante le informa su deseo de no continuar con la Querella incoada número 2009-045-003. Este Foro había decretado Orden para la vista administrativa el próximo viernes, 4 de septiembre de 2009.

Se toma conocimiento de la información vertida y se declara **HA LUGAR** la moción presentada por la Lcda. Lourdes Santiago Marrero de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Oficinas de Manatí.

No existe razón alguna que requiera que la Querella de autos permanezca abierta ante este Foro Administrativo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo se declara **HA LUGAR** la moción de la parte Querellante y se **ORDENA** la cancelación de la vista de autos pautada para el viernes, 4 de septiembre de 2009.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución
ALANYS JULIET SANTIAGO MORALES
Pág. 2

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante: *Lcda. Lourdes Santiago Marrero*, en Servicios Legales de Puerto Rico Inc. Apartado 403, Manatí Puerto Rico 00674 y a la *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* al fax 787-753-6280 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

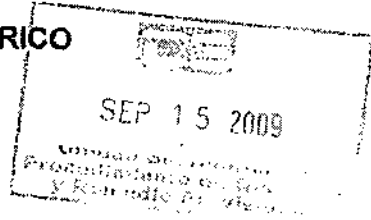
2033 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-022

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDENES

Vista la moción alegando incumplimiento por la parte querellante presentada el 2 de septiembre de 2009 y ante el incumplimiento del Departamento con la orden de mostrar causa notificada el 17 de agosto de 2009, **se impone una sanción de \$200.00.** Esta sanción tiene que pagarse dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

Se ordena al Departamento dar cumplimiento con nombrar un Trabajador 1, mujer, para que asista a la querellante según ordenado desde el 28 de mayo de 2009; en o antes del 25 de septiembre de 2009, so pena de sanciones adicionales.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Miraflores, Calle 30, Blq. 18-8, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Unidad
de Procedimiento
y Remedio

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-095-022

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDENES

Vista la moción alegando incumplimiento por la parte querellante presentada el 2 de septiembre de 2009 y ante el incumplimiento del Departamento con la orden de mostrar causa notificada el 17 de agosto de 2009, **se impone una sanción de \$200.00**. Esta sanción tiene que pagarse dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

Se ordena al Departamento dar cumplimiento con nombrar un Trabajador 1, mujer, para que asista a la querellante según ordenado desde el 28 de mayo de 2009; en o antes del 25 de septiembre de 2009, so pena de sanciones adicionales.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Miraflores, Calle 30, Blq. 18-8, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 04 2009
Unidad Secretarial de
Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2009-077-009

Vs.

Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Asunto: Beca de transportación

Querellado

RESOLUCIÓN

El 26 de agosto de 2009 se celebró la vista en el Distrito Escolar de Yauco. Por la parte querellante compareció el Sr. [Redacted], padre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Roberto Maldonado Félix, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, el Sr. Carlos M. Del Valle, Supervisor de Zona, la Sra. Heida A. Rodríguez, Supervisora de Zona y el Sr. [Redacted] Maestro de Educación Especial.

Durante la vista se informa que el pago de la beca de transportación está en proceso. Por lo que se ORDENA que en o antes del 14 de septiembre de 2009 el Departamento de Educación deberá hacer entrega del pago de la beca de transportación adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Roberto Maldonado, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Parcelas Barinas, 460 Calle Guillermo Rodríguez, Yauco, Puerto Rico, 00698

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

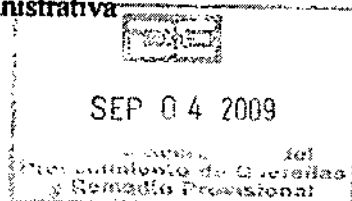
vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

Querrela Núm.: 2009-077-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 26 de agosto de 2009 se celebró la vista de seguimiento en el Distrito Escolar de Yauco. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Roberto Maldonado Félix, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, el Sr. Carlos M. Del valle, Supervisor de Zona, la Sra. Heida A. Rodríguez, Supervisora de Zona, la Sra. Madeline Emmanuelli, Directora Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra, la Sra. [Redacted] Maestra y la Sra. [Redacted] Consejera.

Durante la vista se informa que la re-evaluación psicométrica se realizará el 31 de agosto de 2009 en [Redacted] a las 2:00 p.m. el 4 de septiembre de 2009 a las 2:00 p.m. los maestros de 8vo y 9no se reunirán para discutir los asuntos relacionados a la ubicación del estudiante y los acomodos que se sugerirán en la reunión de COMPU. Esta reunión de llevará a cabo el 8 de septiembre de 2009 a las 2:00 p.m. en la [Redacted]

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 21 de septiembre de 2009 el licenciado Roberto Maldonado Félix, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. De ser necesario, solicitará una vista de seguimiento.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 7782, Barrio Diego Hernández, Yauco, Puerto Rico, 00698 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SEP 15 2009
Oficina Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-025

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDENES

Vista la moción presentada por la parte querellante, SE ORDENA al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber pagado el reembolso a la parte querellante de \$580.00 en o antes del 31 de agosto de 2009. La moción de mostrar causa se tiene que presentar en o antes del 5 de octubre de 2009, so pena de sanciones adicionales.

Se ordena cumplir con la orden de hacer el pago de reembolso en o antes del 25 de septiembre de 2009, so pena de sanciones adicionales. Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 5 de octubre de 2009, si el Departamento no le ha hecho el pago según aquí ordenado.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Ingrid I. Dávila Toro, El Plantío, Villa Granada, A-79, Toa Baja PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-032
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

SEP 29 2009
Unidad Administrativa del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista del caso de autos tuvo lugar el pasado 21 de septiembre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del menor. Por la parte querellada compareció la Sra. María M. Grajales, Investigadora del CSEE.

La Querrela versa un asunto sobre los servicios relacionados (terapias de habla y lenguaje) además los equipos de asistencia tecnológica que se adeuda al menor de epígrafe.

La parte querellante presentó enmienda a la querrela de autos con antelación a la vista, este Foro tomo conocimiento el día de la vista. Esta Jueza dio paso a la enmienda sobre terapias de habla y lenguaje en inglés e hizo acompañar el documento presentado por la parte querellante en el expediente de autos. La solicitud presentada por la parte querellante se apoyo en la necesidad de los servicios de terapia de habla en inglés sobre recomendaciones de especialista que atendió al estudiante. Indica la parte querellante que evaluación de especialista fue discutida y como resultado se hizo el referido para el servicio en Minuta de COMPU.

Conforme a recomendación del comité de programación y a la prueba presentada durante la vista, este Foro Ordena que en un término de quince (15) días el Departamento de Educación deberá cumplir con la admisión a terapia de habla en inglés, para este menor. Proceda el Departamento de Educación con la entrega del equipo de asistencia tecnológica durante la vista de autos y en un término de veinte (20) días para el resto del equipo que se le adeuda al estudiante. El Departamento de Educación deberá responsabilizarse por el adiestramiento para la utilización adecuada del equipo.

800 RECEIVED 29-09-09 17:39 FROM- 17878820409 TO- Querrelas y Remedios P002/004

Resolución y Orden
DANIEL A SANTIAGO HINING
Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y ORDENA lo siguiente:

EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA: Se entregue el equipo el día de la vista, el Departamento de Educación en un término de VEINTE (20) días a partir de esta Resolución entregará el equipo que resta en su totalidad.

ADIESTRAMIENTO: En un término no mayor de TREINTA (30) días, cumpla el Departamento de Educación y los suplidores de los equipos, con el adiestramiento requerido para la utilización cabal del estudiante, sus padres y la maestra Sra. [REDACTED] en Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón.

TERAPIA DE HABLA EN INGLÉS: Cumpla el Departamento de Educación mediante la Dra. María Ortiz, Directora del CSEE y provea la cita a terapia de habla en inglés, se dispone un término de QUINCE (15) días a partir de recibida esta Resolución.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

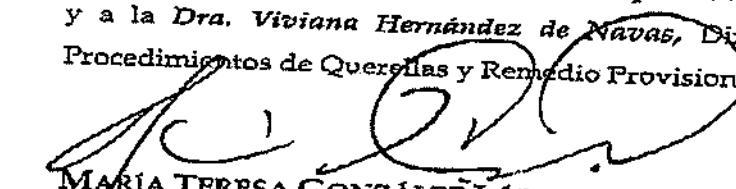
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de septiembre de 2009.

RECEIVED 29-09-09 17:39 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P003/004

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: Villa Arrieta calle Asturias A-14 Bayamón, Puerto Rico 00957 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Juzga Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 862-0409

RECEIVED 29-09-'09 17:39 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P004/0044

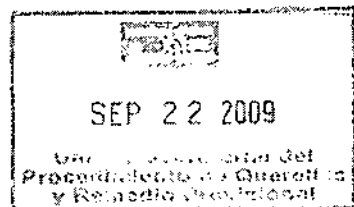
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante [Redacted]

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* **Querrela Núm.: 2009-077-011**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: Moción sometida**
*
*
*



ORDEN URGENTE

El 10 de septiembre de 2009 se recibió de la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En esta carta la Sra. [Redacted] solicita un tiempo para informar sobre la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 28 de septiembre de 2009 la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, deberá someter una moción informando el estado de la presente querrela. Copia de esa moción deberá ser enviada a la parte querrellada, como parte del debido proceso de ley.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: Urb. Luchetti, Ucares C-11, Yauco, Puerto Rico, 00698-3706 y a la Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

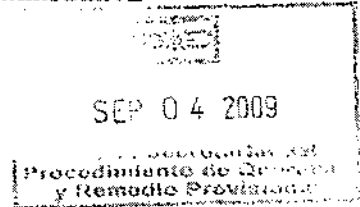
*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2009-077-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 04 2009



ORDEN

El 26 de agosto de 2009 se celebró la vista de seguimiento en el Distrito Escolar de Yauco. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Roberto Maldonado Félix, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, el Sr. Carlos M. Del Valle, Supervisor de Zona, la Sra. Heida A. Rodríguez, Supervisora de Zona, el Sr. [Redacted], Director Escolar y la Sra. [Redacted], Jefa de Educación Especial.

Durante la vista se informa que el 2 de septiembre de 2009 a la 1:00 p.m. en la Escuela Luis Muñoz Marín se reunirá el COMPU para discutir la Re-evaluación ocupacional.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de septiembre de 2009 el licenciado Roberto Maldonado Félix, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción en la que informe los acuerdos legados en la reunión de COMPU. De ser necesario, solicitará una vista de seguimiento.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: Urb. Luchetti, Calle Úcares, C-11, Yauco, Puerto Rico, 00698-3706 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-077-011

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Terapias

SEP 30 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 28 de septiembre de 2009 se recibió vía fax una carta suscrita por la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Informa los acuerdos a que llegaron las partes en la reunión de COMPU del 2 de septiembre de 2009. Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente: **En o antes del 9 de octubre de 2009** se deberá coordinar e informar la cita de la evaluación psicoeducativa para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

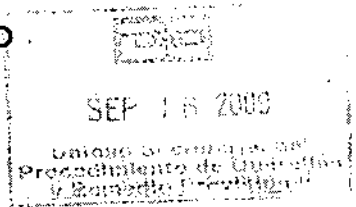
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Luchetti, Ucares C-11, Yauco, Puerto Rico, 00698-3706, a la Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-033

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ÓRDENES

Vista la moción presentada por la parte querellante alegando incumplimiento por parte del Departamento en proveer los servicios relacionados y preparación de PEI. SE SEÑALA vista de mostrar causa para el 7 de octubre de 2009 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

SE ORDENA que se celebre reunión de COMPU y se revise el PEI en o antes del 25 de septiembre de 2009, so pena de sanciones.

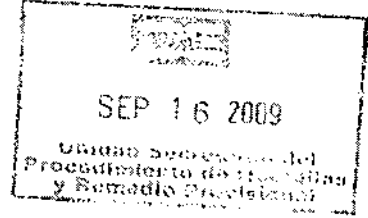
REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la [Redacted] Urb. Santa Mónica, Calle 6 A, L 44, Bayamón PR 00959, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-036

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ÓRDENES

Vista la moción presentada por la parte querellante alegando incumplimiento por parte del Departamento en proveer los servicios relacionados y preparación de PEI. SE SEÑALA vista de mostrar causa para el 7 de octubre de 2009 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

SE ORDENA que se celebre reunión de COMPU y se revise el PEI en o antes del 25 de septiembre de 2009, so pena de sanciones.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Santa Mónica, Calle 6 A, L 44, Bayamón PR 00959, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia

PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

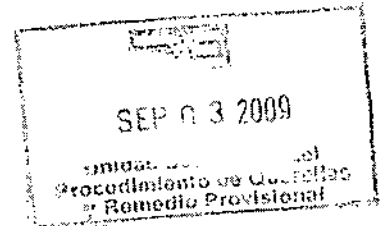
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-095-037

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada comparecieron la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. [REDACTED], Facilitadora Docente del Educación Especial.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la Querella presentada, el estudiante solicita los servicios de acomodados razonables en la escuela y ubicación escolar recomendada para el menor tomando en cuenta sus necesidades educativas.

Por lo que este Foro Administrativo Ordena que las partes trabajen dichos asuntos en reunión en COMPU el 2 de septiembre de 2009 en la Escuela Intermedia [REDACTED], a la luz de la condición de este menor y sus necesidades educativas y de servicios relacionados que este requiera.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y ORDENA lo siguiente:

1. COMPU: Reúnanse las partes en COMPU el 2 de septiembre de 2009 a las 10:00 a. m. en Escuela [REDACTED], para la discusión de las recomendaciones médicas del menor de autos, disposición y acuerdos de respecto a dicha ubicación escolar, asígnese maestro de salón recurso y

Resolución y Orden
YAMMIL A. ROSAS CRUZ
Pág. 2

alternativas necesarias en cuanto a servicios educativos y relacionados para el estudiante de autos.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: *Sierra Bayamón 49 Blq. 52 #17 Bayamón, Puerto Rico 00961* y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

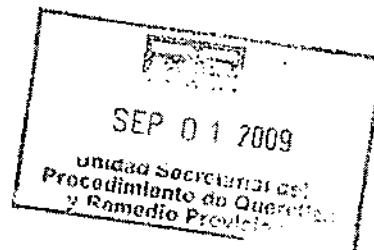
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-037

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED], madre del menor. Por la parte Querellada comparecieron la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Matilde Alicea Rodríguez, Facilitadora Docente del Educación Especial.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la Querrela presentada, el estudiante solicita los servicios de acomodos razonables en la escuela y ubicación escolar recomendada para el menor tomando en cuenta sus necesidades educativas.

Por lo que este Foro Administrativo Ordena que las partes trabajen dichos asuntos en reunión en COMPU el 2 de septiembre de 2009 en la Escuela Intermedia [REDACTED] el Distrito Escolar de Bayamón I, a la luz de la condición de este menor y sus necesidades educativas y de servicios relacionados que este requiera.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y ORDENA lo siguiente:

1. COMPU: Reúnanse las partes en COMPU el 2 de septiembre de 2009 a las 10:00 a. m. en [REDACTED] Distrito Bayamón I, para la discusión de las recomendaciones médicas del menor de autos, disposición y acuerdos de respecto a dicha ubicación escolar, asígnese maestro de salón recurso y

Resolución y Orden
YAMMIL A. ROSAS CRUZ
Pág. 2

alternativas necesarias en cuanto a servicios educativos y relacionados para el estudiante de autos.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: *Sierra Bayamón 49 Blq. 52 #17 Bayamón, Puerto Rico 00961* y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación* al fax: *787-751-1073* y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional* al fax *787-751-1761*.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-062-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 23 2009

RESOLUCIÓN

El 3 de junio de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Salinas. Compareció el licenciado John M. Cruz Espinosa en representación de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Silmarys Casas, Investigadora Docente, la Sra. Ada Nazario, Supervisora de Zona, la Sra. [REDACTED] Directora Escolar y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Cruz Espinosa informó que se celebraron varias reuniones de COMPU en las que se resolvieron las controversias de la querrela. La licenciada de Jesús Aponte informa que la evaluación psicológica será el 18 de junio de 2009 en la Escuela [REDACTED] en Guayama. Indica que en o antes del 15 de junio de 2009 se coordinará e informará a la parte querellante la cita para la Evaluación en Asistencia Tecnológica.


EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la misma.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 3 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcdo. John M. Cruz a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>SEP 10 2009 Unidad Social Procedimiento de Querrelas Ramallo Provisional</p> <p>Querrela Núm.: 2009-062-005</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
--	---

RESOLUCIÓN

El 8 de abril de 2009, la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante presentó una querrela. Se alegó que [REDACTED] es un estudiante del Programa de Educación Especial, que cuenta con un diagnóstico de Autismo Atípico con un funcionamiento intelectual de promedio bajo.

En la querrela se solicita la compra del servicio educativo en IMEI.

El 24 de abril de 2009 se emitió la **ORDEN** de la celebración de la vista administrativa para el 11 de mayo de 2009. El 4 de mayo de 2009, el Departamento de Educación presentó una contestación parcial a la querrela y una moción notificando la prueba que presentaría en la vista pautada.

El 4 de mayo de 2009, la vista fue re-señalada para el 3 de junio de 2009 a petición de la parte Querellante.

El 19 de mayo de 2009 la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte Querellada presenta la posición del Departamento de Educación en torno a lo alegado y solicitado por la Parte Querellante en la Querrela. Alegó que el Departamento de Educación tenía alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante en el Distrito Escolar de Salinas.

El 28 de mayo de 2009, la licenciada Vanessa Mercado Collazo, representante legal de la parte querellante, notificó la prueba a presentar en la vista.

El 3 de junio de 2009 se celebró la vista administrativa. La parte querellante expresó que se mudaría para San Juan en los próximos meses, por lo que se solicitaba una [REDACTED] escolar en San Juan.

En la vista se ordenó que se trasladara [REDACTED] Escolar de San Juan II y que se celebrara una [REDACTED] Departamento de Educación hiciera ofrecimiento [REDACTED] próximo año escolar 2009-2010.

El 26 de junio de 2009 la licenciada Var. [REDACTED] de la parte querellante presentó un escrito titulado [REDACTED] dicha moción informó que el 17 de junio de 20 [REDACTED] Escolar de San Juan II. En esa reunión se les inform

contaba con una ubicación apropiada para el estudiante. La Sra. Nitza Méndez, Supervisora de Zona de San Juan II expresó que ninguno de los Distritos Escolares de San Juan, I, II, III, IV ni V tenía alternativas disponibles para el año escolar 2009-2010.

La licenciada Mercado Collazo solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene la compra del servicio educativo en IMEI para el año escolar 2009-2010, ya que no existe una ubicación en el Departamento de Educación. Sometió copia de Minuta de la reunión de COMPU y las comunicaciones hechas por la Sra. Nitza Méndez a los distintos distritos escolares, en los cuales se informa que no hay ubicación disponible en éstos.

Examinada la solicitud de la parte querellante y no existiendo una ubicación apropiada disponible en el Departamento de Educación, procede la compra de los servicios educativos en la institución privada.

La parte querellante deberá presentar y entregar al Departamento de Educación la Propuesta de servicios en IMEI para el año escolar 2009-2010, para el proceso administrativo correspondiente.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Vanessa Mercado Collazo a la siguiente dirección postal: 312 Ave. De Diego Museum Tower Suite 505, San Juan, Puerto Rico 00909-1758, al Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

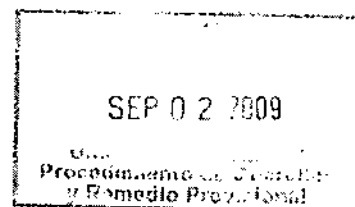
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-095-038

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

La vista del caso de autos tuvo lugar el 25 de junio de 2009 en CSEE de Bayamón. Este Foro, mediante Resolución Parcial y Orden estableció que se cumpliera con el nombramiento efectivo de un asistente para el menor de autos.

Se estableció en la referida Orden que se llevaría a efecto una inspección ocular para asegurar el cumplimiento de lo que se dispuso por esta Jueza. La demora en la contratación de los jueces administrativos dilató la atención adecuada en cumplimiento con la ley y la reglamentación en estos casos. Por dicha razón la inspección ocular fue cancelada una vez asumimos la jurisdicción para tender los casos oportunamente.

La parte Querellante, Sra. [REDACTED] envió un documento informando el estado del caso y el incumplimiento del Departamento de Educación a la fecha de 26 de agosto de 2009.

Este Foro requiere que la parte Querellada sea responsiva y presente moción informativa indicando la situación respecto al nombramiento del asistente de servicios y la maestra para atender al estudiante en la escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón.

Evaluaremos la imposición de sanciones económicas en caso de incumplirse con nuestras órdenes.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de*

Orden
ALEJANDRO E. RODRIGUEZ NIEVES
Pág. 2

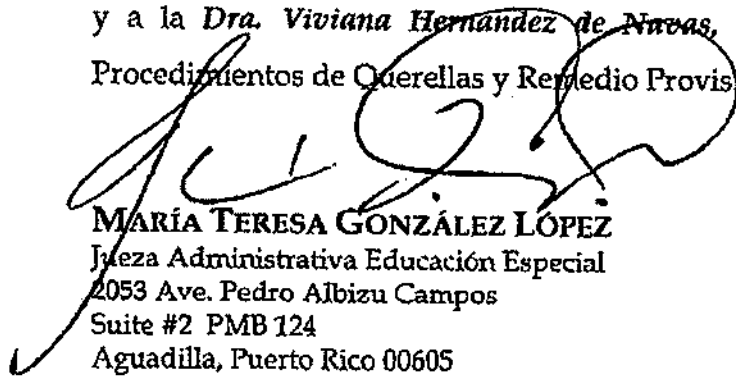
Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

1. El 11 de septiembre de 2009, cumpla el Departamento de Educación mediante su representante legal Lcda. Flory Mar de Jesús, con la presentación de moción informativa sobre el asistente de servicios para el menor de autos.
2. Informe además sobre el nombramiento de la maestra del estudiante a Sra. [REDACTED] quien deberá estar atendiendo el mismo en la Escuela [REDACTED]
3. De incumplirse con nuestras órdenes este Foro evaluará la imposición de sanciones económicas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] su dirección: P.O. Box 51284 Levittown Toa Baja, Puerto Rico 00949 y a la Lcda. *Flory Mar de Jesús Aponte* y al Lcdo. *Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. *Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

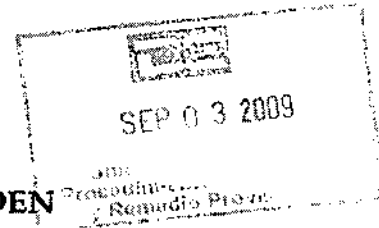
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-095-039

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada comparecieron la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Matilde Alicea Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La querella de autos versa un asunto relacionado a los servicios relacionados de terapias de habla y lenguaje, evaluación para el menor en el área de disfagia y el asistente de servicios para el menor.

Conforme a lo examinado por esta Jueza en el procedimiento y la Querella presentada, la parte querellante requiere los servicios de terapias de habla y lenguaje, evaluación de Disfagia y el T-I para el menor. De este Foro procede de conformidad con la solicitud de servicios de la parte Querellante, pero devuelve al comité de programación para una evaluación necesaria por este organismo en lo relacionado al asistente de servicios.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. **COMPU:** En o antes de (30) treinta días reúnanse las partes en COMPU para atender asuntos del PEI del menor, ubicación apropiada para el menor y los servicios del T-I, evaluando los recursos disponibles en la Escuela. De no

Resolución y Orden
EMMANUEL BRUNO RIVERA
Pág. 2

contar la escuela con los recursos para atender al estudiante, dispóngase mediante minuta la recomendación y el aval del COMPU para esta asistencia.

2. **SERVICIOS RELACIONADOS:** La parte Querellada deberá conferir las citas para terapias de habla, lenguaje y evaluación de Disfagia a partir de (10) diez días luego de recibida esta Orden, de lo contrario y si la agencia no pudiera proveer estas proceden mediante Remedio Provisional, obviándose el termino de los veinte días.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

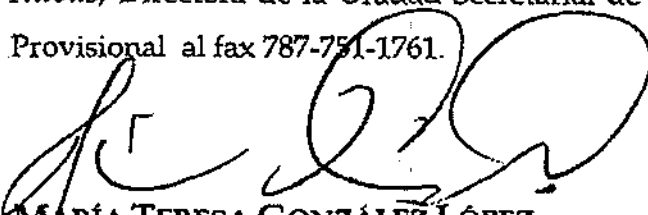
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: C7 A-22 Braulio Dueño, Puerto Rico 00959 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jyeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

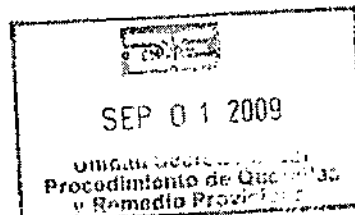
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-039

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció la Sra. Marisol Cruz, madre del menor. Por la parte Querellada comparecieron la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Matilde Alicea Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La querrela de autos versa un asunto relacionado a los servicios relacionados de terapias de habla y lenguaje, evaluación para el menor en el área de disfagia y el asistente de servicios para el menor.

Conforme a lo examinado por esta Jueza en el procedimiento y la Querrela presentada, la parte querellante requiere los servicios de terapias de habla y lenguaje, evaluación de Disfagia y el T-I para el menor. De este Foro procede de conformidad con la solicitud de servicios de la parte Querellante; pero devuelve al comité de programación para una evaluación necesaria por este organismo en lo relacionado al asistente de servicios.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. **COMPU:** En o antes de (30) treinta días reúnanse las partes en COMPU para atender asuntos del PEI del menor, ubicación apropiada para el menor y los servicios del T-I, evaluando los recursos disponibles en la Escuela. De no

Resolución y Orden
EMMANUEL BRUNO RIVERA
Pág. 2

- contar la escuela con los recursos para atender al estudiante, dispóngase mediante minuta la recomendación y el aval del COMPU para esta asistencia.
2. **SERVICIOS RELACIONADOS:** La parte Querellada deberá conferir las citas para terapias de habla, lenguaje y evaluación de Disfagia a partir de (10) diez días luego de recibida esta Orden, de lo contrario y si la agencia no pudiera proveer estas proceden mediante Remedio Provisional, obviándose el termino de los veinte días.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

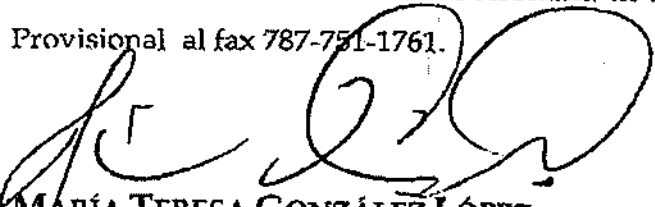
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

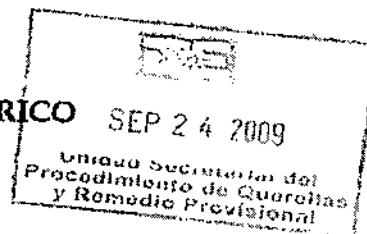
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: C7 A-22 Braulio Dueño, Puerto Rico 00959 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jyeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-038

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

La querrela de epígrafe fue radicada en fecha de 11 de mayo de 2009. De los autos del caso surge que el Departamento de Educación ha incumplido con Orden del Foro Administrativo en cuanto a la presentación de Moción Informativa. Este Foro Ordenó se cumpliera con el nombramiento de T-1. Finalmente procedemos de conformidad con la parte Querellante para que el Departamento de Educación nombre el asistente de servicios en la Escuela [Redacted]

De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

SE NOMBRE EL ASISTENTE DE SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE DE AUTOS Y SE PROCEDE A DECRETAR EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta


Resolución
ALEJANDRO E. RODRIGUEZ NIEVES
Pág. 2

Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 51284 Levittown Toa Baja, Puerto Rico 00949 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

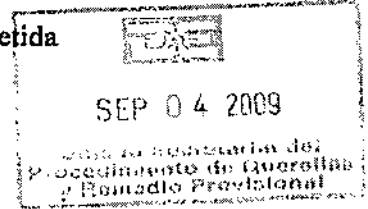
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-061-010

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida



RESOLUCIÓN

El 18 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante y la abuela materna, Sra. [Redacted]. Por el Departamento de Educación compareció el Sr. José F. Pérez Almodóvar, Supervisor de Zona, la Sra. Nelly Vélez, Directora Escolar, la Sra. Brenda L. Avellanet, Maestra de Educación Especial. Durante la vista se informó que aún no se ha nombrado el Asistente de servicios para el estudiante.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá **inmediatamente** culminar con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios. En o antes del 18 de septiembre de 2009 la persona nombrada deberá estar ocupando su puesto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: 2013 Calle Camelia A-10, Estancias del Río, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y al Lcdo. Pedro A. Solivan, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-022

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Maestro de Educación Especial y
* Servicio de Transportación

RESOLUCIÓN

SEP 25 2009
Tribunal del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

La presente Querella se radicó el 11 de agosto de 2009.

El 2 de septiembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Mediación, donde las Partes no lograron acuerdos.

El 3 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignado, o para el día 19 de octubre de 2009.

El 18 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social del Departamento de Educación; la Profesora Brigchellene Cartagena, Supervisora de Zona II de Educación Especial; y el Sr. Raúl Febo Rodríguez, Trabajador Social en adiestramiento.

Durante su intervención, la Parte Querellante expuso que radicó la presente Querella para solicitar un Maestro de Educación Especial – a tiempo completo – para el Salón Contenido de la Escuela [REDACTED], y servicio de transportación para el estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 10 de septiembre de 2009 comenzó funciones como Maestra de Educación Especial, la Sra. [REDACTED] al estudiante se le está ofreciendo el servicio de transportación.

Para finalizar, la Parte Querellante expresó que es el segundo año consecutivo que se hace tardíamente el nombramiento del maestro.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo controversia alguna por resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 25-09-'09 09:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Quereillante, Sra. [REDACTED], Urb. Alturas de Río Grande, Calle 7, # H 350, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-09-'09 09:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios F002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

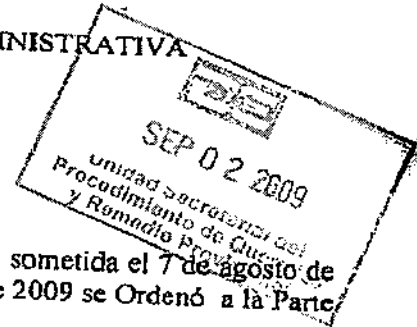
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-017

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



Ante *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Ordenes*, sometida el 7 de agosto de 2009 por la representación legal de la Parte Querellante, el 11 de agosto de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
2. Que de inmediato presente la Contestación a la Querella, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.
3. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario, exprese por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querella en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Urgente Reiterando Solicitud de Ordenes*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 11 de agosto, este Juez Ordenó al DE a que en cinco días laborables, so pena de sanciones económicas, entregara a esta Parte copia del expediente del estudiante. Ese término venció el 18 de agosto y el DE no cumplió con la Orden.
2. También Ordenó al DE a que de inmediato contestara la querella. El DE tampoco cumplió con esa Orden.
3. Además, Ordenó a que en un término no mayor de diez días calendario, expusiera por qué no se le deben imponer sanciones por no cumplir con su obligación en ley de presentar la contestación a la querella en 10 días a partir de la presentación de la misma. El término concedido por el Juez venció el 21 de agosto y el DE no cumplió.
4. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
 - a. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con el término reglamentario, para la presentación de la contestación a la querella.
 - b. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con la Orden del 11 de agosto de 2009, que le Ordenaba al DE a inmediatamente presentar su Contestación a la Querella.
 - c. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con la Orden del 11 de agosto de 2009, que le Ordenaba al DE entregar copia del expediente del estudiante.
 - d. Se ordene nuevamente al Departamento de Educación, so pena de sanciones adicionales, a que inmediatamente presente la Contestación a la Querella.
 - e. Se ordene nuevamente al Departamento de Educación, a que inmediatamente provea copia del expediente del estudiante, so pena de sanciones adicionales.

RECEIVED 02-09-'09 13:14 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 25 de agosto de 2009 por la Parte Querellante.

Es menester destacar que en el presente caso, la Parte Querellada ha tenido suficiente tiempo para cumplir según Ordenado el 11 de agosto de 2009 por este Juez Administrativo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 8 de septiembre de 2009, so pena de sanciones económicas de \$200.00 dólares en caso de incumplimiento:

1. Realice las gestiones pertinentes para entregar a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
2. Presente la Contestación a la Querella.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 14 de septiembre de 2009 a la 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. [REDACTED], Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tcl. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

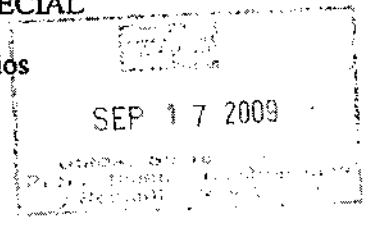
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-017
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*
*



ORDEN

El 21 de junio se radicó la presente querrela, en la que la Parte Querellante solicita la compra de servicios en institución privada, específicamente en [Redacted] donde actualmente está ubicado el estudiante.

El 14 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante; la Lcda. Marilucy González Báez, como su representante legal; y la Dra. Ivelisse Morales Rodríguez, Psicóloga Pediátrica. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Brighellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande; y la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social.

En su intervención, la Parte Querellante explicó lo siguiente:

- Que el estudiante [Redacted] tiene 8 años de edad y está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación por su diagnóstico de Desorden Persuasivo del Desarrollo.
- Que durante los años escolares 2007-2008 y 2008-2009 ha estado ubicado en IMEI.
- Que para el año escolar 2007-2008, el Departamento de Educación hizo ofrecimientos de ubicación que no resultaron apropiados, por tal, fueron rechazados.
- Que para el año escolar 2008-2009, el Departamento de Educación no hizo ofrecimientos de ubicación, ni preparó el PEI.
- Que mediante carta el 22 de mayo 2009, los padres invitaron al Distrito Escolar de Río Grande a una reunión para el 28 de mayo a las 8 AM en IMEI, con el propósito de discutir los logros del estudiante del año escolar 2008-2009, sus necesidades y los servicios que se ofrecerían para el año 2009-2010.
- Que la reunión se llevó a cabo, y el Distrito Escolar de Río Grande no compareció.
- Que el 9 de junio 2009 los padres entregaron una carta - con fecha del 8 de junio - en el Distrito Escolar de Río Grande, junto con la Minuta de la reunión en IMEI y el PEI 2009-2010.
- Que no hubo comunicación y/o respuesta del Distrito Escolar de Río Grande para con los padres, por lo cual, procedieron a radicar querrela para solicitar la compra de servicios.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Evaluación Psicoeducativa, Dra. Morales Rodríguez.
2. Carta dirigida a la Supervisora de Zona, 22 de mayo 2009.
3. Carta dirigida a la Supervisora de Zona, 8 de junio 2009.
4. Minuta de COMPU el [Redacted] 28 de mayo de 2009.
5. Informe de logros 2008-2009 de IMEI.

RECEIVED 17-09-'09 11:37 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P001/002

- 6. PEI 2009-2010 de IMEI.
- 7. Propuesta de servicios 2009-2010 de IMEI.

A su vez, la Parte Querellada expresó que es correcto que el Departamento de Educación no compareció a la reunión de COMPU citada en 22 de mayo y celebrada el 28 de mayo de 2009 en IMEI, para considerar la ubicación y redactar el PEI 2009-2010, y reconoció que tampoco hizo ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2009-2010, a pesar de haberse radicado la querrela el 29 de junio de 2009.

La representación legal de la Querellada expresó que no tiene autorización para proceder con la compra de servicios. Por lo cual, solicitó un término de 10 a 15 días para consultar con la Secretaría Asociada de Educación Especial.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de quince (15) días informase sobre las gestiones con la Secretaría Asociada de Educación Especial en lo referente a la compra de servicios en IMEI.

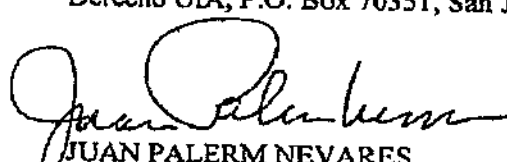
Además, se Ordenó al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, que ese mismo día entregase copia del expediente del estudiante, que se encuentra en la División Legal de Educación Especial - según expresado por la Supervisora de Zona a la Lcda. Marilucy González.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 14 de septiembre de 2009. Además, Se Deja Sin Efecto toda sanción económica a la Parte Querellada en este procedimiento de Querrela por no haber contestado la querrela.

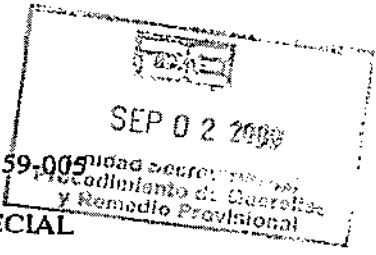
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. [REDACTED] Facultad de Derecho ULA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601


JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted] Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-059,005
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Pago de Beca de Transportación,
Terapia, Asistencia Tecnológica y
Ubicación Escolar.

ORDEN

Ante *Moción de Orden por Incumplimiento y de Orden de Producción de Documentos*, sometida el 13 de julio de 2009 por la Parte Querellante, el 14 de agosto de 2009 este Juez le apercibió a la Parte Querellada, Departamento de Educación, cumplir con las Órdenes emitidas el 1 y el 8 de junio de 2009, so pena de sanciones. Además, se señaló una Vista para el presente caso a celebrarse el 18 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Departamento de Educación en Río Grande.

Posteriormente, el 18 de agosto de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción de Orden y Resolución*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 16 de julio de 2009 la Parte Querellante envió "Moción de Orden por Incumplimientos y de Orden de Producción de Documentos".
2. El Juez Administrativo dictó Orden el 14 de agosto de 2009 disponiendo de dicha moción.
3. Por otro lado, este Foro dictó Orden para que se llevara a cabo una reunión de COMPU el 5 de agosto 2009 a las 9:00 AM en el Distrito Escolar de Río Grande.
4. En la tarde del 4 de agosto de 2009, el representante legal de la Parte Querellada le comunicó a la representante legal de la Parte Querellante, que le habían asignado la comparecencia a vista de otro caso en la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia de Ponce para la mañana del 5 de agosto 2009, por lo que solicitaba el traslado del COMPU para otra fecha. Acordaron finalmente que se mantuviera la reunión para el 5 de agosto, y que el Lcdo. Efraín Méndez estaría "on call" en caso de que sus representadas necesitaran comunicarse con él.
5. El 5 de agosto 2009, el Querellante junto con sus peritos llegaron al Distrito Escolar de Río Grande. La reunión no se llevó a cabo porque ninguna de las personas de la Agencia educativa, miembros del COMPU, estaban presentes. La Maestra de Educación Especial, Sra. [Redacted] estaba en el trámite de las pruebas de dopaje para su nombramiento para este año escolar. La Supervisora de Educación Especial, Sra. [Redacted] estaba en una reunión de la Región Educativa de Humacao en Fajardo. Hubo comunicación telefónica con la Supervisora de Zona y el Lcdo. Méndez. A media mañana la Supervisora Cartagena llegó a su oficina donde la representación del Querellante le esperaba. Se acordó llevar a cabo la reunión el 11 de agosto de 2009 a las 9:00 AM en el Centro de Servicio Directo de Servicios Legales en Río Piedras. (Se aneja Minuta y Comunicación con el Lcdo. Méndez)
6. El 11 de agosto de 2009 se llevó a cabo la reunión de COMPU tal como se acordó. Se discutieron y se aceptaron los resultados de las evaluaciones en intervenciones hechas por los peritos del Querellante, se revisó y se firmó el PEI para este año escolar, se determinó la ubicación adecuada.
7. La Parte Querellada no cuenta con la ubicación adecuada determinada por el COMPU por lo que acordó que procede la compra de servicios en la escuela privada [Redacted]

RECEIVED 02-09-'09 13:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

[REDACTED]. Esta escuela si cuenta y puede ofrecer para este año escolar la ubicación adecuada para Edwin. (Se aneja Minuta de la reunión del 11 de agosto 2009).

8. Los acuerdos de la reunión del COMPU da por terminada y resuelta la controversia sobre ubicación que se presentó en esta Querrela. En cuanto a las otras controversias, el Querellante entiende que se resolvieron entre abril y mayo de 2009 y queda pendiente el cumplimiento de las Órdenes del Foro Administrativo que disponen de las mismas.

9. Edwin está en espera de la resolución administrativa para poder comenzar a recibir los servicios adecuados de educación especial conforme a la recomendación de su COMPU.

10. En consideración de lo anterior, solicita el Querellante que se dicte resolución y orden conforme a lo informado en esta Moción, y se deje sin efecto el señalamiento de vista del 18 de septiembre 2009, dictado en la Orden Administrativa del 14 de agosto 2009.

11. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en este escrito y dicte resolución ordenando a la Parte Querellada:

a. Comprar los servicios educativos y relacionados en la escuela [REDACTED]

b. El pago de la beca de transportación a las terapias del Habla-Lenguaje de agosto a diciembre 2007 a razón de 7 terapias mensuales, y las correspondientes de diciembre 2007 a mayo 2008, cuyas certificaciones están en manos del Querellado desde mayo 2009. Esto en un término de quince (15) días.

c. Hacer la coordinación para el adiestramiento a la facultad de la escuela en la que [REDACTED] comenzará este año escolar, a Edwin, a la Sra. María Alarcón, madre de Edwin, y cualquier otro personal que sirva o intervenga con Edwin directamente.

Solicitamos que este trámite se haga la primera semana de septiembre de 2009.

d. Producir todos los planes de tratamiento de las terapias Ocupacional y del Habla-Lenguaje en o antes de la primera semana de septiembre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

I. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción y de los documentos sometidos el 18 de agosto de 2009 por la representación legal de la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada el **18 de septiembre 2009 a la 1:00 PM** en las Oficinas del Departamento de Educación en Río Grande.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)757-2985


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-09-'09 13:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Pago de Beca de Transportación,
* Terapia, Asistencia Tecnológica y
* Ubicación Escolar.
*
*
*

SEP 30 2009
Unidad Administrativa del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 20 de febrero de 2009.
El 12 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 17 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez.

La Vista Administrativa se celebró el 30 de abril de 2009, donde la Parte Querellante expresó que las controversias en el presente caso son las siguientes:

- 1. Pago de Beca de Transportación a Terapia del Habla-Lenguaje.
- 2. Compra de equipo de Asistencia Tecnológica y sus respectivos adiestramientos.
- 3. Ubicación educativa apropiada, incluyendo servicio de transportación.

Primeramente, la Parte Querellante renunció a los términos - hasta el 30 de mayo de 2009 -, con el propósito de afinar las controversias, incluyendo las cantidades reclamadas en las certificaciones, evidencia del equipo de Asistencia Tecnológica y gestiones sobre la entrega, y expectativas de ubicación escolar.

El 20 de mayo de 2009 se celebró una Vista de Seguimiento para el presente caso, donde se Ordenó lo siguiente:

- 1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en un término de diez (10) días calendario, específicamente hasta el 20 de mayo de 2009, realice las gestiones pertinentes para solicitar a la [Redacted] -donde el estudiante recibía las terapias-, una certificación de las asistencias y terapias brindadas al Querellante o una certificación negativa, del periodo que comprende el año escolar 2007-2008.
- 2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que a la brevedad posible al estudiante Edwin A. Nieves Alarcón se le realice una Evaluación Psicoeducativa por la Dra. Omayra Santiago.
- 3. A las Partes que coordinen y celebren una reunión de COMPU en la primera semana de agosto de 2009 para discutir los resultados de la Evaluación Psicoeducativa.
- 4. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en las próximas dos semanas visite y evalúe la Academia Alicia Fernández, recomendada por la Parte Querellante como ubicación alterna.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellante renunció a los términos - hasta el 30 de septiembre de 2009 -, por motivo de que al estudiante se le estaría realizando una Evaluación Psicoeducativa por la Dra. Omayra Santiago.

RECEIVED 20-09-'09 10:04 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/005

El 1 de junio de 2009 este Juez emitió un documento titulado Orden, donde se les indicó a las Partes cumplir con lo Ordenado en la Vista del 20 de mayo de 2009 e informar a este Juez mediante moción sobre el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

Ante *Moción de Orden* sometida el 3 de junio de 2009 por la Parte Querellante, el 8 de junio de 2009 este Juez Ordenó a las Partes que coordinasen y celebrasen una reunión de COMPU para el 5 de agosto de 2009 a las 8:30 AM en el Distrito Escolar de Río Grande, para discutir los resultados de la Evaluación Psicoeducativa realizada al estudiante.

El 13 de julio de 2009 la representación legal de la Parte Querellante sometió *Moción de Orden por Incumplimiento y de Orden de Producción de Documentos*.

Es menester mencionar que este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 14 de agosto de 2009, este Juez tomó conocimiento del contenido del documento presentado por la Parte Querellante el 13 de julio de 2009.

Se le indicó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, cumplir con lo Ordenado el 1 y el 8 de junio de 2009 por este Juez Administrativo, so pena de sanciones. Se Señalo una Vista en su Fondo para el presente caso a celebrarse el 18 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Departamento de Educación en Río Grande.

El 18 de agosto de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción de Orden y Resolución*:

1. Este Foro dictó Orden para que se llevara a cabo una reunión de COMPU el 5 de agosto 2009 a las 9:00 AM en el Distrito Escolar de Río Grande.
2. En la tarde del 4 de agosto de 2009, el representante legal de la Parte Querellada le comunicó a la representante legal de la Parte Querellante, que le habían asignado la comparecencia a vista de otro caso en la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia de Ponce para la mañana del 5 de agosto 2009, por lo que solicitaba el traslado del COMPU para otra fecha. Acordaron finalmente que se mantuviera la reunión para el 5 de agosto, y que el Lcdo. Efraín Méndez estaría "on call" en caso de que sus representadas necesitaran comunicarse con él.
3. El 5 de agosto 2009, el Querellante junto con sus peritos llegaron al Distrito Escolar de Río Grande. La reunión no se llevó a cabo porque ninguna de las personas de la Agencia educativa, miembros del COMPU, estaban presentes. La Maestra de Educación Especial, Sra. [REDACTED] estaba en el trámite de las pruebas de dopaje para su nombramiento para este año escolar. La Supervisora de Educación Especial, Sra. [REDACTED] estaba en una reunión de la Región Educativa de Humacao en Fajardo. Hubo comunicación telefónica con la Supervisora de Zona y el Lcdo. Méndez. A media mañana la Supervisora Cartagena llegó a su oficina donde la representación del Querellante le esperaba. Se acordó llevar a cabo la reunión el 11 de agosto de 2009 a las 9:00 AM en el Centro de Servicio Directo de Servicios Legales en Río Piedras.
4. El 11 de agosto de 2009 se llevó a cabo la reunión de COMPU tal como se acordó. Se discutieron y se aceptaron los resultados de las evaluaciones en intervenciones hechas por los peritos del Querellante, se revisó y se firmó el PEI para este año escolar, se determinó la ubicación adecuada.
5. La Parte Querellada no cuenta con la ubicación adecuada determinada por el COMPU, por lo que acordó que procede la compra de servicios en la escuela privada, Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Esta escuela si cuenta y puede ofrecer para este año escolar la ubicación adecuada para Edwin.
6. Los acuerdos de la reunión del COMPU da por terminada y resuelta la controversia sobre ubicación que se presentó en esta Querrela. En cuanto a las otras controversias, el Querellante entiende que se

RECEIVED 30-09-'09 10:04 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/005

resolvieron entre abril y mayo de 2009 y queda pendiente el cumplimiento de las Órdenes del Foro Administrativo que disponen de las mismas.

7. Edwin está en espera de la resolución administrativa para poder comenzar a recibir los servicios adecuados de educación especial conforme a la recomendación de su COMPU.

8. En consideración de lo anterior, solicita el Querellante que se dicte resolución y orden conforme a lo informado en esta Moción, y se deje sin efecto el señalamiento de vista del 18 de septiembre 2009, dictado en la Orden Administrativa del 14 de agosto 2009.

19. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en este escrito y dicte resolución ordenando a la Parte Querellada:

- a. Comprar los servicios educativos y relacionados en la escuela [REDACTED]
- b. El pago de la beca de transportación a las terapias del Habla-Lenguaje de agosto a diciembre 2007 a razón de 7 terapias mensuales, y las correspondientes de enero a mayo 2008, cuyas certificaciones están en manos del Querellado desde mayo 2009. Esto en un término de quince (15) días.
- c. Hacer la coordinación para el adiestramiento a la facultad de la escuela en la que [REDACTED] comenzará este año escolar, a [REDACTED] a la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED] y cualquier otro personal que sirva o intervenga con Edwin directamente. Solicitamos que este trámite se haga la primera semana de septiembre de 2009.
- d. Producir todos los planes de tratamiento de las terapias Ocupacional y del Habla-Lenguaje en o antes de la primera semana de septiembre de 2009.

El 18 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante; acompañada por la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social del Departamento de Educación; la Profesora Brigchellete Cartagena, Supervisora de Zona II de Educación Especial; y el Sr. Raúl Febo Rodríguez, Trabajador Social en adiestramiento. La representación legal de la Parte Querellada, Lcdo. Efraín Méndez Morales, no compareció por motivo de vacaciones, y no se realizaron arreglos para sustituirlo.

Al comenzar la Vista, las Partes hicieron mención de la cronología del presente caso, e informaron sobre las gestiones realizadas:

- Que la Supervisora de Zona, [REDACTED] visitó la Academia [REDACTED] y reportó que dicha institución no cumple con los requisitos de acuerdo a las necesidades del estudiante.
- Que también se visitó el Colegio [REDACTED] y el [REDACTED]
- Que de acuerdo con la Supervisora de Zona de Educación Especial, de las 3 instituciones visitadas y evaluadas, el IMEI cumple con los servicios requeridos para el estudiante.
- Que la Parte Querellada no realizó la Evaluación Psicoeducativa solicitada por el Departamento y Ordenada para el estudiante.
- Que la Parte Querellante realizó por su cuenta una Evaluación Educativa, una Evaluación Psicológica, una Evaluación en Patología del Habla, y una Evaluación en Terapia Ocupacional; las cuales fueron sometidas al Departamento de Educación, discutidas y aceptadas en la reunión de COMPU del 11 de agosto de 2009.
- Que en la reunión de COMPU celebrada el 11 de agosto de 2009 en San Juan, se recomienda la compra de servicios.

La Parte Querellante informó que aún no había podido obtener la propuesta educativa de IMEI, pero aseguró que [REDACTED] tiene el espacio y los servicios requeridos, según determinó el COMPU del 11 de agosto de 2009.

RECEIVED 30-09-'09 10:04 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/005

A su vez, la Parte Querellada expresó que no tiene ubicación para el estudiante en el Distrito Escolar de Río Grande, y a su mejor conocimiento, tampoco el Departamento de Educación la tiene fuera del Distrito.

La Parte Querellante reclamó además, el pago de Beca de Transportación a Terapias del Habla-Lenguaje, correspondientes de agosto a diciembre de 2007, a razón de 7 terapias mensuales (\$14 mensuales x 5 meses = \$70); y de enero a mayo de 2008 (\$14 mensuales x 5 meses = \$70), para un máximo total de \$140. Según certificaciones radicadas por la Parte Querellante a la Maestra de Educación Especial, Sra. Wina Nieves, que a su vez la entregó a la Secretaría Asociada de Educación Especial.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de Reunión de COMPU, 11 de agosto 2009. (Exhibit 1)
2. Programa Educativo Individualizado - PEI - 2009-2010. (Exhibit 2)
3. Informe y Evaluación Educativa del Centro de Estudio PAIDEIA, 10 de junio 2009. (Exhibit 3)
4. Informe y Evaluación Psicológica del Centro de Terapia JRG Inc., junio de 2009. (Exhibit 4)
5. Informe y Evaluación del Habla y Lenguaje del Centro Pediátrico de Terapia del Habla y Lenguaje, junio 2009. (Exhibit 5)
6. Informe y Evaluación en Terapia Ocupacional por Manelie Flores Rodríguez, junio 2009 (Exhibit 6)

Para finalizar, se Ordenó a las Partes que el martes 22 de septiembre 2009 o día más cercano, se deberían de reunir y presentar una moción donde expresen si la propuesta de IMEI cumple con lo requerido por el COMPU del 11 de agosto de 2009 y por el PEI 2009-2010.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2009 la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, envió *Moción en Cumplimiento de Orden y de Resolución*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que en la Vista del presente caso celebrada el 18 de septiembre de 2009, este Juez Ordenó la presentación de la propuesta educativa de IMEI.
2. Que en cumplimiento de Orden las Partes comparecen sometiendo la propuesta de IMEI de la ubicación y los servicios a brindarse a Edwin.
3. Se solicita se dicte resolución ordenando a la Parte Querellada:
 - a. Comprar los servicios educativos y relacionados en la Escuela [REDACTED] a [REDACTED] Rio Piedras.
 - b. El pago de la beca de transportación a las terapias del Habla-Lenguaje de agosto a diciembre de 2007 a razón de 7 terapias mensuales, y las correspondientes a enero a mayo de 2008, cuyas certificaciones están en manos de la Parte Querellada desde mayo de 2009. Esto en un término de quince (15) días.
 - c. Hacer la coordinación para el adiestramiento a la facultad de la escuela en la que [REDACTED] comenzará este año escolar, que incluya al estudiante [REDACTED] a la Sra. [REDACTED] - madre de [REDACTED], y cualquier otro personal que sirva o intervenga con Edwin directamente.
 4. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en este escrito.

Este Juez toma conocimiento de la Moción enviada el 29 de septiembre de 2009 por la Parte Querellante, y suscrita también por la Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande, Prof. [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en el [REDACTED] para el año escolar 2009-2010, en beneficio del estudiante Edwin Nieves Alarcón.
2. Que en un término de quince (15) días proceda con el pago de la Beca de Transportación a las terapias del Habla-Lenguaje, correspondientes de agosto a diciembre de 2007 a razón de 7 terapias mensuales, y las correspondientes de enero a mayo de 2008, cuyas certificaciones tiene el Departamento de Educación desde mayo de 2009.
3. Que a la brevedad posible coordine el adiestramiento para equipo de Asistencia Tecnológica en la nueva escuela IMEI, que incluya al estudiante [REDACTED] a la Sra. [REDACTED] - madre de [REDACTED], y cualquier otro personal que sirva o intervenga con Edwin directamente.
4. Que en mayo de 2010 realice una reunión de COMPU para determinar la ubicación adecuada del estudiante Edwin para el año escolar 2010-2011.


SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)757-2985

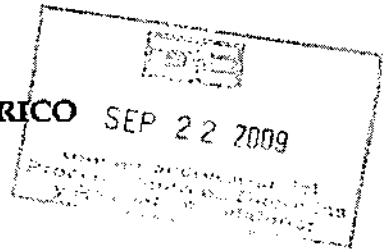

 JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

5

RECEIVED 30-09-'09 10:04 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P005/005

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

La Vista Administrativa tuvo lugar el 16 de septiembre de 2009 comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció la Sr. [Redacted] madre del menor. Por la parte querellada compareció la Sra. Haydee Alicea, Directora del CSEE de Arecibo, Sra. [Redacted] Trabajadora Social, la Sra. [Redacted] Compradora y el Sr. [Redacted] supervisor de Zona de Educación Especial.

La Querrela presenta un asunto relacionado a pago de beca de transporte, el Trabajador I para el menor y la compra de equipos de asistencia tecnológica recomendados.

La parte Querellante expone durante la vista del caso que no ha recibido los equipos asistivos recomendados, ni los servicios del T-I recomendado en Minuta de COMPU el 29 de enero de 2009.

El Departamento de Educación mediante le testimonio de la Sra. Haydee Alicea, Directora del CSEE, indica que ya esta por finalizar el curso del nombramiento del asistente y solicita un término de quince (15) días a partir de esta Resolución para que el Asistente de Servicios pueda comenzar a trabajar en la Escuela donde está ubicado el menor, Escuela [Redacted] Distrito Escolar de Camuy.

En referencia a los equipos de asistencia tecnológica para el estudiante, se realizó una evaluación el 30 de marzo de 2009 y en la escuela se solicitaron los fondos para el equipo el 20 de mayo de 2009, el 6 de junio de 2009 a nivel central del Departamento de Educación y el 31 de agosto de 2009 con las cotizaciones se continuó con el curso de ordinario a la Secretaria Asociada de Educación Especial, para que de allí se asignara el dinero para la compra del equipo. La parte Querellada a través de la Compradora del CSEE Sra. María del Carmen Nieves indica las cotizaciones están disponibles y que se requiere disponibilidad en fondos.

Resolución Final
JOSEPH ROJAS MERCADO
Pág. 2

Este Foro resuelve y adjudica dicho asunto para que la Secretaria Asociada de Educación Especial efectúe la transferencia de fondos por objeto 4414 para la compra de la impresora, Intel Pix Studio PI.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena lo siguiente:

En un término que no exceda QUINCE (15) días, cumpla el Departamento de Educación con el nombramiento del asistente de servicios para el menor de autos.

En un término de TREINTA (30) días, deberá el Departamento de Educación proceder con la entrega del equipo de asistencia tecnológica recomendado.

Sin que exista controversia alguna, procede ordenar el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de septiembre de 2009.

Resolución Final
JOSEPH ROJAS MERCADO
Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Bo. Yeguada Arias HC-03 Box 12489 Camuy, Puerto Rico 00627 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Juza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 FMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2009-014-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 22 2009
Oficina de Procedimientos Administrativos y Procesos

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

La Vista Administrativa tuvo lugar el 16 de septiembre de 2009 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes a la vista en referencia. Por la parte querellante compareció la Sr. [Redacted] madre del menor. Por la parte querellada compareció la Sra. [Redacted] Trabajadora Social, la Sra. [Redacted] Compradora y Sr. [Redacted] Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Camuy.

La Querella versa un asunto relacionado al pago de beca de transportación y la entrega del equipo de asistencia tecnológica para el estudiante de autos.

Sobre el pago de la deuda por concepto de esta beca de transportación para el estudiante fue atendido y adjudicado en Querella anterior Núm. 2009-014-002 por esta Jueza. En este caso se adjudicó a favor de la parte querellante y se disponía que el Departamento de Educación cumpliera con el pago de dicha beca según expresado en Resolución y Orden de 19 de junio de 2009.

Este Foro estableció que el Departamento de Educación debía pagar la totalidad de la deuda a la parte querellante al 30 de junio de 2009, además impuso sanción económica a ser pagada a la parte querellante por la cantidad de \$150.00 dólares por el reiterado incumplimiento de la agencia.

Esta Jueza decretó un receso en la vista del caso, para que los funcionarios solicitaran información en la División Legal Unidad de Educación Especial, en la oficina de la Sra. [Redacted] y con la compradora del CSEE de Arecibo, la [Redacted] [Redacted] en aras de analizar el estado de la compra y demas asuntos.

Resolución Final
FRANCISCO ROJAS MERCADO
Pág. 2

La parte querellante presentó prueba documental sobre la beca de transporte del año escolar 2008-2009, sometidos por el personal de la Escuela [REDACTED]

Sin embargo, a pesar de esto y de la Resolución emitida por el Foro en el mes de junio de 2009, el Departamento de Educación no ha cumplido con los asuntos ya adjudicados y de vital importancia para el estudiante.

Sobre el equipo de asistencia y según las alegaciones de la madre del menor, Sra. [REDACTED] y del funcionario, Sr. Javier Rosa, Supervisor de Zona de Educación Especial el mismo no ha sido entregado y el menor cuenta con la evaluación de COMFU con fecha de 18 de mayo de 2009. El CSEE de Arecibo no cuenta con Investigadora y la parte querellante solicitó ante el Foro que se presentara la compradora a lo que esta Jueza accedió con prontitud.

La funcionaria Sra. [REDACTED] Compradora del CSEE Región de Arecibo presentó prueba documental con el trámite seguido en referencia a la compra del equipo para el estudiante. Adujo razones sobre la demora en el trámite alusivo y en referencia a disponibilidad en presupuesto así como inconvenientes con suplidores del Departamento de Educación.

Durante la vista el Director de la División Legal de Educación Especial, Lcdo. Pedro Solivan se comunicó vía telefónica con esta Jueza presentó excusas por no disponer de abogado e informó para conocimiento de las partes, que el pago de beca ya había sido adjudicado en este Foro Administrativo y que aplicaba la doctrina de *cosa juzgada*. Adujo que en referencia a la entrega de equipos para el estudiante, otro Juez del Foro atendía el asunto en otra Querella.

Las alegaciones de la parte querellante fueron en contrario y expuso que la Querella en referencia a equipo asistivo el Juez que la tenía a cargo había adjudicado y decretado su cierre y archivo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena lo siguiente:

En un término que no exceda TREINTA (30) días calendario, páguese la sanción económica impuesta a la parte querellante, cumpla el Departamento de Educación con el pago de beca de transportación y con la entrega del equipo de asistencia tecnológica recomendado para este menor, Francisco Rojas Mercado.

El caso de epígrafe ha sido adjudicado anteriormente, ha habido incumplimiento por el Departamento de Educación, sin que exista controversia alguna, procede ordenar el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Resolución Final
FRANCISCO ROJAS MERCADO
Pág. 3

Apercibimiento:

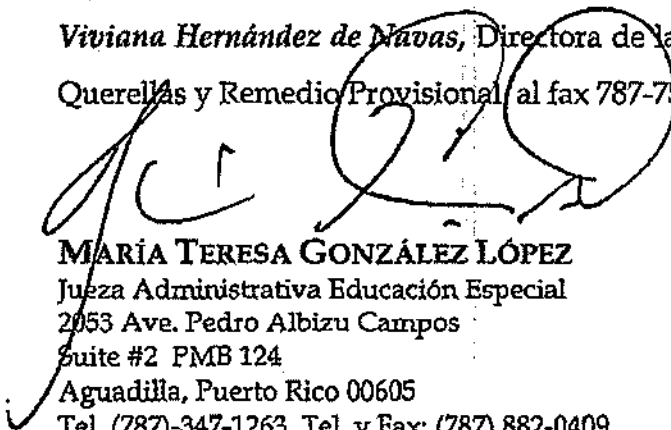
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Bo. Yeguada Arias HC-03 Box 12489 Camuy, Puerto Rico 00627 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

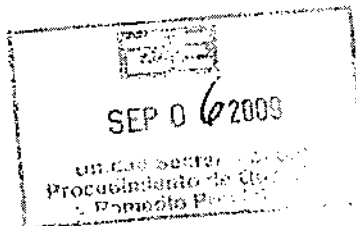
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-014-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 27 de agosto de 2009 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció el Sr. [Redacted], padre de la menor. Por la parte Querellada comparecieron la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, el Sr. Javier Rosa, Supervisor de Zona de Educación Especial y la Sra. [Redacted] Trabajadora Social del CSEE de Arecibo.

La Querella de autos versa un asunto de provisión de servicios relacionados de terapias de habla y lenguaje y terapia en el área ocupacional, para la menor [Redacted]. Como cuestión de hecho Informa la menor se encuentra ubicada en escuela privada. La parte Querellante alega la necesidad de los servicios relacionados para la estudiante.

La parte Querellada sostiene que la terapia ocupacional que por estar la menor ubicada en colegio privado no se le priva de sus derechos pero que esta pasaría a añadirse a la lista de espera para poder conferírsele dichos servicios, correspondiéndole el turno número 204.

Entiende este Foro conforme a la prueba presentada que dicho asunto es uno que podría representar una clara contravención a sus derechos como estudiante y participante del Programa de Educación Especial, de tal forma cabe analizar a la luz del ordenamiento jurídico así como las leyes y reglamentos aplicables en estos casos.

Sobre este particular la Sentencia Parcial del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación* se estableció como acuerdo que:

Resolución y Orden
DESIREÉ MUÑOZ BARRETO
Pág. 2

"Los estudiantes ubicados tanto en escuelas privadas por el Departamento de Educación y los ubicados en escuelas privadas a través de órdenes de jueces administrativos o del tribunal, gozan de los mismos derechos que los estudiantes del sistema público. Aquellos estudiantes ubicados en el sistema privado por sus padres, tienen el derecho a que el Departamento de Educación los localice, registre, evalúe, los reevalúe y les haga los ofrecimientos de ubicación apropiados y de servicios relacionados, suplementarios y de apoyo aplicables. Estos estudiantes tendrán derecho a que se les prepare un Programa Educativo Individualizado (en adelante PEI), si aceptan la ubicación en el sistema público. De no aceptar la ubicación en el sistema público, el Departamento de Educación tendrá la obligación de preparar un plan de servicios el cual indicara los servicios relacionados, suplementarios y de apoyo que ofrecerá de acuerdo a lo establecido por ley y reglamentación. Los términos de tiempo y criterio establecidos tanto de las leyes y reglamentos aplicables, como en estas estipulaciones aplican de igual forma a los estudiantes ubicados en escuelas privadas por sus padres." (Sentencia, I. A. 2)

Este Foro Ordena que sean las partes quienes puedan evaluar mediante reunión y que se proceda con las requeridas terapias de habla y lenguaje a través de alguno de los proveedores de la agencia y terapia ocupacional mediante remedio provisional, de ser evaluado y atendido en la reunión ordenada. Cumpla el Departamento de Educación en o antes de finalizado el semestre escuela de agosto a diciembre de 2009 con realizar los ofrecimientos o alternativas educativas apropiadas a la menor de autos en el Distrito Escolar de Camuy.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la Querrela de autos mediante ORDEN para COMPU y cúmplase con lo siguiente:

1. Reúnanse las partes de epígrafe en o antes del 22 de septiembre de 2009 para los atender mediante un Plan de Servicios, los referidos a terapia para la menor y cumpla de ser requerido el Departamento de Educación con conferir las citas de terapia de habla y lenguaje para la estudiante así como la terapia ocupacional, y de ésta no estar disponible a través de la agencia proceda el remedio provisional.
2. Cumpla el Departamento de Educación en o antes de finalizado el semestre escolar de agosto a diciembre de 2009, con realizar los ofrecimientos y alternativas educativas apropiadas a la menor.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

Resolución y Orden
DESIREE MUÑOZ BARRETO
Pág. 3

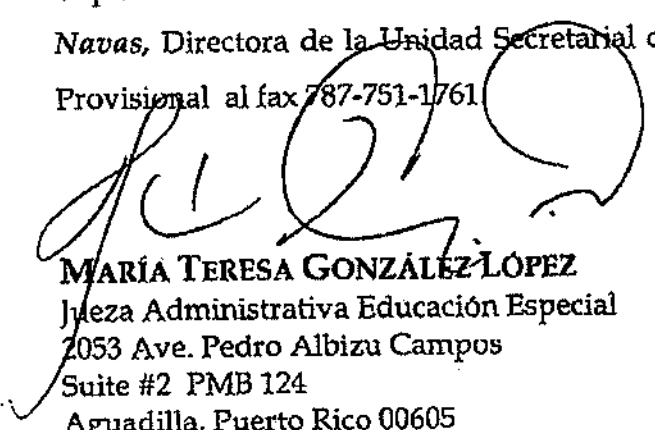
archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] su dirección: HC-05 Box 25167 Camuy, Puerto Rico 00627 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761



MARÍA TERESA GONZÁLEZ-LOPEZ
Jefeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

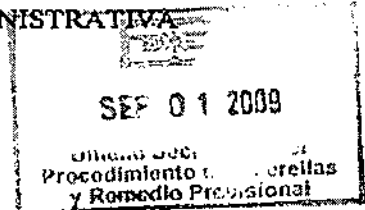
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-016-012
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

El 17 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Luz Esther Robles, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Cataño; y la Sra. María M. Grajales Meléndez del Centro de Servicios de Educación Especial.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que la estudiante está ubicada en un Salón Contenido de la Escuela [REDACTED]

Que en el año escolar 2008-2009, dejó de asistir a clases en octubre debido a que la menor no tenía un T1 que la acompañara en la guagua escolar, y explicó que son indispensables los servicios de un T1 que la asista cuando viaja en la guagua.

La Querellante solicitó que se le asigne un T1 que la acompañe en la guagua y no pierda el año escolar.

A su vez la Parte Querellada informó que tiene conocimiento de que hay una persona a la que se le realizó la prueba de dopaje para el puesto de T1, y solicitó un término de diez (10) días para informar al respecto.

La Querellada también expresó, que en caso de no recibir información, se ordene al Departamento de Educación que se le ofrezca transportación a la estudiante con la asistencia de un T1, en este año escolar 2009-2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo recibido comunicación alguna de la Parte Querellada, SE ORDENA al Departamento de Educación que en un término no mayor de diez (10) días calendario, a partir de la presente notificación, realice las gestiones pertinentes para asignar un T1 que acompañe ininterrumpidamente durante la transportación a la estudiante Keila M. Hernández Rivera, durante el presente año escolar 2009-2010.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Las Vegas, Calle Dalia, Núm. C-10, Cataño, Bajo Costo, P.R. 00962



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-09-'09 09:31 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2009-019-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Reunión de COMPU y Seguridad en la escuela

SEP 11 2009
Procedimiento de Mediación y Conciliación

RESOLUCIÓN

El 27 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante Querellante; y la Lcda. Lourdes Santiago Marrero, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Leslie González Mendoza, Supervisora General de Educación Especial del CSEE de Morovis; la Sra. [Redacted] Directora de la Escuela S.U. [Redacted] de Ciales; las Maestras de Educación Especial [Redacted]

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante explicó que la estudiante durante el año escolar 2008-2009 cursó el 3er grado en la Escuela S.U. [Redacted] Que actualmente tiene 9 años de edad, y en agosto 2009 comenzó el 4to grado en la mencionada escuela.

La Querellante también expuso que cuando la menor estaba en 3er grado, en 2 ocasiones fue víctima de agresión física y verbal por parte de otros estudiantes.

Que a partir de esas situaciones, la menor [Redacted] quiso asistir a la escuela, teniendo que estudiar y hacer sus exámenes desde la casa, y pasó de grado con muy buenas notas.

La Parte Querellada expresó que realizó una reunión a la cual citaron a los padres de los estudiantes agresores, pero no comparecieron los padres del alegado agresor principal. Que los otros estudiantes han cesado sus agresiones a la estudiante querellante.

Las Partes reconocieron que el 12 de mayo 2009 realizaron una reunión de COMPU, donde le informaron que el principal estudiante agresor fracasó 3er grado y fue referido a evaluación y ayuda psicológica. Que actualmente éstos (el agresor principal y la estudiante querellante) se encuentran en salones diferentes, y que durante el almuerzo y en el recreo tienen secciones separadas.

La Querellante agregó que durante la hora del almuerzo, ella misma supervisa a la menor, Sin embargo, continúa la persecución del estudiante agresor hacia la menor Glanelys durante la hora del desayuno y a la hora de la salida.

Para finalizar la Vista y salvaguardar la seguridad de la menor Querellante, se ORDENÓ lo siguiente:

- 1. A la Partes que en el término de una semana celebren reunión de COMPU, con la asistencia de los padres de la estudiante [Redacted] su representante legal, la Directora Escolar, Maestras de Educación Especial, Psicóloga, y demás personal que impactan a la estudiante, con el propósito de tomar medidas necesarias para mantener al estudiante agresor separado de la querellante, velar porque otros estudiantes no agredan verbal o físicamente a [Redacted] y pautar el horario de las terapias psicológicas.

RECEIVED 11-09-'09 11:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. A la Directora Escolar que tome las medidas pertinentes para velar que el estudiante agresor no se acerque a [REDACTED] específicamente a la hora del desayuno y a la salida de la escuela; y notificar a los maestros de todos los involucrados que deben atender y reportar cualquier contacto o relación indebida con la Querellante, por escrito y lo presente a los miembros del COMPU, que debe convocarse a la mayor brevedad.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 27 de agosto de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 403, Manatí, P.R. 00674, y al fax (787) 884-6126



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-09-'09 11:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

RE: QUERRELLA #09-100-046

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios,
falta de maestros y Asistente de
Servicios Educativos.

SEP 11 2009
Procedimientos
y Remedios

RESOLUCION

El día 8 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Distrito Escolar. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted] en representación de los mejores intereses de su hijo [Redacted]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y la Sra. [Redacted] Directora Escolar de la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Carolina II. La parte querellante solicitó el nombramiento de un maestro de Educación Especial para el salón de autismo, que se entregue el equipo para el salón, un asistente de servicios educativos, y compra de servicios educativos privados en [Redacted].

La parte querellada informó que ya se nombró a la maestra de Educación Especial para el salón de autismo, la Sra. [Redacted]. El equipo que le falta al salón ya fue solicitado. Actualmente el salón de autismo está compuesto de cuatro (4) estudiantes y dos (2) asistentes por lo que no procede se nombre otro asistente de servicios educativos.

Examinados los testimonios de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) El estudiante de [Redacted] está

Querrela #09-100-046
Página dos

actualmente en una ubicación apropiada. Se declara no ha lugar a la compra de servicios educativos privados.

(2) Se le ordena a la parte querellada que en el término de treinta (30) días provea el equipo necesario que le hace falta al salón de autismo y notifique mediante moción del cumplimiento escrito de lo aquí ordenado.

(3) Los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y la ocupacional serán provistas en la Escuela la [REDACTED]. La parte querellante solicitará el cambio. La Directora, la Sra. Judith Andujar coordinará todo lo relacionado a los servicios recomendados para que sean provistos adecuadamente en la escuela.

(4) La parte querellada tramitará en el término de diez (10) días la fecha de la evaluación psicológica no verbal recomendada en el expediente. De no proveerse fecha, se otorgará el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

11 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento

Querrela #09-100-046
Página tres

de Educación via facsímil (787) 751-1073 y por correo a
la parte querellante, Sra. M. [REDACTED]
Calle 1 #A-63, Carolina, Puerto Rico, 00986.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

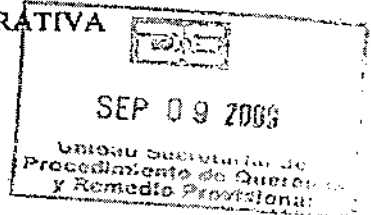
[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-020-011
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*



ORDEN

El 1 de septiembre de 2009 la Parte Querellada sometió su documento de *Contestación a la Querella*.

El 3 de septiembre de 2009 la Parte Querellante sometió *Moción Notificando Prueba y Reiterando Solicitud de Ordenes Sanciones*:

1. A continuación, la prueba que estaremos utilizando en la Vista del caso de epígrafe:

Prueba Testifical:

- a. Sra. [Redacted], madre de Génesis.
- b. Dra. Nilsa López, Psicóloga.

Prueba Documental:

- a. Hoja de Minuta de reunión en el Centro de Aprendizaje Individualizado, 1 de mayo 2009.
- b. Propuesta personalizada del Centro de Aprendizaje Individualizado.
- c. Comunicación dirigida a la Sra. Morales, Supervisora de Zona, 6 de mayo 2009.

2. El 11 de agosto de 2009, este Juez Ordenó, so pena de sanciones, que el DE entregara copia del expediente del estudiante en cinco días laborables, y que de inmediato notificara contestación a la querella. También Ordenó a que en un término de 10 días se expresara por qué no se le deben imponer sanciones por incumplir con IDEIA en cuanto al término que tiene para presentar la contestación a la querella.

3. El 24 de agosto y el 1 de septiembre, este Juez nuevamente Ordenó al DE a cumplir con su Orden del 11 de agosto.

4. El DE no ha cumplido con estas Órdenes.

5. Es por ello que solicitamos la imposición de sanciones por cada Orden incumplida por el DE.

6. Además, solicitamos que nuevamente se ordene al DE a cumplir con lo Ordenado el 11 de agosto y además, lo sancione en la forma de dar por ciertas las alegaciones de la Querella. Hacemos esta solicitud, en vista de que a esta fecha, el DE está en rebeldía en este caso, y en abierto incumplimiento de las Órdenes de este Juez y de los derechos que amparan a los estudiantes de educación especial.

7. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

- a. Tome conocimiento de la notificación de la prueba.
- b. Sancione al Departamento de Educación por cada Orden incumplida y además, por incumplir con la disposición de IDEIA sobre el término para la presentar la contestación a la querella.
- c. Se Ordene al Departamento de Educación, so pena de sanciones adicionales, a que inmediatamente presente la contestación a la querella y presente copia del expediente de la estudiante.
- d. Sancione al Departamento de Educación, dando por ciertas las alegaciones presentadas en la Querella.

Posteriormente, el 4 de septiembre de 2009 la Parte Querellante sometió *Moción Objetando Contestación a Querella y en Solicitud de Sanciones y Ordenes Adicionales*:

1. En Moción presentada el día de ayer indicamos que el 11 de agosto este Juez Ordenó, so pena de sanciones, que el DE entregara copia del expediente del estudiante en cinco días laborables, y que de inmediato notificara contestación a la querella. También le Ordenó a que en un término de 10 días, se expresara por qué no se le deben imponer sanciones por incumplir con IDEIA en cuanto al término que tiene para presentar la contestación a la querella. A solicitud de esta Parte, el 24 de agosto y el 1 de septiembre, este Juez nuevamente Ordenó al DE a cumplir con su Orden del 11 de agosto.

2. Debido a que el DE no había cumplido con estas dos Órdenes, solicitamos la imposición de sanciones por cada Orden incumplida por el DE.

3. En el día de hoy, hemos recibido la contestación a la Querella. No sólo se presenta fuera de los términos Ordenados por este Juez, sino que ésta es una contestación que no cumple con los requisitos que establece IDEIA, es una contestación estereotipada al compararla con otras que hemos estado recibiendo, y niega o no acepta incisos que deben ser explicados, pues es información que obre en el expediente del estudiante. Este tiene el resultado que la contestación del DE nada indica sobre los asuntos legales y fácticos de la querella.

4. La reglamentación de IDEIA establece que contestación debe ofrecer el DE ante la presentación de una querella:

Una explicación de por qué la Agencia educativa (DE) propuso o rehusó tomar acción sobre el asunto presentado en la querella;

Una descripción de las otras opciones que el COMPU consideró y las razones por las cuales esas opciones se rechazaron;

Una descripción de las evaluaciones, procedimientos, certámenes, registro o informes que la Agencia uso como base para su propuesta o decisión de rehusar tomar acción sobre el asunto presentado en la querella; y

Una descripción de otros factores relevantes a la propuesta de la Agencia o a la decisión de la Agencia de rehusar tomar acción sobre el asunto presentado en la querella. 34 CRF 300.508(e)

5. Como apreciamos, la reglamentación específicamente establece que el DE tiene que referirse específicamente a las alegaciones contenidas en la Querella y con un detalle particular. No se trata de las contestaciones comunes que se presentan en los casos civiles del Tribunal de primera instancia, para luego las Partes comenzar un procedimiento de descubrimiento de prueba amplio. En los casos de querellas administrativas, los términos son cortos y requieren de parte del DE una contestación en 10 días a partir de la querella con la información necesaria y específica, según establecida en la ley, para que la Parte Querellante y el Juez, conozcan a tiempo la posición del DE.

6. Por lo que solicitamos que se ordene al DE a contestar inmediatamente la querella según establece la ley y su reglamentación, pues para todos los efectos prácticos, el DE no ha presentado una contestación.

7. Reiteramos nuestra solicitud de sanciones en contra del DE, tal y como se solicitaron en la Moción del 3 de septiembre de 2009.

8. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

a. Se ordene al Departamento de Educación, a inmediatamente notificar la Contestación de la Querella de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley IDEIA.

b. Se sancione económicamente al Departamento de Educación por no cumplir con las disposiciones de IDEIA sobre la Contestación a la Querella, y con sus Órdenes del 11 y 24 de agosto de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

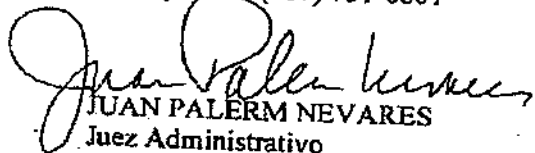
Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 3 y 4 de septiembre por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso se celebrará el 11 de septiembre de 2009 a la 1:30 en la Facultad de Derecho UIA, en Hato Rey

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #09-101-027
Sobre: Educación Especial
Asunto: Compra de servicios edu-
cativos.

SEP 10 2009
Departamento de Querrelas
Proceso Previsional

RESOLUCION

El día 8 de junio de 2009 se señaló la Vista Ad-
ministrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar
de Carolina II. La madre querellante, la Sra. [REDACTED] in-
formó que contrató un abogado privado que comparecerá por es-
crito y la presentaría en su querrela sobre compra de servicios
educativos en una institución privada. Han pasado noventa (90)
días y no surge del expediente que se haya realizado alguna gestión
afirmativa. La parte querellada informó que cuenta con el ser-
vicio educativo en el sistema público.

En mérito de lo anterior, y la inacción de la par-
te querellante procedemos con el cierre y archivo de la querrela
sin perjuicio. Una vez la parte querellante esté preparada para
presentar su querrela procederá con la radicación de una nueva
querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en vir-
tud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals
With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) y la Ley
Federal Número 51 del 7 de junio de 1966, ordenamos el cierre
y archivo de la querrela de autos.

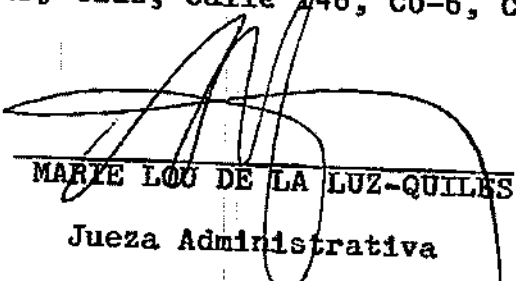
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10

Querrela #09-101-027
Página dos

de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía fac-símil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Jardines de Country Club, Calle 748, CO-6, Carolina, Puerto Rico, 00983.



MARYE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

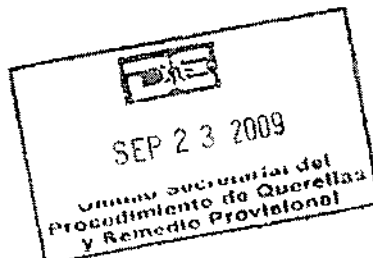
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

RE: QUERELLA #09-101-036

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios y
ubicación, PEI.



RESOLUCION

Las Vistas Administrativas de la querrela de epigrafe fue-
ron señaladas el día 30 de junio de 2009, el día 4 de septiembre
de 2009 y el día 17 de septiembre de 2009, en la División Legal
de Educación Especial del Departamento de Educación. El día 17
de septiembre de 2009 la parte querellante estuvo representada
por la Lic. Gladys M. Vilá Carreras y la Lic. Gracia María Berrios
Cabán de Servicios Legales. A su vez compareció la Psicóloga
Escolar, la Sra. Samari Román Ganduña. La parte querellada es-
tuvo representada por la Lic. Sylka Lucena, la Srta. Vanessa Cruz,
Investigadora Docente y la Dra. Omayra Santiago.

La parte querellante presentó una querrela en la que soli-
cita una ubicación escolar con pocos estudiantes y revisión de
PEI. La parte querellante asistió a las escuelas ofrecidas por
la parte querellada y ninguna ofrecía los servicios educativos
recomendados, otras estaban llenas y no había maestro de salón
recurso.

La parte querellada luego de consultar con su perito in-
formó que se recomienda que el servicio educativo sea compra-
do a nivel privado.

Examinado el expediente y lo informado por las partes, re-
solvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena al Departamento de Educación a proveer

Querrela #09-101-036
Página dos

el reembolso de matrícula, libros, servicio educativo y servicios relacionados en [REDACTED]

(2) La ubicación escolar del estudiante [REDACTED]

[REDACTED] para el año escolar 2009-2010 será en [REDACTED]
[REDACTED]

(3) La parte querellante someterá a la Unidad de Seguimiento de Querellas las certificaciones originales de los pagos realizados.

(4) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para proceder con el reembolso de los pagos realizados por la parte querellante.

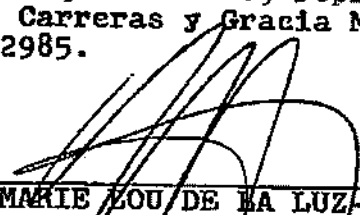
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal #51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.


Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2009.

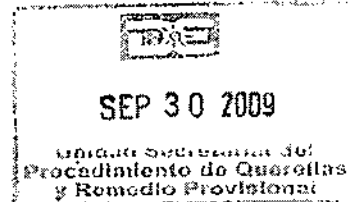
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedio Provisional vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por las Licenciadas Gladys M. Vilá Carreras y Gracia María Berrios Cabán, vía facsímil (787) 757-2985.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	<u>RE: QUERELLA NUM.: 09-101-035</u>
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios y reembolsos.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	



RESOLUCION

La Vista Administrativa en la querrela de epigrafe estaba pautada para el día de hoy 24 de septiembre de 2009. En horas de la mañana y previo a la hora convenida para la celebración de la vista en su fondo, la Lic. Sylka Lucena, representante del Departamento de Educación, se comunicó con esta jueza para indicarme que luego de revisar el expediente del estudiante, el Departamento de Educación se estaba allanando a los remedios solicitados en la querrela. Nos comunicamos con la Lic. Marilucy González Báez para compartir y confirmar esta información. La Lic. González Báez nos indicó que para resolver el asunto de manera expedita, consentía a que la vista no se celebrara y que estaría presentando moción resumiendo las conversaciones con ésta la Lic. Lucena y esta jueza para que ésta pudiera emitir una resolución.

En vista de la información provista por la Lcda. Lucena y en atención a los remedios solicitados en la querrela, recogemos el acuerdo entre las partes y ordenamos lo siguiente:

(1) Que el Departamento de Educación tramite inmediatamente la compra del servicio educativo y relacionado en IMEI para el semestre escolar 2009-2010.

(2) Que el Departamento de Educación proceda a reembolsar a la parte querellante, los costos educativos de los últimos dos (2) años escolares (2007-2008 y 2008-2009) en un término de treinta días, a partir del recibo en ori-

Querrela #09-101-035
Página dos

ginal de la documentación correspondiente.

(3) Que el Departamento de Educación procede a reembolsar a la parte querellante los costos educativos que haya incurrido en IMEI al presente, en un término de treinta (30) días a partir del recibo en original de la documentación correspondiente.

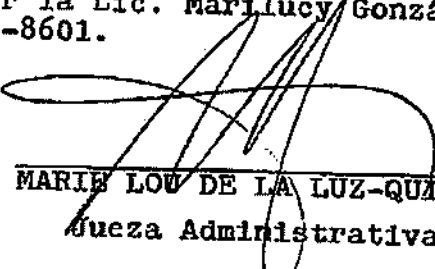
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Syrka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

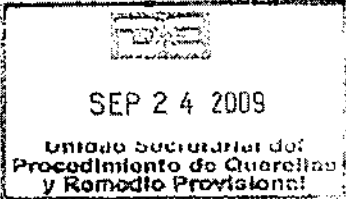
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

o RE: QUERELLA #09-101-034
o Sobre: Educación Especial
)
) Asunto: Evaluaciones y elegibilidad



RESOLUCION

El día 17 de septiembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Sr. Pedro Báez y la Sra. [REDACTED] junto a su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento de Querrelas.

La controversia de la querrela gira en torno a la determinación de elegibilidad del estudiante, [REDACTED] Pérez al Programa de Educación Especial.

La parte querellada informó que se le ofrece la fecha a la parte querellante del día 21 de septiembre de 2009, a la 1:00 P.M. en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan para revisar la elegibilidad del estudiante. A dicha reunión asistirán, la Sra. Josenil de Jesús, Patóloga del habla y la Sra. Maritza Ortiz, Supervisora de la Docencia de Educación Especial.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la

Querrela #09-101-034
Página dos

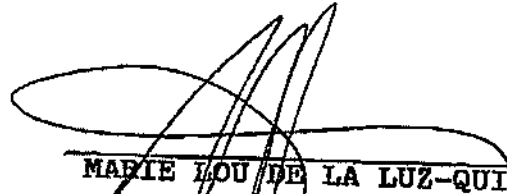
Ley #51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante Sra. [REDACTED] Villa Fontana, Via 10 #338, Carolina, Puerto Rico, 00983.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

SEP 24 2009
 Unión Secretarial del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedios Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	<u>RE:</u> QUERRELLA #09-101-043
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios edu-
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	cativos.
Parte Querellada)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 17 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial. La parte querellante no compareció, a pesar de haber sido citada. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

Mediante llamada telefónica realizada a la madre querellante, la Sra. [REDACTED] por la suscribiente ella nos informó que actualmente por motivos de su trabajo no iba a continuar con la querrela en estos momentos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal #51 del 7 de junio de 1996, procede el cierre y archivo sin perjuicio.

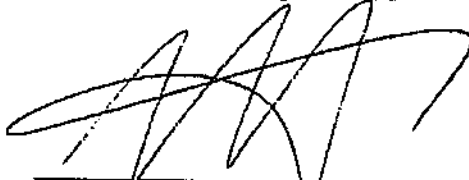
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la

Querrela #09-101-043
Página dos

División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Palmar Sur, Calle Palmera #1, Carolina, Puerto Rico, 00979.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

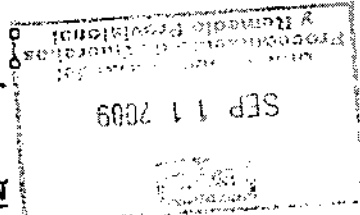
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: QUERELLA #09-101-042
)
) Sobre: Educación Especial
)
) Asunto: Compra de servicios edu
) cativos y reembolso.



RESOLUCION

El día 8 de septiembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Lic. Sonia Ortiz Ortiz, la Sra. [REDACTED], madre querellante y la Sra. Zuleyka Bultrón, Directora Ocupacional. Por el Departamento de Educación compareció la Lic. Bernadette Arocho y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas. La controversia gira en torno a la ubicación de la estudiante. La parte querellada informó que se recomienda que para el año escolar 2009-2010 se compre el servicio educativo privadamente. El Distrito Escolar de Carolina II no realizó ofrecimiento de ubicación, ni redacción del PEI de la estudiante desde el año 2007. La parte querellante deberá presentar una propuesta detallada del servicio educativo que ofrece la Escuela [REDACTED]. Una vez sometida toda la documentación correspondiente se procederá con la compra del servicio educativo en la Institución indicada.

Se ordena, la compra del servicio educativo para el año escolar 2009-2010 en [REDACTED] La parte

Querrela #09-101-042
Página dos

querellada reembolsará a la parte querellante por los pagos realizados. La parte querellante someterá la certificación original de los pagos realizados.

La parte querellada tendrá treinta (30) días para realizar el reembolso a la parte querellante.

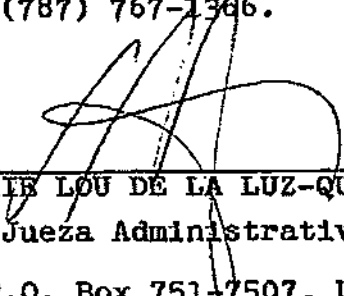
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvents Act" (IDEIA) y la Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

11 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Sonia Ortiz Ortiz, vía facsímil (787) 767-1366.

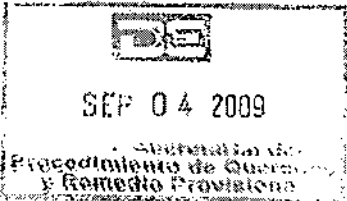

MARIE LOU DE LA LUZ-GUILLES
Jueza Administrativa

P.O. Box 751-7507, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	<u>RE:</u> QUERRELLA NUM.: 09-101-040
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: UBICACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	



RESOLUCION

El día 28 de agosto de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes junto a la Lic. Gracia María Berríos Cabán y la Lic. Gladys M. Vilá Carreras de Servicios Legales de Puerto Rico. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La querrela gira en torno a la ubicación del estudiante y las gestiones realizadas para matricular a su hijo en el sistema público.

La parte querellada informó que realizó las gestiones para que el estudiante [REDACTED] sea matriculado en la Escuela Luz América Calderón.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada que ubique inmediatamente y ayude a realizar la matrícula del estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] para que reciba servicios educativos en el sistema público.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals

Querrela #09-101-040
Página dos

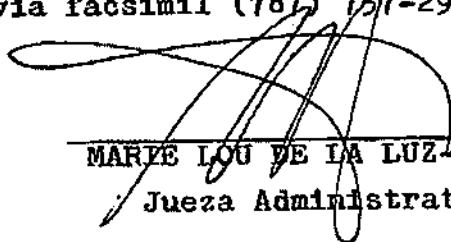
With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Gracia María Berríos Cabán y la Lic. Gladys M. Vilá Carreras, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsimil (787) 751-2985.

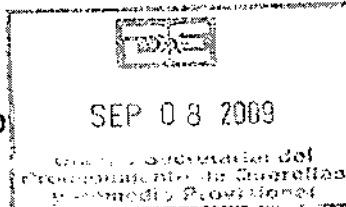


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)
)
o
o
)
)
o
o

RE: QUERRELLA #09-101-045
Sobre: Educación Especial
Asunto: Compra de servicios educativos y reembolsos.

RESOLUCION

El día 25 de agosto de 2009 se ventiló la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [Redacted] en representación de su hijo [Redacted]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Sylka Lucena y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente. La parte querellante informó que solicitó el día 27 de abril de 2009 un COMPU para la ubicación de su hijo para el año escolar 2009-2010 a la Sra. Wanda Vázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina I. Que llamó en varias ocasiones y asistió al Distrito Escolar de Carolina II para realizar los trámites de ubicación y nunca nadie le respondió, ni contestó sus cartas y pedidos. [Redacted] se encontraba en el [Redacted] por compra de servicios educativos ya que el año pasado no se encontró la ubicación apropiada. La madre querellante informó que actualmente no se le ha realizado un COMPU para ofrecerle ubicación a su hijo, ni se le ha realizado un PEI 2009-2010.

La parte querellada solicitó un término de cinco (5) días para realizar un COMPU y ofrecer alternativas de ubicación según recomendado. Se le concedió hasta el 1 septiembre

Querrela #09-101-045
Página dos

de 2009 para convocar una reunión de COMPU y ofrecer alternativas de ubicación apropiada en el sistema público. No hemos recibido notificación de que se realizó el COMPU según solicitado y que le ofrecieran al estudiante alternativas de ubicación apropiadas.

Actualmente el niño [REDACTED] está matriculado en el primer grado del [REDACTED] desde agosto de 2009. No podemos realizar un cambio repentino e improvisado a un niño con diagnóstico de Autismo a mediado del semestre escolar.

Examinados los testimonios de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellada queda obligada a sufragar el pago de los servicios educativos y servicios relacionados en [REDACTED] ya que no cuenta con una alternativa para Sergio A. Santiago Cabán que sea pública, gratuita y apropiada.

(2) La parte querellante someterá las certificaciones originales del pago realizado para el reembolso correspondiente en la Unidad de Seguimiento de Querrelas.

(3) Se declara HA LUGAR a la compra de servicios educativos privados para el año escolar 2009-2010 en el Colegio Piaget de Carolina.

(4) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para proceder con el pago del reembolso a la parte querellante una vez sometida toda la documentación correspondiente.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 según establece la Ley Federal "Individuals With Disabilities Education Improvement Act." (IDEIA) y la Ley Federal número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Querrela #09-101-045
Página tres

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy arcivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 75k-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Mountain View, Calle 4-A G-1, Carolina, Puerto Rico, 00987.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: QUERELLA #09-101-052
)
o Sobre: EDUCACION ESPECIAL
o Asunto: Falta de maestro
)
o
o

RESOLUCION

El día 8 de septiembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante solicitó el nombramiento de un maestro de Educación Especial para el salón de autismo de la Escuela [REDACTED].

La parte querellada informó que ya se nombró a la maestra de Educación Especial, Sra. [REDACTED] para el salón de autismo de la Escuela Francisco Matías Lugo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvement Act" (IDEIA) y la Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

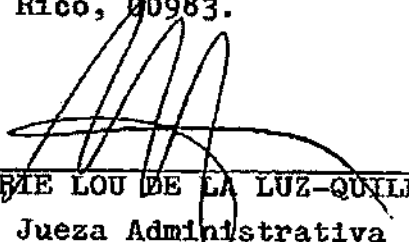
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10

Querrela #09-101-052
Página dos

de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Valle Arriba Heights, Guama AM-1, Carolina, Puerto Rico, 00983.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querrelante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-028
y 2009-011-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 01 2009
Unidad Operativa del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 2a de agosto de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa en el CSEE de Bayamón. Comparece por la parte Querellante la Sra. [Redacted] madre del menor y acompañando la madre de este menor la Sra. [Redacted] Trabajadora Social. Por el Departamento de Educación la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal y la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Educación Especial.

Las querrelas de epígrafe versan asuntos relacionados a la ubicación escolar y evaluación ocupacional, asistencia tecnológica y evaluación con neuropsicólogo.

Conforma a lo examinado en el procedimiento de la vista y las querrelas presentadas, el estudiante amerita los servicios de ubicación escolar recomendada, la determinación del PEI, evaluación neuropsicológica y equipo de asistencia tecnológica recomendados desde septiembre de 2008 con discusión y el aval del COMPU y que fuera referido desde octubre de 2008, según la prueba vertida por las partes.

La parte querellante solicita que el estudiante sea admitido a la matrícula en la escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Bayamón, debido a que se le brindaría en dicha escuela la atención requerida por este.

El Departamento de Educación establece durante el procedimiento mediante sus funcionarios y su abogada que el distrito no cuenta con la alternativa educativa para este. Sin embargo a petición de esta Jueza se informó que podía permanecer ubicado provisionalmente en la escuela [Redacted].

Este Foro tomo conocimiento respecto a las alternativas de ubicación para el estudiante y ordenó durante la vista que se admitiera en la escuela en referencia partir desde el miércoles 26 de agosto de 2009 por quince días y que las partes debían informar mediante un Memorando a la fecha del 8 de septiembre de 2009 sobre la adaptación y si dicha ubicación escolar es la apropiada para el estudiante.

Esta Jueza Ordenó que las partes se constituyeran en COMPU para discutir y acordar el PEI y promover la transición así como realizar el referido a Neuropsicólogo para el menor.

TU- Querrelas y Remedios P018/020

Resolución Pericial y Orden
JOSE A. AYALA PÉREZ
Pag. 2

Esta Jueza dispuso que el equipo de asistencia tecnológica recomendado y avalado por el COMPU desde septiembre de 2008 fuese entregado en un periodo no mayor de (20) veinte días.

Finalmente durante la Vista este Foro Administrativo estableció que las partes debían presentar Moción Informativa con las alegaciones correspondientes en referencia en ubicación escolar para el menor.

Posterior a la Vista y a lo Ordenado en referencia a la ubicación escolar la parte Querellada informó que la Escuela [REDACTED] estaría disponible para admitir al estudiante.

El 27 de agosto de 2009 la parte Querellante, Sra. [REDACTED] envió un escrito en referencia al asunto en controversia estableciendo que no existía espacio para el menor en la Escuela que había sido dispuesto. A la fecha de esta Orden no se hemos recibido ningún documento del Departamento de Educación en referencia al asunto en controversia.

En vista de lo anteriormente expuesto este Foro Administrativo debe velar por la provisión de servicios educativos a los que tiene derecho el estudiante de autos sin mayor dilación. José A. Ayala Pérez, estudiante registrado y elegible en el Programa de Educación Especial con impedimento de *Hipoplasia del Cuerpo Coloso, Convulsiones, Epilepsia, Diplegia Espástica y Retraso en el desarrollo*. La parte querellante se reafirma en que la ubicación escolar debe ser en la Escuela [REDACTED] (Sistema Montessori) del Distrito escolar Bayamón.

Este Foro resuelve el asunto en controversia respecto a la ubicación escolar de conformidad con la solicitud e la parte Querellante por lo que Ordena la ubicación para el estudiante José Ayala Pérez en la escuela Juan Ponce de León Distrito Escolar de Bayamón a partir del 8 de septiembre de 2009.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 613 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA lo siguiente:

1. **UBICACIÓN ESCOLAR:** el estudiante formara parte de la matrícula en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón a partir de martes 8 de septiembre de 2009.
2. **COMPU:** Las partes se reunirán en COMPU para discutir y acordar el PEI y promover la transición así como el trámite de referido en el área neuropsicológica en o antes del viernes 28 de agosto de 2009, como fuera dispuesto en la vista.
3. **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA:** El Departamento de Educación tiene veinte (20) días a partir de esta Orden para entregar el Equipo de Asistencia Tecnológica que fueran recomendados para el estudiante desde la fecha del 8 de septiembre de 2008.
4. **MOCIÓN INFORMATIVA:** EL 14 de septiembre de 2009 las partes presentaran ante el Foro Administrativo moción informativa respecto al caso

Querellas y Remedios P019/028

Resolución Parcial y Orden
JOSÉ A. AYALA PÉREZ
Pág. 3

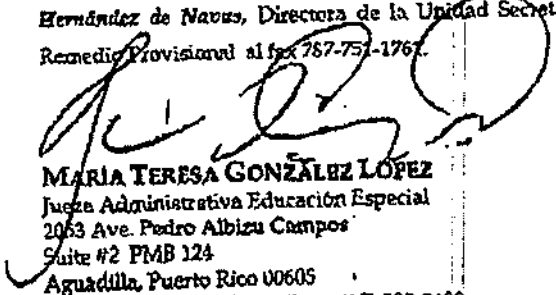
de autos y si procede el cierre y archivo de la querrela. De ser incumplida nuestra Orden esta Juiza habrá de pronunciarse conforme a Derecho.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

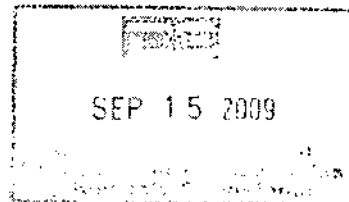
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envíe copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Villa Contesa c/York N4 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al Ldo. Bernadette Arocho Cruz y al Ldo. Pedro Solís Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1767.


MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2063 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Querrelas y Remedios P020/020

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-011-028 y 2009-011-032</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	--



ORDEN

La parte Querellante, Sra. [REDACTED] envió un escrito indicando el incumplimiento del Departamento de Educación con referencia a la Resolución Parcial y Orden decretada por este Foro para la matrícula inmediata del estudiante de autos. Dicho menor se encuentra sin ubicación escolar y al presente según alegaciones de la parte Querellante se le niega el derecho a la educación.

Señala este Foro Administrativo, lo imperioso de proceder con la matrícula en la Escuela [REDACTED]

Queda pendiente y sin resolver el asunto de la ubicación escolar para el estudiante [REDACTED] quien no cuenta con alternativas en ninguno de los Distritos Escolares de Bayamón. La directora escolar del referido plantel se niega a proceder con la matrícula del menor y aduce que no acatará las órdenes de este Foro, conforme a los planteamientos esbozados en el escrito de la parte Querellante.

Procede la inspección ocular para asegurar el cumplimiento específico de nuestra Orden.

EN MÉRITO DE LO EXPRESADO ANTERIORMENTE Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

1. Se señala inspección ocular para el próximo lunes, 21 de septiembre de 2009 a la 1:30 p.m. en la Escuela [REDACTED]

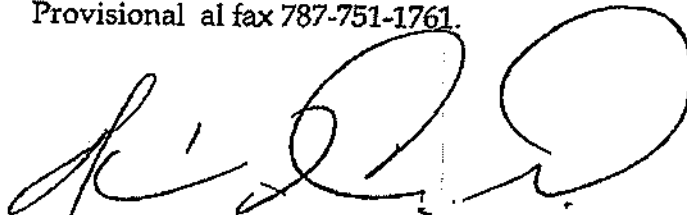
Orden (Inspección Ocular)
JOSÉ A. AYALA PÉREZ
Pág. 2

2. Se ordena la comparecencia de las partes, la Supervisora de Educación Especial, la abogada de la parte Querellada, la directora escolar, trabajadora social y de aquellos funcionarios que se estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: Urb. Villa Contesa c/York N4 Bayamón, Puerto Rico 00956 y mediante fax al 787-977-0007 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director Interino de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jieza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-028
y 2009-011-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 01 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 24 de agosto de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa en el CSEE de Bayamón. Comparece por la parte Querellante la Sra. [Redacted] madre del menor y acompañando la madre de este menor la Sra. Alexa Valentín Román, Trabajadora Social. Por el Departamento de Educación la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal y la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Educación Especial.

Las querellas de epígrafe versan asuntos relacionados a la ubicación escolar y evaluación ocupacional, asistencia tecnológica y evaluación con neuropsicólogo.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y las querellas presentadas, el estudiante amerita los servicios de ubicación escolar recomendada, la determinación del PEI, evaluación neuropsicológica y equipo de asistencia tecnológica recomendados desde septiembre de 2008 con discusión y el aval del COMPU y que fuera referido desde octubre de 2008, según la prueba vertida por las partes.

La parte querellante solicita que el estudiante sea admitido a la matrícula en la escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Bayamón, debido a que se le brindaría en dicha escuela la atención requerida por este.

El Departamento de Educación establece durante el procedimiento mediante sus funcionarios y su abogada que el distrito no cuenta con la alternativa educativa para este. Sin embargo a petición de esta Jueza se informó que podía permanecer ubicado provisionalmente en la escuela [Redacted].

Este Foro tomo conocimiento respecto a las alternativas de ubicación para el estudiante y ordenó durante la vista que se admitiera en la escuela en referencia partir desde el miércoles 26 de agosto de 2009 por quince días y que las partes debían informar mediante un Memorando a la fecha del 8 de septiembre de 2009 sobre la adaptación y si dicha ubicación escolar es la apropiada para el estudiante.

Esta Jueza Ordenó que las partes se constituyeran en COMPU para discutir y acordar el PEI y promover la transición así como realizar el referido a Neuropsicólogo para el menor.

Resolución Parcial y Orden
JOSE A. AYALA PÉREZ
Pág. 2

Esta Jueza dispuso que el equipo de asistencia tecnológica recomendado y avalado por el COMPU desde septiembre de 2008 fuese entregado en un periodo no mayor de (20) veinte días.

Finalmente durante la Vista este Foro Administrativo estableció que las partes debían presentar Moción Informativa con las alegaciones correspondientes en referencia en ubicación escolar para el menor.

Posterior a la Vista y a lo Ordenado en referencia a la ubicación escolar la parte Querellada informó que la Escuela Ángel Mislán Huertas no estaría disponible para admitir al estudiante.

El 27 de agosto de 2009 la parte Querellante, Sra. [REDACTED] envió un escrito en referencia al asunto en controversia estableciendo que no existía espacio para el menor en la Escuela que había sido dispuesto. A la fecha de esta Orden no se hemos recibido ningún documento del Departamento de Educación en referencia al asunto en controversia.

En vista de lo anteriormente expuesto este Foro Administrativo debe velar por la provisión de servicios educativos a los que tiene derecho el estudiante de autos sin mayor dilación. [REDACTED] estudiante registrado y elegible en el Programa de Educación Especial con impedimento de *Hipoplasia del Cuerpo Caloso, Convulsiones, Epilepsia, Diplegia Espástica y Retraso en el desarrollo*. La parte querellante se reafirma en que la ubicación escolar debe ser en [REDACTED] del Distrito escolar Bayamón.

Este Foro resuelve el asunto en controversia respecto a la ubicación escolar de conformidad con la solicitud e la parte Querellante por lo que Ordena la ubicación para el estudiante José Ayala Pérez en la escuela Juan Ponce de León Distrito Escolar de Bayamón a partir del 8 de septiembre de 2009.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA lo siguiente:

1. **UBICACIÓN ESCOLAR:** el estudiante formara parte de la matricula en la [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón a partir de martes 8 de septiembre de 2009.
2. **COMPU:** Las partes se reunirán en COMPU para discutir y acordar el PEI y promover la transición así como el trámite de referido en el área neuropsicológica en o antes del viernes 28 de agosto de 2009, como fuera dispuesto en la vista.
3. **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA:** El Departamento de Educación tiene veinte (20) días a partir de esta Orden para entregar el Equipo de Asistencia Tecnológica que fueran recomendados para el estudiante desde la fecha del 8 de septiembre de 2008.
4. **MOCIÓN INFORMATIVA:** EL 14 de septiembre de 2009 las partes presentaran ante el Foro Administrativo moción informativa respecto al caso

Resolución Parcial y Orden
JOSÉ A. AYALA PÉREZ
Pag. 3

de autos y si procede el cierre y archivo de la querrela. De ser incumplida nuestra Orden esta Jueza habrá de pronunciarse conforme a Derecho.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra* [REDACTED] a su dirección: Urb. Villa Contesa c/York N4 Bayamón, Puerto Rico 00956 y *al Lcdo. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1767.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

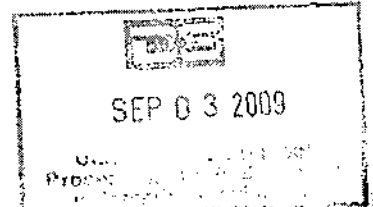
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querella de autos presenta un asunto relacionado a los servicios del T-I para este menor con diagnóstico de *autismo*, quien permanece sin trasladarse hasta la escuela debido a que no cuenta con estos servicios durante la transportación escolar.

La parte Querellada durante la vista hizo constar que se están explorando las alternativas para que puedan aumentarse las horas de asistentes que ya han sido nombrados a esos efectos.

Este Foro Administrativo procede en conformidad con la solicitud de la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Númcro 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. Trabajador-I: En o antes de treinta (30) días calendario cumpla el Departamento de Educación con el T-I que asista al estudiante en la guagua escolar. Que se aumente la jornada de algún asistente nombrado para que ayude al menor de autos en lo que respecta a sus necesidades de acompañamiento durante el proceso de transportación escolar.

Resolución y Orden
RICARDO SANTIAGO NIETO
Pág. 2

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

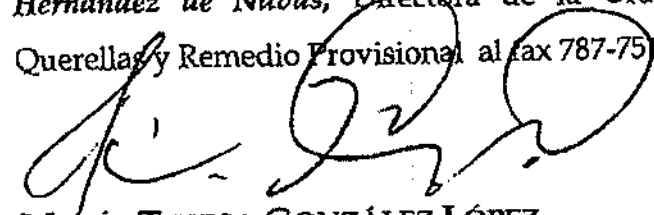
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEJU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Sta. Juanita c/Biscayne X-2 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

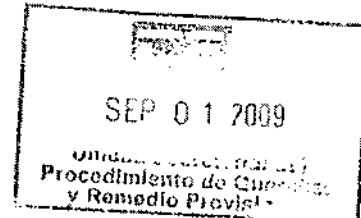
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció la Sra. ██████████ madre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querrela de autos presenta un asunto relacionado a los servicios del T-I para este menor con diagnóstico de *autismo*, quien permanece sin trasladarse hasta la escuela debido a que no cuenta con estos servicios durante la transportación escolar.

La parte Querellada durante la vista hizo constar que se están explorando las alternativas para que puedan aumentarse las horas de asistentes que ya han sido nombrados a esos efectos.

Este Foro Administrativo procede en conformidad con la solicitud de la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. Trabajador-I: En o antes de treinta (30) días calendario cumpla el Departamento de Educación con el T-I que asista al estudiante en la guagua escolar. Que se aumente la jornada de algún asistente nombrado para que ayude al menor de autos en lo que respecta a sus necesidades de acompañamiento durante el proceso de transportación escolar.

Resolución y Orden
RICARDO SANTIAGO NIETO
Pág. 2

NO EXISTE CONTROVERSI A LGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

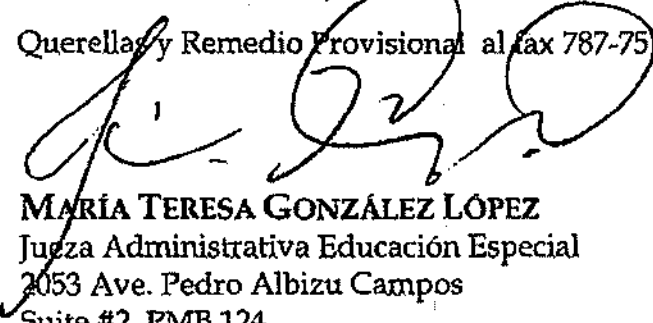
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Sta. Juanita c/Biscayne X-2 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

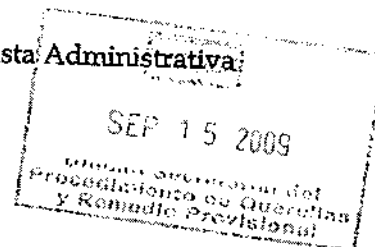
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

La parte Querellante envió escrito por correo regular indicando que el Departamento de Educación ha incumplido con nuestras Órdenes para la provisión de servicios de asistente para el estudiante de autos. La parte Querellante alega que los funcionarios del Departamento de Educación han indicado que la persona para atender al estudiante ya fue contratada pero que no ha llegado a la Escuela [REDACTED]. El COMPU expresó que el estudiante no se presentaría a la escuela hasta que el T-I estuviera proporcionándole los servicios en el referido plantel.

Este Foro solicita al Departamento de Educación que presente moción informativa sobre el estado del caso en lo que respecta al nombramiento del asistente de servicios para el menor.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. Presente el Departamento de Educación moción informativa a la fecha de 25 de septiembre de 2009, sobre el nombramiento del asistente para el estudiante, Edrik García Cintrón ubicado en la Escuela José Andino y Amézquita.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [REDACTED]* a su dirección: Urb. Sta. Juanita Sec 10 C- Atenas DC-15 Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZALEZ LOPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

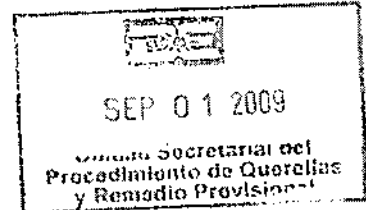
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 26 de agosto de 2009 la parte Querellante, por conducto de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: *NOTIFICACIÓN DE PRUEBA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LA MOCION EN REFERENCIA DE LA PARTE QUERELLANTE.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción presentada por la parte Querellante y **ORDENA:**

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de:

1. Prueba Testifical-
 - a. Sra. [REDACTED] -madre del menor
 - b. Sr. [REDACTED] padre del menor
 - c. Evaluadores del menor
 - d. Funcionarios del Departamento de Educación
 - e. Funcionarios de Centro Educativo Especializado Subiry
2. Prueba Pericial-
 - a. Dra. Grace Rodríguez- Psicóloga
3. Prueba Documental-
 - a. Expediente del menor
 - b. Evaluación del menor

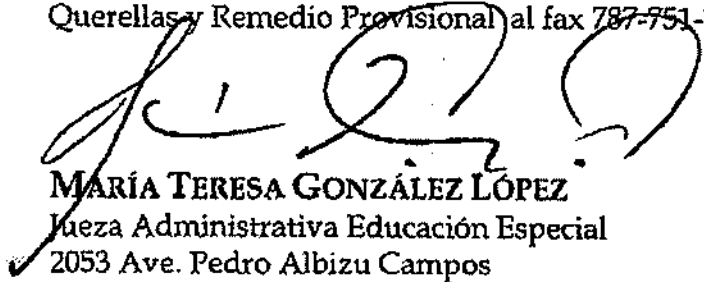
Orden
VICTOR AMADOR MARTÍNEZ
Pág. 2

- c. *Evaluación Psicoeducativa preparada por la Dra. Grace Rodríguez*
- d. *PEI*
- e. *Curriculum Vitae de Dra. Grace Rodríguez*
- f. *Minutas de Reuniones*
- g. *Comunicaciones de los padres al Distrito Escolar Bayamón II, incluyendo pero sin limitarse a carta enviada a la Sra. Ana Torres y a la Lcda. Glorimar Andujar Matos con relación a la ubicación del menor.*
- h. *Propuesta de servicio* [REDACTED]
- i. *Material Educativo* [REDACTED]
- j. *Evidencia pagos y matrícula* [REDACTED]
- k. *Referidos*
- l. *Record menor y Certificaciones de su Condición*
- m. *Informe de Progreso del menor en* [REDACTED]
- n. *Evidencia pagos de libros*

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

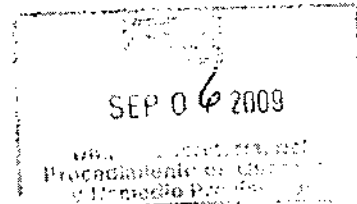
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

Este Foro convocó a las partes para la vista de autos el 3 de septiembre de 2009. La vista no se pudo llevar a efecto debido a que el abogado de la parte Querellante expreso su dificultad para llegar ante la vista señalada. Además de este asunto, fue oficial la cancelación de trabajos con el paso de la tormenta anunciada y las inclemencias del tiempo que fueran advertidas a la ciudadanía.

Esta Jueza resuelve que las partes acuerden tres fechas para la vista y mediante moción concurren ante el Foro Administrativo en aras de la resolución de esta Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Acuerden tres fechas para la vista en el caso de autos y sometan al Foro en o antes de viernes 11 de septiembre de 2009.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

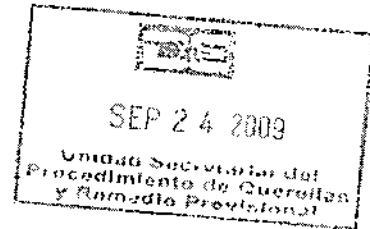
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El pasado 23 de septiembre de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL DOCUMENTO EN REFERENCIA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Se señala vista administrativa del caso para el próximo jueves, 15 de octubre de 2009 a la 1:00 p. m. en la División Legal de Educación Especial.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a via fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 08 2009
Unidad Secretarial de
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELANTE
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-011-034
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

E día 2 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Educación Especial, Bayamón. La vista administrativa se celebró vía conferencia telefónica. Madre se encontraba con el juez en las Oficinas de Educación Especial, Bayamón y la Sra. Elsie Rivas en otro lugar.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de activación de terapia Ocupacional en la escuela [REDACTED]. La Sra. Rivas informó al Foro Administrativo que existe el servicio y espacio para estudiante en la escuela donde cursa estudios. Ambas partes coinciden que el mejor lugar para que el estudiante reciba las terapias es en la escuela [REDACTED].

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: En o antes del día viernes, 11 de septiembre de 2009, el DE active y provea servicios de terapia Ocupacional a estudiante en la Escuela [REDACTED].

SEGUNDO: El día lunes, 14 de septiembre de 2009, la madre de menor querellante vía moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

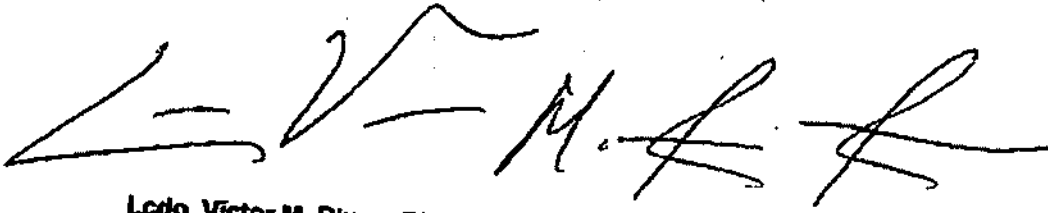
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Calle Quina NE-6, Santa Juanita, Bayamón, PR, 00956-5113.

FROM :

FAX NO. :

Aug. 15 2005 06:23AM P15



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

RECEIVED 08-09-'09 11:12 FROM-

TO- Querellas y Remedios P015/019

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

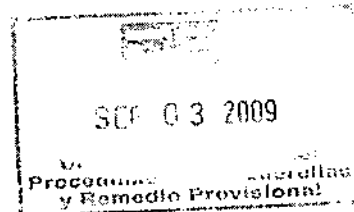
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-037

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN



La parte Querellante mediante su representante legal envió un escrito titulado, *MOCIÓN SOLICITANDO DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA*. Este Foro dispuso la fecha de la vista de autos para el próximo 17 de septiembre de 2009 en el CSEE de Bayamón. El Lcdo. Burgos requiere la oportuna entrega del expediente de educación especial de la menor de epígrafe y previo a la vista señalada.

Este Foro debe velar por el debido proceso en estos casos y la exposición adecuada de la prueba para la parte Querellante en aras de que pueda notificar la prueba a ser presentada en la vista entre otros asuntos.

Solicitando los remedios a esos efectos, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida en la moción de la parte Querellante y **ORDENA** se entregue copia del expediente de la menor.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se **ORDENA** para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

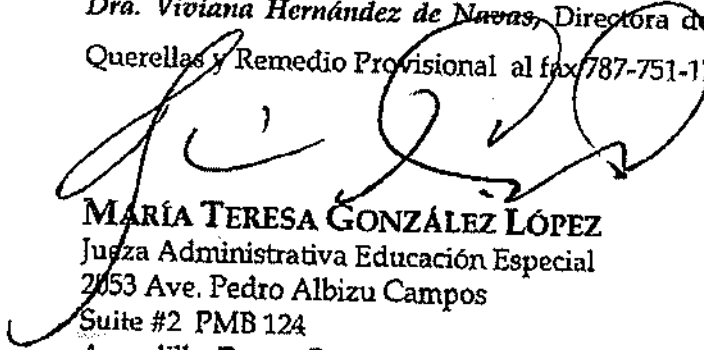
1. A la fecha de 8 de septiembre de 2009 y sin dilaciones, cumpla la parte Querellada con la entrega del Expediente de Educación Especial de la estudiante de autos al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la misma.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de septiembre de 2009.

Orden Vista Administrativa
ANDREA VELASCO ROVIRA
Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y mediante fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

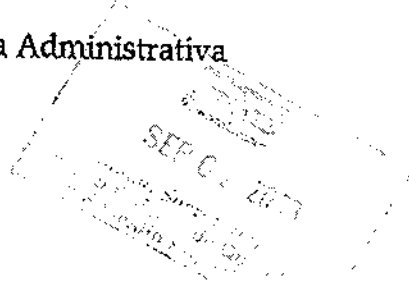


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Juzga Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-037
 Sobre: Educación Especial
 Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

La parte Querellante mediante su representante legal envió un escrito titulado, *MOCIÓN SOLICITANDO DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA*. Este Foro dispuso la fecha de la vista de autos para el próximo 17 de septiembre de 2009 en el CSEE de Bayamón. El Lcdo. Burgos requiere la oportuna entrega del expediente de educación especial de la menor de epígrafe y previo a la vista señalada.

Este Foro debe velar por el debido proceso en estos casos y la exposición adecuada de la prueba para la parte Querellante en aras de que pueda notificar la prueba a ser presentada en la vista entre otros asuntos.

Solicitando los remedios a esos efectos, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida en la moción de la parte Querellante y **ORDENA** se entregue copia del expediente de la menor.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se **ORDENA** para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

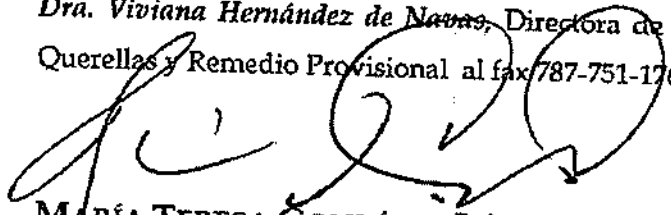
1. A la fecha de 8 de septiembre de 2009 y sin dilaciones, cumpla la parte Querellada con la entrega del Expediente de Educación Especial de la estudiante de autos al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la misma.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de septiembre de 2009.

Orden Vista Administrativa
ANDREA VELASCO ROVIRA
Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y mediante fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2853 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-037

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 18 2009

RESOLUCIÓN

Llamado el caso para la vista administrativa el 17 de septiembre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Compareció por la parte Querellante su representante legal el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y la Sra. [REDACTED] madre de la menor de epígrafe. Por el Departamento de Educación la Sra. Elsie E. Rivas Vázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querrela a la atención y adjudicación de este Foro Administrativo presenta un asunto relacionado a la ubicación escolar para la estudiante en el Distrito de Bayamón II. La parte Querellante presentó como remedio su solicitud de reembolso de los gastos escolares para este año 2009-2010 y la compra de servicios en el sector privado.

La Sra. Elsie Rivas indicó no tener ofrecimiento de ubicación para esta menor conforme a las recomendaciones del especialista de la estudiante, en grupos pequeños por la condición de *autismo* que tiene la menor. Además, la Sra. [REDACTED] manifestó ante este Foro Administrativo su el resultado de la visita y las observaciones realizadas en la Escuela [REDACTED] donde se encuentra matriculada la menor, para observar el progreso de la misma y entrevistar al personal que le provee servicios en la institución. Según fue vertido para record esta funcionaria Sra. [REDACTED] entiende que la ubicación no está disponible para la estudiante y así lo hace constar en documento con fecha de 4 de agosto de 2009 (Exhibit I) que presenta a la atención de la Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Secretaria Asociada de Educación Especial. Además indica la Sra. Rivas que la ubicación actual es apropiada y que ha servido para, *"adelantar en el aspecto social y que la menor está más comunicativa con sus pares"*

Dicho asunto a la atención de este Foro, por igual se adjudicó con los mismas partes en la Querrela Número 2008-011-050, por esta Jueza, sobre el reembolso de gastos escolares incurridos por la parte Querellante y la compra de servicios para el año escolar en el sector privado.

RECEIVED 18-09-'09 17:17 FROM- 17872820409

TO- Querellas y Remedios P005/007

Por los mismos hechos constitutivos, las mismas partes, ante la carencia de una ubicación apropiada para la estudiante y correspondiendo con la recomendación de especialista, Dra. Sylvia Martínez en Evaluación Psico-educativa (Exhibit 2) se procede de conformidad con lo solicitado por la parte Querellante.

Este Foro Administrativo Ordena el reembolso del Departamento de Educación por concepto de lo gastado a la parte Querellante una vez se presente la evidencia y certificaciones a esos fines. Además se Ordena la compra de servicios para el año escolar en curso 2009-2010 en la Escuela [REDACTED] Inc. para la menor, [REDACTED]

Reiteramos y ratificamos lo establecido en la Resolución de 27 de enero de 2009 (Querrela Número 2008-011-050). Por lo que el Departamento de Educación se deberá comprometer con los esfuerzos encaminados para proveer a la menor de autos una alternativa de ubicación para el próximo año escolar 2010-2011.

En *School Committee of Town of Burlington vs. Departmente of Edcuation*, 471 U.S. 359 (1985) se resuelve que cuando la entidad educativa del Estado no tiene disponibles las alternativas y servicios de Educación Especial, servicios relacionados conforme al PEI, de forma menos restrictiva se vera obligado el Estado a la Compra de Servicios en la esfera privada. El derecho que tienen los estudiantes de Educación Especial a Compra de Servicios y al reembolso de aquellos gastos incurridos por los padres ha sido reconocido en infinidad de ocasiones por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

En nuestro ordenamiento jurídico por igual se le reconoce el derecho a Compra de Servicios en *González vs. Puerto Rico Department of Education*, 969 F. Supp. 801 (DPR 1997), donde el tribunal determinó que el Departamento de Educación venia en la obligación incluso de pagar la compra de estos servicios en los E.E.U.U. y además el reembolso de los gastos que se había incurrido fuera de Puerto Rico. En adición el incumplimiento de las garantías para con la parte Querellante es suficiente para ordenar sean reembolsados los gastos por estas gestiones a los padres cuando estos si han agotado sus esfuerzos para proveer una educación apropiada, cosa a lo que viene obligado el Departamento de Educación.

Por los fundamentos expresados, luego de la prueba presentada en el caso, este Foro Administrativo resuelve la Querrela Ordenando que el Departamento de Educación provea el reembolso de los gastos escolares a la parte Querellante y que procede la compra de los servicios en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2009-2010 para esta menor.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA

1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo resuelve la Querella de autos y Ordena:

Se proceda con la compra de los servicios educativos a través de la Escuela [REDACTED] Inc., en año escolar 2009-2010, el Departamento de Educación deberá asumir en su totalidad dichos gastos. Además deberá reembolsar los costos incurridos por la parte Querellante una vez se evidencien y se presente certificación de los mismos. Se Ordena al Departamento de Educación que realice todos los esfuerzos encaminados para proveer a la estudiante una alternativa de ubicación para el próximo año escolar 2010-2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y mediante fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Pedro Soltvan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 P.M.B. 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 18-09-'09 17:17 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P007/007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 08 2009

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-011-035

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 1 de septiembre de 2009, se recibió via correo de la parte querellante **MOCION INFORMATIVA**. En el escrito, la parte querellante informó que la controversia fue resuelta por el DE y solicitó el cierre y archivo de la querrela de epigrafe.

Se declara **HA LUGAR**.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIAS** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le aperece a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1781 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] RR. Box 11662, Toa Alta, PR, 00953.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907

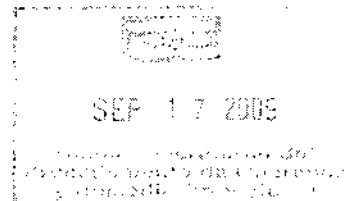
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-037

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

En fecha de 16 de septiembre de 2009 y previo al llamado para la vista de autos, la parte Querellante mediante su representante legal envió un escrito titulado, *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA*. Alega la parte Querellante que se ha incumplido con la Orden decretada en fecha de 2 de septiembre de 2009 por este Foro, sobre la entrega del expediente de la menor al abogado que entiende el caso, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida en la moción de la parte Querellante y da por cumplida la Orden de la parte Querellante respecto a la notificación de prueba previo a la vista.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA que comparezcan a la vista los/as siguientes testigos y/o peritos y se presente prueba documental en la vista en sus méritos:

Prueba Testifical y Pericial:

1. Sra. [REDACTED] madre de la menor
2. Evaluadores de la menor
3. Funcionarios/as del Departamento de Educación
4. Dra. Sylvia Martínez, Psicóloga

Prueba Documental:

1. Expediente de la menor, del que debe tener copia la parte Querellante en cumplimiento con nuestra Orden de 2 de septiembre de 2009.
2. Evaluaciones y evaluación psico-educativa
3. Minutas
4. Informe evaluación psico-educativa de Dra. Sylvia Martínez

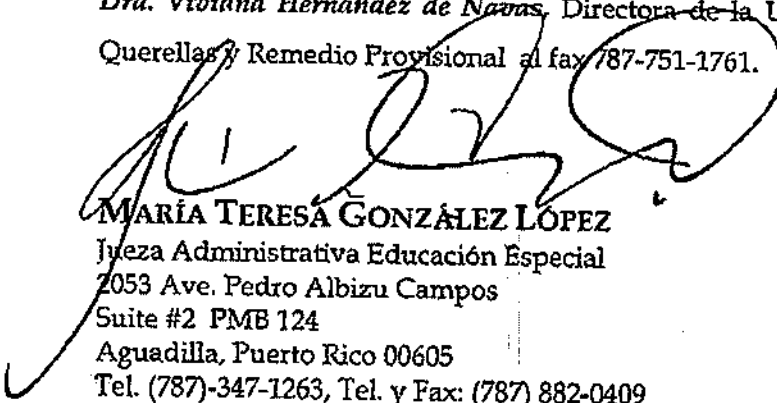
Orden Prueba Qta.
ANDREA VELASCO ROVIRA
Pág. 2

5. Curriculum de la Dra. Sylvia Martínez
6. Cartas de la madre de la menor al Departamento de Educación sobre ubicación y otros
7. Informes Académicos de la menor y aquellos de la escuela [REDACTED]
8. Propuesta de Servicios de la Escuela [REDACTED]
9. Evidencia de pagos y certificaciones de pago sobre la compra de servicios en dicha escuela
10. Referidos a evaluaciones y terapias
11. PEI de la menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y mediante fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LOPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

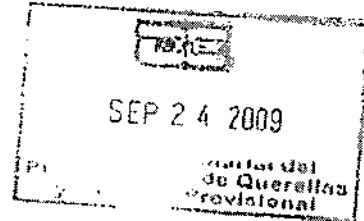
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-110-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

Este Foro Administrativo señaló la vista de autos para el 23 de septiembre de 2009. La parte querellante no compareció debido a problemas de salud del menor. La Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, compareció al señalamiento.

Esta Jueza determinó que las partes envíen moción informativa con el estado del caso y en referencia a Orden emitida el 6 de septiembre de 2009.

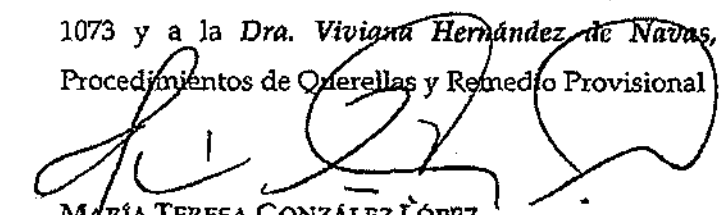
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

Presenten las partes de epígrafe Moción Informativa el viernes, 2 de octubre de 2009 sobre el estado del caso.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] dirección: Urb. Villas del Capitán #21 Arecibo, Puerto Rico 00612 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Nadas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

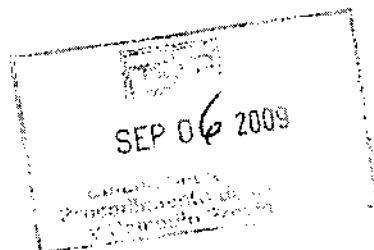
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-110-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 27 de agosto de 2009 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció la Lcda. Yanis Albarrán Suárez, en sustitución de la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, representantes legales del menor de autos, la Sra. [REDACTED] Especialista Educación Especial Servicios Legales de Arecibo y la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. [REDACTED] Trabajadora Social del CSEE y la Sra. [REDACTED], Supervisora de Zona de Educación Especial de Arecibo.

La Querrela de autos presenta un asunto relacionado a servicios de educación especial en lo referente a la ubicación escolar recomendada para el menor Luis Y. Roa Soto, quien está diagnosticado con autismo. La parte Querellante objeta los servicios de educación especial, ya que éstos van en contravención a lo estipulado por las partes en el PEI del menor debido a la falta de atención por la Directora Escolar de la Escuela [REDACTED]

Conforme a las alegaciones de la Lcda. Albarrán Suárez en el documento de minuta realizada en mayo 2009 mediante COMPU, se indica entre los asuntos acordados, la alterativa de ubicación adecuada para el estudiante y que dicha alternativa sería primer grado con dos periodos de salón contenido y educación física adaptada entre otros.

Este asunto, aunque resuelto por ambas partes en el referido documento, no tiene la anuencia de la Directora Escolar de la Escuela [REDACTED], quien no firmó la referida minuta por no estar de acuerdo con lo estipulado por las partes y expresado en el PEI del menor.

Resolución y Orden
LUIS Y. ROA SOTO
Pág. 2

La parte Querellada mediante su representante legal y demás funcionarias expone que están de acuerdo con proveer el servicio al menor tal y como fuera entendido por las partes.

Este Foro decreta Resolución Parcial de la Querella y procede de conformidad con planteamiento presentado por la parte Querellante. El estudiante pasará a formar parte de la matrícula de la Escuela [REDACTED] partir del lunes, 31 de agosto de 2009, conforme a lo acordado y a lo discutido en la reunión de COMPU.

Ningún funcionario del Departamento de Educación podrá obstaculizar la provisión de los servicios educativos para el estudiante de autos, conforme a su Programa Educativo Individualizado, sus evaluaciones y demás criterios para ser considerados por las partes en aras del mejor bienestar y una educación apropiada a la que tiene pleno derecho el estudiante de epígrafe.

Se Ordena una inspección ocular en la Escuela [REDACTED] para examinar el cumplimiento sobre la ubicación del estudiante de autos, entre otros asuntos relacionados a esta Querella.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. **INSPECCIÓN OCULAR:** El próximo miércoles, 9 de septiembre de 2009 a la 1:00 p. m se llevará a efecto inspección ocular para asegurar que el estudiante ha sido ubicado según lo acordado en el COMPU y conforme lo estable el PEI, en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Arecibo.
2. **COMPU:** Reúnanse COMPU en fecha de 17 de septiembre de 2009 a la 1:00 pm en Escuela [REDACTED] para las firmas del PEI, incluyendo la de la Directora de la Escuela.
3. **SANCIONES ECONÓMICAS:** En caso de violentar el cumplimiento de esta Orden, el Foro Administrativo evaluará la imposición de sanciones económicas a la Directora Escuela [REDACTED] en su carácter personal.

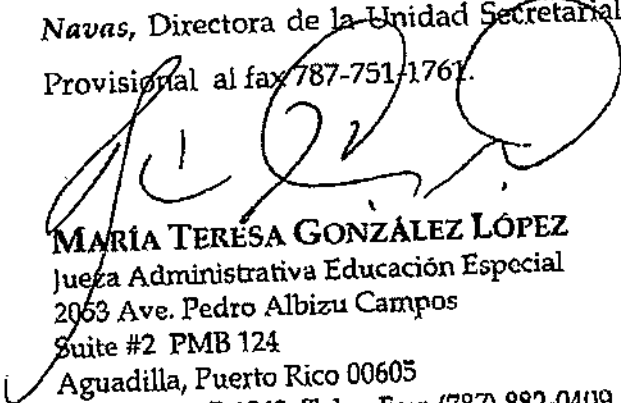
SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2009.

Resolución y Orden
LUIS Y. ROA SOTO
Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a la dirección en: Servicios Legales de Puerto Rico Región de Arecibo, Apartado 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2063 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-111-003

SOBRE: FALTA DE MAESTRO

SEP 16 2009
COMISION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y RECURSOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 11 de junio de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [Redacted]. Estuvo también presente la hermana de la menor, [Redacted]. El Departamento compareció representado por el por el Lcdo. Pedro Solivan de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la Sra. Isariana Marrero, Supervisor de Zona Distrito Escolar Bayamón III.

La madre testifica que solicitó que se asignara un maestro de educación especial en la [Redacted] ya que al momento en que la niña entró a la escuela no había maestro. El maestro llegó en abril de 2009 y a raíz de toda la situación de cambio la niña sufre depresión.

PR

La Juez Administrativa pregunta a la Sra. Marrero si actualmente hay macstro de educación especial. Esta contesta que [Redacted] fue la maestra asignada al salón recurso de séptimo y octavo y que llegó a la escuela el 1 de abril de 2009. La señora Marrero testifica que para el año escolar 2009-2010, la maestra de salón recurso, puede ser la señora [Redacted] o [Redacted] según la organización escolar.

En cuanto a la depresión que sufre la menor, el Departamento orienta a la madre de que debe buscar una cita con un profesional, ya que es el Departamento de Salud quien trabaja con esos casos.

Krystal Rosado Leduc
09-111-003
Página 2 de 2

En cuanto a las quejas sobre el personal que expone en su querrela la parte demandante, la Juez Administrativa le aclara a la parte querellante que este Foro no atiende quejas contra funcionarios y debe dirigir su reclamación directamente al Departamento.

No quedando asunto pendiente, se procede al cierre y archivo de la querrela.


EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] 100 Villas de Monterrey, Box 77, Bayamón, Puerto Rico 00957; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

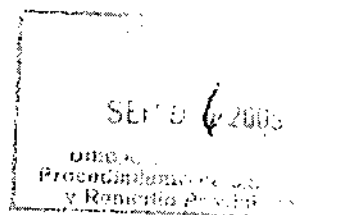
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-111-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 26 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada comparecieron la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. Isarriane Marrero, Supervisora de Zona de Educación Especial y Sra. [REDACTED] Maestra Educación Especial.

La Querella de autos presenta un asunto relacionado a la ubicación escolar para este menor. El estudiante cuenta con diagnóstico de *Trastorno Bipolar con Disturbios Emocionales* y conforme al PEI deberá estar ubicado en salón contenido con modificación de conducta. El último grado alcanzado fue séptimo grado y volvería al grado alusivo por tercera vez este año.

Según las alegaciones de las partes el Distrito Escolar de Bayamón III no cuenta con ofrecimiento de matrícula para este salón. La parte Querellada ofrece como alternativas escuelas a nivel intermedio con este tipo de salón para ofrecerle los servicios educativos a los que tiene derecho el estudiante y los servicios en el área de modificación de conducta.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la*

Resolución y Orden
RAFAEL J. GÓMEZ PÉREZ
Pág. 2

Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la Querella sobre la ubicación escolar y ORDENA lo siguiente:

1. Estudiante sea admitido a la fecha de 31 de agosto de 2009 a la Escuela Intermedia [REDACTED] el Distrito Escolar de Toa Alta tiempo completo, conforme al mejor entender del COMPU y confiriendo la transición adecuada para del menor así como el expediente educativo.
2. Cumpla la parte Querellada con los servicios de porteador escolar para el menor, a partir de la fecha de 31 de agosto de 2009, cuando este deberá comenzar en la nueva escuela.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Urb. Hermanas Dávila Calle 6 F-31 Bayamón, Puerto Rico 00959 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-110-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 25 2009
Sección de Procedimiento de Querrelas y Remedio Prejudicial

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa tuvo lugar el 23 de septiembre de 2009 en el CSEE de Arecibo. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, la Lcda. Sylka Lucena Pérez.

La querrela presenta un asunto de deuda sobre los servicios de beca de transportación para el estudiante desde noviembre de 2007.

La estudiante tiene diagnóstico de autismo (Asperger). Según alegaciones de la [REDACTED] se adeudan los meses desde noviembre y diciembre de 2007 y el año escolar 2008-2009 hasta el presente.

Se desprende del testimonio de las partes que la Escuela donde se disponía del presupuesto para pagarle a los estudiantes, lo es la [REDACTED] por la anterior ubicación de la estudiante.

La abogada del Departamento de Educación, Lcda. Sylka Lucena Pérez, no objeto la solicitud realizada por la parte querellante, solicitó el término de (30) días para investigar. No existe controversia alguna que atender por lo que este Foro Administrativo procede de conformidad con la solicitud de la parte querellante en lo comedido referente al pago de beca. El Departamento de Educación deberá cumplir en el término de (30) días para el pago de beca de transporte para la estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena lo siguiente:

Resolución y Orden
SAMAIRA RUIZ MARTINEZ
Pág. 2

Cumpla el Departamento de Educación en un término de TREINTA (30) días con el pago correspondiente a beca de transporte para el estudiante de autos.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

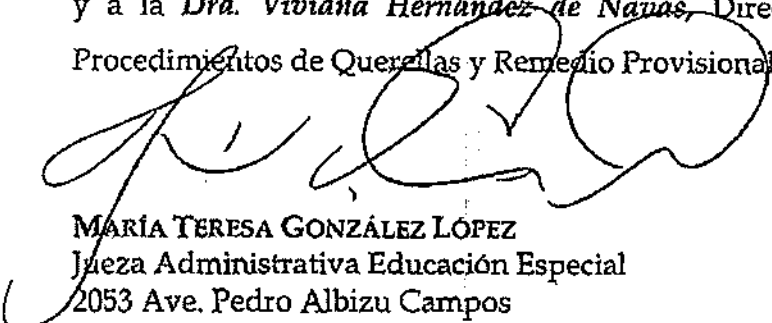
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Zeno Gandia Calle Asturias #67 Arecibo Puerto Rico 00612 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

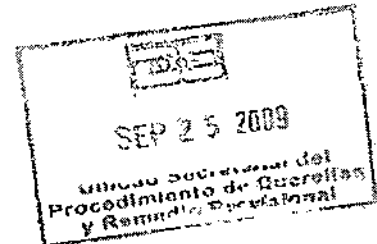
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-110-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista Administrativa tuvo lugar el 23 de septiembre de 2009 en el CSEE de Arecibo. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, la Lcda. Sylka Lucena Pérez.

La querrela presenta un asunto de deuda sobre los servicios de beca de transportación para el estudiante, desde noviembre de 2007.

El estudiante tiene diagnóstico de Déficit de Atención con Hiperactividad y Desorden Oposicional Desafiante. Según alegaciones de la Sra. Martínez se adeudan los meses de noviembre y diciembre de 2007 y el año escolar 2008-2009 hasta el presente.

Se desprende del testimonio de las partes que la Escuela donde se disponía del presupuesto para pagarle a los estudiantes, lo es la [REDACTED] por la anterior ubicación del estudiante.

La abogada del Departamento de Educación, Lcda. Sylka Lucena Pérez, no objeto la solicitud realizada por la parte querellante, solicitó el término de (30) días para investigar. No existe controversia alguna que atender por lo que este Foro Administrativo procede de conformidad con la solicitud de la parte querellante en lo comedido referente al pago de beca. El Departamento de Educación deberá cumplir en el término de (30) días para el pago de beca de transporte del estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación en un término de **TREINTA (30) días** con el pago correspondiente a beca de transporte para el estudiante de autos.

Resolución y Orden
JOSE A. RUIZ MARTINEZ
Pág. 2

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

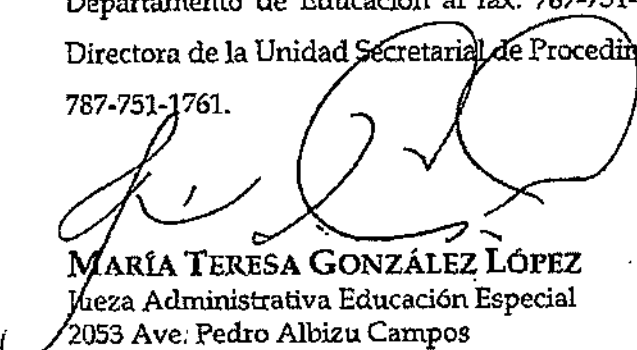
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Zeno Gandia Calle Asturias #67 Arecibo Puerto Rico 00612 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

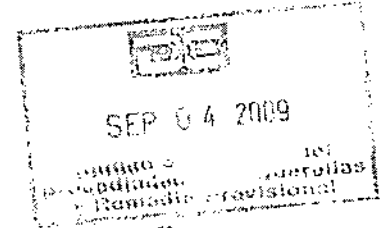
<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div> <p>Querellante</p> <p style="text-align: center;">vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>

QUERRELLA NÚM: 2009-112-006

SOBRE: Acomodos razonables

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN



El 17 de agosto de 2009 se recibió de la represent ante lagl de la parte querellante, licenciada Marta Díaz Pietri, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE ACUERDOS LLEGADOS EN COMPU**. Informa los acuerdos llegados el 11 de agosto de 2009 en el de COMPU celebrado. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Tal y como se solicita, se toma conocimiento de lo informado y se anejan como parte del expediente de la querella, los acuerdos a los que a las partes han llegado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegados a acuerdos que ponen fin a la controversia de la presente querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Marta Díaz Pietri a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELLAZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN

Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Re: Querrela Número: 2009-112-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

SEP 23 2009

RESOLUCIÓN

El 1 de junio de 2009 se recibió del licenciado Luis E. Castillo Filippetti, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción el licenciado Castillo Filippetti informa los acuerdos llegados entre las partes en la reunión de COMPU celebrada el 20 de mayo de 2009. Solicita se tome conocimiento de los mismos.

Se toma conocimiento de los acuerdos llegados y se hacen formar parte del expediente de la querrela.

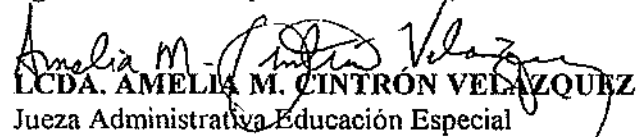
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas este Foro Administrativo, habiendo la parte querellante informado las gestiones que ponen fin a la controversia de la querrela, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la misma.

Se le aperece a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 3 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: S.L.P.R., P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

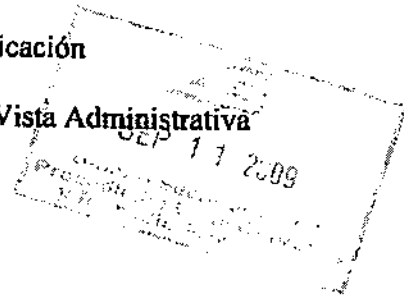
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querrelante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrellado**

* Querrela Núm.: 2009-108-015
*
* Sobre: ubicación
*
* Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

El 9 de septiembre de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████

██████████ Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Norma Pérez, Trabajadora Social y la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial

La Sra. ██████████ informé que el 2 de junio de 2009 se realizó la evaluación de habla y lenguaje, pero que aún no se le ha dado cita para la psicológica ni la ocupacional. Informa además que la ubicación recomendada es un salón de segundo grado regular con no más de 10 estudiantes con el mismo nivel de aprovechamiento que Julián y el servicio de Salón Recurso. Indica que el Departamento de Educación no ha ofrecido hasta el momento, una ubicación apropiada.

Las partes acordaron que en o antes del 18 de septiembre de 2009 se reuniría el COMPU en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de San Juan, para discutir el Informe de la Evaluación en habla y lenguaje, informar la fecha para la evaluación psicológica y ocupacional y para que el Departamento de Educación ofrezca alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante. De no existir una ubicación apropiada en el sistema público al momento de celebrarse la reunión de COMPU, procederá la compra del servicio educativo en una institución privada.

A esta vista deberá comparecer la Sra. Mildred Ramos, Supervisora de Zona y la Sra. Carmen Larregui, Directora del CSEE de San Juan.

Según lo acordado en la vista **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de septiembre de 2009 la Sra. Myriam Carrillo Montes someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Venus Gardens, Calle Chihuahua #685, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>)	RE: Querrela #09-108-024
)	
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Reembolsos, evaluación y Servicios relacionados
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
)	
Parte Querellada	o	
	o	

RESOLUCION

La Vista Administrativa de la querrela de epigrafe se celebró el día 1 de junio de 2009 en el Distrito Escolar de San Juan III. La parte querellante por conducto de la Lic. Josefina Pantoja Oquendo de Servicios Legales de Puerto Rico, mediante presentación de querrela solicitó que la estudiante [REDACTED] fuera referida por el Departamento de Educación a una evaluación audiológica y a una evaluación visual optómetra conductual. Solicitó, además, el reembolso pagado por la madre querellante, la Sra. [REDACTED], en terapias educativas. Sostiene la parte querellante que se cumplió el plazo de sesenta (60) días luego del registro de la estudiante y hasta que se redactó el PEI y se le proveyeron los servicios educativos del salón recurso la estudiante estuvo sin servicio educativo adecuado. La parte querellada por conducto de sus funcionarios, la Sra. Nilsa Méndez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar San Juan III, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente, y el Sr. Josué Ortiz, maestro, informaron que la estudiante estuvo sin servicio de salón recurso desde noviembre de 2007 hasta mayo de 2008.

La parte querellante informa que la totalidad de los servicios pagados privadamente por las terapias educativas

Querrela #09-108-024
Página dos

ascendieron a la cantidad de \$1,050.00. Las partes informaron que no existe controversia en cuanto al pago del reembolso solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resolvemos lo siguiente:

1) La parte querellada proveerá los servicios relacionados recomendados en el PEI de la estudiante. A su vez proveerá fechas para las evaluaciones que aún no se han realizado. De la parte querellada no contar con el servicio se otorgará el remedio provisional.

2) La parte querellada emitirá un pago de \$1,050.00 a favor de la parte querellante por concepto de terapia educativa pagada privadamente.

3) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para pagar el reembolso una vez suministrada toda la documentación acreditativa del pago realizado en la Unidad de Seguimiento de Querrelas del Departamento de Educación.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 según establece la Ley Federal "Individuals With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) y la Ley Federal número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá dentro del término de veinte (20) desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

9 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y

Querrela #09-108-024

Página tres

exacta al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, y a la parte querellante, representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 753-6280.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

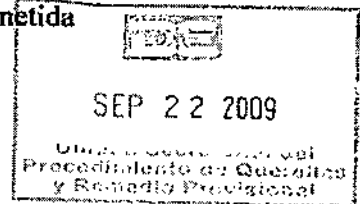
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* Querrela Núm.: 2009-108-025
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 9 de septiembre de 2009 se recibió del Sr. ██████████ abuelo del estudiante querellante, una carta suscrita por éste. En esta carta el Sr. ██████████ somete una carta firmada por la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, en la que le autoriza a tomar las decisiones necesarias en la reunión de COMPU a celebrarse. Informa además, el Sr. ██████████ que la reunión de COMPU pautada para el 21 de agosto de 2009 no se celebró, pues la Supervisora de Zona del Distrito de Río Grande desconocía de su celebración.

Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 2 de octubre de 2009 se deberá celebrar la reunión de COMPU.

SEGUNDO: En o antes del 9 de octubre de 2009, el Sr. ██████████ deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: BO 3T, Hacienda Jiménez, HC-04 Box 11694, Río Grande, Puerto Rico, 00745 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

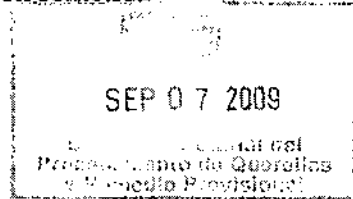
[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-108-025
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 2 de septiembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. En esta moción la licenciada Lucena Pérez indica que desconoce si se celebró o no la reunión de COMPU. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del viernes, 11 de noviembre de 2009 la Sra. Mayda Rivera Colón, madre del estudiante querellante, deberá someter un escrito en el que informe si se celebró o no la reunión de COMPU y los acuerdos llegados, si alguno. Deberá someter por escrito si autoriza o no al Sr. Luis Rivera a comparecer a las reuniones de COMPU y a la vista, en su nombre.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de septiembre de 2009.

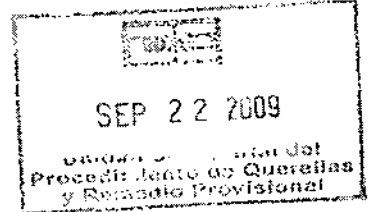
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: BO 3T, Hacienda Jiménez, HC-04 Box 11694, Rfo Grande, Puerto Rico, 00745 y al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Sra. Nicisi González, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

Querrela Núm.: 2009-108-027
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 14 de septiembre de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Ricardo Agrait Defillo, un escrito titulado **MOCIÓN ANUNCIANDO PRUEBA**. En su moción el licenciado Agrait Defilló informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 28 de septiembre de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Ricardo Agrait Defilló a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querrela Núm.: 2009-108-027

Querellante

Sobre: Terapias

Vs.

Asunto: Vista administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrellado

OCT 14 2009

RESOLUCIÓN

El 28 de septiembre de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto al licenciado Ricardo Agruit Defilló. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Mariá T. Rivera, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que no se han informado las fechas para la evaluación de habla y lenguaje y ocupacional y el servicio de terapia ocupacional. Por lo que se **ORDENA** que en o antes del 16 de octubre de 2009 se reunirá el COMPU para informar las fechas de la evaluación de habla y lenguaje y ocupacional y el servicio de terapia ocupacional.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Ricardo Agruit Defilló a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

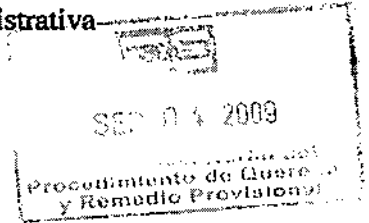
[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrella Núm.: 2009-108-028
*
* Sobre: Pago beca de transportación
*
* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN

El 2 de septiembre de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció licenciada Bernadette Arocho Cruz. Esta jueza se comunicó vía teléfono con el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante

La licenciada Arocho Cruz informa que la terapia ocupacional, psicológica y física se proveerán por Remedio Provisional.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2009.

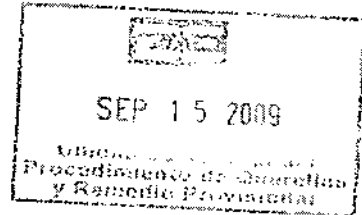
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #09-108-035
Sobre: Educaci3n Especial
Asunto: Asistente de Servicios
terapias y equipo asistivo.



RESOLUCION

El d1a 9 de septiembre de 2009 se celebr3 la Vista Ad-
ministrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Es-
colar de San Juan III. Por la parte querellante asistieron
la madre querellante, junto a su hijo [REDACTED]
la Sra. [REDACTED] y la abuela paterna la Sra.

[REDACTED] Por la parte querellada asistieron
la Sra. Mar1a Teresa Rivera, la Sra. Isabel V1azquez, Direc-
tora de la Escuela Carmen G3mez Tejera y la Sra. Leyda Burgos,
Secretaria del Distrito Escolar de San Juan III.

La parte querellante inform3 que su hijo tiene la con-
dici3n de autismo, solicit3 un Asistente de Servicios Edu-
cativos para que pueda salir del sal3n de educaci3n especial
e integrarse paulativamente al primer o segundo grado. In-
form3 que el equipo asistivo recomendado no ha sido entre-
gado. Tampoco se le han aumentado las terapias de habla y
lenguaje ya que su hijo tiene problemas graves del habla.
Informa que ninguno de los acuerdos parciales llegados en
la reuni3n de conciliaci3n fueron cumplidos.

La parte querellada inform3 que el Asistente de Ser-
vicios Educativos no es necesario para el estudiante, ya que
es un ni1o que sigue instrucciones y es independiente y muy
tranquilo.

Querellia #09-108-035
Página dos

Informó que se investigará todo lo relacionado al equipo asistivo recomendado. A su vez ofrecerá la fecha para una reevaluación en habla y lenguaje.

Examinados los testimonios vertidos, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada que en término de diez (10) días provea fecha para la re-evaluación de habla y lenguaje para el estudiante. De no proveerse la fecha se otorgará el Remedio Provisional.

(2) Se le ordena a la parte querellada que en término de diez (10) días informe sobre el estatus del equipo asistivo recomendado: Sistema asistivo de comunicación DYNAVOX M3 Spanish Comunicador dinámico y el Bulto.

La parte querellada deberá realizar la entrega del equipo asistivo en el término de treinta (30) días. A su vez deberá proveer el adiestramiento para el personal y padres del estudiante en el uso y manejo del equipo asistivo asignado.

(3) La parte querellada comenzará el 21 de septiembre de 2009 el proceso de integración del estudiante de la alternativa escolar en el salón de educación especial a ir integrándolo en primer o segundo grado, luego se que se le realicen las pruebas diagnósticas. La parte querellada llevará a cabo un proceso adecuado de integración.

(4) Las partes notificarán del estricto cumplimiento de la presente Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el

Querrela #09-108-035
Página tres

ciere y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar, una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], El Comandante, Garcilaso de la Vega #982, San Juan, Puerto Rico, 00924.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

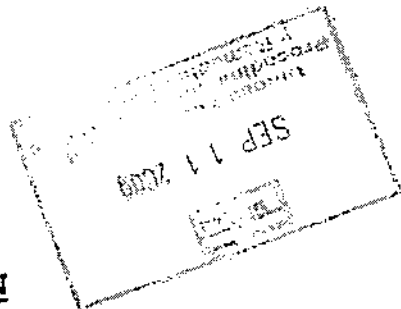
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERELLA #09-108-034
Sobre: Educación Especial
Asunto: Transportación



RESOLUCION

El día 9 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de San Juan III.

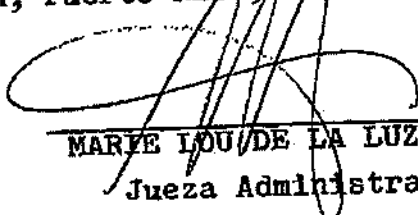
La madre querellante, la Sra. [REDACTED] informó no tener interés en continuar con la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuasl With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal del Departamento de Educación, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Villa Panamericana #705, San Juan, Puerto Rico, 00924.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

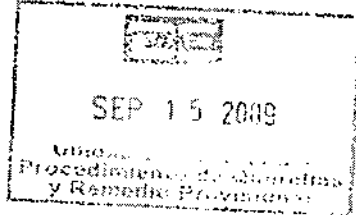
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

RE: QUERRELLA #09-108-035
Sobre: Educación Especial
Asunto: Asistente de Servicios
terapias y equipo asistivo.



RESOLUCION

El día 9 de septiembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de San Juan III. Por la parte querellante asistieron la madre querellante, junto a su hijo [REDACTED] la Sra. [REDACTED] y la abuela paterna la [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada asistieron la Sra. María Teresa Rivera, la Sra. [REDACTED], Directora de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Leyda Burgos, Secretaria del Distrito Escolar de San Juan III.

La parte querellante informó que su hijo tiene la condición de autismo, solicitó un Asistente de Servicios Educativos para que pueda salir del salón de educación especial e integrarse paulativamente al primer o segundo grado. Informó que el equipo asistivo recomendado no ha sido entregado. Tampoco se le han aumentado las terapias de habla y lenguaje ya que su hijo tiene problemas graves del habla. Informa que ninguno de los acuerdos parciales llegados en la reunión de conciliación fueron cumplidos.

La parte querellada informó que el Asistente de Servicios Educativos no es necesario para el estudiante, ya que es un niño que sigue instrucciones y es independiente y muy tranquilo.

Querrelia #09-108-035
Página dos

Informó que se investigará todo lo relacionado al equipo asistivo recomendado. A su vez ofrecerá la fecha para una reevaluación en habla y lenguaje.

Examinados los testimonios vertidos, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada que en término de diez (10) días provea fecha para la re-evaluación de habla y lenguaje para el estudiante. De no proveerse la fecha se otorgará el Remedio Provisional.

(2) Se le ordena a la parte querellada que en término de diez (10) días informe sobre el estatus del equipo asistivo recomendado: Sistema asistivo de comunicación DYNAVOX M3 Spanish Comunicador dinámico y el Buito.

La parte querellada deberá realizar la entrega del equipo asistivo en el término de treinta (30) días. A su vez deberá proveer el adiestramiento para el personal y padres del estudiante en el uso y manejo del equipo asistivo asignado.

(3) La parte querellada comenzará el 21 de septiembre de 2009 el proceso de integración del estudiante de la alternativa escolar en el salón de educación especial a ir integrándolo en primer o segundo grado, luego se que se le realicen las pruebas diagnósticas. La parte querellada llevará a cabo un proceso adecuado de integración.

(4) Las partes notificarán del estricto cumplimiento de la presente Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el

Querrela #09-108-035
Página tres

ciere y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar, una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] El Comandante, Garcilaso de la Vega #982, San Juan, Puerto Rico, 00924.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

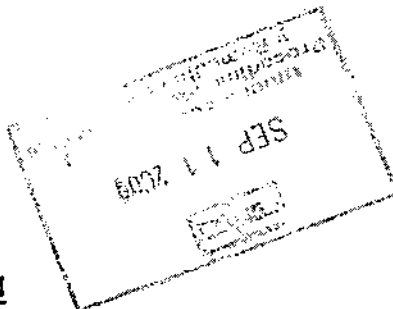
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERELLA #09-108-034
Sobre: Educación Especial
Asunto: Transportación



RESOLUCION

El día 9 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan III.

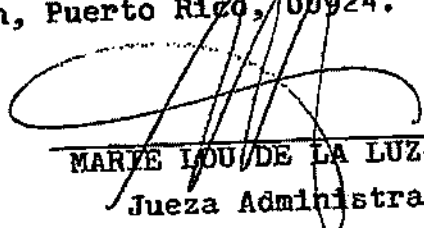
La madre querellante, la Sra. [REDACTED] informó no tener interés en continuar con la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuasl With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal del Departamento de Educación, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Villa Panamericana #705, San Juan, Puerto Rico, 00924.


MARTE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERELLA NÚM. 2009-108-040
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

ORDEN

El 8 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, el Director de la Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de San Juan II, y la Maestra de Educación Especial [REDACTED]

Durante su intervención, la Parte Querellante expuso que durante el año escolar 2008-2009 el estudiante estuvo ubicado en un Salón Regular en la Escuela Rafael Hernández Marín de San Juan II, contrario a las especificaciones de los especialistas.

La Querellante también expresó que durante el segundo semestre del año escolar 2008-2009, realizó gestiones para buscar una ubicación adecuada para el menor.

Que el 12 de junio de 2009 mediante carta dirigida a la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Zona de San Juan II, indicó que compraría los servicios en la institución privada, Centro Especializado de Educación Avanzada de Río Piedras.

La Querellante agregó que aún no había recibido contestación del Departamento de Educación.

A su vez la Parte Querellada informó que previo a la Vista, dialogó con la Parte Querellante sobre los asuntos del caso y de que la Parte Querellante no notificó su prueba.

Por lo cual, acordaron que la Parte Querellante notificaría la prueba y entregaría otros documentos correspondientes sobre los asuntos del caso a la Parte Querellada, y tentativamente celebrar la vista para el 22 o 23 de septiembre en día completo.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. A la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos, que el 9 de septiembre de 2009 debería entregar los documentos acordados en la oficina de la Lcda. Bernadette Arocho.
2. A la representación legal de la Parte Querellada, Lcda. Bernadette Arocho, que en un término de diez (10) días, específicamente el 19 de septiembre de 2009, presente por escrito su posición sobre los documentos entregados por la Parte Querellante.

Es menester mencionar que en las fechas del 22 y 23 de septiembre de 2009, este Juez tiene varios señalamientos de vista en Caguas y Aibonito; por lo cual, no le será posible celebrar la vista del presente caso, como tentativamente acordaron las Partes.

RECEIVED 14-09-'09 10:30 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que el 19 de septiembre de 2009 informen fechas hábiles para celebrar la vista administrativa del presente caso, y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2009.

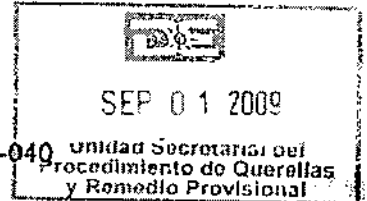
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415 y Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-09-'09 10:30 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
 Parte Querellante
 VS.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-108-040
 *
 * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
 *
 *
 *

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

Ante *Moción Informativa y en Oposición a Extensión de Términos*, sometida el 20 de agosto de 2009 por el representante legal de la Parte Querellante, el 24 de agosto de 2009 este Juez emitió una *Orden de Inhibición* en el presente caso.

También el 24 de agosto en horas de la tarde, la Parte Querellante sometió un documento titulado, *Solicitud de Reconsideración*, mediante el cual expone lo siguiente:

1. En respuesta a nuestra *Moción Informativa y en Oposición a Extensión de Términos*, hemos recibido una *Orden de Inhibición* que entendemos amerita reconsiderarse.
2. Nuestra *Moción* no debe interpretarse de forma alguna como un cuestionamiento a la forma en que este Honorable Juez ha atendido el caso, ni sobre cualquier aspecto que pueda provocar su impugnación o inhibición en el caso.
3. Nuestra *Moción* tenía como único propósito dejar consignado para el récord que la situación en relación con la falta de contratación de los jueces administrativos fue un asunto creado única y exclusivamente por la Parte Querellada, Departamento de Educación, y que de forma alguna esa situación puede ser tomada en perjuicio de los derechos de la Parte Querellante y que esta Parte no renunció a los términos.
4. El efecto que tendría una inhibición del juez administrativo a estas alturas es que se tarde aún más la adjudicación de la controversia.
5. En vista de lo anterior, entendemos que la posición de este Honorable Juez debe ser reconsiderada de manera que podamos llevar a cabo la Vista en el caso de epígrafe el 8 de septiembre 2009, con las debidas aclaraciones en el récord.
6. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo expuesto, y se reconsidere la *Orden de Inhibición* dictada en este caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de la *Solicitud de Reconsideración* presentada el 24 de agosto 2009 por la Parte Querellante. La *Vista Administrativa* del presente caso está señalada el 8 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en las facilidades de la nueva sede la División Legal de Educación Especial.

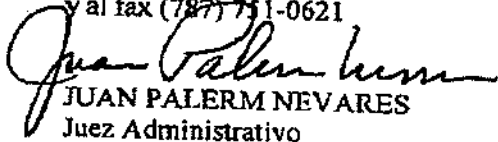
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

RECEIVED 01-09-'09 11:30 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415 y Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-09-'09 11:30 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que el 19 de septiembre de 2009 informen fechas hábiles para celebrar la vista administrativa del presente caso, y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

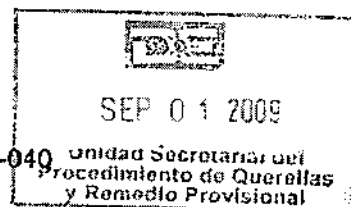


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415 y Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-09-'09 10:30 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-108-040

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

Ante *Moción Informativa y en Oposición a Extensión de Términos*, sometida el 20 de agosto de 2009 por el representante legal de la Parte Querellante, el 24 de agosto de 2009 este Juez emitió una *Orden de Inhibición* en el presente caso.

También el 24 de agosto en horas de la tarde, la Parte Querellante sometió un documento titulado, *Solicitud de Reconsideración*, mediante el cual expone lo siguiente:

1. En respuesta a nuestra *Moción Informativa y en Oposición a Extensión de Términos*, hemos recibido una *Orden de Inhibición* que entendemos amerita reconsiderarse.
2. Nuestra *Moción* no debe interpretarse de forma alguna como un cuestionamiento a la forma en que este Honorable Juez ha atendido el caso, ni sobre cualquier aspecto que pueda provocar su impugnación o inhibición en el caso.
3. Nuestra *Moción* tenía como único propósito dejar consignado para el récord que la situación en relación con la falta de contratación de los jueces administrativos fue un asunto creado única y exclusivamente por la Parte Querellada, Departamento de Educación, y que de forma alguna esa situación puede ser tomada en perjuicio de los derechos de la Parte Querellante y que esta Parte no renunció a los términos.
4. El efecto que tendría una inhibición del juez administrativo a estas alturas es que se tarde aún más la adjudicación de la controversia.
5. En vista de lo anterior, entendemos que la posición de este Honorable Juez debe ser reconsiderada de manera que podamos llevar a cabo la Vista en el caso de epígrafe el 8 de septiembre 2009, con las debidas aclaraciones en el récord.
6. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo expuesto, y se reconsidere la *Orden de Inhibición* dictada en este caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de la *Solicitud de Reconsideración* presentada el 24 de agosto 2009 por la Parte Querellante.

La *Vista Administrativa* del presente caso está señalada el 8 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en las facilidades de la nueva sede la División Legal de Educación Especial.

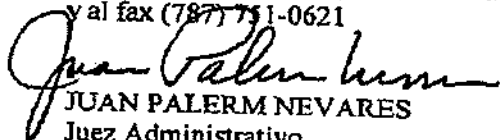
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

RECEIVED 01-09-'09 11:30 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415 y Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-09-'09 11:30 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	QUERRELLA #09-108-046
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Extensión de término
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	

SEP 16 2009

Tribunal de lo Contencioso Administrativo
y Remedio Práctico

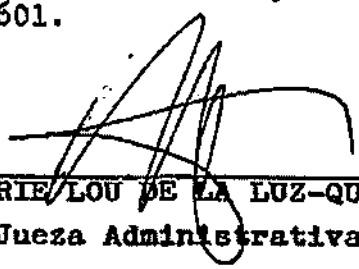
ORDEN

Se le conceden los diez (10) días solicitados a la parte querellada.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.




MARIE/LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	QUERRELLA #09-108-046
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Extensión de término
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	

SEP 16 2009

Escuela de Magistrados
Departamento de Justicia
Hato Rey, P.R.

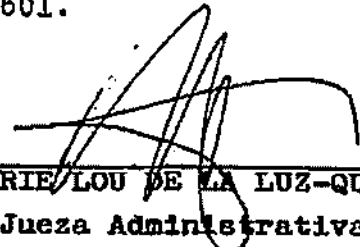
ORDEN

Se le conceden los diez (10) días solici-
tados a la parte querellada.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico,
hoy 16 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.



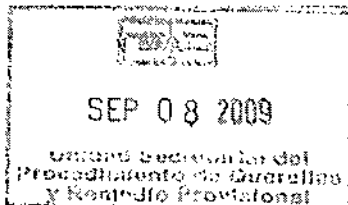
MARIE/LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERRELLA # 09-100-015
Sobre: Educación Especial
Asunto: Compra de servicios edu-
cativos y servicios rela-
cionados y reembolsos.



RESOLUCION

El día 4 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial.

Por la parte querellante asistieron, la Sra. [Redacted] junto al estudiante [Redacted]. Por la parte querellada asistieron la Sra. Carmen Larregui, Directora del Centro de Evaluación y Terapia de Educación Especial del área de San Juan y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La controversia gira en torno a la compra de servicios educativos para el año escolar 2007-2008. La querrela fue enmendada a los efectos de solicitar la compra de servicios educativos para el año escolar 2009-2010 y los servicios relacionados recomendados.

La parte querellada informó que no cuenta con la ubicación apropiada en el sistema público por lo que procede nuevamente la compra de servicios educativos en una institución privada.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querellada que proceda

Querrela #09-100-015
Página dos

con el reembolso de los gastos educativos del estudiante [REDACTED] en la [REDACTED] del año escolar 2009-2010. Así como los gastos de matrícula pagados privadamente por la parte querellante. El reembolso se realizará previa entrega de la documentación original del pago de las facturas de las mensualidades pagadas.

(2) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para el pago del reembolso.

(3) Se le conceden cinco (5) días laborables a la parte querellada para realizar los referidos de los servicios relacionados recomendados (terapia de habla y lenguaje y terapia psicológica). A su vez tendrá quince (15) días para ofrecer fechas de admisión a los servicios. De no poder proveerlos se otorgará el Remedio Provisional.

(4) La parte querellada tiene diez (10) días para discutir con la parte querellante la evaluación ocupacional, realizar referidos y de recomendar el servicio tiene quince (15) días para ofrecer fecha de admisión o se otorgará el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996 ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

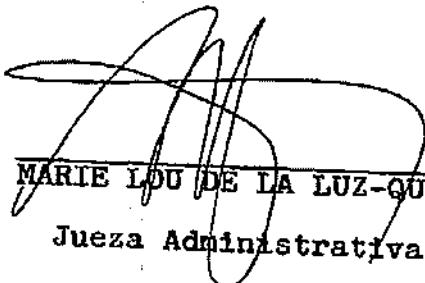
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8

Querrela #09-100-015
Página tres

de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] HC-02, Box 14726, Carolina, Puerto Rico, 00967.



MARIE LOU DE LA LUZ-GUILES

Jueza Administrativa

P.O. BOX 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	<u>RE: QUERELLA #09-100-021</u>
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios edu-
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	cativos, PEI, UBICACION y
Parte Querellada)	TERAPIAS
)	
	o	

RESOLUCION

Las Vistas Administrativas de la querrela de epigrafe se efectuaron los días 8 de junio de 2000, el 30 de junio de 2009, el 17 de septiembre de 2009 y el 21 de septiembre de 2009.

La parte querellante la Sra. [REDACTED] representó a su hijo [REDACTED]. En la Vista Administrativa del 21 de septiembre de 2009 asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente, la Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] y la maestra de Educación Especial de la [REDACTED]. La parte querellada hizo todas las gestiones conducentes a ubicar apropiadamente al estudiante [REDACTED].

Nos obstante, los propios funcionarios del Departamento de Educación manifestaron que el estudiante [REDACTED] necesita una alternativa de ubicación que enfoque en sus áreas de rezagos y que el estudiante hace años no se le ha brindado el servicio educativo apropiado, ni los servicios relacionados. La parte querellada presentó una propuesta de IMEI que pueda proveer el servicio recomendado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

Querrela #09-100-021
Página dos

(1) Se le ordena a la parte querellada, el Departamento de Educación la compra del servicio educativo y servicios relacionados en IMEI para el semestre escolar 2009-2010. El estudiante comenzará con los servicios a partir del 1 de octubre de 2009.


EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act." (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedio Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querrelante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 5031, Carolina, P.R., 00984-5031.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

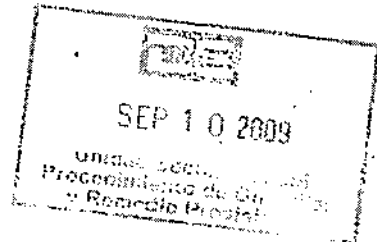
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #09-100-020
Sobre: Educación Especial
Asunto: Evaluaciones



RESOLUCION

El día 17 de junio de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió, la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo

[REDACTED] Por la parte querellada asistieron el Lic. Pedro A. Solivan Sobrino y la Sra. Wanda Vázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina I.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellada proveerá en o antes de veinte (20) días las fechas para la re-evaluación de habla y lenguaje y para una re-evaluación audiológica según recomendado.

(2) De no proveerse según ordenado, se solicitará y se aprobará el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) y la

Querrela #09-100-020
Página dos

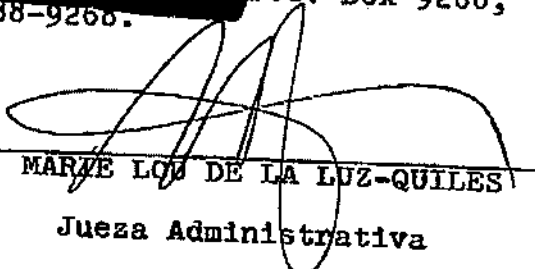
Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales vía facsimil (787) 751-1761 y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 9268, Carolina, Puerto Rico, 00988-9268.


MARZE LUZ DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	<u>RE:</u> QUERELLA #09-100-019
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios y reembol:
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada)	

RESOLUCION

El día 25 de agosto de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] Por la parte querellada asistieron la Lic. Sylka Lucena y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante solicita el reembolso por las terapias educativas pagadas privadamente. La cantidad que se reclama es de \$1,010.00 por concepto del servicio educativo privado, ya que la parte querellada no contaba con el servicio en el ámbito público.

La parte querellada reconoce lo solicitado por la parte querellante y no existe controversia de que procede el reembolso.

En merito de lo anteriormente expuesto, se ordena a la parte querellada a proceder con el pago de \$1,010.00 a la parte querellante por concepto de reembolso por terapias educativas pagadas privadamente.

La parte querellada tendrá treinta (30) días máximo para proceder con el pago del reembolso una vez sometida toda la

Querrela #09-100-019
Página dos

documentación de los pagos realizados.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Unidad de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Mountain View, Calle 4-A G-1, Carolina, Puerto Rico, 00987.


MARIE LUZ DE LA LUZ-QUILES


Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 03 2009
Secretaría del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

)	RE: QUERRELLA #09-100-024
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de Servicios Educativos.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	

RESOLUCION


La parte querellante informó que no desea continuar con la querrela ya que presentó una nueva. Desea que sea la nueva querrela sobre compra de servicios educativos privados la que se dilucide.


EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

2 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, a la parte querellante, Sra. , RR#1 Box 47GG, Carolina, Puerto Rico, 00987.

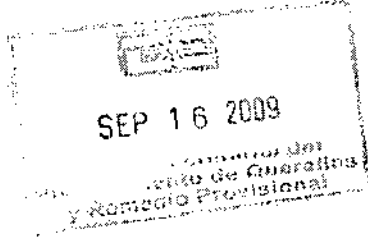


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #09-100-032
Sobre: Educación Especial
Asunto: Compra de servicios edu-
cativos y reembolso.



RESOLUCION

El día 10 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Ad-
ministrativa de la querrela de epigrafe en la Facultad de
Derecho de la Universidad Interamericana. Por la parte que-
rellante comparecieron, la Lic. Marilucy González Báez, la
Sra. [REDACTED] madre del querellante y la Dra.
Grace Rodríguez Sierra, Psicóloga. Por la parte querellada
compareció la Lic. Sylka Lucena Pérez.

La controversia de la querrela gira en torno a la com-
pra de servicios educativos privados para el año escolar
2009-2010 y servicios relacionados en IMEI y el reembolso
de los pagos realizados por la madre querellante en los años
2007-2008 y 2008-2009.

La parte querellada informó que luego de un estudio
del expediente el Departamento de Educación se allana a los
remedios solicitados en la querrela.

Aceptamos los acuerdos llegados por las partes por lo
tanto, se ordena la compra de servicios educativos y de los
servicios relacionados en IMEI para el año escolar 2009-
2010. Se ordena el reembolso de los pagos realizados por
la madre querellante, la [REDACTED] de los años 2007-2008 y
2008-2009.

La parte querellada realizará los reembolsos en el

Querrela #09-100-032
Página dos

término de treinta (30) días laborables una vez se presente toda la documentación acreditativa de los pagos realizados.

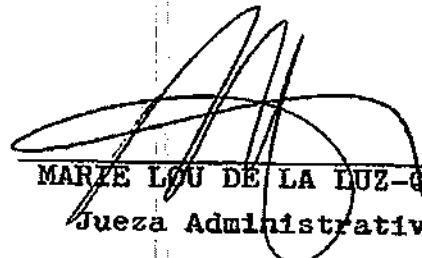
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415, según establece la Ley Federal "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IMEI) y la Ley Federal #51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración".-----

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querelante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

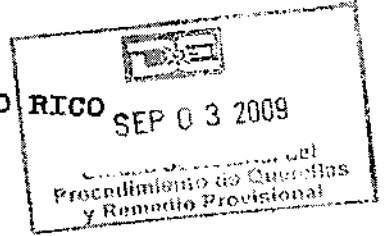


MARZE LOU DE LA LUZ-GUILLES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. STA.
 SAN JUAN, PUERTO RICO, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████)
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

RE: Querrela #09-100-030
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa y
Compra de Servicios Educativos

RESOLUCION

El día 27 de agosto de 2009 se celebró la Vista Adminsitrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante asistió el Sr. ██████████, en representación de los mejores intereses de su hija ██████████. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez y la Srta. Vanessa Cruz, de la Unidad de Seguimiento de Querellas.

La parte querellante solicitó la compra de servicios educativos privados en el Centro Educativo de Aprendizajes Múltiples. Informó que su hija padece del Syndrome Down y que el día 14 de mayo de 2009 el COMPU se reunió en el Distrito Escolar de Carolina I y se le informó que no contaban con la alternativa de ubicación apropiada para su hija. Se recomendó a su vez un Asistente de Servicios Educativos. La parte querellada informó que no cuenta con la alternativa de ubicación apropiada para la estudiante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querellada la compra del servicio educativo a la estudiante Denisha Delgado Matos, en el Centro Educativo de Aprendizajes Múltiples, Inc., ya que no cuenta con el servicio educativo a nivel público.

Querrela #09-100-030
Página dos

(2) La parte querellada pagará mediante reembolsos la matrícula 2009-2010 por la cantidad de \$125.00 y las mensualidades de agosto a mayo de 2010 por la cantidad de \$325.00.

(3) La parte querellante deberá someter toda la documentación original acreditativa de los pagos realizados a la Unidad de Seguimiento de Querellas.

(4) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para realizar el pago a favor de la parte querellante una vez provista toda la documentación requerida de los pagos realizados.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], P.O. Box 1121, Carolina, Puerto Rico, 00986.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

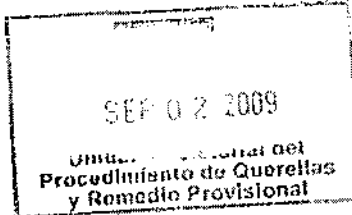
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)
_____)

RE: QUERELLA #09-100-029
Sobre: Educación Especial
Asunto: Compra de servicios educativos

RESOLUCION



El día 24 de agosto de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes representados por el Lic. José A. Montalvo Viera de la Oficina del Procurador de las personas con impedimentos.

Por la parte querellada asistieron el Lic. Pedro A. Solivan Sobrino y la Srta. Vanessa Cruz de la Unidad de Seguimiento de Querrelas. La querrela gira en torno a el reembolso de servicios educativos y de compra de servicios educativos privados para el año 2009-2010. La parte querellante informa que en la minuta redactada el día 4 de mayo de 2009 la parte querellada informó que no cuenta con la alternativa de ubicación apropiada. Actualmente el estudiante fue matriculado en [REDACTED] donde recibe los servicios educativos y relacionados.

La parte querellada reconoce y recomienda la compra de servicios educativos para el año escolar 2009-2010.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

- (1) La parte querellante someterá toda la documentación del programa académico que recibe el estudiante

Querrela #09-100-029
Página dos

en [REDACTED]

(2) La parte querellada pagará por reembolso a la parte querellante por los servicios educativos y relacionados pagados privadamente.

(3) La parte querellante someterá toda la documentación acreditativa del pago realizado en documentos originales. La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para proceder con el pago del reembolso luego de sometida toda la documentación requerida en la Unidad de Seguimiento de Querellas.

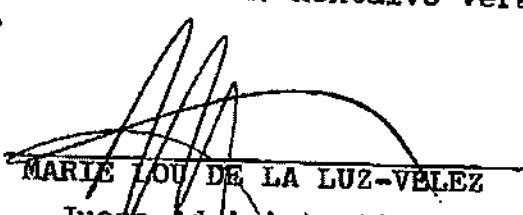
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la parte querellante, representada por el Lic. José A. Montalvo Vera, vía facsímil (787) 721-2455.


 MARIE LOU DE LA LUZ-VELEZ

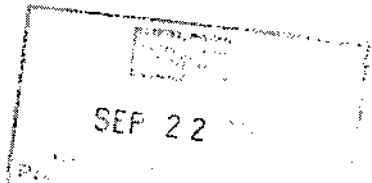
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERELLA #09-100-028
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	



RESOLUCION

Las Vista Administrativas de la querella de epigrafe se efectuaron el día 30 de junio de 2009, el día 3 de septiembre de 2009 y el día 17 de septiembre de 2009 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante, asistieron la Sra. [REDACTED] [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED] y en vista del 30 de junio de 2009 la acompañó la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial preescolar de la Escuela [REDACTED].

Por la parte querellada asistieron la Lic. Sylka Lucena y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

El día 30 de junio de 2009 ordenamos la celebración de un COMPU para que la parte querellada ofreciera alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante Adrián Arroyo López. El día 7 de julio de 2009 se procedió con la reunión. La madre querellante visitó las alternativas de ubicación recomendadas y las mismas no tenían cabida o no eran las alternativas de ubicación apropiada y recomendada. El estudiante continuó ubicado en la Escuela [REDACTED] provisionalmente. El día 17 de septiembre de 2009 la parte querellada informó que

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

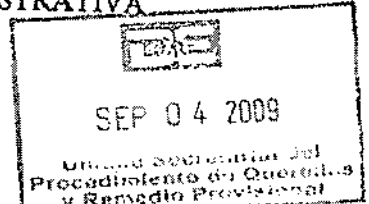
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-100-034

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 20 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante, acompañados de la Lcda. Marilucy González Báez, como su representante legal; y la Dra. Grace Rodríguez. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente del Departamento de Educación.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes conversaron sobre los asuntos del caso y acordaron que en un término de cinco (5) días consultarían al respecto con la Lcda. Glorimar Andújar. Las Partes solicitaron un término de 5 días para notificar el resultado de las gestiones. Además, se separó la fecha del 25 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM para celebrar Vista en su Fondo.

Transcurrido el término de cinco (5) días acordado en la vista administrativa del 20 de agosto 2009, a la fecha de hoy, las Partes no han informado en relación a su gestión con la Lcda. Andújar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA nuevamente a las Partes que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, informen a este Juez mediante moción, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

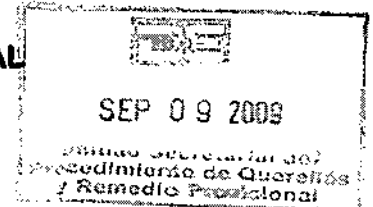
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-100-035

ASUNTO: COMPRA DE SERVICIOS

SOBRE:
EDUCACIÓN ESPECIAL



RESOLUCIÓN

A la vista administrativa celebrada el 4 de septiembre de 2009 en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció el Sr. [REDACTED] la Sra. [REDACTED], padre y madre respectivamente del menor querellante Juan R. Meléndez Morales, representados por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. El Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena Pérez.

La parte querellante sometió los siguientes documentos en apoyo a su solicitud de compra de servicios educativos para el menor querellante:

- Minuta de de febrero de 2009 donde se indica que la posible ubicación para el menor querellante sería un pre-escolar de autismo en la escuela [REDACTED]
- Carta del Programa Head Start del Municipio de Carolina de 30 de marzo de 2009 donde se le indica a los padres del menor querellante que no cualifican para dicho programa por razón de ingresos.
- Minuta de 19 de mayo de 2009 donde el Departamento de Educación informa que la ubicación en la escuela Dr. Clemente Fernández no está disponible y la madre del menor querellante le informa al Departamento de Educación que haría gestiones en el mercado privado ante la falta de una ubicación para el menor.
- Carta de la madre del menor querellante al Departamento de Educación fechada 4 de junio de 2009 donde se indica que habiendo vencido el término de diez (10) días sin que se hubiera provisto una ubicación, el menor sería ubicado en el mercado privado.
- Carta del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la Lcda. Glorimar Andújar fechada 19 de julio de 2009 donde se reitera que el menor sería ubicado en el mercado privado ante la falta de una alternativa de ubicación en el sistema público.
- Información del Centro Educativo de Aprendizajes Múltiples, Inc. (Pequeñines), incluyendo propuesta de servicios y hoja de costos así como certificación de licencia de dicha institución

- Recibos de pago de matrícula (\$125.00), libros (\$75.90) y mensualidad de agosto de 2009 (\$325.00)
- Informe de Evaluación del Instituto Filius de donde surge la condición del menor

El Departamento de Educación, por conducto de la Lcda. Sylka Lucena se allanó a la compra de servicios educativos toda vez que la agencia no cumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación para el menor.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley (Individuals with Disabilities Education Improvement Act.) 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos para el estudiante **JUAN RAMÓN MELÉNDEZ MORALES** en el Centro Educativo de Aprendizajes Múltiples, Inc. (Pequeñines). Esta compra se tramitará mediante el método de reembolso que deberá ser pagado dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de pago ante el Departamento de Educación. Se ordena al Departamento de Educación a reembolsar, además, el costo de los libros adquiridos para el menor querellante.

El Departamento de Educación deberá proveer al menor todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios de acuerdo con la condición de éste y a tenor con las recomendaciones de los especialistas que le atiendan.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro

del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la **Lcda. Sylka Lucena Pérez** y al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2007.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERELLA #09-100-040
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Servicios relacionados.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	

SEP 04 2009
 Oficina Secretarías del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 27 de agosto de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La querrela gira en torno a los servicios relacionados de la estudiante. El día 25 de junio de 2009 se le realizó una evaluación psicológica. La parte querellante solicita que se discuta el informe y se ofrezcan los servicios psicológicos.

La parte querellada informó que localizará el informe psicológico y citará a la parte querellante para discusión del mismo.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada localizar la evaluación psicológica realizada a la estudiante María E. Felix Prado en el término de quince (15) días.

Querrela #09-100-040
Página dos

(2) La parte querellada coordinará una cita con la madre querellante para discutir la evaluación psicológica, realizar los referidos y ofrecer los servicios recomendados en el término de quince (15) días laborables.

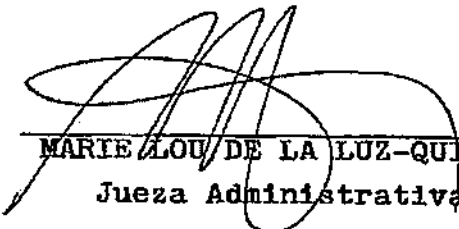
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

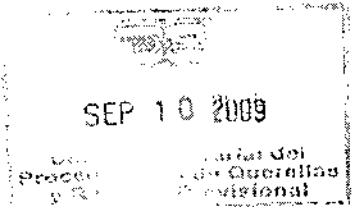
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

) RE: QUERRELLA #09-100-043
)
) Sobre: Educación Especial
)
) Asunto: Compra de servicios edu-
) cativos.
)
)
)



RESOLUCION

El día 25 de agosto de 2009 compareció la parte querellante, la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada compareció la Lic. Sylka Lucena y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

Atendidas las certificaciones del 26 de junio de 2006 del Distrito Escolar de Carolina I de que no se tiene en la actualidad por la parte querellada una ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED] procede que se ordene la compra de servicios educativos y/o reembolso de los servicios que ofrece al estudiante querellante el Instituto del Desarrollo del Niño ubicado en Carolina para el año escolar 2009-2010. La parte querellante presentó la propuesta de servicios educativos y es una ubicación adecuada según las recomendaciones realizadas.

Examinados los testimonios de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) La parte querellada pagará mediante reembolso a la parte querellante por el servicio educativo de año escolar 2009-2010 que recibe el estudiante en el Instituto del Desarrollo

Querrela #09-100-043
Página dos

del Niño.

(2) La parte querellante someterá toda la documentación acreditativa del pago realizado mediante las facturas originales del servicio ofrecido.

(3) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para proceder con el pago a favor de la parte querellante.

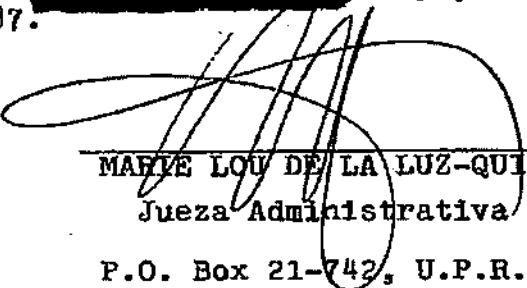
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Educatio Improvement Act" (IDEIA) y la Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Unidad División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] RR#1, Box 47GG, Carolina, Puerto Rico, 00987.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 02 2009
Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-038

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 26 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada comparecieron la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial y la Sra. [REDACTED] Maestra Educación Especial.

La Querrela de autos presenta un asunto relacionado a los servicios de salón recurso, acomodos razonables, y los servicios relacionados de terapia ocupacional, terapias de habla y lenguaje y atención individualizada en las áreas de (español e inglés). El menor de epígrafe tiene un diagnóstico reciente de *autismo (asperger)*. El estudiante ha confrontado durante el pasado semestre problemas en lo referente a los servicios educativos ya que los acomodos no fueron garantizados según las alegaciones de la parte Querellante, además no se le ofrecieron los servicios relacionados de terapia ocupacional y de habla y lenguaje los que ha afectado su aprovechamiento.

Este Foro Administrativo, a base de la prueba presentada, concluye la Querrela de autos de conformidad con el reclamo de la parte Querellante. Deberá el Departamento de Educación mediante el personal y los funcionarios de la escuela de este menor proveer la atención requerida en estos casos en cuanto a la discusión de evaluaciones a la luz de un nuevo diagnóstico, adaptar las recomendaciones, trabajar el PEI del estudiante, velar por el cumplimiento de los acomodos razonables, proveer citas para que el estudiante comience con los servicios de inmediato y por último trazar un plan de intervención para los servicios de salón recurso.

Resolución y Orden
DANTE RIVERA MORCIGLIO
Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. **COMPU:** Reúnase el COMPU el jueves, 3 de septiembre de 2009 y discutan las partes de epígrafe:
 - a. Evaluación de habla y lenguaje, provéase la fecha de admisión a terapia ocupacional y discútase además la evaluación psicológica de julio 2009 donde el menor presenta un nuevo diagnóstico.
 - b. Provéase la ubicación adecuada para el menor y revítese el PEI adaptando las recomendaciones de los especialistas del estudiante.
 - c. Trabájense y garanticéense los acomodos razonables en todas sus clases.
 - d. Adopten las recomendaciones del psicólogo del menor de forma consistente para que ello propenda en una educación apropiada para el menor de autos.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de septiembre de 2009.

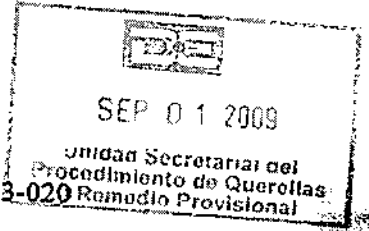
Resolución y Orden
DANTE RIVERA MORCIGLIO
Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección: Urb. Agustín Stahl Calle B-50 Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-013-020
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 19 de agosto de 2009 a las 2:30 PM en el CSEE de Caguas, donde compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente; la Sra. María T. Rivera Arroyo, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Caguas II; la Sra. Michelle Ortiz Alonso y la Sra. Wanda I. Vila Pérez de la Escuela [Redacted]

Es menester mencionar, que los presentes en la Vista esperamos hasta las 3:10 PM y la Parte Querellante no compareció.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, entendemos falta de interés de la Parte Querellante en resolver los asuntos del presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Sarabel Cintrón Rivera, Urb. Mariolga, Calle San Felipe, Núm. 6-28, Caguas, P.R. 00725

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-09-'09 11:17 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

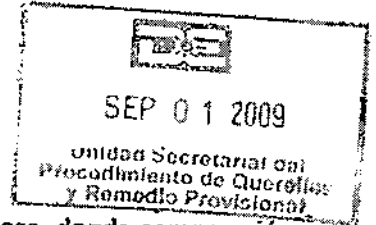
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-013-026

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN



El 19 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció por la Parte Querellante el Sr. [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; y la Sra. María T. Rivera Arroyo del Distrito Escolar de Caguas II.

Durante su intervención, la Parte Querellante explicó que radicó la presente Querrela por causa de incumplimiento a lo Ordenado en la Resolución de una querrela anterior. Por lo cual solicita que se le pague lo correspondiente en un término de 10 días, y sanciones económicas por incumplimiento.

La Querellante agregó que primeramente se perdieron los documentos sometidos, y se tuvieron que entregar nuevamente, y que se trata de aproximadamente \$7,000, que se le deben hace más de un año.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Hacienda no emitió el cheque, habiendo cumplido el Departamento de Educación con lo Ordenado.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de veinte (20) días, realice el pago correspondiente a la Parte Querellante, so pena de sanciones económicas de \$300.00 dólares en caso de incumplimiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de agosto de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2009.

RECEIVED 01-09-'09 09:59 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios F001/002

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urbanización Palmas del Turabo, Calle Orotava #4, Caguas PR, 00727-6770



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-09-'09 09:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2009-013-024
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Evaluación, Terapias

SEP 11 2009
Procedimiento de Querrelas y Remedios

RESOLUCIÓN

El 1 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante; y [REDACTED]

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, investigadora Docente del CSEE de Caguas; la Sra. María T. Rivera Arroyo, Supervisora de Zona de Educación Especial de Caguas II; y de la Escuela [REDACTED] de Caguas II, la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante expuso que la estudiante asiste a la Escuela [REDACTED], y que desde hace 2 años ha estado solicitando una silla (pupitre) ortopédica a la medida, los servicios de terapia física y de terapia ocupacional.

Al respecto, la Parte Querellada informó que este semestre se le asignó un pupitre especial que perteneció a otro estudiante, y que del expediente no se desprende que sea evaluada en terapia física. La Querellada también informó que se coordinó cita para evaluación física para el 30 de septiembre 2009 a las 10:30 AM en Clínicas Pediátricas de Caguas; y cita para evaluación de terapia ocupacional el 7 de septiembre de 2009 a las 9:00 AM en la Corporación Huellas.

Para finalizar la Vista y con el propósito de actualizar algunos asuntos en relación a los servicios de la estudiante, se Ordenó a las Partes que coordinasen y celebrasen una reunión de COMPU para el martes 8 de septiembre 2009, donde entre otros temas, se considere una nueva evaluación referente a las medidas de la silla que actualmente utiliza la estudiante, y la solicitud de un TI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 1 de septiembre de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-02 Box 32048, Caguas P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-09-'09 11:53 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SEP 29 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Quiebra
y Remedio Previo

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-031-014

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS Y RELACIONADOS

RESOLUCION

El 3 de septiembre de 2009, la parte querellante presentó moción de sentencia sumaria. El 8 de septiembre de 2009, el Foro ordenó al Departamento presentar su posición en o antes del 21 de septiembre de 2009. El Departamento no presentó su moción. La moción de sentencia sumaria se da por no opuesta.

La parte querellante solicita la compra de servicios educativos y relacionados en Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez, Inc. (CIDEN) para el año escolar 2009-2010.

PK

DETERMINACIONES DE HECHOS

El Departamento aceptó los planteamientos en la querrella.

La aceptación del Departamento se debe a que no cuentan con alternativa de ubicación para el año escolar 2009-2010.

El Departamento recomienda la compra de servicios para el año escolar 2009-2010.

El 19 de agosto de 2009, se llevó a cabo reunión de COMPU en CIDEN, en la que participó la Supervisora de Zona del Departamento. En esta reunión, se acordó, que Ricardo permanecerá matriculado en CIDEN para el año escolar 2009-2010, se aceptó el Programa Educativo Individualizado y se aceptó la compra de servicios en CIDEN.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo

Ricardo A. Colón Rivera
09-031-014
Página 2 de 5

niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

PR
Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Manual) de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, en la ubicación que constituiría la alternativa menos restrictiva para el estudiante, el estado está obligado a comprar los servicios en el

Ricardo A. Colón Rivera
09-031-014
Página 3 de 5

sector privado. 471 US, a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de Florence County School District v. Carter, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. González v. Puerto Rico Department of Education, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); Morales v. Puerto Rico Department of Education, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; Lamoine School Committee v. Ms. Z., 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me., 2005); Blackman v. District of Columbia, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F., 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

En este caso el Departamento admitió que no tiene una ubicación y que CIDEN es la alternativa apropiada.

SE ORDENA la compra de servicios en CIDEN para el año escolar 2009-2010.

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante los gastos incurridos en lo que va del año escolar 2009-2010 en CIDEN, en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación de las certificaciones de pago en original.

SE ORDENA que comenzando en octubre de 2009 y para todos los meses posteriores, la parte querellante presentará a principio del mes una factura de servicios de CIDEN en la que se indique los servicios que se presentarán durante ese mes. El Departamento tramitará este pago en un término de 30 días. Al final del mes, CIDEN notificará una certificación acreditando que brindó los servicios. Una vez se reciba la certificación de que se brindaron los servicios, el Departamento tendrá un término de cinco días para cotejar la información y entregar el cheque.

Ricardo A. Colón Rivera
09-031-014
Página 4 de 5

En la alternativa que la parte querellante mensualmente, presente el recibo de pago en vez de las certificaciones, SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante mensualmente en un término no mayor de 30 días contados a partir desde que se provea el recibo de pago.

Se declara No Ha Lugar, sin perjuicio, la solicitud del verano extendido. De la Minuta de COMPU surge que el asunto de verano extendido se discutirá en abril del 2010.

Se deja sin efecto la vista señalada para el 1 de octubre de 2009.


EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Marilucy González Báez fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SEP 29 2009
Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Cuarentena
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-095

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 25 de septiembre de 2009, en la Universidad Interamericana, Facultad de Derecho, compareció la parte querellante representada por la Lcda. Marilucy González y el Departamento representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús. La Lcda. De Jesús participó vía teléfono. También estuvo presente el querellante, [Redacted] su madre, la Sra. [Redacted]

La parte querellante solicita la compra de servicios para el año escolar 2009-2010 en el Centro de Intervención Temprana comenzando en octubre de 2009. El Departamento reconoce que no tiene ubicación pública apropiada para el estudiante y se allana a la solicitud de la parte querellante. Se marcó como Exhibits de la parte querellante Exhibit 1: programa de servicios del Centro, Exhibit 2: Minuta de COMPU 3 de junio de 2009 y Exhibit 3: Programa Educativo Individualizado del año escolar 2009-2010.

PA

SE ORDENA la compra de servicios en el Centro de Intervención Temprana para el año escolar 2009-2010, comenzando en octubre de 2009.

SE ORDENA que comenzando en octubre de 2009 y para todos los meses posteriores, la parte querellante presentará a principio del mes una factura de servicios del Centro de Intervención Temprana en la que se indique los servicios que se presentarán durante ese mes. El Departamento tramitará este pago en un término de 30 días. Al final del mes, el Centro de Intervención Temprana notificará una certificación

Sebastián Vélez Resto
2009-030-095
Página 2 de 2

acreditando que brindó los servicios. Una vez se reciba la certificación de que se brindaron los servicios, el Departamento tendrá un término de cinco días para cotejar la información y entregar el cheque.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Marilucy González Báez vía fax al 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-031-014
 *
 * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
 *
 *

SEP 01 2009
 Unidad Secretarial del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

El 20 de agosto de 2009 este Juez se Inhibió en el presente caso, Dejó Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 1 de octubre 2009, y Ordenó a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas que le asignase esta Querrela a otro Juez Administrativo.

Posteriormente, el 24 de agosto de 2009 la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, sometió un documento titulado *Reconsideración*, mediante el cual expone lo siguiente:

1. Hemos recibido copia de la Orden del Juez Palerm inhibiéndose de atender este caso. El Juez Ordena que se le asigne el caso a otro Juez y se deje sin efecto el señalamiento de Vista del 1 de octubre 2009. Respetuosamente solicitamos la reconsideración de la Orden, en cuanto a dejar sin efecto el señalamiento de Vista.
2. Debido al trámite desafortunado del manejo de la renovación de los contratos de los jueces administrativos, estamos experimentado un ataponamiento en los señalamientos de las vistas administrativas. Tal es la situación, que en este caso se presentó la Querrela el 23 de julio de 2009, y la fecha que se ha identificado para vista es del 1 de octubre. Tememos que si se deja ese señalamiento, la vista se celebre en una fecha más tarde en tiempo.
3. De manera que solicitamos a este Juez que reconsidere su Orden, y en su lugar ordene a la Unidad Secretarial que identifique a un Juez Administrativo que tenga disponible la fecha del 1 de octubre para atender este caso, en señalamiento de día completo.
4. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez, lo siguiente:
 - a. Reconsidere su Orden dejando sin efecto la fecha de vista del 1 de octubre 2009, y en su lugar ordene a la Unidad Secretarial que identifique a un Juez Administrativo que tenga disponible la fecha del 1 de octubre para atender este caso, en señalamiento de día completo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de la Solicitud de Reconsideración presentada el 24 de agosto 2009 por la Parte Querellante.

SE ORDENA a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, que a la brevedad posible, realice las gestiones pertinentes para identificar a un Juez Administrativo que tenga disponible la fecha del 1 de octubre de 2009 para atender este caso, en señalamiento de día completo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, **Leda. Marilucy González Báez**, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

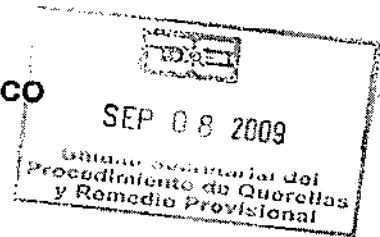
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-031-014

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS Y RELACIONADOS

ORDEN

Se ordena al Departamento presentar su posición a la moción de sentencia sumaria en o antes del 21 de septiembre de 2009.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 8 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Marilucy González Báez fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SEP 03 2009
Escuela No. 101 del
Departamento de Querrelas
Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-031-014

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS Y RELACIONADOS

ORDEN

El caso de epígrafe se reasignó a la juez suscribiente. El señalamiento se mantiene para el 1 de octubre de 2009 a las 9:30 a.m. en la Universidad Interamericana Facultad de Derecho. El señalamiento es de día completo.

SE ORDENA al Departamento que en o antes del 11 de septiembre de 2009 notifique copia del expediente a la parte querellante y presente contestación completa y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley IDEA.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 2 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Marilucy González Báez fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

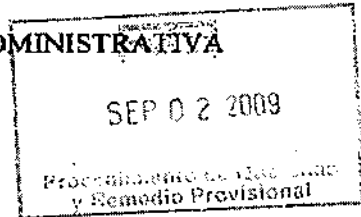
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-034-016
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 31 de agosto de 2009 la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Otros Extremos*:

1. El caso de epígrafe ha sido asignado para su atención a la abogada que suscribe.
2. El Querellante de epígrafe radicó una Querrela en junio 2009 ante la no disponibilidad del servicio a través del Programa de Educación Especial para servicios relacionados y ubicación. El Departamento de Educación no está brindando el servicio a pesar de las recomendaciones en las evaluaciones realizadas a la menor.
3. Del expediente ante nuestra consideración no surge que el Departamento de Educación haya contestado la Querrela de epígrafe. Establecemos que ello no cumple con las salvaguardas procesales dispuestas en las enmiendas IDEA 2004, Ley Pública 108-446.
4. En este caso el Departamento de Educación no ha tan siquiera contestado la Querrela. Nótese que la misma requiere el que atienda específicamente la controversia a la luz de las enmiendas a la Ley. De acuerdo a estas, el Departamento de Educación está obligado a proveer una explicación de por qué la Agencia propuso o denegó la acción que da base a la Querrela. Debe contener además, una descripción de las opciones consideradas por el COMPU y las razones por las cuales estas fueron rechazadas en unión a una descripción de los factores relevantes a la posición de la Agencia, ello dentro de un periodo de diez (10) días después que la Parte Querellante radicó la Querrela.
5. Las Salvaguardas Procesales incluyen también el hecho de que se tiene que llevar a cabo un COMPU para dilucidar el asunto en controversia dentro de los primeros quince (15) días luego de radicada la Querrela.
6. En el caso de autos, no se ha cumplido con ninguna de estas salvaguardas. Véase sección 1415 de IDEA.
7. Por otro lado, el asunto que nos ocupa está señalado para Vista el día 3 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM, y a tales efectos solicitamos que el Departamento de Educación tenga disponible la copia íntegra del expediente de la menor ya que nuestra evidencia consta bajo la custodia del Departamento de Educación.
8. Por todo lo cual, muy solicitamos al Honorable Juez Administrativo que encuentre incursión en violación a las salvaguardas procesales al Departamento de Educación y ordene a éste la entrega copia íntegra del Expediente antes de la Vista Administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:


1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, el 31 de agosto 2009, y de su representación legal en el presente caso.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato conteste a las alegaciones de la Parte Querellante contenidas en su moción del 31 de agosto de 2000, con respecto

al incurso en violación a las Salvaguardas Procesales; y entregue a la Parte Querellante una copia del expediente del estudiante.
La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 3 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) de Las Piedras.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, PR 00940-1309, y al fax (787) 724-0995


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-09-'09 11:13 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-034-015

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

SEP 02 2009

Oficina Secretarial del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Previos

ORDEN

El 27 de agosto de 2009 la Parte Querellante sometió los siguientes documentos:

1. *Oposición a Moción en Solicitud de Término y en Contestación Parcial a la Querella, Solicitud de Orden:*

1. En el caso de epígrafe, al igual que ha sido la práctica en otros muchos casos de educación especial, el Departamento de Educación presentó una *Moción en Solicitud de Término y en Contestación Parcial a la Querella* que no puede considerarse de forma alguna la contestación a querrela que requiere el procedimiento para este tipo de casos.
2. Como notará este Honorable Juez Administrativo, la contestación brindada por el Departamento de Educación es una totalmente estereotipada, vaga, incompleta e imprecisa, y da la impresión de ser un documento "stándard" preparado por el Departamento de Educación para ser presentado en todos los casos sin atender adecuadamente las controversias particulares de cada uno de ellos.
3. El inciso 2 del documento presentado por el Departamento de Educación indica que "ni se niegan ni se aceptan los inciso 2 y 3 por falta de falta de información".
4. Es importante destacar que las alegaciones responsivas tienen que ser en la afirmativa o en la negativa, no pueden ser ambivalentes como la presentada por la Parte Querellada en este caso. El no negar ni aceptar una alegación deja a la parte querellante en una situación de indefensión al desconocer cuál es la posición de la Agencia en relación con lo planteado.
5. Lo mismo sucede con el inciso 4 del documento presentado por el Departamento de Educación donde expone que "ni se niegan ni se aceptan los incisos 5 y 6 por falta de información y por constituir la teoría del Querellante".
6. Por otro lado, el Departamento de Educación no contesta los incisos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la querrela presentada por la Parte compareciente.
7. Como vemos, el documento presentado por el Departamento de Educación no cumple con los requisitos mínimos de una contestación a la querrela que deberían poner en posición a la Parte Querellante de conocer cuáles son las áreas del caso en que realmente existe controversia.
8. Dicha contestación no le provee información suficiente a la Parte Querellante que le permita conocer cuál es el área en que se trabajaría controversia, si alguna. De nada vale que se conteste una querrela de forma estereotipada si no se pone a la Parte Querellante en posición de conocer cuál es la visión del Departamento de Educación en cuanto a la reclamación presentada.
9. Por otro lado, la Parte Querellante se opone a la solicitud de término adicional solicitada por el Departamento de Educación para presentar defensas afirmativas en el caso bajo el pretexto de carece al momento de la información necesaria para plantear las mismas.
10. Como es sabido, quien está en mejor posición de conocer las particularidades de cada caso es el propio Departamento de Educación quien es el custodio de la totalidad del expediente del estudiante, tiene el personal que trabaja diariamente con los casos de educación especial y es

- quien recibe de primera mano toda la información relacionada con el proceso educativo del menor. El Departamento de Educación tiene a su disposición toda la información necesaria para presentar una alegación responsiva conforme a lo requiere el ordenamiento.
11. En vista de lo anterior, respetuosamente entendemos que resulta improcedente la solicitud de término adicional presentada por el Departamento de Educación en el caso de epigrafe.
 12. La Ley IDEIA requiere que la contestación a la querrela sea presentada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se presenta la correspondiente querrela y establece claramente la información que debe contener dicha contestación para poner a la parte querellante en adecuada posición de conocer los fundamentos para las acciones u omisiones de la agencia.
 13. La Querrela en el caso de epigrafe se presentó el 22 de mayo de 2009 y no fue sino hasta el 22 de junio de 2009 que el Departamento de Educación presentó su alegada contestación con las deficiencias que hemos señalado. Es decir, el Departamento de Educación tardó un mes para dar cumplimiento a lo que la Ley le concede sólo diez (10) días y aún así somete un documento incompleto y estereotipado y solicita término adicional para presentar defensas en el caso, lo cual es totalmente improcedente y contrario a lo que establece la Ley.
 14. Como notará este Honorable Juez, la contestación presentada por la Parte Querellada no cumple con los requisitos mínimos que establece la sección 615 de IDEIA que hemos citado.
 15. En vista de lo anterior, entendemos muy respetuosamente que al no estar contestada la querrela conforme lo requiere la Ley se deben dar por admitidas las alegaciones de la Parte Querellante y resolver el caso por las alegaciones concediendo los remedios solicitados en la querrela.
 16. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se declare No Ha Lugar la *Moción en Solicitud de Término y en Contestación Parcial a la Querrela* presentada por el Departamento de Educación y se dé por no contestada la querrela de epígrafe.
 17. Se solicita que se den por admitidas las alegaciones de la Parte Querellante y se dicte resolución concediendo los remedios solicitados en la querrela.

II. Moción Notificando Prueba:

Prueba Testifical

- a. Sra. [REDACTED] - madre del menor.
- b. Sra. Manuela Ricci - Coordinadora de IMEI.
- c. Funcionarios de IMEI.
- d. Funcionarios del Departamento de Educación.
- e. Cualesquier otro funcionario que tenga conocimiento del caso.

Prueba Pericial

- a. No se ha contemplado la presentación de prueba pericial al momento.

Prueba Documental

- a. Expediente del menor ante el Departamento de Educación.
- b. Expediente del menor ante IMEI.
- c. Programas Educativos Individualizados.
- d. Minutas de Reuniones.
- e. Referidos.
- f. Informes de evaluaciones.
- g. Comunicaciones a la Sra. Carmen Machín del 26 de marzo 2009.
- h. Comunicaciones al Departamento de Educación.
- i. Informe de Progreso en IMEI.
- j. Propuesta de Servicios Educativos de IMEI (Programa Educativo).
- k. Cualesquier otro documento en posesión de las Partes o de los testigos.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 27 de agosto por la Parte Querellante.


2. NO HA LUGAR la *Moción en Solicitud de Término y en Contestación Parcial a la Querella* presentada por el Departamento de Educación el 22 de junio de 2009.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 3 de septiembre de 2009 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

Además, la Parte Querrelante renunció a los términos por treinta (30) días adicionales.

Por anuencia de la Parte Querellante la presente Querella continuará abierta hasta el 21 de octubre de 2009. – Se adjunta copia de la Hoja de Renuncia a Términos –.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 21 de septiembre de 2009.

SE ORDENA a las Partes, que a la brevedad posible informen los resultados del COMPU y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Ilcana Rodríguez Sellés, OPPL, P.O. Box 41309, San Juan, PR 00940-1309, y al fax (787) 724-0995


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 29-09-'09 10:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 29 2009
OFICINA DE PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS Y REMEDIOS PROVISIONALES

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-031-097
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 5 de junio de 2009.

El 11 de junio el presente caso fue asignado a este Juez.

El 15 de junio de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 9 de julio de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Caguas.

El 12 de junio de 2009 el Lcdo. José A. Torres Valentín, envió los siguientes documentos:

I. *Querrella Enmendada*, donde solicita:

- a. Reunir el COMPU de manera inmediata para redactar el PEI que se utilizará en el escuela privada.
- b. La compra de servicios educativos y relacionados en [Redacted] en Caguas, P.R. conforme a las necesidades específicas y diagnósticos del menor, la cual tiene un costo de matricula estimado en \$1,200.00 una mensualidad estimada en \$450, más los costos de los libros, seguros, almuerzos y materiales que conlleve el año escolar.
- c. El reembolso de 275.00 correspondiente a los gastos por servicios de evaluación Psicoeducativa, realizada por la Dra. Hernández Moll.
- d. El pago de honorarios de abogado a favor de la Parte Querellante.
- e. Cualquier otro remedio que proceda en derecho proceda.

II. *Solicitud de Orden Mientras se Dilucida la Controversia*: para solicitar que se autorice matricular al Querellante en Sebastián Academy, a costo del DE, mientras se resuelve el caso; y se ordene al DE comprar los servicios educativos y relacionados que ofrecerá Sebastián Academy al estudiante durante el año escolar 2009-2010.

El 18 de junio de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos sometidos por el Lcdo. José A. Torres Valentín, el 12 de junio de 2009, compareciendo como representante legal de la Parte Querellante.

Se resolvió NO HA LUGAR a la solicitud de matricular al estudiante en Sebastián Academy para el año escolar 2009-2010, a costo del DE, mientras se resuelve el caso.

Se Ordenó a la Parte Querellada a contestar la Querrella Enmendada en el término de diez (10) días. Además, se les advirtió a las Partes que deberían anunciar toda la prueba con no menos de cinco (5) días de antelación e ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad en la Vista señalada para el 9 de julio de 2009.

Es menester mencionar que este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 2 de julio de 2009 la Parte Querellante envió *Solicitud de Transferencia de Vista*, para informar que por motivo de previos compromisos profesionales, no podría comparecer en la fecha del 9 julio. Por lo cual, solicitó la transferencia de la Vista y sugirió las fechas de 4, 10 u 11 de agosto de 2009.

La Vista Administrativa del presente caso se transfirió para el 11 de agosto de 2009 a la 1:30 en el CSEE de Caguas. Además, se le apercibió a la Parte solicitante que con la solicitud de transferencia sometida, había renunciado implícitamente a que se resuelva la Querrela dentro del término original de 45 días, y dicho término se extendería hasta el 30 de agosto de 2009. En o antes de esa fecha este Juez deberá resolver en su totalidad la presente Querrela.

El 11 de agosto de 2009 a las 11:45 AM la Parte Querrellada, sometió un escrito titulado *Notificación Urgente*:

1. El abogado que suscribe, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, en el día de hoy tiene un señalamiento en el Tribunal Superior de Ponce a las 2:30 PM.
2. También quiero informar que no he recibido notificación de Orden para la celebración de Vista Administrativa en el CSEE de Caguas para el caso de epígrafe.
3. Tan reciente como en horas de la mañana del día de hoy es que me doy por enterado que el caso de epígrafe tenía señalamiento para la tarde de hoy martes 11 de agosto de 2009.
4. Muy respetuosamente solicito el caso de epígrafe sea señalado para fecha posterior en aras de que la Parte Querrellada pueda contar con la debida representación legal.
5. El abogado que suscribe ha realizado varios intentos por comunicarse con el abogado de la Parte Querellante con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto al proceso administrativo señalado para el día de hoy, pero los mismos han sido infructuosos.

El 11 de agosto de 2009 se Transfirió la Vista para el 31 de agosto de 2009 a la 1:30 en el CSEE de Caguas.

El 31 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante; el Lcdo. José E. Torres Valentín, como su representante legal; y la Sra. Yomaris Torres Santiago de la [REDACTED].

Por la Parte Querrellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Carmen Peña Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo; la Trabajadora Social [REDACTED] de la Unidad de Asistencia a Padres del CSEE de Caguas; y la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que desde el año 2002 el estudiante [REDACTED] está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación por un diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje e impedimentos múltiples.

- Que actualmente tiene 10 años de edad.
- Que durante el año escolar 2008-2009 – cuando el estudiante cursó el 4to grado –, el Departamento de Educación compró los servicios educativos en la [REDACTED]
- Que el 3 de marzo de 2009, la Academia Cristiana Elohim informó que para el año escolar 2009-2010 no contarían con personal indispensable para continuar ofreciendo los servicios.
- Que en abril 2009 la Dra. Marta Hernández Moll, realizó a petición de los padres del menor, una evaluación Psicoeducativa a un costo de \$275.00.
- Que la Dra. Hernández Moll recomendó que el estudiante sea ubicado en un salón con no más de 6 a 8 estudiantes, donde pueda recibir atención individualizada con acomodos razonables, trabajar sus necesidades y recuperar sus rezagos a nivel académico.
- Que el 27 de mayo y el 4 de junio de 2009, se reunió el COMPU a los fines de revisar y redactar el PEI y determinar la ubicación apropiada.
- Que en el COMPU del 27 de mayo, el Departamento de Educación ofreció las Escuela [REDACTED] en Gurabo y la Escuela [REDACTED] en Caguas, como posibles alternativas de ubicación. Las cuales fueron descartadas por los padres en el COMPU del 4 de junio, debido a que tienen la cantidad de 27 y 35 estudiantes, respectivamente, por salón de 5to grado.
- Que para el año escolar 2009-2010 el Departamento de Educación no realizó reunión de COMPU conforme a derecho, porque el alegado COMPU se hizo de manera tardía y sólo participaron los padres del menor y la Supervisora de Zona, Carmen Peña.
- Que el 5 de junio de 2009 se radicó la querrela, y el 11 de junio se presentó querrela enmendada. La Parte Querellante solicitó la compra de servicios en la Sebastián Academy, por considerarla una ubicación apropiada.

A su vez, la Parte Querellada expresó el 27 de agosto de 2009 la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] visitaron la [REDACTED], y se entrevistaron con la Directora [REDACTED]

- Que el currículo de Sebastián Academy está hecho por School of Tomorrow; que tiene fundamentos cristianos pero no se define hacia una religión específica.
- Que deben pasar 6 meses de proceso para que esté debidamente acreditada.
- Que tienen permisos de del Departamento de Salud, Bomberos, etc., pero no está acreditada.
- Que las maestras no están certificadas en educación especial; y que cada 2 semanas una maestra de educación especial visita la escuela y prepara el currículo de los estudiantes con necesidades especiales.
- Que directamente con estudiante hay una maestra para las materias básicas de inglés, matemáticas, ciencias y estudios sociales; y hay otra maestra para arte, educación física, teatro.
- Que la instrucción es por "lecas" (módulos).

La Parte Querellante expresó que considera la [REDACTED] como alternativa de ubicación adecuada, ya que a pesar de que el Departamento de Educación conoce de otras alternativas, no las informa, reconociendo así que no tiene una ubicación escolar adecuada para el estudiante.

La Parte Querellada expresó que no ofrecerá un colegio, que en este caso sólo ofrece salones regulares con 21 estudiantes y con asistente de servicios.

Es menester mencionar que el perito de la Parte Querellante, no desfiló su testimonio en la Vista, a pesar de haber sido anunciado; por lo que la Parte Querellada expresó que de señalarse alguna vista posterior, se le permitiera presentar a su perito, a lo que la Parte Querellante no estuvo de acuerdo.

Para finalizar, este Juez cuestionó sobre cuál es el plan o programa detallado (currículo) de la maestra de educación especial, que indique cómo trabaja, y la certificación y acreditación de la [REDACTED]. Por tal, se Ordenó a la Parte Querellante que en un término de diez (10) días presentase los permisos, licencia, autorización, acreditación de la Sebastián Academy. Además, se Ordenó a las Partes que presentasen por escrito sus respectivas conclusiones de hecho y determinaciones de derecho, mediante Memorando.

El 4 de septiembre de 2009 la Parte Querellada envió *Memorato de Derecho*.

El 11 de septiembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Memorato de Derecho*, y en cumplimiento de Orden, también sometió los siguientes documentos:

- a. Certificación de Registro como corporación no lucrativa de [REDACTED] Corp., del 27 de febrero 2009.
- b. Certificado de Inspección y Permiso del Cuerpo de Bomberos a Playing to Grow, Inc.
- c. Permiso ARPE Playing to Grow, Inc.
- d. Licencia Sanitaria expedida a Playing to Grow, Inc., por el Departamento de Salud.
- e. Certificado de Registro corporativo de Playing to Grow, Inc., del 9 de enero de 2007.
- f. Copia de endoso póliza de responsabilidad pública.
- g. Documento presentado el 9 de septiembre de 2009 al Consejo General de Educación.
- h. Training Certificate expedido a [REDACTED] for School of Tomorrow.

Controversia

La controversia planteada en este procedimiento es:

Si la Parte Querellante tiene derecho a que el Departamento de Educación le compre los servicios educativos en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

La Parte Querellante argumenta que [REDACTED] es una institución escolar que se rige por los parámetros de la Ley 82 del 19 de julio de 1995, según enmendada, y no se requiere que el Consejo General de Educación la acredite, porque Sebastián Academy opera bajo el concepto de Iglesia-Escuela. Que con relación a los parámetro de la Ley 82, supra, el Artículo 4 requiere que para que puedan operar las iglesias-escuelas, deben poseer o estar en proceso de conseguir de buena fe los permisos expedidos por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Departamento de Salud. Además, deberán obtener una póliza o seguro de responsabilidad pública.

La Parte Querellada se cuestiona si le es lícito, como ente de Estado, pagar por servicios educativos en una institución educativa no acreditada por el organismo (Consejo General de Educación) con facultad para acreditar dicha acreditación.

Conclusiones

En el COMPU del 27 de mayo, el Departamento de Educación ofreció las Escuela Daniel Díaz Santana en Gurabo y la Escuela Luis Muñoz Marín en Caguas, como posibles alternativas de ubicación. Estas escuelas fueron descartadas por los Padres Querellantes en el COMPU del 4 de junio, debido a que tienen la cantidad de 27 y 35 estudiantes, respectivamente, por salón de 5to grado.

La Parte Querellante solicitó en su *Querrela Enmendada* la compra de servicios en la Sebastián Academy, por considerarla una ubicación apropiada. Su insistencia en que allí se ubicara al menor se manifiesta en su *Solicitud de Orden Mientras se Dilucida la Controversia*, en la que solicita a este juez que autorice matricular al Querellante en Sebastián Academy, a costo del DE, mientras se resuelve el caso; y se ordene al DE comprar los servicios educativos y relacionados que ofrecerá Sebastián Academy al estudiante durante el año escolar 2009-2010. La petición fue denegada.

En querrela previa radicada por los padres para la ubicación de [REDACTED] para el año escolar 2008-2009 éstos solicitaron que se ubicara al niño en la [REDACTED]. Allí fue ubicado a costo público el aquí querellante cuando la Parte Querellada reconoció que no había hecho ofertas de ubicación a la Parte Querellante.

Según informe de la Dra. Hernández Moll, que sirvió como perito de la Parte Querellante para la previa querrela, la doctora nuevamente expresa que recomienda una institución educativa en que el estudiante sea ubicado en un salón con no más de 6 a 8 estudiantes, donde pueda recibir atención individualizada con acomodos razonables, trabajar sus necesidades y recuperar sus rezagos a nivel académico. Cabe señalar que a pesar de haber sido ubicado en la institución escogida por la Parte Querellante durante el año escolar 2008-2009, la perito expresa que el estudiante "debe recuperar sus rezagos a nivel académico".

Esta querrela contiene un elemento particular que la diferencia de la querrela presentada por los padres de David el año previo, y consiste en el hecho de que Sebastián Academy es una institución educativa no acreditada por el Consejo General de Educación, por el Departamento de Educación o por cualquier autoridad de cualquier estado que acredita a instituciones educativas.

El Tribunal Supremo se ha expresado en *Asociación de Academias y Colegios Cristianos de P.R., Et Al., Peticionario-Apelantes V. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Educación, Et Al.*, 135 D.P.R. 150 que:

En el ámbito federal está claramente establecido que el Estado tiene un interés preeminente en la educación y se le ha reconocido amplia facultad y discreción para reglamentar las escuelas y asegurar la calidad de la educación provista a los ciudadanos. Así lo ha resuelto expresamente el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Véase por ejemplo, *Meyer v. Nebraska*, 262 U.S. 236 (1923); *Vlandis v. Kline*, 412 U.S. 441, 93 S.Ct. 2230, 37 L.Ed.2d 63 (1973); *Wisconsin v. Yoder*, 406 U.S. 205, 213, 92 S.Ct. 1526, 1532, 32 L.Ed.2d 15 (1972); *Lemon v. Kurtzman*, 403 U.S. 602, 613, 91 S.Ct. 2105, 2112, 29 L.Ed.2d 745 (1971); *Hamilton v. University of California*, 293 U.S. 245, 260-62, 55 S.Ct. 197, 203-04, 79 L.Ed. 343 (1934); *Pierce v. Society of Sisters*, 268 U.S. 510, 534, 45 S.Ct. 571, 573, 69 L.Ed. 1070 (1925); *Marjorie Webster Jr. College v. Middle States Association of Colleges and Secondary Schools, Inc.*, 139 U.S. App. D.C. 217, 221 & n. 19, 1*1641 432 F.2d 650, 654 & n. 19, cert. denied, 400 U.S. 965, 91 S.Ct. 367, 27 L.Ed.2d 384 (1970); *Farmington v. [***17] Tokushige*, 273 U.S. 284 (1929); *Emerson v. Board of Education*, 330 U.S. 1 (1947); *Board of Education v. Allan*, 392 U.S. 236 (1968). Véase además Valente, William D., 2 *Education Law*, Sec. 21.4, p. 345 (1985) y casos allí citados. *Id.* a la pág. 346.

5

Cabe señalar, que en la mayoría de aquellos casos en que se han invalidado requisitos estatales, los tribunales han basado sus determinaciones no en la falta de un interés apremiante por parte del Estado, sino en la amplitud, la vaguedad o el carácter *ultra vires* del estatuto.

Nosotros también hemos reconocido en nuestra jurisdicción la gran importancia que tiene la educación para el Estado y lo apremiante que es el interés público en que las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, ofrezcan servicios de calidad. Expresamente hemos resuelto, que a través de la educación, se imparte la preparación necesaria para que los ciudadanos participen en el desenvolvimiento social y económico de nuestra vida colectiva. *De Paz Lisk v. Aponte Roque*, opinión del 30 de junio de 1989, 124 D.P.R. 472 89 JTS 69. El Estado, pues, tiene que asegurarse de que *todas* las instituciones pedagógicas del país, [**18] tanto públicas como privadas, provean una educación de calidad y que cumplan con unos requisitos mínimos de excelencia en cuanto a currículo, capacidad profesional de la facultad, planta física, recursos de apoyo y otros similares. Al emitir una licencia a una institución educativa privada, el Estado acredita que la escuela cumple con las exigencias mínimas y que los estudiantes reciben, al menos, la educación básica que debe recibir todo aquel que luego va a incorporarse a la sociedad de forma productiva. Por eso, en el ejercicio de sus facultades y deberes, el Estado puede válidamente reglamentar la operación de las instituciones [**165] educativas privadas, incluyendo aquellas de carácter religioso que se denominan iglesias-escuelas. Concluir que las instituciones educativas privadas religiosas no tienen que estar sujetas a la reglamentación del Estado y que no tienen que cumplir con el requisito de licencia para operar pondría en grave riesgo la responsabilidad del Estado de velar por que todos los estudiantes del país reciban una educación adecuada. Véase, *Fellowship Baptist Church v. Benton*, 620 F. Supp. 308 (D.C. Iowa 1982).

...

Dada la importancia del interés estatal en la educación de sus ciudadanos, debe descartarse la alternativa sugerida por la parte apelante de que cada institución privada este en la libertad de establecer sus propios criterios para la operación de las escuelas. Ello equivaldría a obligar al Estado a aceptar los criterios que cada institución quiera emplear, sin que importe su calidad o adecuación. Resulta obvio que el Estado no podría descansar razonablemente en un sistema de esa índole. La reglamentación estatal vigente, sin embargo, provee un sistema compulsorio de carácter uniforme y de fácil implementación, lo que asegura al Estado que las escuelas [**21] han de cumplir con unos requisitos mínimos al operar. Una reglamentación como la de marras, ha sido tradicionalmente el mecanismo utilizado para la consecución de los fines del Estado. No encontramos otro mecanismo alterno que pueda aliviar la carga incidental que esta reglamentación pueda imponer a la parte apelante. Otros mecanismos alternos, tales como visitas rutinarias a los planteles escolares, administración de exámenes y evaluaciones a estudiantes y maestros conllevarían el mismo o mayor grado de participación del Estado en la operación de las escuelas. En todos los casos las escuelas estarían sujetas a operar bajo algún tipo de aprobación del Estado. La reglamentación, en el caso de autos, es un medio razonable mediante el cual se trata de lograr objetivamente que los ciudadanos se eduquen adecuadamente.

En la querrela actual nos encontramos no solo con una petición de que se reconozca a la escuela-iglesia como institución educativa "bonafide", sino que la Parte Querellante solicita se utilicen fondos públicos para que una institución privada escogida por dicha Parte realice una función educativa especializada que le corresponde al Estado, cuando dicha institución no ha sido, tan siquiera, acreditada por el Estado.

Los estatutos que autorizan erogaciones de fondos públicos deben ser interpretados restrictivamente, de manera que sean utilizados exclusivamente para los fines que los legisladores tuvieron en mente al adoptarlos. (Reiterando el criterio expuesto en las Opiniones del Secretario de Justicia de 1 de febrero y 22 de enero de 1982, no publicadas.) Op. Sec. Just. Núm. 7 de 1983. y los desembolsos que no haya sido autorizado expresa o implícitamente por dicha ley constituye una violación de la norma establecida en la Constitución. (Reiterando el criterio expuesto en las Opiniones del Secretario de Justicia Núm. 1973-37 y Núm. 1968-30.) Op. Sec. Just. Núm. 11 de 1985.

No podemos reconocer la adecuada utilización de fondos públicos en la compra de los servicios educativos ofrecidos por [REDACTED], una institución educativa privada que no ha sido acreditada por el Estado. La acreditación debe servir como requisito mínimo necesario para sustentar la debida utilización del dinero público.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

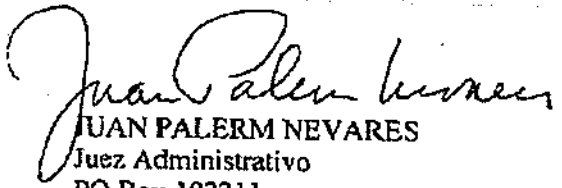
1. NO HA LUGAR la compra de servicios en la institución privada Sebastián Academy para el año escolar 2009-2010.
2. La Parte Querellada, Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar un COMPU para discutir los asuntos relacionados con la ubicación unilateral del estudiante en el presente año escolar.
3. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite I, San Juan PR, 00925, y al fax (787) 753-7577


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

) Re: Querrela #09-030-059
)
o Sobre: Educación Especial
o Asunto: Compra de servicios educa-
tivos y reembolso.

SEP 10 2009

RESOLUCION

SEP 10 2009

Unidad Ejecutiva de
Procedimiento de
y Remedios

El día 24 de junio de 2009 se señaló la Vista Ad-
ministrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar
de Guaynabo. Por la parte querellante asistieron el Sr. ██████████
██████████ y la Sra. ██████████ en representación de su hijo
██████████, quien también asistió. Por la parte
querellada asistieron la Lic. Sylka Lucena y la Srta. Vanessa
Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellante solicita la compra de servicios
educativos y relacionados en DASKALOS, donde se encuentra su hijo
desde agosto de 2007. A su vez solicita el reembolso de los cos-
tos educativos. La parte querellada informó que en la presente
querrela aún no se ha determinado elegibilidad del estudiante en
el Programa de Educación Especial. La parte querellada ofreció
la fecha del 30 de junio de 2009 para determinar la elegibilidad
en el Centro de Evaluación y Terapia del área de San Juan en
Cobián Plaza.

Examinado el testimonio de las partes, resolvemos
lo siguiente:

- (1) Se declara NO HA LUGAR, a la querrela sobre
compra de servicios educativos privados en la Escuela DASKALOS.
- (2) Se declara no ha lugar al reembolso soli-

Querrela #09-030-059
Página dos

citado.

(3) La controversia no está madura. El estudiante aún no se le ha determinado elegibilidad.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 según establece la ley Federal "Individuals With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) y la Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073. Y a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Urb. Santa Paula, #2 G-11, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

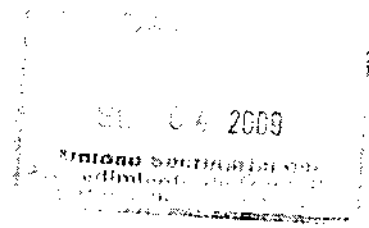
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERELLA #09-030-062
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de libros
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	



RESOLUCION

El día 28 de agosto de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]

Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La madre querellante informó que hace dos (2) años la parte querellada no provee los libros de estudio a su hijo. Actualmente este semestre que comenzó en agosto de 2009 en IMEI, la parte querellada no le ha comprado los libros que necesita su hijo para estudiar.

La parte querellada informó que [REDACTED] y el Departamento de Educación están en negociaciones.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada que en el término de quince (15) días laborables compre los libros asignados al estudiante [REDACTED] en [REDACTED]. La parte querellante tiene el derecho de beneficiarse del proceso educativo adecuado.

Querrela #09-030-062
Página dos

(2) La parte querrellada enviará una moción sobre el cumplimiento específico de la presente Resolución.

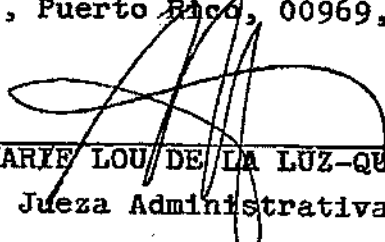
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et. seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle Sonata 1 Muñoz Rivera, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Surge del expediente del Departamento de Educación, de la RESOLUCION DE CIERRE Y ARCHIVO correspondiente a la QUERRELLA NUM. 2008-030-041 y del COMPU realizado el 27 de abril, que para el año escolar 2008-2009, el querellado no tenía una alternativa de ubicación adecuada para el querellante. Situación que continúa al presente. Por lo tanto, procede la compra de servicios educativos y el pago de gastos relacionados.

Se coordinó con la señora [REDACTED] que se reuniera con la madre del querellante el 3 de septiembre para discutir la evaluación tecnológica y realizar un COMPU sobre la misma. Surge de la minuta de dicho COMPU que, por el momento, el único equipo tecnológico que no se está recomendando su compra es de una silla "WIDE SCHOOL CHAIR" y que se proceda con la compra del resto del equipo de asistencia según recomendado y que los equipos se incluyan en el PEI 2009-2010.

Finalmente, se coordinó una reunión con la señora [REDACTED] que para el 23 de septiembre del año en curso donde se discutirá el desglose de gastos de la beca de transportación y se prepararán las nóminas correspondientes para someterlas a pago.

Debido a que ha surgido una controversia sobre la forma en que se calcula el importe a pagar para la beca de transportación, queda claro que es según se dispone en la página 87 del Manual de Procedimientos para Educación Especial.

Visto lo anterior, **SE ORDENA A LA PARTE QUERELLADA, DEPARTAMENTO DE EDUCACION LO SIGUIENTE :**

1. Reembolsar a la parte Querellante \$3,945.00 por concepto de dentro del término de 30 días contados a partir de matrícula, mensualidades, verano extendido, gastos y servicios relacionados a la educación del querellante correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año escolar 2008-2009.
2. Reembolsar a la parte querellante \$2,950.00 por concepto de matrícula (\$1,000.00) y mensualidad correspondiente al mes de agosto (\$1,950.00) del año escolar 2009-2010.
3. Las partidas antes indicadas suman \$6,895.00 y ya fueron pagadas por los padres del querellante y los correspondientes recibos fueron sometidos para pago. **POR ELLO SE ORDENA QUE SE PAGUE LA CANTIDAD INDICADA EN UN TERMINO DE DOS SEMANAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.**
4. Comprar los servicios educativos correspondientes al año escolar 2009-2010. Los mismos serán pagados por reembolso a los padres del querellante dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la reclamación, acompañada del recibo de pago de dichos servicios.
5. La compra de equipo tecnológico según se recomienda en la "Evaluación de Asistencia Tecnológica" realizada el 5 de mayo del 2009 y recogida en el COMPU llevado a cabo el 3 de septiembre del año en curso.
6. El pago de la beca de transportación correspondiente al año escolar 2007-2008 y al primer semestre del año escolar 2008-2009. Dicho pago deberá realizarse dentro del término de 30 días contados a partir de que se sometan las nóminas que serán preparadas el 23 de septiembre del año en curso.
7. El pago de la beca de transportación correspondiente al segundo semestre del año escolar 2008-2009 una vez se someta el desglose

de asistencia a terapias y se preparen las nóminas correspondientes. Dicho pago deberá realizarse dentro del término de 30 días contados a partir de que se sometan las nóminas.

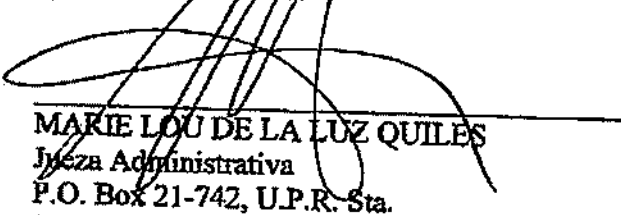
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA SECCION 1415 DE LA "INDIVIDUALS WITH DISABILITIES EDUCATION ACT" (20 USCA SEC. 1400 et seq) y la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial ordenamos en cierre y archivo de la querrela de autos.

Se apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de 20 días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

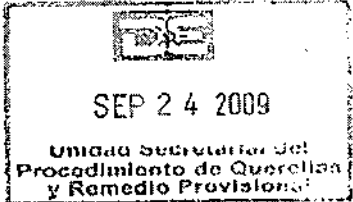
Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación; Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y a la Sra. [REDACTED], Box 674, Guaynabo, Puerto Rico 00970.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jefa Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507
Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERRELLA #09-030-070
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Evaluaciones y queja
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	



RESOLUCION

El día 18 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asitió la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte.

La parte querellante informó todos los problemas que tuvieron en las [REDACTED], Inc. de Caguas. Informaron sobre el abuso y la espera a la que fueron sometidos. A su vez nunca le realizaron la evaluación en terapia Física a su hijo. El estudiante reside y estudia en Guaynabo.

La parte querellada informó que se le dará la evaluación en el área metropolitana y que notificará de lo informado por la parte querellante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le conceden cinco (5) días laborables a la parte querellada para que provea fecha para la cita de la evaluación en terapia física a la parte querellante. Dicha evaluación será en el área metropolitana.

Querrela #09-030-070
Página dos

(2) De no poder proveerse la fecha para la evaluación en terapia física, la parte querellante deberá solicitar el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal #15 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle Gardenia #5, Bo. Amelia, Guaynabo, Puerto Rico, 00968.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

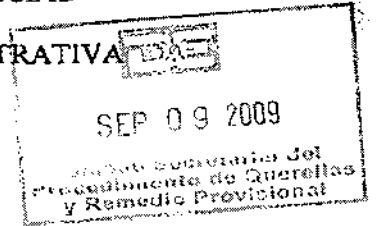
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2008-064-066

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 19 de mayo de 2009 por solicitud de las Partes, se llevó a cabo una reunión sobre el estado de los procedimientos, donde discutieron sobre las terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional, y Psicológica; evaluación realizada por la Dra. Acosta; y acordaron celebrar una reunión de COMPU para el 12 de junio de 2009 en la Escuela [redacted] con el propósito de analizar el informe de la Dra. Acosta y discutir posibilidades de ubicación.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos - hasta el 30 de agosto de 2009 -por motivo de que continuaba preparándose para el caso y celebrar la vista en los méritos de la querrela.

El 1 de junio de 2009 se Ordenó a las Partes que una vez que celebren la reunión de COMPU, informasen los resultados por escrito a este Juez en un término de diez (10) días o para el 22 de junio de 2009. Además, la Partes deberían solicitar la celebración de vista, e informar fechas hábiles.

A la fecha de hoy, este juez no ha recibido comunicación alguna de cualquiera de las Partes, donde informen según Ordenado el 1 de junio de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario, informen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término indicado, se procederá con el cierre y archivo de la presente Querrela por entender falta de interés en resolver los asuntos de la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280

Juan Palerm Nevares

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-09-09 12:09 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2008-064-067
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN

El 19 de mayo de 2009 por solicitud de las Partes, se llevó a cabo una reunión sobre el estado de los procedimientos, donde discutieron sobre las terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional, y Psicológica; equipo de Asistencia Tecnológica, evaluación realizada por la Dra. Acosta; y acordaron celebrar una reunión de COMPU para el 12 de junio de 2009 en la Escuela Emilio del Toro con el propósito de analizar el informe de la Dra. Acosta y discutir posibilidades de ubicación.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos – hasta el 30 de agosto de 2009 –por motivo de que continuaba preparándose para el caso y celebrar la vista en los méritos de la querrela.

El 1 de junio de 2009 se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizase las gestiones pertinentes para entregar el teclado del procesador de palabras a la Parte Querellante antes del comienzo del año escolar 2009-2010.
2. A las Partes que una vez que celebren la reunión de COMPU, informasen los resultados por escrito a este Juez en un término de diez (10) días o para el 22 de junio de 2009.

Además, la Partes deberían solicitar la celebración de vista, e informar fechas hábiles.

A la fecha de hoy, este Juez no ha recibido comunicación alguna de cualquiera de las Partes, donde informen según Ordenado el 1 de junio de 2009.

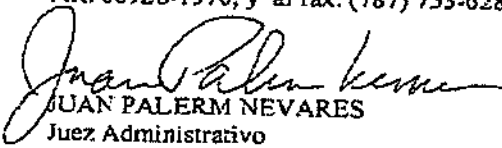
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario, informen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

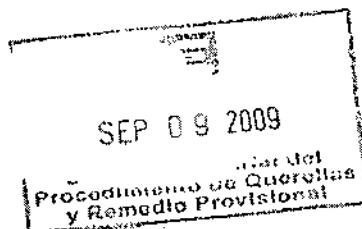
Se les aperece a las Partes que de no contestar en el término indicado, se procederá con el cierre y archivo de la presente Querrela por entender falta de interés en resolver los asuntos de la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415. Fax (787) 756-4061



RECEIVED 09-09-'09 12:06 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2009-030-072

SEP 17 2009

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 16 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre de la estudiante Querellante; y la Lcda. Marilucy González Báez, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Maritza Hernández, Supervisora General del CSEE de San Juan.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes dialogaron sobre los asuntos del caso e informaron lo siguiente:

- Que el Departamento de Educación reconoció que no realizó ofrecimiento de ubicación y además reconoció que no tiene una ubicación apropiada en Guaynabo para el presente año escolar.
- Que el Departamento de Educación se allana a la compra de servicios mediante pago por reembolso.
- Que las Partes habrán de someter Estipulaciones para dar por terminada la Querella y solicitaron un término para presentar las mismas.

Para finalizar, se Ordenó a las Partes que en un término de quince (15) días, presenten por escrito a este Juez, las estipulaciones sobre la compra de servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes Querellada, deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de septiembre de 2009.

Además, Se Deja Sin Efecto toda sanción económica.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601

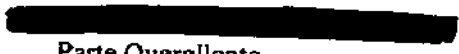


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

SEP 02 2009

Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

	*	QUERRELLA NÚM. 2009-030-072
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

ORDEN

Ante *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Ordenes*, sometida el 24 de julio de 2009 por la representación legal de la Parte Querellante, el 11 de agosto de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
2. Que de inmediato presente la Contestación a la Querrela, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.
3. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario, exprese por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querrela en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

El 25 de agosto de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Urgente Reiterando Solicitud de Ordenes*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 11 de agosto, este Juez Ordenó al DE a que en cinco días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a esta Parte copia del expediente del estudiante. Ese término venció el 18 de agosto y el DE no cumplió con la Orden.
2. También Ordenó al DE a que de inmediato contestara la querrela. El DE tampoco cumplió con esa Orden.
3. Además, Ordenó a que en un término no mayor de diez días calendario, expusiera por qué no se le deben imponer sanciones por no cumplir con su obligación de presentar la contestación a la querrela en 10 días a partir de la presentación de la misma. El término concedido por el Juez venció el 21 de agosto y el DE no cumplió.
4. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
 - a. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con el término reglamentario, para la presentación de la contestación a la querrela.
 - b. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con la Orden del 11 de agosto de 2009, que le Ordenaba al DE a inmediatamente presentar su Contestación a la Querrela.
 - c. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con la Orden del 11 de agosto de 2009, que le Ordenaba al DE entregar copia del expediente del estudiante.
 - d. Se ordene nuevamente al Departamento de Educación, so pena de sanciones adicionales, a que inmediatamente presente la Contestación a la Querrela.
 - e. Se ordene nuevamente al Departamento de Educación, a que inmediatamente provea copia del expediente del estudiante, so pena de sanciones adicionales.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 25 de agosto de 2009 por la Parte Querellante.

En el presente caso, la Parte Querellada ha tenido suficiente tiempo para cumplir según Ordenado el 11 de agosto de 2009 por este Juez Administrativo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 8 de septiembre de 2009, so pena de sanciones económicas de \$200.00 dólares en caso de incumplimiento:

1. Realice las gestiones pertinentes para entregar a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
2. Presente la Contestación a la Querella.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 16 de septiembre de 2009 a la 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

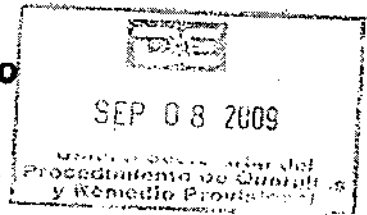
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-072-030

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA


ORDEN

Con fecha del día 26 de agosto de 2009 la parte querellante, por conducto de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Apartado 194211, San Juan, PR, 00919-4211.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL 787.579.0429
FAX 787.722.7657



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERELLA NÚM. 2009-072-030

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

SEP 22 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisional

ORDEN

Con fecha del día 15 de septiembre de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcdo. Roberto Maldonado Félix, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **NO HA LUGAR**.

La nueva fecha no fue coordinada con las partes de la querrela de epigrafe. Se estableció fecha conforme al calendario del juez administrativo.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querrelante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Apartado 194211, San Juan, PR, 00919-4211.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

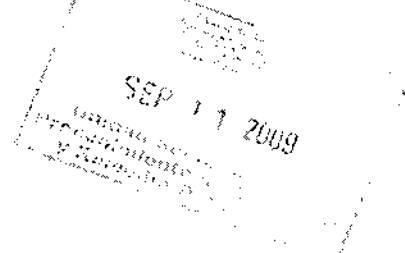
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-030-079

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 11 de septiembre de 2009 la parte Querrellada mediante su representante legal la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: **MOCIÓN PARA EXTENSIÓN DE TÉRMINO**.

El 11 de septiembre de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, la Lcda. Marilucy González Báez presentó un escrito titulado: **MOCIÓN REITERANDO SOLICITUD DE ORDENES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL DE CON ORDEN DE 25 DE AGOSTO DE 2009**.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA Y DE LO SOLICITADO EN LAS MOCIONES DE LAS PARTES.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

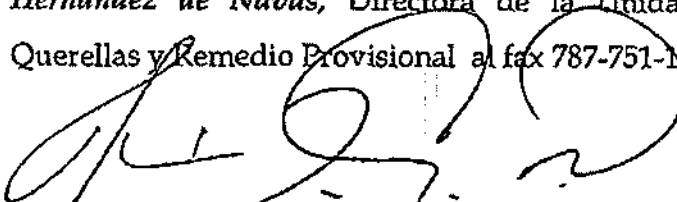
1. La vista de autos está pautada para el 7 de octubre de 2009.
2. Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 21 de septiembre de 2009 como término perentorio y entregue el expediente de educación especial además conteste con especificidad la Querrela, remita a la representación legal de la parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de septiembre de 2009.

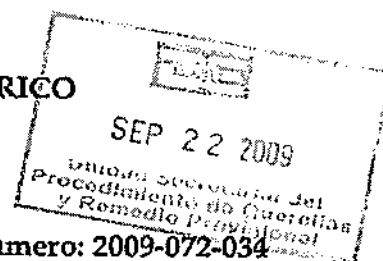
Orden
DESIRELY ROSADO SOSA
Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Lcda. Marilucy González Báez* a su dirección: P. O. Box 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y al Fax: 787-751-8601 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-034

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa tuvo lugar el 21 de septiembre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes a la vista en referencia. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de la menor. Por la parte querellada compareció su abogado el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, la Sra. María Medina Maldonado, Superintendente Escolar y Directora, Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente y la Sra. Rebeca Irizarry Basile, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Vega Alta.

La Querrela presenta un asunto sobre el servicio de asistente y los servicios de porteador escolar. La estudiante está actualmente fuera de la escuela, debido a que carece de servicios esenciales como la T-I. Presenta varias condiciones de salud que e impedimentos requieren de personal que provea la asistencia y el apoyo a la menor, que fueran avalados por el COMPU, previo a que comenzara el año escolar. Sin embargo, no se ha cumplido con esto a la fecha de la vista del caso.

La parte querellante se reafirma en que los servicios no han sido conferidos a la estudiante. No se ha nombrado el T-I y no esta recibiendo terapias porque no cuenta con porteador escolar. El abogado del Departamento de Educación, Lcdo. Maldonado Félix alega ante el Foro Administrativo el número de autorización de puesto para el asistente de la estudiante lo es BIE 10255. Además indico el Lcdo. Maldonado que ya fue notificado a la Región de Bayamón para el corresponder con las necesidades y proveerle los servicios la estudiante. Este Foro no precisa a la razón para el retraso en esta autorización y que se limite a la menor de estar ubicada y no privada de su derecho a la educación.

A base de la prueba presentada, se Ordena al Departamento de Educación (Región de Bayamón) cumpla en el término de quince (15) días para que este personal se encuentre en la Escuela [REDACTED]

Resolución y Orden
JUNAIRA L. ACEVEDO OQUENDO
Pág. 2

Sobre los servicios de porteador escolar deberá comenzar en un término no mayor de quince (15) días una vez sea nombrada la asistente quien la acompañara tal y como lo han establecido las partes previo al comienzo del año escolar por sus condiciones de: epilepsia parcial compleja, hipotonía del lado derecho, falta de tono muscular, problemas en su desarrollo físico y otros. La estudiante requiere cambio de pañales entre otros servicios que deberá atender esta asistente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella y Ordena lo siguiente:

En un término no mayor de **QUINCE (15) días**, la asistente con número de puesto BIE 10255, ya identificada en la Región de Bayamón deberá comenzar con los servicios para la estudiante en la Escuela [REDACTED]. Identifique el Departamento de Educación, en el término dispuesto, el porteador escolar para proveer la transportación que requiere la menor del Programa de Educación Especial.

La estudiante amerita los servicios educativos y poder asistir a las terapias recomendadas, el Departamento de Educación deberá cumplir a cabalidad con lo Ordenado por este Foro.

Sin que exista controversia alguna, procede ordenar el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

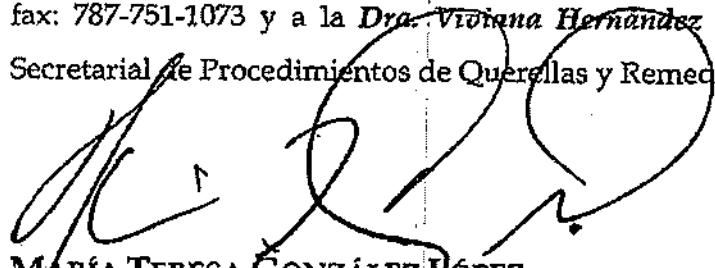
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de septiembre de 2009.

Resolución y Orden
JUNAIRA L. ACEVEDO OQUENDO
Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC-91 Buzón 9456 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
7053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 22-09-'09 17:00 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P008/013

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-034

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 22 2009

Sección de Querellas y Remedios

ORDEN

El 18 de septiembre de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcdo. Roberto Maldonado Félix envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 18 de septiembre de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Rebeca Irizarry- Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Vega Alta.
- b. Sra. [REDACTED]- Directora Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Vega Alta.
- c. Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Vega Alta.

d. II. Prueba Documental-

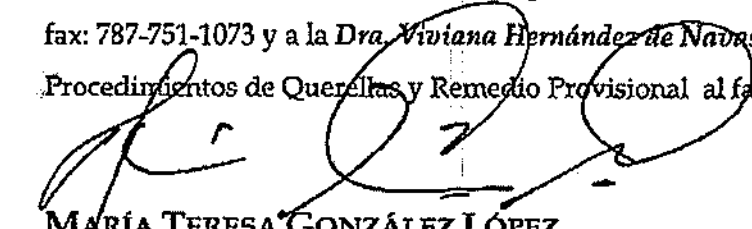
- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de septiembre de 2009.

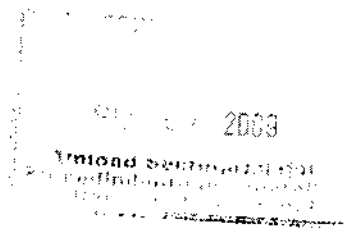
Orden
JUNAIRA L. ACEVEDO OQUENDO
Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC-91 Buzón 9456 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Nadas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA #09-030-062
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de libros
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	



RESOLUCION

El día 28 de agosto de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

La madre querellante informó que hace dos (2) años la parte querellada no provee los libros de estudio a su hijo. Actualmente este semestre que comenzó en agosto de 2009 en IMEI, la parte querellada no le ha comprado los libros que necesita su hijo para estudiar.

La parte querellada informó que IMEI y el Departamento de Educación están en negociaciones.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada que en el término de quince (15) días laborables compre los libros asignados al estudiante [REDACTED]. La parte querellante tiene el derecho de beneficiarse del proceso educativo adecuado.

Querrela #09-030-062
Página dos

(2) La parte querrellada enviará una moción sobre el cumplimiento específico de la presente Resolución.

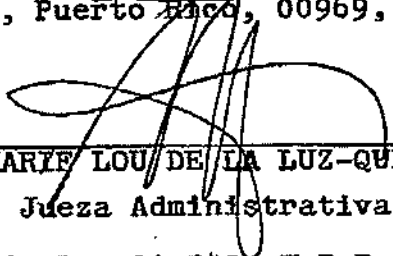
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et. seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Sonata 1 Muñoz Rivera, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

OCT 14 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>██</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p> <hr/>	<p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> QUERELLA NUMERO: 09-030-061</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Falta de maestros y Terapias.</p>
--	--	---

RESOLUCION

El día 1 de octubre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió el Sr. Luis M. Torres, en representación de su hija ██████████. Por la parte querellada asistieron el Lic. Roberto Maldonado, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y la Sra. Maritza Hernández, Supervisora de la Docencia.

La controversia gira en torno a la falta de maestro de Educación Especial y problemas en el servicio de Terapia de Habla.

La parte querellante informó que ya el salón tiene la maestra de Educación Especial y que a su hija se le dio de alta en el servicio de terapia de habla y lenguaje.

La parte querellada informó que no existen controversias a resolverse. Entendemos que del testimonio del padre querellante surge que la controversia objeto de autos está resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S. C. A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de

Querrela #09-030-061
Página dos

junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12
de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Juan Domingo, Los Robles #27, Guaynabo, Puerto Rico, 00966.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-024

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

SEP 22 2009

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

Con fecha del día 15 de septiembre de 2009, la parte querrelada, por conducto de su representante legal, Lcdo. Roberto Maldonado Félix, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE ORDEN**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

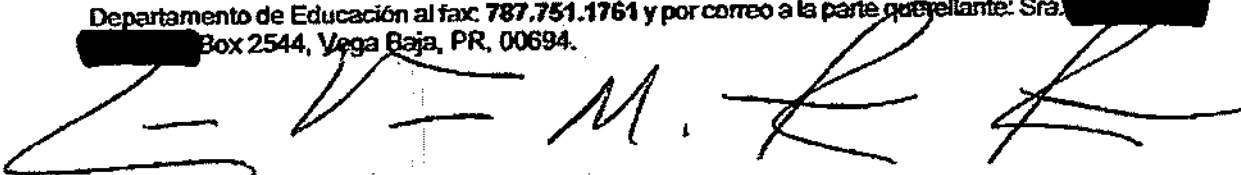
Se declara **HA LUGAR**.

La parte querellante envíe al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, representante legal del DE copia de escrito presentado a este foro administrativo informando sobre lo resuelto por el DE.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] Box 2544, Vega Baja, PR, 00694.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERELA NÚM. 2009-073-024

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 15 de agosto de 2009 recibida via correo la parte querellante presentó al Foro Administrativo MOCION INFORMATIVA. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Scivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Box 2544, Vega Baja, PR, 00694.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

SEP 01 2009
Unidad Secretarial
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERRELLA NÚM. 2009-073-026

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

SEP 08 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

E día 1 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [redacted] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Olga E. Pabón Rosado, Supervisora de Educación Especial, Vega Baja, Sra. Antonia Rey Rosado, Trabajadora Social Escolar, y de la Sra. Mariú Ríos Hernández, Maestra de Educación Especial.

La Sra. González Torres se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Se detuvieron los procedimientos de la vista administrativa hasta que el padre de la menor querellante se encuentre presente en próxima vista administrativa. Las partes coincidieron y acordaron con lo anteriormente expresado.


Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 20 de septiembre de 2009, la parte querellante, vía moción informe al Foro Administrativo sobre fecha cierta para la celebración de vista administrativa con la presencia de padre de menor querellante..

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [redacted] Avenida Arenales 2091, Vega Baja, PR, 00693.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL 787.579.0429, FAX 787.722.7657

Surge del expediente del Departamento de Educación, de la RESOLUCION DE CIERRE Y ARCHIVO correspondiente a la QUERRELLA NUM. 2008-030-041 y del COMPU realizado el 27 de abril, que para el año escolar 2008-2009, el querellado no tenía una alternativa de ubicación adecuada para el querellante. Situación que continúa al presente. Por lo tanto, procede la compra de servicios educativos y el pago de gastos relacionados.

Se coordinó con la señora Maritza Hernández que se reuniera con la madre del querellante el 3 de septiembre para discutir la evaluación tecnológica y realizar un COMPU sobre la misma. Surge de la minuta de dicho COMPU que, por el momento, el único equipo tecnológico que no se está recomendando su compra es de una silla "WIDE SCHOOL CHAIR" y que se proceda con la compra del resto del equipo de asistencia según recomendado y que los equipos se incluyan en el PEI 2009-2010.

Finalmente, se coordinó una reunión con la señora Maritza Hernandez que para el 23 de septiembre del año en curso donde se discutirá el desglose de gastos de la beca de transportación y se prepararán las nóminas correspondientes para someterlas a pago.

Debido a que ha surgido una controversia sobre la forma en que se calcula el importe a pagar para la beca de transportación, queda claro que es según se dispone en la página 87 del Manual de Procedimientos para Educación Especial.

Visto lo anterior, **SE ORDENA A LA PARTE QUERELLADA, DEPARTAMENTO DE EDUCACION LO SIGUIENTE :**

1. Reembolsar a la parte Querellante \$3,945.00 por concepto de dentro del término de 30 días contados a partir de matrícula, mensualidades, verano extendido, gastos y servicios relacionados a la educación del querellante correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año escolar 2008-2009.
2. Reembolsar a la parte querellante \$2,950.00 por concepto de matrícula (\$1,000.00) y mensualidad correspondiente al mes de agosto (\$1,950.00) del año escolar 2009-2010.
3. Las partidas antes indicadas suman \$6,895.00 y ya fueron pagadas por los padres del querellante y los correspondientes recibos fueron sometidos para pago. **POR ELLO SE ORDENA QUE SE PAGUE LA CANTIDAD INDICADA EN UN TÉRMINO DE DOS SEMANAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.**
4. Comprar los servicios educativos correspondientes al año escolar 2009-2010. Los mismos serán pagados por reembolso a los padres del querellante dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la reclamación, acompañada del recibo de pago de dichos servicios.
5. La compra de equipo tecnológico según se recomienda en la "Evaluación de Asistencia Tecnológica" realizada el 5 de mayo del 2009 y recogida en el COMPU llevado a cabo el 3 de septiembre del año en curso.
6. El pago de la beca de transportación correspondiente al año escolar 2007-2008 y al primer semestre del año escolar 2008-2009. Dicho pago deberá realizarse dentro del término de 30 días contados a partir de que se sometan las nóminas que serán preparadas el 23 de septiembre del año en curso.
7. El pago de la beca de transportación correspondiente al segundo semestre del año escolar 2008-2009 una vez se someta el desglose

de asistencia a terapias y se preparen las nóminas correspondientes. Dicho pago deberá realizarse dentro del término de 30 días contados a partir de que se sometan las nóminas.

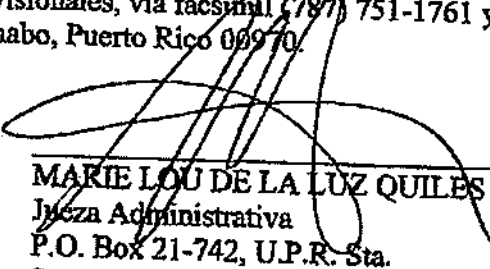
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA SECCION 1415 DE LA "INDIVIDUALS WITH DISABILITIES EDUCATION ACT" (20 USCA SEC. 1400 et seq) y la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial ordenamos en cierre y archivo de la querrella de autos.

Se apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de 20 días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

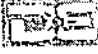
Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación; Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y a la Sra. [REDACTED] Box 674, Guaynabo, Puerto Rico 00970.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jefa Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507
Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA #09-030-070
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Evaluaciones y queja
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	


 SEP 24 2009
 Unidad Secretarial del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 18 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada asitió la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte.

La parte querellante informó todos los problemas que tuvieron en las Clínicas de Terapia Pediátricas, Inc. de Caguas. Informaron sobre el abuso y la espera a la que fueron sometidos. A su vez nunca le realizaron la evaluación en terapia Física a su hijo. El estudiante reside y estudia en Guaynabo.

La parte querellada informó que se le dará la evaluación en el área metropolitana y que notificará de lo informado por la parte querellante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le conceden cinco (5) días laborables a la parte querellada para que provea fecha para la cita de la evaluación en terapia física a la parte querellante. Dicha evaluación será en el área metropolitana.

Querrela #09-030-070
Página dos

(2) De no poder proveerse la fecha para la evaluación en terapia física, la parte querellante deberá solicitar el Remedio Provisional.

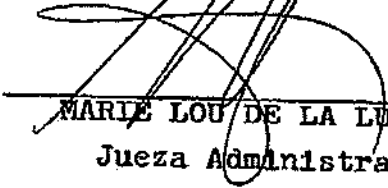
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal #15 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle Gardenia #5, Bo. Amelia, Guaynabo, Puerto Rico, 00968.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

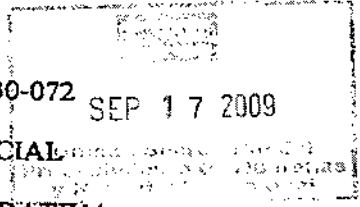
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-030-072

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 16 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. Margarita M. Frontera Muñoz, madre de la estudiante Querellante; y la Lcda. Marilucy González Báez, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Maritza Hernández, Supervisora General del CSEE de San Juan.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes dialogaron sobre los asuntos del caso e informaron lo siguiente:

- Que el Departamento de Educación reconoció que no realizó ofrecimiento de ubicación y además reconoció que no tiene una ubicación apropiada en Guaynabo para el presente año escolar.
- Que el Departamento de Educación se allana a la compra de servicios mediante pago por reembolso.
- Que las Partes habrán de someter Estipulaciones para dar por terminada la Querrela y solicitaron un término para presentar las mismas.

Para finalizar, se Ordenó a las Partes que en un término de quince (15) días, presenten por escrito a este Juez, las estipulaciones sobre la compra de servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes Querellada, deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de septiembre de 2009.

Además, Se Deja Sin Efecto toda sanción económica.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

SEP 02 2009
 Unidad Ejecutiva del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
 Parte Querellante
 VS.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-030-072
 *
 * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
 *
 *
 *

ORDEN

Ante *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Ordenes*, sometida el 24 de julio de 2009 por la representación legal de la Parte Querellante, el 11 de agosto de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
2. Que de inmediato presente la Contestación a la Querrela, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.
3. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario, exprese por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querrela en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

El 25 de agosto de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Urgente Reiterando Solicitud de Ordenes*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 11 de agosto, este Juez Ordenó al DE a que en cinco días laborables, so pena de sanciones económicas, entregue a esta Parte copia del expediente del estudiante. Ese término venció el 18 de agosto y el DE no cumplió con la Orden.
2. También Ordenó al DE a que de inmediato contestara la querrela. El DE tampoco cumplió con esa Orden.
3. Además, Ordenó a que en un término no mayor de diez días calendario, expusiera por qué no se le deben imponer sanciones por no cumplir con su obligación de presentar la contestación a la querrela en 10 días a partir de la presentación de la misma. El término concedido por el Juez venció el 21 de agosto y el DE no cumplió.
4. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
 - a. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con el término reglamentario, para la presentación de la contestación a la querrela.
 - b. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con la Orden del 11 de agosto de 2009, que le Ordenaba al DE a inmediatamente presentar su Contestación a la Querrela.
 - c. Sancione al Departamento de Educación por no cumplir con la Orden del 11 de agosto de 2009, que le Ordenaba al DE entregar copia del expediente del estudiante.
 - d. Se ordene nuevamente al Departamento de Educación, so pena de sanciones adicionales, a que inmediatamente presente la Contestación a la Querrela.
 - e. Se ordene nuevamente al Departamento de Educación, a que inmediatamente provea copia del expediente del estudiante, so pena de sanciones adicionales.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 25 de agosto de 2009 por la Parte Querellante.

En el presente caso, la Parte Querellada ha tenido suficiente tiempo para cumplir según Ordenado el 11 de agosto de 2009 por este Juez Administrativo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 8 de septiembre de 2009, so pena de sanciones económicas de \$200.00 dólares en caso de incumplimiento:

1. Realice las gestiones pertinentes para entregar a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
2. Presente la Contestación a la Querella.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 16 de septiembre de 2009 a la 9:30 AM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

Re: Querrela #09-030-059

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios educa-
tivos y reembolso.

SEP 10 2009

RESOLUCION

SEP 10 2009

Unidad Ejecutiva de
Procedimientos de
y Remedios

El día 24 de junio de 2009 se señaló la Vista Ad-
ministrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar
de Guaynabo. Por la parte querellante asistieron el Sr. [Redacted]
[Redacted] y la Sra. [Redacted] en representación de su hijo
[Redacted] quien también asistió. Por la parte
querellada asistieron la Lic. Sylka Lucena y la Srta. Vanessa
Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellante solicita la compra de servicios
educativos y relacionados en DASKALOS, donde se encuentra su hijo
desde agosto de 2007. A su vez solicita el reembolso de los cos-
tos educativos. La parte querellada informó que en la presente
querrela aún no se ha determinado elegibilidad del estudiante en
el Programa de Educación Especial. La parte querellada ofreció
la fecha del 30 de junio de 2009 para determinar la elegibilidad
en el Centro de Evaluación y Terapia del área de San Juan en
Cobián Plaza.

Examinado el testimonio de las partes, resolvemos
lo siguiente:

- (1) Se declara NO HA LUGAR, a la querrela sobre
compra de servicios educativos privados en la Escuela [Redacted]
- (2) Se declara no ha lugar al reembolso soli-

Querrela #09-030-059
Página dos

citado.

(3) La controversia no está madura. El estudiante aún no se le ha determinado elegibilidad.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 según establece la ley Federal "Individuals With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) y la Ley Federal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073. Y a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Urb. Santa Paula, #2 G-11, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.


~~MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES~~

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-030-079

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 11 2009
Unidad de
Presentación
y Tramitación

ORDEN

El 11 de septiembre de 2009 la parte Querrellada mediante su representante legal la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: **MOCIÓN PARA EXTENSIÓN DE TÉRMINO**.

El 11 de septiembre de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, la Lcda. Marilucy González Báez presentó un escrito titulado: **MOCIÓN REITERANDO SOLICITUD DE ORDENES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL DE CON ORDEN DE 25 DE AGOSTO DE 2009**.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA Y DE LO SOLICITADO EN LAS MOCIONES DE LAS PARTES.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

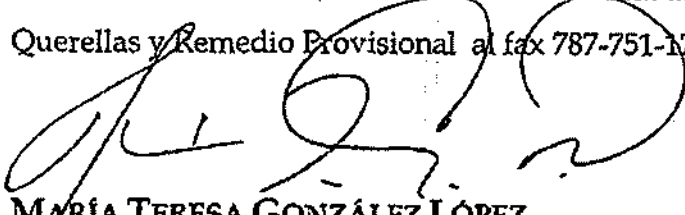
1. La vista de autos está pautada para el 7 de octubre de 2009.
2. Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 21 de septiembre de 2009 como término perentorio y entregue el expediente de educación especial además conteste con especificidad la Querrela, remita a la representación legal de la parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de septiembre de 2009.

Orden
DESIRELY ROSADO SOSA
Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Lcda. Marilucy González Báez* a su dirección: P. O. Box 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y al Fax: 787-751-8601 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Querellado</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2009-030-083</p> <p>SOBRE: FALTA DE MAESTRO</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: center;">SEP 21 2009</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Procedimiento de Disciplina y Remedio Profesional</p> </div>
--	--

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa señalada para el 10 de septiembre de 2009 en el Distrito Escolar de Guaynabo, comparecieron ambas partes.

La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED]

[REDACTED] El Departamento compareció representado por la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente; y la Sra. [REDACTED] Directora Escolar de la Escuela [REDACTED].

La parte querellante testifica que no hay maestro para el grupo contenido de autismo de la Escuela [REDACTED] entre las edades de 9 a 12 años.

PA

La Sra. Cruz informa que la plaza fue autorizada. La Directora indica que hizo varias gestiones durante el mes de agosto con la Sra. Capó y la plaza fue eliminada. Posteriormente le indicaron que la plaza se había abierto nuevamente y que estaban buscando candidatos. Le llamaron para que fuera a revisar la lista de candidatos, lo cual hizo el martes 8 de septiembre de 2009, pero ninguno tenía certificación de autismo.

La madre expresa que la niña lleva en la casa un mes y eso es inaceptable. Informa que conoce una maestra que anteriormente estaba en la escuela y ahora está en la Escuela [REDACTED], que no tiene grupo y está haciendo trabajos de T1 en corriente regular. La Directora indica que el problema fue que la plaza no bajó. La madre solicita se tome en consideración el nombramiento de la Profesora [REDACTED] que posee certificación en autismo.

Nevalia S. Marrero Gayol
09-030-083
Página 2 de 2

En la vista se dictaron las siguientes órdenes: Se ordena al Departamento que en o antes del 28 de septiembre de 2009 se nombre un maestro certificado en autismo para dar clases en el grupo contenido de autismo entre 9 a 12 años. Si el Departamento no esta de acuerdo con lo ordenado, tendrá hasta el 16 de septiembre de 2009 para objetar mediante moción sustentando en ley el aspecto de la certificación. La parte querellante tendrá hasta el 22 de septiembre de 2009, para presentar su posición en torno a la objeción presentada por el Departamento.

Al presente, transcurrió el término concedido en la vista para que el Departamento presentara su objeción a que el maestro tenga que poseer la certificación de autismo para ocupar la plaza y no lo hizo. El foro se sostiene que el maestro tiene que tener certificación de autismo y que éste tiene que comenzar a brindar servicios en o antes del 28 de septiembre de 2009, so pena de sanciones.

Con esta Resolución Parcial se adjudican todas las controversias. La querella se deja abierta para fines de cumplimiento. Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 2 de octubre de 2009 si el Departamento incumple con la orden. De no presentarse escrito, se procederá con el archivo de la querella.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Parcial y Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Sierra Berdecía, Calle Domenech #12, Guaynabo, Puerto Rico 00969-6225; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

SEP 15 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA Núm. 2009-030-007

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

SE ORDENA al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber presentado la moción sobre el cálculo de la beca de transportación en o antes del 25 de agosto de 2009, según ordenado el 18 de agosto de 2009. La moción de mostrar causa se tiene que presentar en o antes del 5 de octubre de 2009, so pena de sanciones adicionales.

Se ordena cumplir con la orden sobre el cálculo en o antes del 22 de septiembre de 2009, so pena de sanciones adicionales.

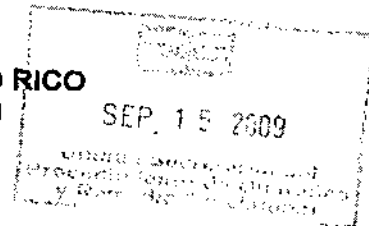
REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted], Urb. Quintas Reales, Calle Reina Victoria E 17, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-009

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

El Departamento no presentó oposición a la orden de compra presentada por la parte querellante dentro del término concedido.

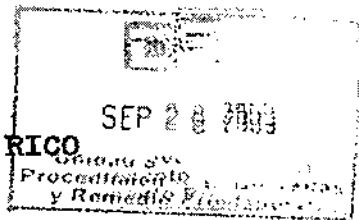
El Foro acoge la cotización de KTG del 24 de agosto de 2009, para los accesorios del Easy Stand 5000 por un total de \$2,930.00. SE ORDENA al Departamento hacer el reembolso dentro de los 30 días calendarios contados a partir que la parte querellante presente prueba de haber realizado el pago. SE ORDENA a la parte querellante presentar moción informativa una vez realice el pago.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Quintas Reales, Calle Reina Victoria E 17, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p>RE: QUERELLA #09-030-026</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Equipo asistivo y terapias</p>
--	---	---

RESOLUCION

El día 11 de septiembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de seguimiento en la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada asistió la Srta. Vanessa Cruz y la Sra. [REDACTED], Directora de la [REDACTED]

La madre querellante informó su inconformidad con los problemas de comunicación que ha tenido con la maestra de Educación Especial y el problema con las terapias de habla y lenguaje. A su vez el equipo asistivo recomendado no ha sido entregado. La parte querellada solicitó un término para la entrega del equipo y que se realice un COMPU para coordinar la comunicación con la madre querellante y los maestros que atienden a su hijo. A su vez determinar si desea cambiar a los sábados la terapia del habla y lenguaje.

Examinada las alegaciones de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena que se celebre un COMPU el día 18 de septiembre de 2009, a las 9:00 A.M. en la [REDACTED]

Querella #09-030-026

Página dos

[REDACTED] para discutir los problemas de comunicación con los maestros que le ofrecen el servicio educativo al estudiante querellante. El posible cambio de ubicación y aclarar los problemas con las terapias de habla.

(2) La parte querellada informará en el término de cinco (5) días laborables qué ha sucedido con la entrega del equipo.

(3) El equipo y los materiales recomendados deberán estar entregados en la Escuela [REDACTED] en treinta (30) días laborables. So pena de sanciones económicas a favor de la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], HC-08, Box 7466, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.


MARTE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

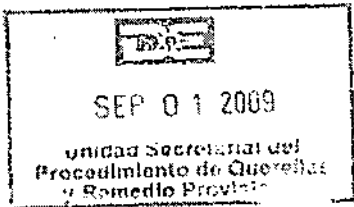
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

██)
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

o
o

RE: QUERRELLA # 09-030-022
Sobre: Educación Especial
Asunto: Compra de servicios edu-
cativos.



RESOLUCION

El día 28 de agosto de 2009 se celebró la Vista Ad-
ministrativa de seguimiento en el Distrito Escolar de
Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. ██████████
██████████ en representación de su hijo ██████████
██████████ Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar
de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Do-
cente.

La controversia gira en torno a la compra de servicios
educativos en ██████████

La parte querellante informó que realizó todos los
requerimientos de la parte querellada en relación a la ubi-
cación de su hijo. Informó que surge de la evaluación de la
Dra. Omayra Santiago que Jean debe estar en un salón de quince
(15) estudiantes o menor. La parte querellada le había infor-
mado que no tiene la ubicación apropiada y adecuada para su
hijo. A su vez visitó IMEI donde lo evaluaron y aceptaron.

Por su parte la parte querellada informó que estaba
en espera de la certificación del Centro de Servicios de Edu-
cación Especial de que no existe ubicación.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resol-
vemos lo siguiente:

Querrela #09-030-022
Página dos

(1) Se ordena la compra de servicios educativos y servicios relacionados en IMEI para el semestre escolar de agosto de 2009 a mayo de 2010 para el estudiante Jean Paul Rodríguez Ayala. El estudiante deberá recibir el servicio educativo inmediatamente ya que esta fuera de la escuela y la parte querellada no le ha provisto alternativas de ubicación adecuadas.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1915, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

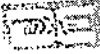
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLA #09-030-029
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Asistente Educativo
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	


 SEP 04 2009
Comisión del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional


RESOLUCION

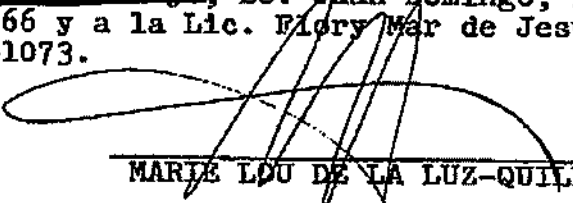
El día 28 de agosto de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante envió un escrito en la que informa no tener interés en continuar con la querrela ya que el Asistente de Servicios Educativos fue nombrado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. , Bo. Juan Domingo, Progreso 2003, Guaynabo, P.R.00966 y a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, vía facsímil (787) 751-1073.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742 U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SEP 16 2009
Tribunal Administrativo del
Primer Circuito de Querrelas y
Remedios

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-070-035

SOBRE: EQUIPO

RESOLUCION

Se hace formar tal y como si estuviera aquí transcrita Resolución y Orden Dejando Abierta Querella Solo Para Fines de Cumplimiento notificada el 10 de octubre de 2008 y Ordenes e Imposición de Sanciones notificada el 8 de mayo de 2009.

Se ordenó el 11 de agosto de 2009, a la parte querellante presentar moción en o antes del 21 de agosto de 2009, si quedaba alguna orden con la que el Departamento no haya cumplido y el status. Se advirtió que de no presentarse moción en ese término, se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrido el término sin que se presente moción, se procede al cierre y archivo de la querella.

D/S

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

Luis A. Alcán Adorno
08-070-035
Página 2 de 2

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] HC 645 Box 5220 Dos Bocas, Trujillo Alto, PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de la Secretaria Asociada de Educación Especial 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

SEP 21 2009

QUERRELLA NÚM. 2009-030-049

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

Se ordena a las partes presentar estipulación en o antes del 25 de septiembre de 2009 o moción indicando que no hay acuerdo. De no presentarse moción se podrá imponer sanciones a los abogados.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. [REDACTED], via fax 787-751-0621, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

RECEIVED 21-09-'09 18:43 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] Parte Querellante Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada)) o o)) o o	RE: QUERRELLA #09-114-013 Sobre: Educación Especial Asunto: Compra de servicios y reembolsos.
---	--------------------------------------	---

RESOLUCION

SEP 16 2009

Oficina Secretarías del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Prejudicial

La celebración de las Vistas Administrativas de la querrela de epígrafe se efectuaron los días 15 de abril y 29 de junio de 2009 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Lic. José E. Torres Valentín, la Sra. [REDACTED] madre del menor, el padre, el Sr. [REDACTED], la Sra. Manuela Ricci, Administradora del Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI), la Sra. [REDACTED], maestra Terapia Educativa; Dra. Teresa Dalmau, psicóloga. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez.

Las partes estipularon gran parte de la prueba documental por lo que no existe controversia en torno a la prueba presentada. A su vez no hubo objeción de los testigos presentados. La parte querellada no presentó testigos, a pesar de haber sido citados.

La controversia ha dilucidarse es si procede el pago del reembolso a la parte querellante por concepto de los gastos educativos y de servicios relacionados que incurrieron en IMEI para el semestre escolar de enero a mayo de 2009.

A base de la prueba documental y testifical presentada, éste Foro establece las siguientes determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho:

DETERMINACIONES DE HECHO

1. [REDACTED], es un menor de 12 años de

Querrela #09-114-013
Página dos

edad, con un coeficiente de inteligencia superior afectado negativamente por los problemas específicos de aprendizaje, dislexia, Síndrome de Asperger y Desorden Bipolar que le fueron diagnosticados.

2. El menor se registró en el Programa de Educación Especial el 21 de agosto de 2009, y su número de registro es 0014-4910. Completó el quinto grado en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI) de Río Piedras.

3. El 27 de octubre de 2008, más de sesenta (60) días después del registro de [REDACTED] en el Programa de Educación Especial, se reunió el COMPU en la Escuela Elemental de la UPR. El propósito de la reunión era determinar elegibilidad, redactar el PEI correspondiente al año 2008-2009, y realizar oferta de servicios educativos y relacionados.

4. El COMPU determinó elegible al menor bajo la categoría PEA. No obstante, hizo caso omiso a la recomendación de evaluación para realizar diagnóstico diferencia sobre trastorno Asperger, según recomendado por la Psicóloga Venus Rodríguez el 19 de septiembre de 2008.

5. El menor querellante culminó sus estudios durante el semestre de agosto a diciembre de 2008 en la Escuela Elemental de la U.P.R. y obtuvo unos resultados académicos por debajo de lo esperado. De hecho, miembros del equipo de maestros del menor en la Escuela de U.P.R. reconocieron que el menor debía estar en un grupo más pequeño, donde recibiría atención individualizada.

6. El COMPU que se reunió el 11 de diciembre de 2008 reconoció que el niño necesitaba servicios educativos individualizados en un grupo menor; no obstante no modificó el servicio a ser ofrecido para esperar el desempeño del estudiante durante el segundo semestre (enero a mayo de 2009).

Querrela #09-114-013
Página tres

Esta ubicación fue objetada por los padres del estudiante en la misma reunión de COMPU.

7. El estudiante obtuvo unas calificaciones en octubre y diciembre de 2008 que estaban por debajo de su potencial académico y establecieron que existía una alta probabilidad de que el estudiante no aprobara el año escolar.

8. Ello obligó a los padres a matricular al menor en IMEI para el semestre de enero a mayo de 2009.

9. La Dra. Teresa Dalmau, perito de la parte querellante, estableció que el menor necesitaba atención socio-emocional y académica individualizada y que los servicios que recibió en IMEI eran la ubicación apropiada para el menor.

10. La señora Gladys Burgos, maestra del menor en IMEI, estableció que el menor ha mejorado significativamente en el área social emocional, confirmando lo expresado por la Dra. Dalmau. Expresó que el menor llegó dominando destrezas de quinto grado en español, matemáticas e inglés y a nivel de sexto grado en ciencias sociales. Expresó, además, que el menor no está oposicional y está más apto para trabajar, lo que al principio fue difícil.

11. La señora [REDACTED] estableció los costos de los servicios educativos y relacionados que recibió el menor en IMEI durante el semestre de enero a mayo de 2009. Describió el salón de cinco (5) estudiantes donde fue ubicado el querellante para trabajar el área socio-emocional y área educativa.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El menor querellante, [REDACTED] de once años de edad, fue diagnosticado con problemas específicos de aprendizaje, dislexia, Síndrome de Asperger y Desorden Bipolar. Debido a estas condiciones, sus padres, [REDACTED] y [REDACTED] recurrieron al Programa de Educación Especial que ofre-

Querrela #09-114-013
Página cuatro

ce el Departamento de Educación. Lo registraron el 21 de agosto de 2008 y su número de registro es 0014-4910. En Puerto Rico es un derecho protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las personas con impedimentos reciban la ayuda social que necesiten. Nuestra Carta de Derechos, en su sección 20, reconoce "el derecho de toda persona a la protección social [...] en la incapacidad física", esto incluye "el derecho de todo niño a recibir ayudas y cuidados especiales."

Además, de la protección constitucional con la que cuentan, las leyes federales también protegen y aseguran que este grupo de personas con necesidades especiales reciban educación pública, gratuita y apropiada. Esta ley es la "Individuals With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA), y define educación especial como una instrucción especialmente diseñada, sin costo a los padres, que satisfaga las necesidades de los estudiantes con impedimentos. 20 U.S.C. 1400; reglamentación aplicable, 34 C.F.R. Part 103 y sentencia por estipulación del 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738.

La mencionada ley define educación pública, gratuita y apropiada como la educación y servicios relacionados que se proveen sin costo a los padres, bajo supervisión y dirección pública, que cumple con los estándares de la agencia educativa y de la reglamentación misma de la ley. Esto incluye la educación a nivel preescolar, elemental o secundaria, y que se provee de acuerdo a un Programa Educativo Individualizado (PEI) que cumple con los requisitos de la reglamentación de IDEIA. 34 C.F.R. 300 y ss. Los servicios a los que se refiere son todos aquellos servicios educativos y relacionados que se identifiquen, de acuerdo a las necesi-

Querrela #09-114-013
Página cinco

dades de cada niño y no por su impedimento. Dentro de estos servicios can también los que sean de apoyo y suplementarios, según las recomendaciones que se le hagan al menor. Id. En Puerto Rico esta área de servicios de salud y de apoyo indispensables, es regulada por el Art. 2 (22), Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada.

La Ley IDEIA, supra ofrece al menor una evaluación de las circunstancias en que se encuentra para luego poder ubicarlo apropiadamente en un ambiente que propenda a su pleno desarrollo. La evaluación al que se refiere se hace mediante un PEI. El PEI es un documento escrito para cada niño (a) con necesidades especiales que es desarrollado y revisado anualmente. El equipo de personas que realiza la evaluación, que dá pie a la ubicación adecuada del menor, está compuesto por los padres del menor, al menos un maestro (a) de educación especial y de la corriente regular, un representante del Departamento de Educación, el niño (a) cuando sea apropiado, y a discusión del padre/madre, peritos relacionados al niño. Ver 20 U.S.C.A. sec. 1414)d). Este grupo que se reúne se conoce como Comité de Programación y Ubicación (COMPU). La jurisprudencia ha reiterado que el PEI es el corazón del programa educativo desarrollado para el menor. Florence Country v. Carter, 510 U.S. 7 (1993); Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

De igual manera, la ley IDEIA exige que se haga una determinación de elegibilidad del menor, esto significa que se evalúa si el niño (a) tiene algún impedimento, según lo define la ley, y qué tipo de servicios educativos necesita. Esta evaluación deberá hacerla un equipo de profesio-

Querrela #09-114-013
Página seis

nales cualificados y los padres del menor. 20 U.S.C. 1414
(b) (4) (A).

De otra parte, si bien es cierto que el Departamento de Educación no tiene la obligación de ofrecer la ubicación ideal a un estudiante, si tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante un beneficio educativo que vaya más allá de un beneficio de minis, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of Education v. Rowley, supra. Más tarde en Polk v. Central Susquehanna Intermediate Unit, 441 IDELR 130 (3rd Cir. 1988) EHLR 441:130), se añadió la extensión del beneficio que debe obtener el niño (a) que participe del programa. Se estableció que IDEIA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio trivial y requiere que el PEI provea "significant learning experience" y confiera un "meaningful benefit."

Por lo tanto, si el Departamento de Educación no cumple con su deber de realizar las gestiones necesarias para reunir el COMPU y realizar el PEI correspondiente para ofrecer la educación pública, gratuita y apropiada que garantiza la Ley, procede la compra de los servicios educativos y relacionados en el sector privado. 34 C.R.F. 300.148 y ss. Cuando se da esta situación, que los padres se ven obligados a contratar servicios privados por la insuficiencia de los ofrecimientos del Departamento de Educación o por qué no se haya hecho ofrecimiento alguno, procede el reembolso de los gastos incurridos. 34 C.F.R. 300.403. Es requisito esencial que el padre haya objetado la ubicación educativa propuesta por el Departamento de Educación.

Querrela #09-114-013
Página siete

Por último, según 20 U.S.C.A. 1412 (c) (11), el padre tiene derecho a recibir reembolso del costo de la ubicación en una entidad privada cuando el Departamento de Educación no ofrece educación pública, gratuita y apropiada en un término de tiempo adecuado. En Puerto Rico éste término es de sesenta (60) días conforme al caso de Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra.

En la querrela de autos Isaac fue registrado en el Programa de Educación Especial el 21 de agosto de 2008 y no fue hasta el 27 de octubre de 2008 que se llevó a cabo la reunión de COMPU para determinar la elegibilidad del menor en el programa, redactar el PEI correspondiente y realizar ofrecimientos educativos y relacionados. De acuerdo con las leyes antes mencionadas, el último día en que podía llevarse a cabo la reunión era el 21 de octubre de 2008, sin embargo, esto no fue así. Es importante señalar, que la elegibilidad del estudiante querellante fue hecha bajo la categoría PEA y no bajo diagnósticos que hicieran los profesionales que lo atienden. Esto implica que los ofrecimientos que se realicen no estaban conformes con las necesidades reales de Isaac, provocando un estancamiento en su desarrollo, como demuestra su desempeño académico durante el semestre agosto-diciembre 2008 cuando no contaba con la atención especializada que requiere su condición.

Como consecuencia de la insuficiencia en el proceso de elegibilidad, evaluación y ofrecimientos de servicios educativos y relacionados por parte del Departamento de Educación, los padres de Isaac se vieron obligados a contratar los servicios del Colegio IMEI para que atendieran las necesidades particulares del menor. Los gastos por los servicios educa-

Querrela #09-114-013
Página ocho

tivos en los que incurrieron fueron quinientos dólares (\$500.00) por concepto de matrícula y mil cuatrocientos cuarenta dólares (\$1,440.00) mensuales por el semestre de enero a mayo de 2009. Procede el reembolso de los gastos sufragados por los padres, pues el COMPU se llevó a cabo más de sesenta (60) días después del registro de [REDACTED] en el programa, que es el periodo de tiempo estipulado en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra, para que se lleve a cabo el mismo. El no cumplir con la exigencia de proveer un servicio educativo público, gratuito y apropiado en un término de tiempo de, máximo, sesenta (60) días conlleva que el Departamento de Educación le reembolse a los padres los costos en que incurrieron.

Casos recientes como R.C. and M.B. ex rel. N.C. v. Board of Education of Hyde Park Cent. Sch. Dist., 50 IDELR 225 (S.D.M.Y. 2008, han aclarado que para que un padre pueda recuperar los gastos incurridos en educación privada, también es necesario que se demuestre que la ubicación privada es adecuada y específicamente dirigida a atender las necesidades del niño. La institución en la que [REDACTED] fue matriculado está dirigida y atiende especialmente a niños con las condiciones que le fueron diagnosticadas. Así queda demostrado en la mejoría académica que tuvo el estudiante.

A tenor con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho expuestas, se dicta Resolución declarando HA LUGAR la querrela y se ordena al Departamento de Educación proveer el Reembolso de matrícula, mensualidades, libros, servicios de terapia psicológica y de servicios relacionados que recibe el menor en IMEI desde enero de 2009

Querrela #09-114-013
Página nueve

hasta mayo de 2009.

Se ordena a las partes presentar al Departamento de Educación los correspondientes recibos y/o certificaciones de los gastos aquí establecidos para su correspondiente reembolso.

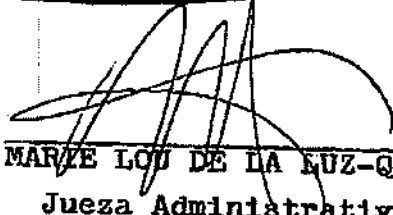
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal #51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo de autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por la parte querellante, representada por el Lic. [REDACTED] vía facsímil (787) 753-7577.


MARZE LUZ DE LA CRUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
* Querella Número: 2009-113-012
*
* Sobre: servicios relacionados
*
* Asunto: Resolución

SE-11-2009
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 17 de agosto de 2009 se ordenó la celebración de la vista administrativa para el 9 de septiembre de 2009. La licenciada de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada informó que, según su mejor conocimiento, la parte querellante desistiría de la querella. Esta jueza se comunicó vía telefónica con la [Redacted], madre del estudiante querellante. Esta informó que, en efecto, desistía de la Querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [Redacted] la siguiente dirección postal: Condominio Quintana, edificio A Apto. 611, Hato Rey, Puerto Rico, 00917.

Amelia M. Cintrón Vázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* **Querrela Núm.:** 2009-114-020
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Orden incumplida

SEP 30 2009
SECRETARÍA DEL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Y REMEDIO PROVISIONAL

ORDEN

El 23 de junio de 2009 se emitió una orden al representante legal de la parte querellante, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría para que, en o antes del 4 de septiembre de 2009, sometiera una moción en la que informara la posición de la parte querellante en torno las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Quiñones Echevarría no ha cumplido con lo ordenado. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 9 de octubre de 2009 el representante legal de la parte querellante, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría deberá someter la información solicitada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y al Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

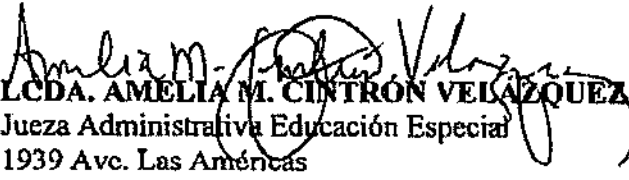
Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

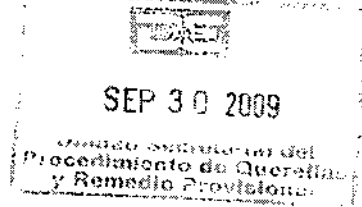
[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* Querrela Núm.: 2009-114-027
*
* Sobre: compra de servicios educativos
*
* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN

El 28 de septiembre de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a la Sra. Linda Ramos, Asesora. Por el Departamento de Educación compareció licenciada Silka Lucena Pérez, la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y la Sra. Dorelis Rebollo, Supervisora de Zona.

Durante la vista el Sr. Carlos Torres expreso que hasta el momento el Departamento de Educación no ha ofrecido una alternativa apropiada para el estudiante. Solicita la compra del servicio educativo en IMEI.

Por su parte la licenciada Lucena Pérez expreso que, en efecto, el Departamento de Educación no cuenta en este momento con una ubicación que responda a las necesidades particulares del estudiante.

Por lo que se declara **HA LUGAR** la compra del servicios educativo solicitado por la parte querellante.

Durante la vista surgió además, que en IMEI se había redactado un Plan Educativo Individualizado regular, utilizando el documento oficial del Departamento de Educación y se habían llenado documentos de referidos para evaluaciones y terapias, también en documentos oficiales del Departamento de Educación, estando la estudiante en ubicación unilateral.

Las partes entendimos que dichos documentos no corresponden al estado real de la ubicación de la estudiante al momento de redactar el PEI, ni al trámite apropiado de los referidos. Esta jueza entiende que el documento del PEI que se debió utilizar era el de **ubicación unilateral** y no el que se utiliza cuando el estudiante está servido en el sistema público o en el privado, pagado por el Estado. En relación a los referidos esta jueza entiende que ningún empleado de IMEI tiene la facultad en ley de realizar o redactar referidos en documentos del Departamento de Educación para que la agencia le preste los servicios y menos si la estudiante está ubicada unilateralmente por sus padres en una institución privada. De hecho, la licenciada Lucena Pérez expreso que entiende que ninguna de las firmas de los documentos del Departamento de Educación (PEI y referidos) corresponde a funcionarios de la Agencia.

Ante esta situación es pertinente y necesario que la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, Secretaria Asociada de la Secretaría Asociada de Educación Especial, su

delegado o representante re-oriente a sus funcionarios y/o a la Sra. Manuela Ricci, Directora de IMEI, sobre el uso adecuado de los documentos oficiales de la agencia, según corresponda a las circunstancias fácticas del estudiante en específico.

En este caso y habiéndose otorgado la compra del servicio educativo en IMEI, corresponde que se celebre una reunión de COMPU para redactar de forma apropiada el PEI 2009-2010 y realizar los referidos correspondientes, con la presencia de los funcionarios pertinentes del Departamento de Educación.

Las partes acuerdan celebrar la reunión de COMPU el 8 de octubre de 2009 en IMEI para la redacción del PEI 2009-2010 y redactar los referidos correspondientes.

En cuanto al reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante en IMEI, el Departamento de Educación deberá realizar el pago dentro del término de treinta días partir de la entrega de la factura original por los padres.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [REDACTED] la siguiente dirección postal: Santa Eulalia 1792, Urh. Sagrado Corazón, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lcda. Silka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

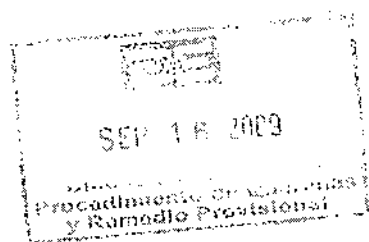

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

)
)
o
o
)
)
o
o

RE: Querrela #09-114-044
Sobre: Educación Especial
Asunto: Servicios relacionados
terapia y reembolso.



RESOLUCION

El día 3 de septiembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Lic. Jorge E. Ramos Mora, la madre querellante, la Sra. [REDACTED] y la abuela materna, [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho Cruz, y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

La querrela gira en torno a la solicitud de la parte querellante para que se ofrezcan los servicios relacionados de terapia ocupacional, psicológica y de habla y lenguaje, a través, del Remedio Provisional.

La parte querellada informó no procede la solicitud del Remedio Provisional ya que el Departamento de Educación coordinó los servicios para las terapias en la Corporación MCG de Guaynabo y ofreció las fechas del 11 de agosto de 2009 para la terapia ocupacional. La fecha del 17 de agosto de 2009 para la terapia de habla y lenguaje, La fecha del 20 de agosto de 2009 para la terapia psicológica y la madre querellante no las aceptó.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resol-

Querrela #09-114-044
Página dos

vemos lo siguiente:

(1) La parte querellada proveerá dentro del término de cinco (5) días laborables nuevas fechas para los servicios relacionados recomendados.

(2) La parte querellada si no tiene servicios relacionados recomendados disponibles deberá proveerlos inmediatamente por el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) y la Ley Federal #51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Jorge E. Ramos Mora, vía facsímil (787) 724-3067.

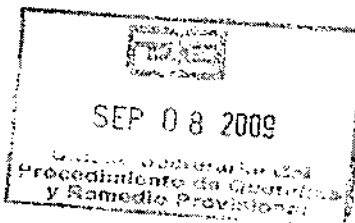

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA #09-114-043
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios educativos y reembolso de libros.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	



RESOLUCION

La celebración de la Vista Administrativa de la presente querrela se celebró el 7 de agosto de 2009. Asistieron por la parte querellante la Lcda. Marilucy González Báez, la [REDACTED] madre del estudiante, la Sra. Manuela Ricci, Coordinadora de IMEI y el Sr. Eusebio González, Administrador de IMEI. Por la parte querellada compareció la Lcda. Silka Lucena, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y la Sra. Dorelys Rebollo, Supervisora de Zona del Distrito de San Juan V.

La parte querellante expresó que la controversia que aún estaba pendiente de adjudicación era la concesión del reembolso del gasto por concepto de libros para el año académico anterior y el que está en curso. Ya para esa fecha la parte querellante había notificado por moción que el Departamento de Educación había comprado el servicio educativo y relacionado en IMEI.

Luego de que las abogadas se reunieran previo a la vista, se informó que la Lcda. Lucena solicitaría la autorización de la Secretaría Asociada para el reembolso solicitado. Se expresó que se había entregado a la Lcda. Lucena la documentación

Querrela #09-114-043

Página dos

que evidenciaba que la parte querellada no había entregado los libros a IMEI, ni los había costado.

Le concedemos a la parte querellada hasta el 17 de septiembre de 2009 para gestionar la autorización y se estableció la fecha del 21 de septiembre por si es necesario celebrar vista para atender asuntos relacionados a esta solicitud.

Luego nuevamente extendemos el término solicitado por la Lic. Lucena, hasta el 26 de septiembre de 2009. Con fecha del 28 de agosto, se presentó una moción informativa de la representante legal del Departamento de Educación, indicando que no había recibido respuesta de la Secretaría Asociada, solicitaba que este foro tomara conocimiento y que dictara cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Luego de lo anteriormente expuesto, resolvemos lo siguiente:

En vista de la solicitud presentada por la querellante y del término ampliado que se concedió a la parte querellada para obtener la autorización de reembolsar el costo de los libros correspondientes al año escolar 2008-2009 y de este año escolar 2009-2010, se ordena el reembolso del mismo en los próximos treinta (30) días.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 7

Querrela #09-114-043
Página tres

de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Silka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.



MARIE LOU DE LA CRUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

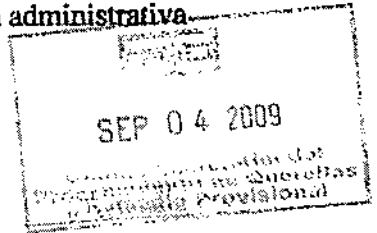
[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* Querrela Núm.: 2009-114-032
*
* Sobre: Pago beca de transportación
*
* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN

El 2 de septiembre de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto al licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, la Dra. Ángeles Acosta, Psicóloga. Por el Departamento de Educación compareció licenciada Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Dorelis Rebollo, Supervisora de Zona.

El licenciado Burgos Pérez expreso que desde mayo se habían celebrado reuniones de COMPU buscando alternativas de ubicación y al comienzo del curso escolar el Departamento de Educación aun no habla ofrecido una apropiada, por lo que el estudiante tuvo que ser matriculado en IMEI. Solicita la compra del servicio en dicha institución ya que el Departamento de Educación no ofreció alternativas apropiadas en el término establecido por la ley.

Por su parte la licenciada De Jesús Aponte expreso que en efecto se realizaron reuniones de COMPU buscando alternativas de ubicación apropiadas, y que al comienzo del curso la ubicación sugerida por el Departamento de Educación para el estudiante no estaba disponible aun.

Por lo que se declara **HA LUGAR** la compra del servicios educativo solicitado por la parte querellante. La parte querellante deberá someter la Propuesta de servicios en IMEI para el trámite administrativo correspondiente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de


Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

SEP 04 2009
Secretaría del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2009-114-049

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

ORDEN

Vista la Moción Urgente Objetando Contestación a Querrella y Solicitando un Término Corto para Presentar Opciones de Fechas para Vista presentada por la representación legal de la parte querellante, el Foro dispone que en o antes del **14 de septiembre de 2009** se tiene que cumplir con las siguientes órdenes:

SE ORDENA al Departamento presentar contestación a querrella en cumplimiento con la reglamentación de IDEIA, cumpliendo con lo especificado en la Moción de la parte querellante.

SE ORDENA al Departamento notificar copia del expediente.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción con fechas alternas par vista. Las fechas tienen que ser antes del 30 de octubre de 2009.

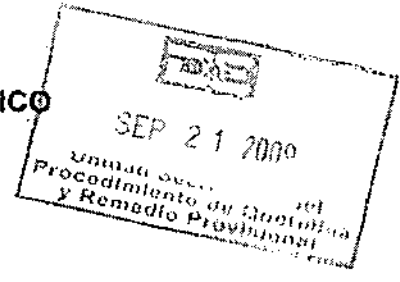
REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcda. Marilucy González Báez via fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

050
QUERRELLA NÚM. 2009-114-054

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

En la vista administrativa celebrada el 31 de agosto de 2009, el Departamento admitió que de no surgía del expediente que se haya citado a madre para preparar el PEI 2008-2009 y 2009-2010 ni que se hayan hecho ofrecimientos de ubicación para estos dos años escolares. El Departamento solicitó un término para someter el caso por el expediente y obtener la autorización de la Secretaría Auxiliar para la compra de los servicios. Se ordenó a las partes presentar estipulación transaccional o moción informando el resultado de las gestiones en o antes del 15 de septiembre de 2009. El 17 de septiembre de 2009, la parte querellante presentó Moción Solicitando Resolución en la que informa que todas sus gestiones para conocer el status con el Departamento han sido infructuosa y solicita se dicte Resolución.

PA

DETERMINACIONES DE HECHOS

El Departamento no citó a madre para preparar el PEI 2008-2009 y 2009-2010.

El Departamento no hizo ofrecimientos de ubicación para estos dos años escolares.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para

Christopher Chapman Peña
2009-114-051
Página 2 de 5

satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

pk
Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Manual) de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, en la ubicación que constituiría la alternativa menos restrictiva para el estudiante, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 US, a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el

Christopher Chapman Peña
2009-114-051
Página 3 de 5

caso de Florence County School District v. Carter, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. González v. Puerto Rico Department of Education, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); Morales v. Puerto Rico Department of Education, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; Lamoine School Committee v. Ms. Z., 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); Blackman v. District of Columbia, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F., 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

PR

Este Foro determina que el Departamento no proveyó para el año escolar 2008-2009 y 2009-2010 una ubicación pública apropiada a Christopher, por lo que corresponde el reembolso de los gastos incurridos, educativos y por servicios relacionados, por la parte querellante en la [REDACTED].

Tanto el Manual de Procedimientos de Educación Especial y La Ley IDEA ordenan que a todo niño o joven que resulte elegible para servicios de educación especial se le prepare un PEI. El PEI es una plan educativo amoldado a las necesidades únicas del estudiante que es preparado por el distrito escolar en consulta con los padres luego que se determina que el niño es elegible para recibir servios de educación especial 20 U.S.C.S. §§ 1412(a)(4), 1414(d).

El Departamento falló a su deber cuando no citó a la madre para revisión de PEI para el año 2008-2009 y 2009-2010. También falló cuando no hizo ofrecimientos de ubicación. El Departamento no puso a disposición de la parte querellante una ubicación pública apropiada al no preparar un PEI y citar a la madre.

"When a child requires special-education services, a school district's failure to propose an individualized education program of any kind is at least as serious a violation of its responsibilities under the

Christopher Chapman Peña
2009-114-051
Página 4 de 5

Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C.S. § 1400 et seq., as a failure to provide an adequate IEP. Ver Forest Grove School District vs. T. A. 129 S. Ct. 2484; 174 L. Ed. 2d 168; 2009 U.S. LEXIS 4645 Decided June 22, 2009.

El Departamento niega una educación pública gratuita y apropiada cuando comienza el curso escolar y no hay preparado y por consiguiente implementado un PEI. Ver Kitchel v. Weast 341 F. Supp. 2d 553, 556-57(D.Md.2004) Evans v. Bd. Of Education of Rhinebeck Cent. Sch. Dist. 930 F.Supp. 83, 95-96 (S.D. N.Y. 1996).

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante los gastos incurridos en el año escolar 2008-2009 y lo que se ha pagado al presente del año escolar 2009-2010 en la Academia Alicia Hernández, en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación de las certificaciones de pago en original.

PR SE ORDENA que comenzando en octubre de 2009 y para todos los meses posteriores, la parte querellante presentará a principio del mes una factura de servicios de la Academia en la que se indique los servicios que se presentarán durante ese mes. El Departamento tramitará este pago en un término de 30 días. Al final del mes, la Academia notificará una certificación acreditando que brindó los servicios. Una vez se reciba la certificación de que se brindaron los servicios, el Departamento tendrá un término de cinco días para cotejar la información y entregar el cheque.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Christopher Chapman Peña
2009-114-051
Página 5 de 5

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcda. Marilucy González Báez vía fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

SEP 21 2009
Unidad Secretarial del
Procuraduría de Querrelas
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERRELA NÚM. 2008-069-010

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 4 de mayo de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra.

[Redacted] madre de menor querellante. La parte querrelada estuvo representada por la Sra. Ana María Malconado, Trabajadora Social, Sra. Ivette Trinidad Ramos, Maestra de Educación Especial, Sra. María Grajales, Investigadora Docente, y del Lcdo. Efraín Méndez Morales.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de acitvación de servicios relacionados y TI para estudiante.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: Para el nuevo año escolar 2009-10, el DE debe nombrar TI a tiempo completo para estudiante. Además, el DE debe proveer terapias a estudiante en áreas Ocupacional, Física, y Habla y Lenguaje, conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista.

SEGUNDO: En o antes del día 1 de octubre de 2009, la madre de menor querellante via moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y enré copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1773. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] HC-01/Box 5214, Toa Baja, PR, 00949-9702.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juzgador Administrativo Educación Especial
#893 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2008-069-020

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN


Con fecha del día 4 de septiembre de 2009, la parte querelada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION DE RECONSIDERACION**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **NO HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la D.a. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querelante: Srta. [REDACTED] P.M.B 2500, Box 745, Barrio Candelaria, Toa Baja, PR, 00951.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#603 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
 QUERELLANTE

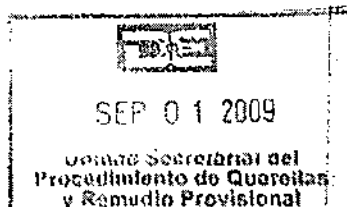
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 QUERELLADA

2008
 QUERRELLA NUM. 2009-069-020

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El día jueves, 27 de agosto de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró Vista Administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo ausente en vista administrativa.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de múltiples Órdenes emitidas que tratan sobre pago de beca de transportación. Madre de menor querellante informó al Foro Administrativo que el DE aun no ha cumplido con Órdenes.

El 24 de noviembre de 2009, la parte querellante presentó la querrela ante el DE. Han transcurrido 9 meses desde la presentación de la querrela ante el Foro Administrativo de Educación Especial y el DE aun no ha cumplido con remedio solicitado por la parte querellante.

Por el incumplimiento reiterado de la Órdenes se impone al Departamento de Educación de Puerto Rico una sanción económica por la cantidad de \$100.00.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

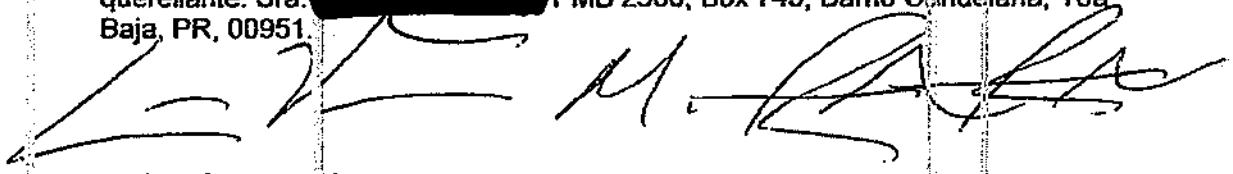
PRIMERO: En o antes del día 28 de septiembre de 2009, el DE pague beca de transportación a la parte querellante.

SEGUNDO: El día 28 de septiembre de 2009, a las 11:00 A.M. en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa. Además, se ordena la comparecencia de abogado del DE en vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 30 de agosto de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Soliván Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] PMB 2500, Box 745, Barrio Candelaria, Toa Baja, PR, 00951



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0409, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERRELLA NÚM. 2008-069-021
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

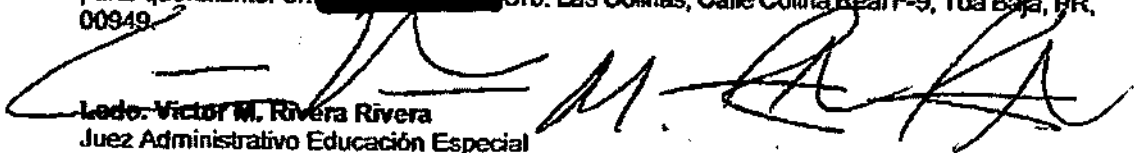
Con fecha del día 26 de agosto de 2009, la parte querellante, por conducto de su padre y madre presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA Y/O SOLICITUD DE TRASLADO**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se trabajará en próxima vista administrativa

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax **787.51.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED] Urb. Las Colinas, Calle Colina Real F-9, Toa Baja, PR, 00949.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

SEP 08 2009
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NUM. 2008-069-021

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

SEP 08 2009

Oficina de Mediación del
Proceso de Resolución de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El día 2 de septiembre de 2009, en la Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por el Sr. ██████████ padre de menor querellante y la Sra. ██████████, madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Zulma Soto, Supervisora de Educación Especial, Toa Baja.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Órdenes emitidas por este juez administrativo. Las partes, en torno a la Orden emitida el 9 de febrero de 2009 informaron y coincidieron que los incisos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto fueron cumplidos por el DE. El inciso Quinto de la misma Orden fue incumplido por el DE. En cuanto al cumplimiento de la Orden del 20 de abril de 2009, las partes informaron que el DE cumplió con el inciso Primero e incumplió con el Segundo de la Orden.

Durante el transcurso de la vista administrativa padre de menor querellante solicitó expresarse en torno a múltiples sucesos que estaban ocurriendo en la escuela sobre el derecho a la educación de su hijo. Se expresó sobre múltiples incidentes ocurridos durante el año escolar 2008-09 y del presente año escolar 2009-10. Padre visiblemente emocionado y afectado relató sucesos sobre comportamientos, acciones, actitudes y comentarios por parte de la Directora Escolar donde su hijo cursa estudios. Se presentaron relatos verbales por parte de padre de menor querellante donde se puede configurar violaciones a derechos constitucionales, a la Ley IDEA, Ley 51, Derechos Civiles y Maltrato Institucional. Se suspende la vista administrativa y se emite nueva Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 16 de septiembre de 2009, el DE cumpla en su totalidad con las Ordenes emitidas el 9 de febrero de 2009 y 20 de abril de 2009.

Además, el equipo de COMPU conforme a ley se reúne para elevar discusión de resultados de evaluación psico-educativa y emiende PEI de estudiante.

SEGUNDO: En próxima vista administrativa Directora Escolar informe al Foro Administrativo sobre gestiones realizadas previo a la vista administrativa del día 2 de septiembre de 2009 para el pago de beca de transportación, y solicitud de compra de equipos de A.T. para estudiante.

TERCERO: El día 16 de septiembre de 2009, a las 11:30A.M. en la Oficinas Nuevas de Educación Especial, Bayamón se celebrará vista administrativa. Deben estar presentes en vista administrativa, Directora Escolar, Maestra de Autismo de estudiante, Trabajador/a Social Escolar, Srta. Eneida Miranda, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial Toa Baja, Sra. María Ortiz, Directora, Centro de Servicios de Educación Especial, Bayamón, Sr. Víctor Santiago Díaz, Supervisor General de Educación Especial, Bayamón, Directora Regional, Bayamón, Investigadora Docente, Bayamón, Sra. Teresita Sierra, Especialista en Autismo, SASEIPI, Lcda. Glorimar Andujar o representante de su oficina, y el Dr. Carlos Chardon, Secretario de Educación de Puerto Rico o representante de su oficina.

La ausencia de cualquier funcionario en vista administrativa podrá conllevar la imposición de sanción económica.

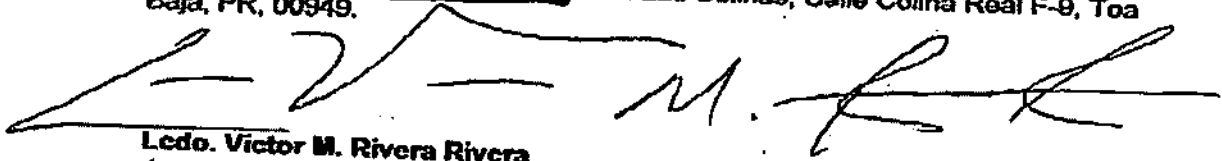
Por el incumplimiento reiterado de Órdenes se impone al DE sanción económica de \$200.00 dólares.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 7 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: el Sr. [REDACTED] Urb. Las Colinas, Calle Colina Real F-9, Toa Baja, PR, 00949.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

SEP 08 2009
Unidad Secretarial del
Departamento de Educación
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-070-026
*
* Sobre: ubicación, servicio relacionado
*
* Asunto: Vista Administrativa
*
*
*
*

ORDEN

El 8 de septiembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory mar de Jesús Aponte, la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente y la Sra. Mildred ramos, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La licenciada de Jesús Aponte informa que ya la plaza fue abierta. El número es A-01966 y estará adscrita a la Escuela Fairview. Se acuerda que en o antes del 11 de septiembre de 2009 se celebrará la entrevista y selección de la candidata y que en o antes del 25 de septiembre de 2009 la persona deberá estar nombrada.


Según lo acordado en la vista **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 2 de octubre de 2009 la representante legal de la parte querrellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte someterá una moción informando si en efecto, la Maestra de Educación especial ya fue nombrada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Andreas Court, 370 Calle 10, Box 83, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

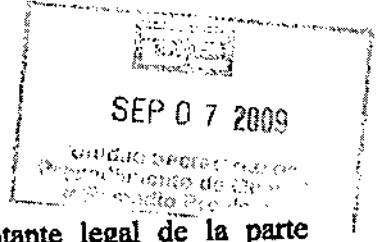
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

* **QUERRELLA NÚM.: 2009-070-026**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: Moción sometida**

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado



ORDEN URGENTE

El 2 de septiembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **CONTESTACIÓN A QUERRELLA**. En la primera moción la licenciada de Jesús Aponte informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 8 de septiembre de 2009. En la segunda contesta la Querrela y solicita un término para expresar la posición del Departamento de Educación en torno a lo alegado y solicitado por la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellada.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Durante la vista la parte querellada deberá expresar su posición en torno a lo alegado y solicitado por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.


Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Andreas Court, 370 Calle 10 Box 83, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA NUM.: 08-070-025
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Queja y servicios relacionados.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	


 SEP 11 2009
 Procedimiento de Querrelas y Remedia Provisional

RESOLUCION

El día 9 de junio de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. La parte querellada, estuvo representada por la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La parte querellante informó que no se le ha pagado la beca de transportación educativa, que no se ha recibido el equipo asistivo recomendado y solicita que se ofrezcan las terapias de habla y lenguaje y la ocupacional en la Escuela [REDACTED].

La parte querellada informó que el expediente de la estudiante estará disponible en el Distrito Escolar de Carolina I a partir del 12 de junio de 2009 y será llevado por la Sra. Mildred Ramos, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto. Las terapias de habla y lenguaje y la ocupacional se ofrecerán en la Escuela Jesús T. Piñero.

Examinados los testimonios de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) La parte querellada proveerá todos los servicios relacionados recomendados debidamente en la Escuela [REDACTED] comenzando en agosto de 2009.

Querrela #09-070-025
Página dos

(2) La parte querrellada realizará el pago de la beca de transportación educativa según dispone el PEI.

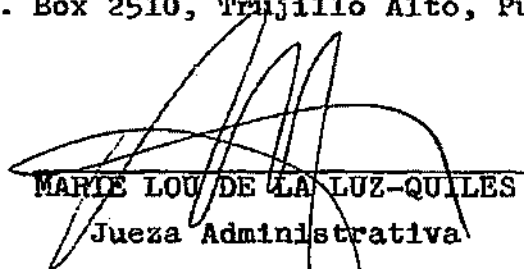
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 según establece la Ley Federal "Individuals With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) y la Ley Fderal Número 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía fac-símil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], PMB #302, P.O. Box 2510, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00977.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SEP 04 2009
SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-070-024

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 28 de agosto de 2009, en el Distrito Escolar de Trujillo Alto comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, la Sra. [Redacted] su padre, el Sr. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación y la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona.

La parte querellante solicita se ubique al estudiante en la Escuela [Redacted] en el Programa de Taller de Artes Culinarias. El Departamento indica que hay ciertos requisitos con los que hay que cumplir para ser aceptados en la Escuela Vocacional y que ellos no pueden ubicar a un estudiante que no pasa los requisitos. En este caso Reynaldo fue rechazado el año escolar anterior y para el año escolar 2009-2010 solicitó, pero no compareció a la entrevista.

PA

La madre informa que fue a la cita el 29 de junio de 2009 en la [Redacted] y le informaron que no había cabida en el taller de artes culinarias, que es el único que le interesa al estudiante.

El Departamento aclara que no es necesario que el estudiante sea lector como indicado anteriormente por el Departamento y recogido en la Orden del 25 de junio de 2009. El Departamento indica que no es admitido, porque no hay cabida en este taller.

SE ORDENA que el estudiante se mantenga el año escolar 2009-2010 en su ubicación actual, Escuela [Redacted] SE ORDENA al Departamento hacer todas las gestiones y comunicarse

Reynaldo M. Rodríguez Sandoval
09-070-024
Página 2 de 2

directamente con la madre cuando comience el proceso de solicitar a las escuelas vocacionales en artes culinarias para el año escolar 2010-2011. SE ORDENA al Departamento tomar todas las medidas pertinentes para que se complete el proceso de solicitud y entrevista a tiempo para con este estudiante.

SE ORDENA al Departamento citar a la parte querellante para revisión de PEI 2009-2010 en o antes del 11 de septiembre de 2009.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Jardines de Trujillo Alto, Calle 3 C 15, Trujillo Alto PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

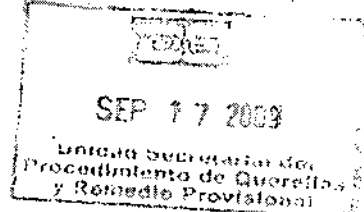
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-070-023

SOBRE: UBICACIÓN ESCUELA
VOCACIONAL



RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 23 de junio de 2009 en el Instituto Escolar de Trujillo Alto, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [Redacted]. Estuvo también presente la joven [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Sra. María Teresa Rivera de la Unidad de Seguimiento a Querellas, la señora Marcia Rodríguez, Directora de la Escuela Eugenio María de Hostos, y por la señora Iris Ortiz, Supervisora de Zona Distrito Escolar Trujillo Alto.

PK

La parte querellante solicita ubicación en una escuela vocacional dentro del Distrito de Trujillo Alto para el año escolar 2009-2010.

La Directora informa que el problema con el caso de la parte querellante es que no acepta la ubicación ofrecida en vocacionales fuera del Distrito de Trujillo Alto y esa situación ha limitado las gestiones. Informa que el programa PAP (Programa de Adiestramiento y Trabajo) que tiene Trujillo Alto no admite jóvenes con retardo mental, sino que debe estar bajo el programa PEJA (Programa Específico de Aprendizaje).

La Directora contesta que en el Distrito de Trujillo Alto, está la vocacional Petra Zenón de Faberi, pero es de alta competencia y la rechazaron. Le ofrecieron la [Redacted] y [Redacted]. [Redacted] la [Redacted] pero la madre no la llevó a la joven a las entrevistas.

La madre testifica que ha visitado las escuelas, pero no llevó a la estudiante a entrevistas, porque no le notificaron.

Gloribel Hernández Ralar
09-070-023
Página 2 de 3

El Departamento informa que se hizo una reunión con los padres y se les orientó sobre las vocacionales y sus requisitos. La madre informa que ella asistió a esta orientación.

La madre testifica que se solicitó ubicación en la [REDACTED], pero la estudiante no tomó el examen y no fue aceptada. La Directora aclara que la solicitud que se hizo para Miguel Such fue el año anterior (2007-2008). Este año escolar 2008-2009 no solicitó a la Miguel Such; solicitó a la Carlos F. Daniels y Lola Rodríguez de Tió.

Se marcó como Exhibit 1, Minuta de 13 de mayo de 2008, como Exhibit 2, Minuta de 21 de noviembre de 2008 y como Exhibit 3, Minuta de 27 de marzo de 2009.

La madre no desea el programa PAP, porque no le gusta. El Departamento informa que la joven no reúne los requisitos para entrar al programa PAP. Tampoco puede asistir a la [REDACTED] a la [REDACTED] [REDACTED] porque no hizo las gestiones para solicitar. La Sra. [REDACTED] indica que se le ofreció Rehabilitación Vocacional, ya que se puede buscar un empleador para que le enseñe cocina que es lo que ella interesa. La madre indica que se le dio orientación sobre Rehabilitación Vocacional y está de acuerdo. El Departamento informa que para entrar al programa tiene que permanecer en la escuela que cursa hasta tanto se consiga el espacio en Rehabilitación Vocacional.

La Juez pregunta a la madre si está de acuerdo con que se hagan los trámites para el programa de Rehabilitación Vocacional. La madre contesta que sí.

El Departamento se compromete a hacer contacto con el especialista en Rehabilitación Vocacional y ayudar a la madre en cualquier otro aspecto relacionado. La joven se mantendrá en la alternativa actual hasta que se realicen los trámites para Rehabilitación Vocacional. Se ordena al Departamento a cumplir con este acuerdo.

La Directora indica que dentro de los requisitos del programa se exige una evaluación psicológica. La joven no ha sido evaluada desde el

Gloribel Hernández Ralat
09-070-023
Página 3 de 3

año 2005 a pesar de los referidos. SE ORDENA por remedio provisional la evaluación psicológica. Se orientará a la madre sobre el procedimiento una vez terminada la vista.

Se procede al cierre y archivo de la querella.


EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Villa Caney Barriototy, Calle 21, Bloque 1, Trujillo Alto, Puerto Rico 00976; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 25 2009
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HATO REY, P.R.

ORDEN

El 22 de septiembre de 2009 el abogado de la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA*.

El 24 de septiembre de 2009 la abogada de la parte querellada Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA*.

El 24 de septiembre de 2009 el representante legal de la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió escrito titulado: *OPOSICIÓN A MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA Y DE LO SOLICITADO POR LAS PARTES EN EL CASO DE AUTOS.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

El caso de epigrafe fue presentado el 16 de diciembre de 2009, este Foro se dispone a resolver y adjudicar finalmente el caso, por tratarse de un asunto de ubicación y de vital importancia para la provisión de servicios que requiere el menor.

Procede la vista en fecha de jueves, 1 de octubre de 2009 en el CSEE de Bayamón a las 10:00 a. m. Entregue la parte Querellada copia del expediente del menor a la parte Querellante previo a la vista.

La División Legal de Educación Especial y su Director el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino asegurarán la representación legal de la agencia con otro abogado/a que esté disponible.

Se asegure la comparecencia de los/as siguientes:

1. Prueba Testifical-

- a. Sra. [REDACTED] del menor
- b. Sra. Lillian González Rivera - Terapeuta de Habla y Lenguaje del menor
- c. Sra. [REDACTED] Maestra del menor
- d. Sra. Damaris Desiderio - Trabajadora Social

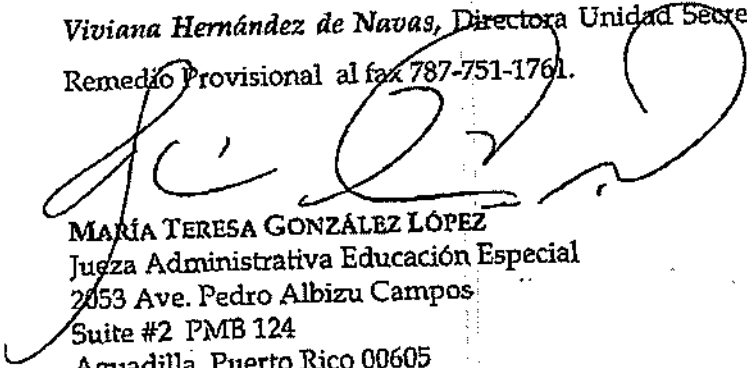
Orden
IAN A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Pág. 2

- e. Evaluadores del menor de estar disponibles y ser necesario
- f. Funcionarios del Departamento de Educación
- 2. *Prueba Pericial-*
 - a. Dra. Grace Rodríguez - Psicóloga
- 3. *Prueba Documental-*
 - a. Expediente Educación Especial del menor.
 - b. Evaluaciones del menor que obran en el expediente incluyendo, pero sin limitarse a, evaluación neuropsicológica Dr. Luis Francisco Sánchez Longo; evaluación de habla y lenguaje, evaluación ocupacional y evaluación psicológica, entre otras que obran en el expediente. De estar disponibles los evaluadores, serán utilizados en la vista administrativa
 - c. Minutas de reuniones
 - d. Curriculum Vitae de la Dra. Grace Rodríguez y cualesquiera otros evaluadores que estén disponibles para la vista administrativa
 - e. Cartas de la madre del menor al Departamento de Educación
 - f. Referidos a evaluaciones y terapias
 - g. Propuesta de servicios del Instituto Modelo de enseñanza Individualizada (IMEI)
 - h. Programa Educativo Individualizado del menor, de existir alguno

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan Puerto Rico 00919-4211 y vía fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: Querrelia #09-070-027
)
o Sobre: Educación Especial
o Asunto: Compra de Servicios

SEP 23 2009
Unidad Sucesoria del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 16 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa en sus méritos en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. Por la parte querellante asistieron la madre querellante, la Sra. [REDACTED] la abuela materna, la [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] acompañante con conocimiento de Educación Especial. Por la parte querellada asistieron, la Lic. Sylka Lucena, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querrelas, y la Sra. Lourdes Betancourt, Directora de la Escuela José Fidalgo Díaz del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

La parte querellante solicitó la compra de servicios educativos en IMEI. No obstante, no presentó prueba que rebatiera la ubicación actual del estudiante. El día 19 de mayo de 2009 se establecía que la ubicación del estudiante querellante para el próximo año escolar 2009-2010 sería un salón especial en la Escuela [REDACTED]. La madre querellante estuvo de acuerdo y firmó la minuta de COMPU y el PEI 2009-2010. Actualmente el estudiante está recibiendo todos los servicios educativos y relacionados en la Escuela José Fidalgo Díaz según dispone su PEI.

Se declara NO HA LUGAR a la compra de servicios educativos.

Querrela #09-070-027
Página dos

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Inc." (IDEIA) y la Ley Federal #51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerot Rico, hoy 23
de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Condominio de la Reina, Apto. 1602 #8860, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-070-036

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

SEP 22 2009

Órgano Jurisdiccional del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Prejudicial

RESOLUCION

La presente Querrela se radicó el 30 de junio de 2009 con el propósito de solicitar la compra de servicios.

El 23 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo. Sin embargo, este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 11 de agosto de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 2 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

El 25 de agosto de 2009 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, sometió *Moción Asumiendo Representación Legal y Moción Notificando Prueba*.

El 2 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante; y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querrellada compareció la Sra. Mildred Ramos Vázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto, y la Sra. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente del Departamento de Educación.

La representación legal de la Parte Querrellada no compareció.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante informó que el 30 de junio de 2009 radicó la presente Querrela para solicitar la compra de servicios. Que el Departamento de Educación no contestó la Querrela, y que el 25 de agosto 2009 el Lcdo. Burgos anunció su representación legal y notificó prueba.

La Querellante también expuso que cuando comenzó el año escolar 2009-2010, había estado llevando al estudiante de 9 años de edad a la Escuela [REDACTED]. Sin embargo, a la fecha del 24 de agosto de 2009, aún no había un maestro asignado para el Salón Contenido de Autismo. Por consiguiente en esa misma fecha, escribió una carta dirigida al Sr. [REDACTED], Director de la Escuela [REDACTED] y la Supervisora de Zona de Educación Especial de Trujillo Alto, para notificar que ante la falta de maestro en la Escuela Juan José Osuna y ante la incertidumbre de cuándo llegaría, iba a ubicar al estudiante en SeCrece Inc.

La Querellante agregó que el 1 de septiembre 2009 finalmente se nombró maestro para Salón Contenido de Autismo de la Escuela Juan José Osuna, pero desde el 27 de agosto 2009 ya había matriculado al estudiante en SeCrece a un costo de \$300. La Querellante solicitó el reembolso de lo pagado y la compra de servicios en la institución privada, Centro Psicoeducativo SeCrece, Inc., ubicada en la Ave. 65 de Infantería en Río Piedras.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1

RECEIVED 22-09-'09 11:00 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/003

1. Carta de la Parte Querellante dirigida al Director Escolar y a la Supervisora de Zona, 24 de agosto 2009. (Exhibit 1)
2. Carta de la Sra. Hilda Ayala del Programa P.I.E.S., 26 de junio 2009.
3. PEI 2008-2009.
4. PEI 2009-2010.
5. Certificación de Asistencia de que la Parte Querellante estuvo en el Distrito Escolar de Trujillo Alto, 26 de junio 2009.
6. Recibo de pago de matrícula en SeCrece, 27 agosto 2009.

A su vez, la Supervisora de Zona expresó que la madre firmó el PEI para el año escolar 2009-2010, donde acepta la ubicación en la Escuela [REDACTED]. Que el 24 de junio 2009 estaba pautada una reunión con la Sra. Inés Ortiz para discutir la evaluación realizada por la Psicóloga Omayra Santiago, pero no se llevó a cabo porque la madre no fue a la cita. Que se intentó reunión el 26 de junio 2009, pero la madre no fue.

La Querellante expresó que en febrero 2009 se realizó la evaluación con la Psicóloga Omayra Santiago, pero que nunca se acordó fecha para una reunión para discutirla. Que el 30 de abril 2009 fue cuando finalmente se reunió con la Psicóloga, pero que la reunión se limitó a recibir un papel que le entregó Santiago con posibles fechas para reunirse en la oficina del Distrito Escolar para el 1 de mayo o 15 de mayo. Que fue al Distrito Escolar el 1 de mayo y el 15 de mayo, pero la Psicóloga y la Supervisora de Zona no estaban disponibles. Así como también, el 26 de junio 2009 acudió al Distrito Escolar, pero no se realizó ninguna reunión.

La Querellante informó que actualmente al estudiante no se le ofrecen los servicios de terapias ocupacional, física, psicológica, y del habla-lenguaje, porque el Departamento de Educación no llegó a un acuerdo en la administración y desembolso de fondos con el Proyecto Interdisciplinario de Excelencia en Servicios (P.I.E.S.).

La Querellada aclaró que en el PEI 2009-2010 del 21 abril 2009, sólo se recomiendan 2 sesiones de terapia ocupacional de 45 minutos, y 3 sesiones de terapia del habla-lenguaje de 45 minutos en P.I.E.S., pero que no se recomienda terapia física, ni psicológica.

Expresó además la Querellada, que no se cumplió con el término reglamentario requerido de diez (10) días para notificar una reubicación del estudiante a colegio privado.

La Querellante agregó que había que ubicar al estudiante, porque estaba sin ubicación.

Para finalizar la Vista, y habiéndose anunciado la propuesta de SeCrece, este Juez cuestionó sobre la certificación y acreditación de SeCrece. Por tal, la Parte Querellante solicitó un término de cinco (5) días para someter documentos de acreditación del Centro Psicoeducativo SeCrece, Inc.

Posteriormente, el 5 de septiembre de 2009 la Parte Querellante presentó Moción Informativa, mediante la cual expone lo siguiente:

1. A raíz de las preguntas de este Honorable Juez Administrativo, nos comprometimos en el caso de epígrafe a suministrar evidencia de las acreditaciones de la institución educativa SeCrece, Inc., en donde fue matriculado el menor Querellante.
2. Sometemos como anejo 1 copia de un certificado del Departamento de Estado donde surge que SeCrece, Inc., es una corporación sin fines de lucro organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Como anejo 2 sometemos copia de la licencia A 79-17 expedida por el Consejo General de Educación a favor de SeCrece, Centro Psicoeducativo donde se le autoriza funcionar como Preescolar y Elemental con Programa Académico y Educación Especial con vigencia hasta el 26 de febrero de 2013.
3. Estos documentos demuestran que la institución en controversia es una bona fide y autorizada a brindar servicios por los que fue contratada.
4. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo antes expuesto.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 5 de septiembre de 2009 por la Parte Querellante.

Conclusiones

Ante el argumento de la Parte Querellada de que no fue notificada con diez (10) días de anticipación a la remoción del estudiante, debe ésta reconocer que al momento de la remoción el estudiante no estaba recibiendo servicios educativos alguno por parte del Departamento, a pesar de la notificación de la intención de la Parte Querellante del 30 de junio, cuando radicó la presente querrela con el propósito de que el Departamento comprara los servicios educativos en una institución privada. Según la prueba presentada, el Director de la Escuela le notificó varias veces a la madre Querellante que debería mantener al niño en la casa, porque no tenía maestro para atender su grupo. Expresó la Parte Querellante además, que durante el mes de agosto la Parte Querellada ni tan siquiera informó a la Querellante de fecha proyectada para iniciar el servicio educativo para el menor querellante. Ante la incertidumbre de perder más tiempo e inclusive el año escolar, la Parte Querellante matriculó a su hijo en una institución privada.

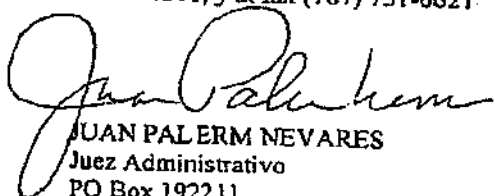
En lo que respecta el presente procedimiento de querrela, la Parte Querellada nunca ha presentado su Contestación a la Querrela, o ha notificado prueba alguna para presentar en la vista, en violación al procedimiento reglamentado, y a pesar de la Orden emitida por este Juez el 1 de septiembre. La falta de representación legal en la vista ha reafirmado la falta de interés y diligencia de la Querellada para atender la querrela de autos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente: Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, realice la compra de servicios educativos en SeCrece, Inc. para el estudiante Eddie E. Rodríguez Torres para el año escolar 2009-2010. Se Ordena además a la Parte Querellada a realizar un COMPU el mayo de 2010, para determinar una ubicación apropiada para el estudiante para el próximo año escolar.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621.



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

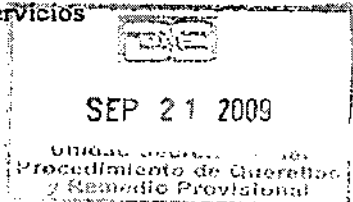
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-070-036
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*
*



ORDEN

La presente Querrela se radicó el 30 de junio de 2009 con el propósito de solicitar la compra de servicios.

El 23 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo. Sin embargo, este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 11 de agosto de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 2 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

El 25 de agosto de 2009 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, sometió *Moción Asumiendo Representación Legal y Moción Notificando Prueba*.

El 2 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. María E. Torres, madre del estudiante Querellante; y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Mildred Ramos Vázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto, y la Sra. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente del Departamento de Educación.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante informó que el 30 de junio de 2009 radicó la presente Querrela para solicitar la compra de servicios. Que el Departamento de Educación no contestó la Querrela, y que el 25 de agosto 2009 el Lcdo. Burgos anunció su representación legal y notificó prueba.

La Querellante también expuso que cuando comenzó el año escolar 2009-2010, había estado llevando al estudiante de 9 años de edad a la Escuela [Redacted]. Sin embargo, a la fecha del 24 de agosto de 2009, aún no había un maestro asignado para el Salón Contenido de Autismo. Por consiguiente en esa misma fecha, escribió una carta dirigida al Sr. [Redacted] Director de la Escuela [Redacted] a Supervisora de Zona de Educación Especial de Trujillo Alto, para notificar que ante la falta de maestro en la Escuela [Redacted] ante la incertidumbre de cuándo llegaría, iba a ubicar al estudiante en SeCrece Inc.

La Querellante agregó que el 1 de septiembre 2009 finalmente se nombró maestro para Salón Contenido de Autismo de la Escuela Juan José Osuna, pero desde el 27 de agosto 2009 ya había matriculado al estudiante en SeCrece a un costo de \$300. La Querellante solicitó el reembolso de lo pagado y la compra de servicios en la institución privada, Centro Psicopedagógico SeCrece, Inc., ubicada en la Avo. 65 de Infantería en Río Piedras.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Carta de la Parte Querellante dirigida al Director Escolar y a la Supervisora de Zona, 24 de agosto 2009. (Exhibit 1)
2. Carta de la Sra. Hilda Ayala del Programa P.I.E.S., 26 de junio 2009.
3. PEI 2008-2009.
4. PEI 2009-2010.
5. Certificación de Asistencia de que la Parte Querellante estuvo en el Distrito Escolar de Trujillo Alto, 26 de junio 2009.
6. Recibo de pago de matrícula en SeCrece, 27 agosto 2009.

A su vez, la Supervisora de Zona expresó que la madre firmó el PEI para el año escolar 2009-2010, donde acepta la ubicación en la Escuela Juan José Osuna. Que el 24 de junio 2009 estaba pautada una reunión con la Sra. Inés Ortiz para discutir la evaluación realizada por la Psicóloga Omayra Santiago, pero no se llevó a cabo porque la madre no fue a la cita. Que se intentó reunión el 26 de junio 2009, pero la madre no fue.

La Querellante expresó que en febrero 2009 se realizó la evaluación con la Psicóloga Omayra Santiago, pero que nunca se acordó fecha para una reunión para discutirla. Que el 30 de abril 2009 fue cuando finalmente se reunió con la Psicóloga, pero que la reunión se limitó a recibir un papel que le entregó Santiago con posibles fechas para reunirse en la oficina del Distrito Escolar para el 1 de mayo o 15 de mayo. Que fue al Distrito Escolar el 1 de mayo y el 15 de mayo, pero la Psicóloga y la Supervisora de Zona no estaban disponibles. Así como también, el 26 de junio 2009 acudió al Distrito Escolar, pero no se realizó ninguna reunión.

La Querellante informó que actualmente al estudiante no se le ofrecen los servicios de terapias ocupacional, física, psicológica, y del habla-lenguaje, porque el Departamento de Educación no llegó a un acuerdo en la administración y desembolso de fondos con el Proyecto Interdisciplinario de Excelencia en Servicios (P.I.E.S.).

La Querellada aclaró que en el PEI 2009-2010 del 21 abril 2009, sólo se recomiendan 2 sesiones de terapia ocupacional de 45 minutos, y 3 sesiones de terapia del habla-lenguaje de 45 minutos en P.I.E.S., pero que no se recomienda terapia física, ni psicológica.

Expresó además la Querellada, que no se cumplió con el término reglamentario requerido de diez (10) días para notificar una reubicación del estudiante a colegio privado.

La Querellante agregó que había que ubicar al estudiante, porque estaba sin ubicación.

Para finalizar la Vista, y habiéndose anunciado la propuesta de SeCrece, este Juez cuestionó sobre la certificación y acreditación de SeCrece. Por tal, la Parte Querellante solicitó un término de cinco (5) días para someter documentos de acreditación del Centro Psicoeducativo SeCrece, Inc.

Posteriormente, el 5 de septiembre de 2009 la Parte Querellante presentó Moción Informativa, mediante la cual expone lo siguiente:

1. A raíz de las preguntas de este Honorable Juez Administrativo, nos comprometimos en el caso de epígrafe a suministrar evidencia de las acreditaciones de la institución educativa SeCrece, Inc., en donde fue matriculado el menor Querellante.
2. Sometemos como anejo 1 copia de un certificado del Departamento de Estado donde surge que SeCrece, Inc., es una corporación sin fines de lucro organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Como anejo 2 sometemos copia de la licencia A 79-17 expedida por el Consejo General de Educación a favor de SeCrece, Centro Psicoeducativo donde se le autoriza funcionar como Preescolar y Elemental con Programa Académico y Educación Especial con vigencia hasta el 26 de febrero de 2013.
3. Estos documentos demuestran que la institución en controversia es una bona fide y autorizada a brindar servicios por los que fue contratada.
4. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo antes expuesto.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 5 de septiembre de 2009 por la Parte Querellante.

Conclusiones

Ante el argumento de la Parte Querellada de que no fue notificada con diez (10) días de anticipación a la remoción del estudiante, debe ésta reconocer que al momento de la remoción el estudiante no estaba recibiendo servicios educativos alguno por parte del Departamento, a pesar de la notificación de la intención de la Parte Querellante del 30 de junio, cuando radicó la presente querrela con el propósito de que el Departamento comprara los servicios educativos en una institución privada. Según la prueba presentada, el Director de la Escuela le notificó varias veces a la madre Querellante que debería mantener al niño en la casa, porque no tenía maestro para atender su grupo. Expresó la Parte Querellante además, que durante el mes de agosto la Parte Querellada ni tan siquiera informó a la Querellante de fecha proyectada para iniciar el servicio educativo para el menor querellante. Ante la incertidumbre de perder más tiempo e inclusive el año escolar, la Parte Querellante matriculó a su hijo en una institución privada.

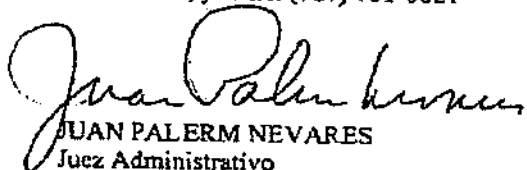
En lo que respecta el presente procedimiento de querrela, la Parte Querellada nunca ha presentado su Contestación a la Querrela, o ha notificado prueba alguna para presentar en la vista, en violación al procedimiento reglamentado, y a pesar de la Orden emitida por este Juez el 1 de septiembre. La falta de representación legal en la vista ha reafirmado la falta de interés y diligencia de la Querellada para atender la querrela de autos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente: Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, realice la compra de servicios educativos en SeCrece, Inc. para el estudiante [REDACTED] para el año escolar 2009-2010. Se Ordena además a la Parte Querellada a realizar un COMPU el mayo de 2009, para determinar una ubicación apropiada para el estudiante para el próximo año escolar.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

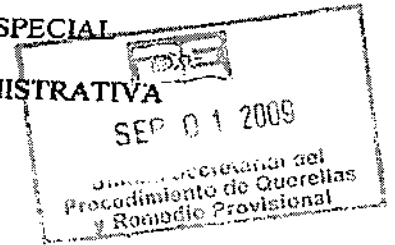
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-070-036
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*



ORDEN

El 25 de agosto de 2009 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, sometió los siguientes documentos:

I. *Moción Asumiendo Representación Legal*

1. Recientemente el caso de epígrafe le ha sido referido al abogado compareciente por el Programa de Práctica Compensada de Servicios Legales de Puerto Rico.
2. El abogado suscribiente aceptó tal referido por lo que hemos asumido la representación legal del menor de epígrafe.
3. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que tome conocimiento de lo expuesto, se acepte la representación legal del abogado suscribiente y se ordene que cualquier documento en este caso le sea notificado al abogado que suscribe a la dirección o número de fax que se incluye.

II. *Moción Notificando Prueba*

Prueba Testifical

- a. Sra. [redacted] madre del menor Querellante.
- b. Sr. [redacted] padre del menor Querellante.
- c. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
- d. Funcionarios del Departamento de Educación.
- e. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial

- a. Dra. Ada E. Pimentel – Neuróloga del Desarrollo.

Prueba Documental

- a. Expediente del menor Querellante ante el Departamento de Educación.
- b. Evaluaciones del menor Querellante (incluyendo, pero sin limitarse a Evaluación Psicológica realizada por la Dra. Omayra Santiago y Evaluación de la Dra. Ada E. Pimentel.
- c. Programas Educativos Individualizados.
- d. Curriculum Vitae de Peritos.
- e. Minutas de Reuniones.
- f. Comunicaciones de los padres del menor a la escuela, incluyendo pero sin limitarse a carta entregada el 24 de agosto 2009 tanto al Director Escolar como al Distrito Escolar.
- g. Propuesta de Servicios de SeCrece, Inc.
- h. Material Informativo de SeCrece, Inc.
- i. Evidencia de Pagos y Matricula en SeCrece, Inc.
- j. Referidos.
- k. Récord del menor y Certificaciones de condición.
- l. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

3. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita que se ordene al Departamento de Educación que notifique la prueba que pretenda presentar en este caso, toda vez que no ha sido notificada a la fecha de esta Moción.

III. Moción en Solicitud de Órdenes

1. La Querrela de epígrafe fue presentada el 30 de junio de 2009 y han transcurrido cerca de 2 meses sin que el Departamento de Educación haya presentado contestación alguna a la misma.
2. Por otro lado, al día de hoy el Departamento de Educación no ha notificado la prueba que utilizará, si alguna, en la vista administrativa señalada en el caso.
3. La falta de contestación a la Querrela y de notificación de prueba atenta contra el debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante quien a esta fecha desconoce la posición del Departamento de Educación en cuanto a la Querrela presentada y sobre la prueba que pretende utilizar en la vista administrativa.
4. Esta información es crucial para la preparación de la Parte Querellante para la vista administrativa.
5. Por último, es necesario que el Departamento de Educación provea copia de la totalidad del expediente del menor Querellante.
6. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez que emita órdenes sancionadas económicamente al Departamento de Educación por no contestar la Querrela en el término dispuesto en la Ley; requiriendo la notificación de la prueba en el caso, así como la entrega de copia del expediente a la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

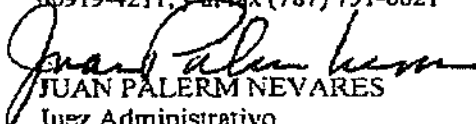
1. Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados por la Parte Querellante el 25 de agosto de 2009.
2. SE ACEPTA al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como representante legal de la Parte Querellante.
3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación:
 - a. Que cualquier documento en este caso le sea notificado al abogado de la Parte Querellante, a su dirección y número de fax en récord.
 - b. Que a la brevedad posible, notifique la prueba que pretenda presentar en este caso, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y presente la contestación a la Querrela.

La Vista Administrativa del presente caso, está señalada para el 2 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

Querrela #09-070-033
Página dos

(1) La parte querellada proveerá el servicio educativo y los servicios relacionados del semestre escolar 2009-2010 en IMEI a la parte querellante.

(2) La parte querellada sufragará los costos de los servicios educativos y relacionados que ofrecerá IMEI durante el año escolar extendido según recomendó el PEI.


EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante representada por el Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil (787) 753-7577.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

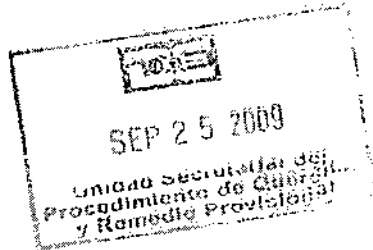
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

JAVIER A. MARTINEZ MARTINEZ)	RE: QUERRELLA #09-070-030
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicio, Tera-
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	pias y evaluaciones.
Parte Querellada)	
	o	
	o	

RESOLUCION



El día 23 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. Por la parte querellante asistieron el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], padres querellantes, junto a la Sra. Linda Ramos, intercesora de niños con impedimentos. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Mildred Ramos, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

El día 18 de septiembre de 2009 la parte querellante presentó una moción informando el resumen procesal de la querrela, los asuntos resueltos y pendientes y el resultado de las visitas a los ofrecimientos escolares. En dicha moción se alega la negligencia del tiempo que los jueces administrativos no tuvieron contrato y el problema de los términos que fueron incumplidos perjudicando al querellante.

La controversia pendiente es la ubicación del estudiante y la solicitud de la compra de servicios educativos en Kinder Plus. La parte querellada por conducto de sus funcionarios informaron que no cuenta con el servicio educativo recomendado en un grupo pre-escolar pequeño de siete (7) estudiantes que provea ayuda individualizada. La parte querellada presentó la propuesta de Kinder Plus de Puerto Rico

Querella #09-070-030
Página dos

que cumple con las recomendaciones de ubicación.

Examinado las alegaciones de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) La parte querellada reembolsará el servicio educativo para el año escolar 2009-2010 en Kinder Plus de Puerto Rico a partir del 1 de octubre de 2009.
- (2) La parte querellada pagará por el servicio educativo mediante reembolso. La parte querellante proveerá a la Unidad de Seguimiento de Querellas las Certificaciones originales de los pagos realizados. Los costos de reembolso serán la matrícula, libros y mensualidades. La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para pagar el reembolso solicitado.
- (3) Los servicios relacionados se ofrecen por Remedio Provisional.
- (4) El COMPU se reunirá en o antes del 13 de octubre de 2009 para revisar el PEI 2009-2010 y determinar si recomienda el nombramiento de un asistente de servicios educativos.
- (5) El día 30 de septiembre de 2009, a las 9:00 A.M. en la Escuela Fairview se realizará al estudiante una evaluación de educación física adaptada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo

Querrela #09-070-030
Página tres

en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle 7 G-2, Urb. Rincón Español, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUELES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

██████████
QUERELANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2009-071-002

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 1 de agosto de 2009 recibida vía correo la parte querelante presentó al Foro Administrativo MOCION INFORMATIVA. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querelante: Sra. ██████████ Colinas San Andrés #8, Utuado, PR, 00641.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0427
FAX. 787.722.7657

SEP 01 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

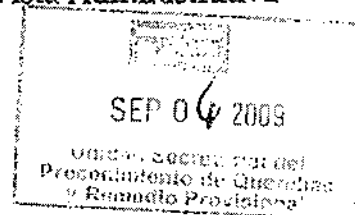
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 26 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció el Sr. [REDACTED] padre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona de Educación Especial, Sra. María del P. Concepción, Directora y [REDACTED] Maestro Educación Especial.

La Querrela versa un asunto de discusión de evaluación en área de terapia ocupacional, evaluación psicológica y terapia de habla y lenguaje. Se enviaron los referidos al Departamento de Educación para que se procediera con los servicios. La evaluación en el área ocupacional se recibió en verano 2009 pero no se ha discutido la misma a la fecha de la vista. De otra parte la evaluación de terapia y habla fue discutida el 9 de septiembre de 2008. A partir de esta fecha se hace referido para terapias de habla y lenguaje y nada se ha hecho según aducen las partes de autos. Este Foro resuelve la querrela de conformidad con el reclamo de la parte Querellante y ordena se proceda con los servicios relacionados.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la Querrela y ORDENA lo siguiente:

Resolución y Orden
HECTOR CABRERA NAVEDO
Pág. 2

1. **COMPU URGENTE:** Discútase en COMPU constituido después de la vista administrativa la evaluación psicológica y ocupacional que no han sido discutidas y refiérase para que el estudiante comience con los servicios de inmediato.
2. **SERVICIOS RELACIONADOS:** [REDACTED] comenzara de inmediato con los Servicios de Terapia Ocupacional con una frecuencia de dos por semana de 40 a 45 minutos en la Escuela José M. Pagán, así mismo comenzara con las terapias de habla y lenguaje.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

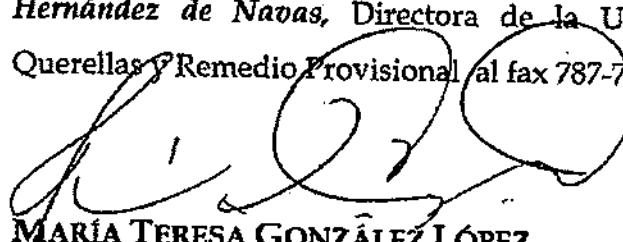
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Apartado 1168 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

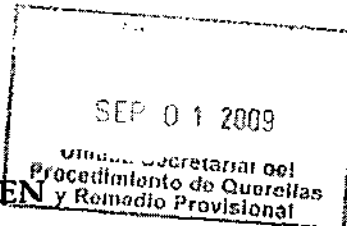
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-005⁰²⁵

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de la menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Rebeca Irizarry Basile, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querella de autos presenta un asunto relacionado a los servicios relacionados de Terapias de Habla y Lenguaje. Luego del examen de la prueba vertida durante el procedimiento en referencia, este Foro Administrativo Ordena a las partes se reúnan en COMPU para discutir los asuntos relacionados a la determinación de elegibilidad, PEI para la menor y referidos de terapias de habla y lenguaje de los mismos ser requeridos para la estudiante de autos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. COMPU: Reunión en COMPU el lunes, 31 de agosto de 2009 a las 8:30 a. m. en la Escuela [REDACTED]
2. SERVICIOS RELACIONADOS: De ser requeridos, reciba el estudiante las Terapias de Habla y Lenguaje en un término de (15) quince días a partir del recibo de esta Orden.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

Resolución y Orden
ANDREA M. ALBALADEJO TRINIDAD
Pág. 2

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

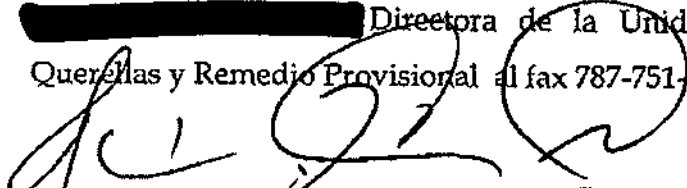
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.*

██████████ a su dirección: P.O Box 1892 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra.* ██████████

██████████ Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

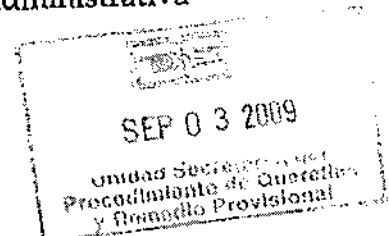
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-005⁰²⁵

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de la menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Rebeca Irizarry Basile, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querella de autos presenta un asunto relacionado a los servicios relacionados de Terapias de Habla y Lenguaje. Luego del examen de la prueba vertida durante el procedimiento en referencia, este Foro Administrativo Ordena a las partes se reúnan en COMPU para discutir los asuntos relacionados a la determinación de elegibilidad, PEI para la menor y referidos de terapias de habla y lenguaje de los mismos ser requeridos para la estudiante de autos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. **COMPU:** Reunión en COMPU el lunes, 31 de agosto de 2009 a las 8:30 a. m. en la [REDACTED]
2. **SERVICIOS RELACIONADOS:** De ser requeridos, reciba el estudiante las Terapias de Habla y Lenguaje en un término de (15) quince días a partir del recibo de esta Orden.

NO EXISTE CONTROVERSIAS ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

Resolución y Orden
ANDREA M. ALBALADEJO TRINIDAD
Pág. 2

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O Box 1892 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 03 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la Querella presentada, el estudiante y menor Querellante solicita los servicios de evaluación psicológica y beca de transportación. Se informó a esta Jueza durante la vista, que la evaluación psicológica ya fue realizada y que resta ser discutida en COMPU.

Este Foro Administrativo procede de conformidad con la solicitud de la parte Querellante por lo que Ordena que el Departamento de Educación pague la beca de transportación a la que tiene derecho el estudiante y que se ha demorado en pagar como corresponde.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. En treinta (30) días calendario a partir de recibida esta Orden cumpla el Departamento de Educación con el pago por concepto de la beca de transportación del estudiante mediante la Unidad a cargo.
2. Durante el mes de septiembre de 2009, discutan las partes mediante el comité de programación la evaluación psicológica para el estudiante y se proceda con las recomendaciones y referidos en esta área a la brevedad.

Resolución y Orden
JAVIER AGOSTO VEGA
Pág. 2

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

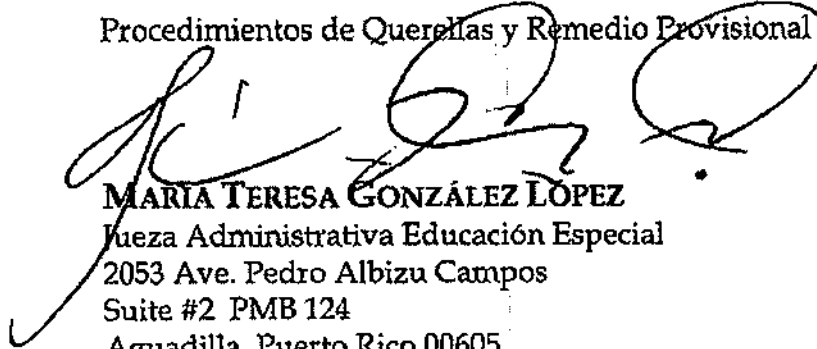
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: *Burriada Corea 4-13 Vegu Alta*, Puerto Rico 00692 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

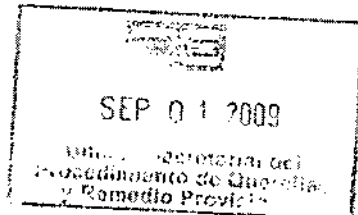
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la Querella presentada, el estudiante y menor Querellante solicita los servicios de evaluación psicológica y beca de transportación. Se informó a esta Jueza durante la vista, que la evaluación psicológica ya fue realizada y que resta ser discutida en COMPU.

Este Foro Administrativo procede de conformidad con la solicitud de la parte Querellante por lo que Ordena que el Departamento de Educación pague la beca de transportación a la que tiene derecho el estudiante y que se ha demorado en pagar como corresponde.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. En treinta (30) días calendario a partir de recibida esta Orden cumpla el Departamento de Educación con el pago por concepto de la beca de transportación del estudiante mediante la Unidad a cargo.
2. Durante el mes de septiembre de 2009, discutan las partes mediante el comité de programación la evaluación psicológica para el estudiante y se proceda con las recomendaciones y referidos en esta área a la brevedad.

Resolución y Orden
JAVIER AGOSTO VEGA
Pág. 2

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

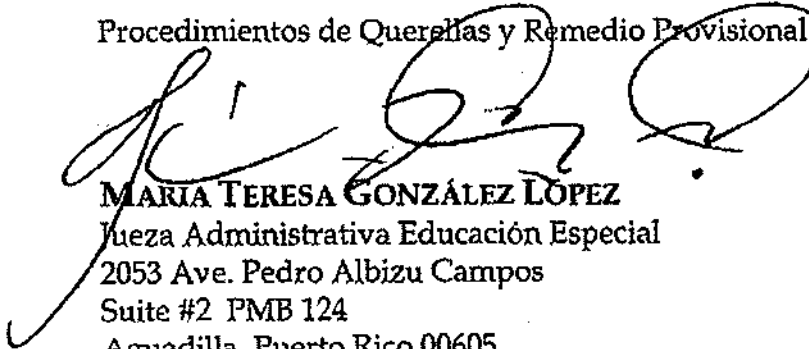
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: *Barriada Corea 4-13 Vega Alta, Puerto Rico 00692* y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

FERNANDO DELGADO DÍAZ
Parte Querellante

VS.

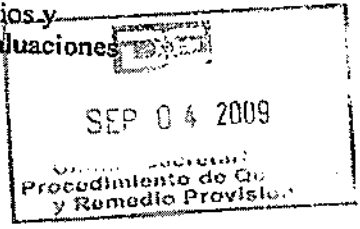
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2009-070-035

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios y
Reembolso de Evaluaciones



ORDEN

El 24 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante, acompañados de la Lda. Marilucy González Báez, como su representante legal; y la Sra. Carmen Muñoz Buitrago, Directora del Colegio Calfope.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María Rivera Cruz, Investigadora Docente del Departamento de Educación; la Sra. Iris N. Ortiz Sanes, Supervisora de Zona de Educación Especial de Trujillo Alto.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes conversaron sobre los asuntos del caso e informaron que acordaron lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días, la Parte Querellada realizaría gestiones para solicitar autorización a la Secretaría Asociada de Educación Especial para la compra de servicios en la institución privada Calfope.
La Parte Querellada aclaró que los servicios que acordaron en Calfope, no incluyen supervisión de tareas, curso de verano (terapia educativa) y cuota de mantenimiento.
2. Que de aprobarse la compra de servicios, la misma se realizara mediante reembolso en el término establecido de treinta (30) días.
3. Que el Departamento de Educación procederá solamente con el reembolso de \$280.00, por concepto de la re-evaluación Psico-educativa.
La Parte Querellante reiteró la solicitud de reembolso de otras re-evaluaciones (Habla-Lenguaje y Ocupacional).
4. La Parte Querellada solicitó orden para la evaluación de Asistencia Tecnológica.

También, la Parte Querellante reconoció que la Parte Querellada le entregó el expediente del estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días informase sobre las gestiones con la Secretaría Asociada de Educación Especial en lo referente a la compra de servicios.
2. Que el Departamento de Educación en un término de treinta (30) días, le reembolse \$280.00 a la Parte Querellante por concepto de re-evaluación Psico-educativa.
3. Que el Departamento de Educación realizase las gestiones correspondientes para coordinar la evaluación de Asistencia Tecnológica, y en un término de diez (10) días informase a la Parte Querellante la fecha y el lugar de la cita.

RECEIVED 04-09-'09 12:20 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Transcurrido el término de diez (10) días acordado en la vista administrativa del 24 de agosto 2009, la Parte Querellada no ha informado en relación a su gestión con la Secretaría Asociada de Educación Especial para la compra de servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, a partir de la notificación de la presente Orden, informe a este Juez mediante moción, el resultado de sus gestiones para solicitar autorización a la Secretaría Asociada de Educación Especial, la compra de servicios en la institución privada Calfope.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-09-'09 12:20 FROM- 7877584061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

SEP 22 2009
Unidad Secretarial
Resolución de
Remedio Provisional

QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERELLA NÚM. 2009-032-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

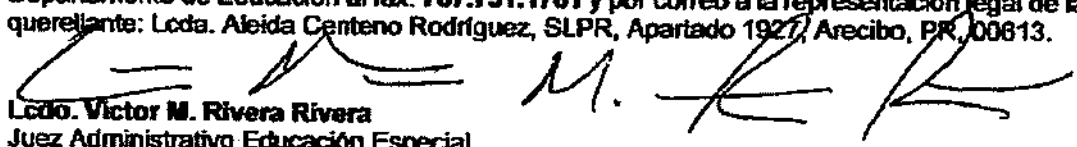
ORDEN

Con fecha del día 21 de septiembre de 2009, la representación legal de la parte querellada, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, SLPR, Apartado 1927, Arecibo, PR, 00613.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

QUERELLANTE

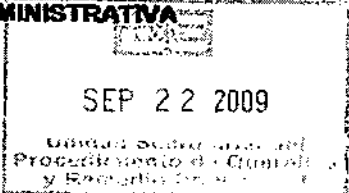
Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERELLA NÚM. 2009-032-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

Con fecha del día 17 de septiembre de 2009, la representación legal de la parte querellante, Lcda. Aleida Centeno Rodríguez presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION TRANSFERENCIA DE VISTA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

Se emite la siguiente **ORDEN**.

PRIMERO: El día jueves, 1 de octubre de 2009, a las 11:00A.M. en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo, se celebrará vista administrativa.

Ante la solicitud de transferencia de vista administrativa por la parte querellante, esta renuncia al término de los 45 días para la resolución de la querrela.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, SLPR, Apartado 1927, Arecibo, PR, 00613.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERRELA NÚM. 2008-045-001
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO

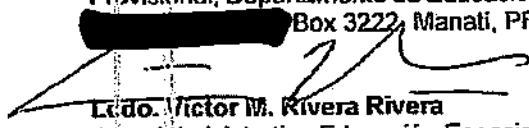
Ha transcurrido tiempo razonable y no se ha recibido comunicación alguna de las partes. Revisando Querrela y Órdenes concluimos que los remedios peticionados en querrela han sido concedidos por el Departamento de Educación. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la presente querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2009.

CERTIFICADO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Ldo. Pedro Solivan Solerino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.073 y/o a la Dra. Viriana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 por correo a la parte querelante: [Redacted] Box 3222, Manati, PR, 00674.


Ldo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SEP 21 2009
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-114-051

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

En la vista administrativa celebrada el 31 de agosto de 2009, el Departamento admitió que de no surgía del expediente que se haya citado a madre para preparar el PEI 2008-2009 y 2009-2010 ni que se hayan hecho ofrecimientos de ubicación para estos dos años escolares. El Departamento solicitó un término para someter el caso por el expediente y obtener la autorización de la Secretaría Auxiliar para la compra de los servicios. Se ordenó a las partes presentar estipulación transaccional o moción informando el resultado de las gestiones en o antes del 15 de septiembre de 2009. El 17 de septiembre de 2009, la parte querellante presentó Moción Solicitando Resolución en la que informa que todas sus gestiones para conocer el status con el Departamento han sido infructuosa y solicita se dicte Resolución.

PR

DETERMINACIONES DE HECHOS

El Departamento no citó a madre para preparar el PEI 2008-2009 y 2009-2010.

El Departamento no hizo ofrecimientos de ubicación para estos dos años escolares.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para

Mathew Chapman Peña
2009-114-051
Página 2 de 5

satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Manual) de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, en la ubicación que constituiría la alternativa menos restrictiva para el estudiante, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 US, a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el

Mathew Chapman Peña
2009-114-051
Página 3 de 5

caso de Florence County School District v. Carter, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. González v. Puerto Rico Department of Education, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); Morales v. Puerto Rico Department of Education, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; Lamoine School Committee v. Ms. Z., 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); Blackman v. District of Columbia, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F., 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

Este Foro determina que el Departamento no proveyó para el año escolar 2008-2009 y 2009-2010 una ubicación pública apropiada a Mathew, por lo que corresponde el reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante en la [REDACTED].

Pb
Tanto el Manual de Procedimientos de Educación Especial y La Ley IDEA ordenan que a todo niño o joven que resulte elegible para servicios de educación especial se le prepare un PEI. El PEI es un plan educativo amoldado a las necesidades únicas del estudiante que es preparado por el distrito escolar en consulta con los padres luego que se determina que el niño es elegible para recibir servicios de educación especial 20 U.S.C.S. §§ 1412(a)(4), 1414(d).

El Departamento falló a su deber cuando no citó a la madre para revisión de PEI para el año 2008-2009 y 2009-2010. También falló cuando no hizo ofrecimientos de ubicación. El Departamento no puso a disposición de la parte querellante una ubicación pública apropiada al no preparar un PEI y citar a la madre.

"When a child requires special-education services, a school district's failure to propose an individualized education program of any kind is at least as serious a violation of its responsibilities under the Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C.S. § 1400 et seq.,

Mathew Chapman Peña
2009-114-051
Página 4 de 5

as a failure to provide an adequate IEP. Ver Forest Grove School District vs. T. A. 129 S. Ct. 2484; 174 L. Ed. 2d 168; 2009 U.S. LEXIS 4645 Decided June 22, 2009.

El Departamento niega una educación pública gratuita y apropiada cuando comienza el curso escolar y no hay preparado y por consiguiente implementado un PEI. Ver Kitchel v. Weast 341 F. Supp. 2d 553, 556-57(D.Md.2004) Evans v. Bd. Of Education of Rhinebeck Cent. Sch. Dist. 930 F.Supp. 83, 95-96 (S.D. N.Y. 1996).

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante los gastos incurridos en el año escolar 2008-2009 y lo que se ha pagado al presente del año escolar 2009-2010 en la Academia Alicia Hernández, en un periodo de 30 días contados a partir de la presentación de las certificaciones de pago en original.

SE ORDENA que comenzando en octubre de 2009 y para todos los meses posteriores; la parte querellante presentará a principio del mes una factura de servicios de la Academia en la que se indique los servicios que se presentarán durante ese mes. El Departamento tramitará este pago en un término de 30 días. Al final del mes, la Academia notificará una certificación acreditando que brindó los servicios. Una vez se reciba la certificación de que se brindaron los servicios, el Departamento tendrá un término de cinco días para cotejar la información y entregar el cheque.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Mathew Chapman Peña
2009-114-051
Página 5 de 5

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcda. Marilucy González Báez vía fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SEP 15 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-114-055

SOBRE: FALTA DE MAESTRO DE AUTISMO
Y ACOMODOS

ORDEN CITACION

Vista la moción de solicitud de citación presentada por la parte querellante:

SE ORDENA a la Sra. [Redacted] maestra pre-escolar de autismo del querellante en la Escuela [Redacted] a que comparezca a la vista administrativa el 18 de septiembre de 2009 a las 11:00 a.m. al Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan. De usted no comparecer se podrán imponer sanciones en su capacidad personal.

SE ORDENA al Departamento notificar de esta orden a la Sra. Graciela Basora y presentar prueba del diligenciamiento el día de la vista. De la Sra. Ortiz no cumplir con esta orden y el Departamento no presentar prueba del diligenciamiento, se advierte que entonces se podrán imponer sanciones al Departamento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. [Redacted] via fax 787-274-0784, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA

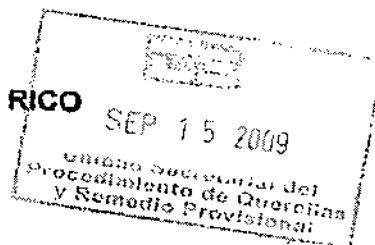
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2008-070-066

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

Se ordena al querellante presentar vía fax en o antes del 17 de septiembre de 2009, su posición a la Moción Notificando Oposición a Presentación de Prueba presentada por el Departamento el 31 de agosto de 2009.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Notificación al Lcdo. Pedro A. López Onna, PMB 89, 137 Calle Amazonas, Suite 6, San Juan, Puerto Rico 00926; se adelantó copia vía correo electrónico, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

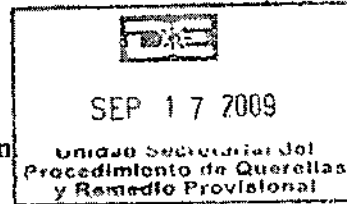
Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
 VS.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-064-023
 *
 * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: Horas Lectivas y Servicio de Terapias
 *
 *
 *

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 8 de mayo de 2009.
 El 14 de mayo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
 El 15 de mayo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez.

El 19 de mayo de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de junio de 2009 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 25 de mayo de 2009 la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Transferencia de Vista*, para informar que el 15 de junio 2009 tenía señalado un juicio en el Tribunal de Primera Instancia de Caguas, y no le sería posible comparecer al señalamiento en el caso de epígrafe. Por lo cual, solicitó transferencia y sugirió las fechas del 23, 24, o 25 de junio.

El 1 de junio de 2009 se transfirió la Vista Administrativa de este caso para el 24 de junio de 2009 a las 10:00 AM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 24 de junio de 2009. Sin embargo, la Vista no se pudo celebrar por que la representación legal de la Parte Querellante avisó previamente que por motivo de un compromiso profesional en el Tribunal, habría de comparecer más tarde de las 10:00 de la mañana. Sin embargo, se le esperó hasta las 11:30 AM, hora en que la Parte Querellada expresó tener otro compromiso y que tenía que retirarse. Antes de retirarse, la Querellada ofreció celebrar la Vista en otra fecha, y sugirió los días 7, 12 y 14 de agosto de 2009.

El 26 de junio de 2009 se Ordenó a la Parte Querellante que en un término de diez (10) días calendario, informase fechas disponibles para celebrar la Vista del presente caso, reconociendo que debe solicitar una extensión del término de cuarenta y cinco (45) días, preferiblemente señalando fecha máxima para resolver todos los asuntos de la Querrela.

Es menester mencionar que este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

Además, de que el abogado de la Parte Querellante no contestó según Ordenado por este Juez el 26 de junio de 2009, y de que el 14 de julio 2009 envió una *Moción* para solicitar que cualquier señalamiento en casos atendidos por él, se hiciera tomando en consideración que del 20 al 30 de julio de 2009 estaría de vacaciones, y que del 4 al 18 de agosto de 2009 estaría fuera de Puerto Rico.

El 12 de agosto de 2009 se re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para celebrarse el 8 de septiembre de 2009 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 8 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Dra. [REDACTED] y el Dr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante; y el Lcdo. Osvaldo Burgos, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. [REDACTED] Directora de Escuela Dr. [REDACTED] I; y el Sr. Harry Piñero, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes se reunieron en informaron las controversias por resolver en el presente caso:

1. Reponer al estudiante las 180 horas lectivas de servicio educativo que fueron privadas en el año escolar 2007-2008, al ofrecerle una hora diaria menos que las dispuestas en Carta Circular 12-2007-2008 y el PEI redactado para el estudiante querellante.

2. Reponer al estudiante las 180 horas lectivas de servicio educativo que fueron privadas en el año escolar 2008-2009, por las mismas razones.

Las Partes informaron que se reconoce el derecho a la reposición de esas horas y que no hay controversias en reponer las 360 horas, ya sea en el próximo verano o en más de un verano - si se pueden organizar y ofrecer las mismas -.

3. Re-iniciar el servicio de Terapias de Disfagia y reponer aquellas que no fueron provistas.

Las Partes informaron que acordaron que los servicios se ofrezcan a través de la Clínica Mattos-Rentas, y que el Departamento de Educación procedería a pagar el servicio por facturación.

4. Re-iniciar el servicio de Terapia Ocupacional que fue suspendido desde noviembre del 2008.

5. Re-iniciar el servicio de Educación Física Adaptada y reponer el tiempo que estuvo sin recibir dicho servicio, ya que el terapeuta de la Corporación MCG que iba era muy bueno, pero renunció ante la falta de pago.

La Parte Querellante solicitó orden a los efectos de que el Departamento de Educación informe si puede proveer los servicios de Terapia Ocupacional y Educación Física Adaptada en la escuela, porque hay otros 46 niños que no los están recibiendo. Expresó la Parte Querellada que la Escuela Facundo Bueso cuenta con una matrícula sustancial de niños de Educación Especial y con facilidades para allí ofrecer las terapias.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días informe si en la Escuela Facundo Bueso cuentan con los servicios de terapias que requiere el estudiante Querellante. Que en caso de que el Departamento de Educación informe que no cuenta allí con los servicios de terapia, deberá realizar las gestiones pertinentes para que a la brevedad posible ofrezca la Terapia Ocupacional y la Terapia de Educación Física Adaptada a través de alguna corporación que tenga contrato con el Departamento y que ofrezca sus servicios en un lugar cercano, y de no lograrlo en el término adicional de diez días, se active el Remedio Provisional para proveer las terapias indicadas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo acordado en la Vista Administrativa del 8 de septiembre de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 21 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

██████████
QUERELANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELA NÚM. 2009-068-024
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 3 de septiembre de 2009 recibido vía correo la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcdo. Roberto Maldonado Félix, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Urb. Madeline, Calle Perla R-46, Toa Alta, PR, 01953-2559.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#603 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #09-064-032
Sobre: Educación Especial
Asunto: Asistente de Servicios y Terapias.

RESOLUCION

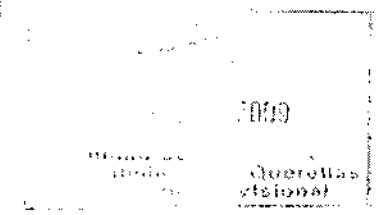
El día 22 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juann I. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron, el Lic. Roberto Maldonado, el Sr. Harry Piñeiro, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente, la Sra. Gladys M. Toro Ortiz, Directora de la Escuela Madame Luchetti del Distrito Escolar de San Juan I y la Sra. Edalis San Miguel, Maestra de Educación Especial de la [REDACTED] del Distrito Escolar de San Juan I.

La parte querellante solicitó un Asistente de Servicios Educativos y que se ofrezcan los servicios relacionados.

La parte querellada informó que el Asistente de Servicios Educativos no está recomendado y que el estudiante está recibiendo adecuadamente los servicios educativos.

Examinado los testimonios de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le conceden quince (15) días a la parte querellada para que provea fecha para el inicio del servicio



Querrela #09-064-032
Página dos

de terapia psicológica.

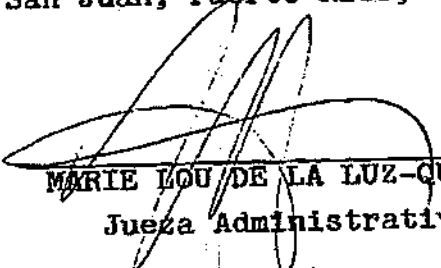
(2) Se declara no ha lugar a la solicitud del Asistente de Servicios Educativos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2009.

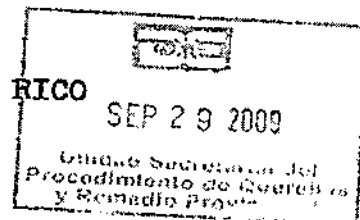
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Barriada Figueroa, Calle Oquendo #ñ06, San Juan, Puerto Rico, 00909.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED])	RE: Querrela #09-064-031
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Asistente de Ser-
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	vicios, Terapias.
Parte Querellada)	
)	

RESOLUCION

El día 22 de septiembre de 2009, se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de San Juan I. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Roberto Maldonado, el Sr. Harry Piñeiro, Supervisor de zona de Educación Especial, del Distrito Escolar de San Juan I, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente, la Sra. [REDACTED] Ortiz, Directora escolar de la Escuela [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial. La madre querellante solicitó un cambio de especialista en la terapia psicológica que tiene recomendada su hijo. La parte querellada le explicó el proceso para solicitar el cambio de la Corporación. Actualmente el estudiante está recibiendo los servicios educativos recomendados y el asistente de servicios educativos no está recomendado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act."

Querrela #09-064-031
Página dos

(IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1075 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Barriada Figueroa, Calle Oquendo #106, San Juan, Puerto Rico, 00909.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE
[REDACTED]
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-068-025
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

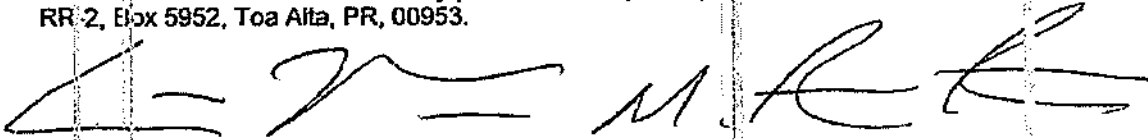
ORDEN

Con fecha del día 4 de septiembre de 2009 recibido via correo la parte querrellada, por conducto de su representante legal, Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION PARCIAL A LA QUERRELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

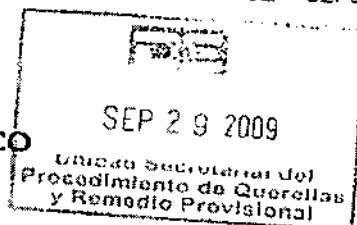
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Fernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Belinda Ramos Nuñez, RR 2, Box 5952, Toa Alta, PR, 00953.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#603 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 707.579.0429
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-064-033
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 18 de septiembre de 2009 la parte querellante mediante su abogada, Lcda. Marilucy González Báez presentó un escrito titulado, *MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO SANCIONES*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la Lcda. González Báez, representante legal del menor de autos.

El 21 de septiembre de 2009 la parte querellada por conducto de su abogada, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte presentó un escrito titulado, *CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la agencia.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

En un término de **DIEZ (10) días** presente la parte Querellante propuesta de servicios de CALIOPE a la parte Querellada.

La parte Querellada de forma expedita procederá con el análisis correspondiente en referencia al caso y luego de recibida la propuesta de servicios.

En o antes del 20 de octubre de 2009 presenten las partes, estipulaciones sobre compra de servicios educativos para el estudiante Jorge Rivera Hunsicker.

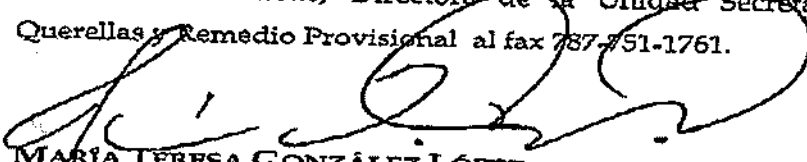
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de septiembre de 2009.

RECEIVED 29-09-'09 18:11 FROM- 17878820409

TO- Querrelas y Remedios P002/003

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Lcda. Marilucy González Báez* a su dirección: P. O. Box 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y al fax: 787-751-8601 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Juega Administrativa Educación Especial
2063 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 29-09-'09 18:11 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P003/003

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-064-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 8 de septiembre de 2009 la parte Querellada mediante su representante legal la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITANDO TIEMPO ADICIONAL**.

El 10 de septiembre de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, la Lcda. Marilucy González Báez presentó un escrito titulado: **MOCIÓN REITERANDO SOLICITUD DE ORDENES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL DE CON ORDEN DE 25 DE AGOSTO DE 2009**.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA Y DE LO SOLICITADO EN LAS MOCIONES DE LAS PARTES.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

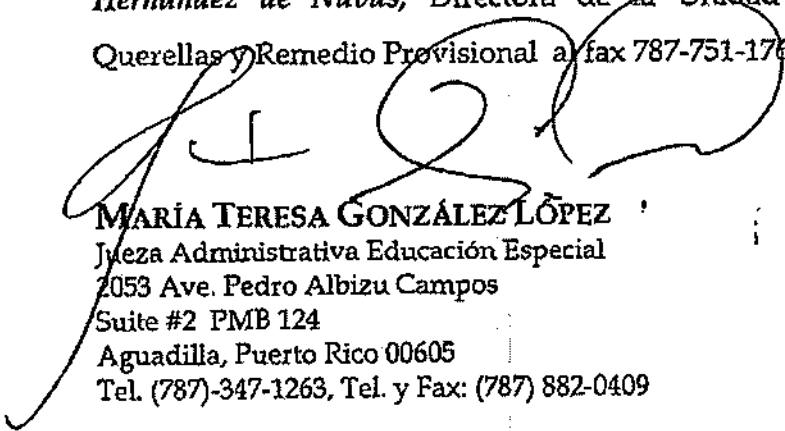
1. La vista administrativa ha sido pautaada para el 14 de octubre de 2009.
2. Se fija el 21 de septiembre de 2009 como término perentorio para que la entregue el Departamento de Educación el expediente de educación especial y conteste con especificidad la Querrela, remita a la representación legal de la parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de septiembre de 2009.

Orden
JORGE RIVERA HUNSICKER
Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Lcda. Marilucy González Báez* a su dirección: P. O. Box 70351 San Juan, Puerto Rico 00936-8351 y al Fax: 787-751-8601 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional a fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

La querella de epígrafe fue radicada en fecha de 27 de febrero de 2009. De los autos del caso surge que no ha habido actividad sobre el mismo desde el mes de junio de 2009. Ante la inactividad procesal y el desinterés en continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la Querella de epígrafe. De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

Resolución
José A. González Morgado
Pág. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. José F. Matos De Juan* al fax al 787-753-5390 y a su dirección de correo en: P.O. Box 362677 San Juan, Puerto Rico 00936-2677 y a la *Sra. [REDACTED]* su dirección: Urb. Montecasinos Heights Calle Río Guajataca #171 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

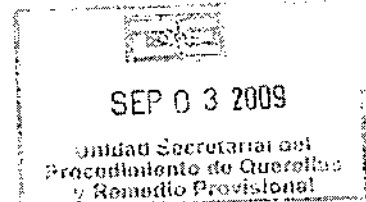
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante comparecieron los padres del menor, la Sra. [REDACTED] y el [REDACTED] por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Luz J. Santiago Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial.

A base de lo examinado en el procedimiento de la vista y la Querrela presentada, el estudiante con diagnóstico de *Autismo* solicita los servicios relacionados en el área de Disfagia. La Clínica Matos Rentas en Bayamón dejó de proveer servicios al menor por falta de pagos por parte del Departamento de Educación, según lo alegado en este procedimiento. El Departamento de Educación cuenta con otros proveedores fuera del área metropolitana pero la parte querellante no estuvo disponible para el traslado al estudiante hasta estos centros, debido a que no se ofrece seguimiento alguno en los lugares en referencia. La parte querellada no objeta el reembolso de gastos a la parte querellante.

En aras de asegurar la continuidad de los servicios para el menor este Foro Administrativo Ordena que la parte querellante desembolse los costos de estas intervenciones una (1) mensual y el Departamento de Educación proceda con el reembolso por costos de seguimiento y frecuencia de las terapias recomendadas, de forma tal que no se afecte el estudiante. Una vez se pueda subsanar la situación contractual y respecto a los proveedores en esta área proceda la agencia como es costumbre, facilitar estos trámites, para el menor de epígrafe.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la*

Resolución y Orden
EDWIN LAGUER MORALES
Pág. 2

Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y ORDENA lo siguiente:

1. En treinta (30) días calendario a partir de recibida esta Orden cumpla el Departamento de Educación con el Reembolso por costos de seguimiento y frecuencia de las terapias de disfagia.
2. La parte Querellante deberá presentar factura o recibo de lo pagado con la propuesta descriptiva de los servicios que se le ofrecen a este menor acompañada con esta Resolución para el correspondiente reembolso.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

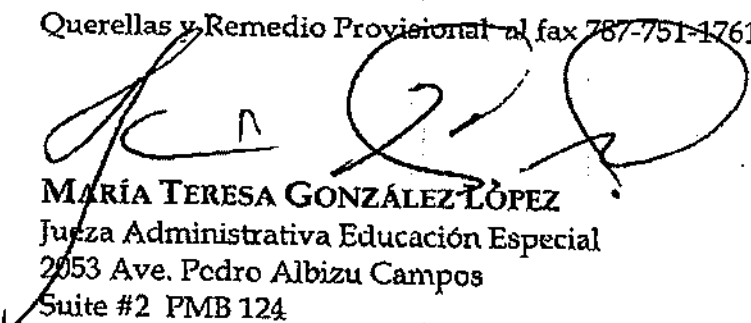
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección: P.O Box 1526 Dorado, Puerto Rico 00646 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

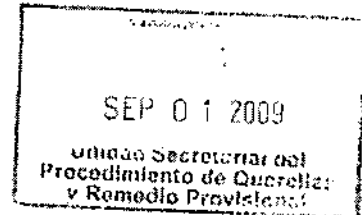
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante comparecieron los padres del menor, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Luz J. Santiago Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial.

A base de lo examinado en el procedimiento de la vista y la Querella presentada, el estudiante con diagnóstico de *Autismo* solicita los servicios relacionados en el área de Disfagia. La Clínica Matos Rentas en Bayamón dejó de proveer servicios al menor por falta de pagos por parte del Departamento de Educación, según lo alegado en este procedimiento. El Departamento de Educación cuenta con otros proveedores fuera del área metropolitana pero la parte querellante no estuvo disponible para el traslado al estudiante hasta estos centros, debido a que no se ofrece seguimiento alguno en los lugares en referencia. La parte querellada no objeta el reembolso de gastos a la parte querellante.

En aras de asegurar la continuidad de los servicios para el menor este Foro Administrativo Ordena que la parte querellante desembolse los costos de estas intervenciones una (1) mensual y el Departamento de Educación proceda con el reembolso por costos de seguimiento y frecuencia de las terapias recomendadas, de forma tal que no se afecte el estudiante. Una vez se pueda subsanar la situación contractual y respecto a los proveedores en esta área proceda la agencia como es costumbre, facilitar estos trámites, para el menor de epígrafe.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la*

Resolución y Orden
EDWIN LAGUER MORALES
Pág. 2

Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y ORDENA lo siguiente:

1. En treinta (30) días calendario a partir de recibida esta Orden cumpla el Departamento de Educación con el Reembolso por costos de seguimiento y frecuencia de las terapias de disfagia.
2. La parte Querellante deberá presentar factura o recibo de lo pagado con la propuesta descriptiva de los servicios que se le ofrecen a este menor acompañada con esta Resolución para el correspondiente reembolso.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

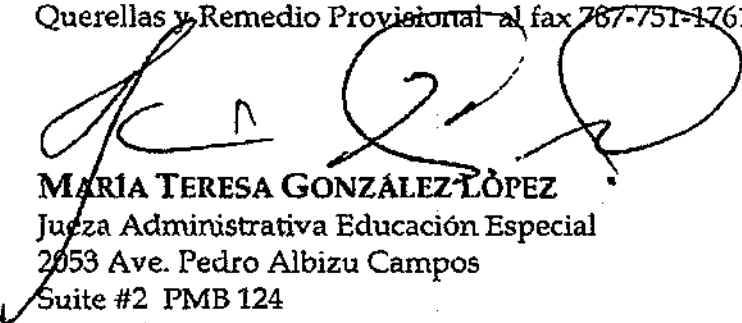
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O Box 1526 Dorado, Puerto Rico 00646 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

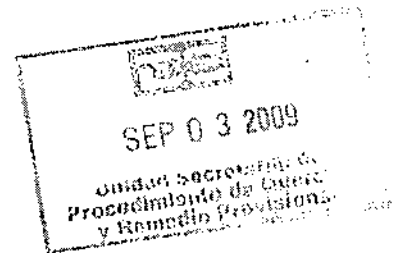
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la Querrela presentada, el estudiante solicita los servicios de verano extendido y sobre el asistente o T-I que el menor requiere para poder asistir a la escuela. Este Foro Administrativo en resuelve la situación a nuestra consideración en el caso de autos de conformidad con la solicitud de la parte Querellante por lo que Ordena reunión de COMPU para determinaciones de verano extendido que no recibió según las alegaciones de la parte Querellante y los servicios del T-I.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. **COMPU:** En o antes de (15) quince días a partir de recibida esta Orden reúnanse en COMPU las Supervisoras de Zona de Corozal y Toa Alta, personal que trabaje con el menor y la parte Querellante en aras de discutir las determinaciones sobre verano extendido.
2. **T-I:** En treinta (30) días calendario, 24 de septiembre de 2009, cumpla el Departamento de Educación con la asignación de T-I en Escuela Dr. [REDACTED] [REDACTED] donde esta ubicado el menor de autos.

Resolución y Orden
JAMUEL J FIGUEROA ARROYO
Pág. 2

3. **PLAN DE INTERVENCIÓN PROVISIONAL:** Cumpla el personal de la Escuela del menor con proveer la atención con otros asistentes de servicios de forma tal que se atiendan las necesidades básicas y apremiantes de este estudiante.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

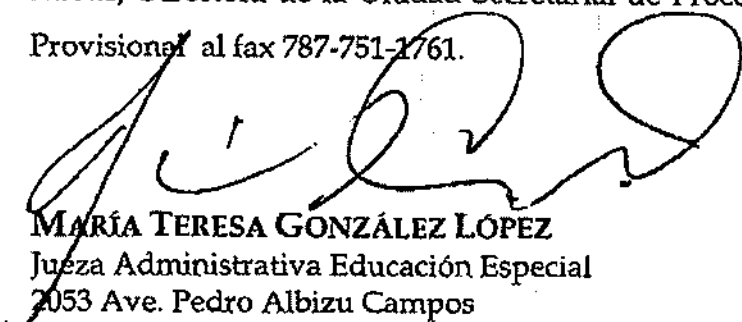
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: R/R 2 Box 5684-1 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tcel. y Fax: (787) 882-0409

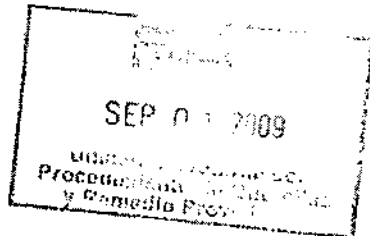
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la Querrela presentada, el estudiante solicita los servicios de verano extendido y sobre el asistente o T-I que el menor requiere para poder asistir a la escuela. Este Foro Administrativo en resuelve la situación a nuestra consideración en el caso de autos de conformidad con la solicitud de la parte Querellante por lo que Ordena reunión de COMPU para determinaciones de verano extendido que no recibió según las alegaciones de la parte Querellante y los servicios del T-I.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. **COMPU:** En o antes de (15) quince días a partir de recibida esta Orden reúnanse en COMPU las Supervisoras de Zona de Corozal y Toa Alta, personal que trabaje con el menor y la parte Querellante en aras de discutir las determinaciones sobre verano extendido.
2. **T-I:** En treinta (30) días calendario, 24 de septiembre de 2009, cumpla el Departamento de Educación con la asignación de T-I en Escuela [REDACTED] [REDACTED] donde esta ubicado el menor de autos.

Resolución y Orden
JAMUEL J FIGUEROA ARROYO
Pág. 2

3. **PLAN DE INTERVENCIÓN PROVISIONAL:** Cumpla el personal de la Escuela del menor con proveer la atención con otros asistentes de servicios de forma tal que se atiendan las necesidades básicas y apremiantes de este estudiante.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

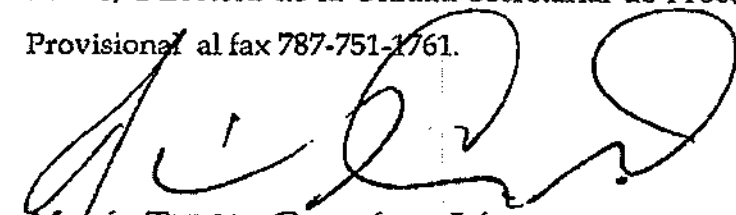
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

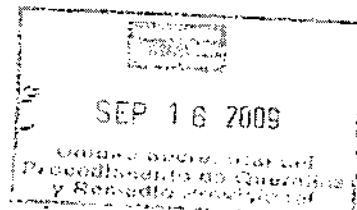
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: R/R 2 Box 5684-1 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA Núm. 2009-068-015

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 12 de junio de 2009.

Se ordenó en la Resolución Parcial y Orden a la parte querellante presentar moción en o antes del 14 de agosto de 2009, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentarse moción en o antes del 14 de agosto de 2009, se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrido el término sin que se presente moción, se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Yelmarié Claudio Matos
2009-068-015
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2009.
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Toa Alta Heights, I-2, Calle 2, Toa Alta, PR 00953, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

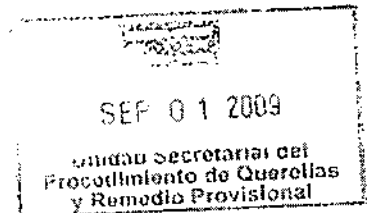
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

██
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 26 de agosto de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa en el CSEE de Bayamón. Comparece por la parte Querellante los padres del menor, la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████. Por el Departamento de Educación la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal y la Sra. Luz J. Santiago, Supervisora de Educación Especial.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la querrela presentada, el estudiante tiene como parte de sus impedimentos problemas que afectan su desarrollo y pueden ocasionarle grave daño. Los padres y representantes del menor querellante solicitan los servicios de asistente para la modificación de conducta por concepto de la particular alimentación que este requiere donde no puede consumir grasas ni puede discernir cuanto de esto ingiere, lo que puede ser letal para su salud. El estudiante esta matriculado en colegio privado.

Durante la vista la parte querellante estableció para record que el menor tenia aprobado el Remedio Provisional para terapias psicológicas con énfasis en modificación de conducta, sin embargo no se demostró que así fuera.

Esta Jueza tomo conocimiento de la prueba presentada durante la vista efectuada y solcito a las partes sometieran con un término para ello un memorando de derecho a los fines de adjudicar la controversia.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA lo siguiente:

Orden
ADRIAN A. SANTIAGO BERMÚDEZ
Pág. 2

1. Presenten las partes Memorando de Derecho a la fecha de 30 de septiembre de 2009 a esta Jueza y radiquen el mismo a través de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761 y al 787-751-1073.
2. De incumplir las partes con lo anteriormente expuesto este Foro procederá con la adjudicación de esta querella conforme a Derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: Plaza de las Fuentes Méjico 1151 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

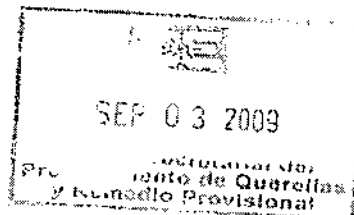
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 1 de septiembre de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal presentó un escrito ante el Foro Administrativo titulado, *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE GRABACIÓN DE PROCEDIMIENTOS VISTA ADMINISTRATIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2009.*

Solicita el abogado de la parte Querellante que se proceda con la notificación oportuna de escritos a su dirección en *Mercado & Vázquez Bernier Law Offices* y además requiere copia de la grabación de la vista efectuada el pasado 26 d agosto de 2009, para el cumplimiento de nuestra Orden sobre el memorando de derecho dispucsto a las partes por esta Jueza.

Se declara **HA LUGAR** la moción de la parte Querellante y se continúa con los trabajos tendentes a la adjudicación de esta Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA lo siguiente:

1. Se acepta la representación legal del Querellante por parte del Lcdo. Vázquez Bernier en aras de asumir la presentación oportuna del memorando de derecho que fuera solicitado y demás asuntos.
2. Se envíe copia de escritos y documentos relacionados al caso de autos a la dirección y vía facsímil del abogado de la parte Querellante en:

Mercado & Vázquez Bernier Law Offices
312 Ave. De Diego Museum Tower
Suite 505 San Juan, Puerto Rico 00909-1758
Tel. 787-672-9337 y fax 787-200-4290

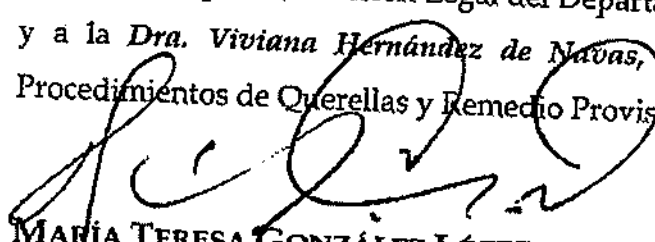
Orden
ADRIAN A. SANTIAGO BERMÚDEZ
Pág. 2

3. Se envía la copia de la grabación requerida por el Lcdo. Vázquez Bernier de la vista con fecha de 26 de agosto de 2009 acompañando esta Orden por correo regular a la dirección anteriormente indicada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante **Lcdo. Jaime Vázquez Bernier** a mediante correo regular a: 312 Ave. De Diego Museum Tower Suite 505 San Juan, Puerto Rico 00909-1758 y al fax 787-200-4290 y a la **Lcda. Sylka Lucena Pérez** y al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino**, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2057 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

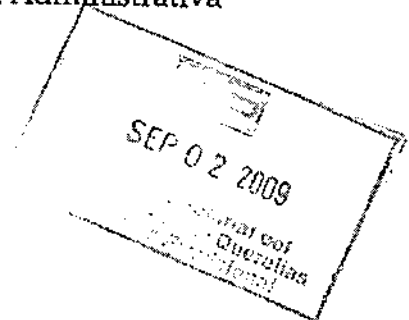
[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 1 de septiembre de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal presentó un escrito ante el Foro Administrativo titulado, *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE GRABACIÓN DE PROCEDIMIENTOS VISTA ADMINISTRATIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2009.*

Solicita el abogado de la parte Querellante que se proceda con la notificación oportuna de escritos a su dirección en *Mercado & Vázquez Bernier Law Offices* y además requiere copia de la grabación de la vista efectuada el pasado 26 d agosto de 2009, para el cumplimiento de nuestra Orden sobre el memorando de derecho dispuesto a las partes por esta Jueza.

Se declara **HA LUGAR** la moción de la parte Querellante y se continúa con los trabajos tendentes a la adjudicación de esta Querella.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA lo siguiente:

1. Se acepta la representación legal del Querellante por parte del Lcdo. Vázquez Bernier en aras de asumir la presentación oportuna del memorando de derecho que fuera solicitado y demás asuntos.
2. Se envíe copia de escritos y documentos relacionados al caso de autos a la dirección y vía facsímil del abogado de la parte Querellante en:

Mercado & Vázquez Bernier Law Offices
312 Ave. De Diego Museum Tower
Suite 505 San Juan, Puerto Rico 00909-1758
Tel. 787-672-9337 y fax 787-200-4290

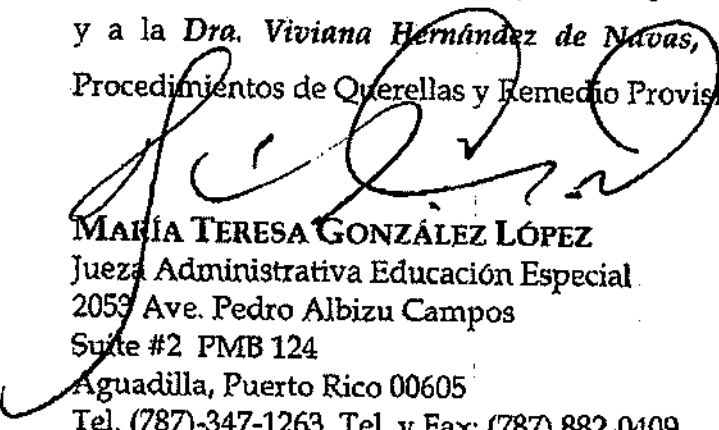
Orden
ADRIAN A. SANTIAGO BERMÚDEZ
Pág. 2

3. Se envía la copia de la grabación requerida por el Lcdo. Vázquez Bernier de la vista con fecha de 26 de agosto de 2009 acompañando esta Orden por correo regular a la dirección anteriormente indicada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Jaime Vázquez Bernier* a mediante correo regular a: 312 Ave. De Diego Museum Tower Suite 505 San Juan, Puerto Rico 00909-1758 y al fax 787-200-4290 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2059 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERELLA NUM. 2008-095-111

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

SEP 08 2009

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Cierre y Archivo

El día 25 de junio de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial de Bayamón, se celebró Vista Administrativa de querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. María A. López, madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

La Vista Administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día de 17 junio de 2009.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

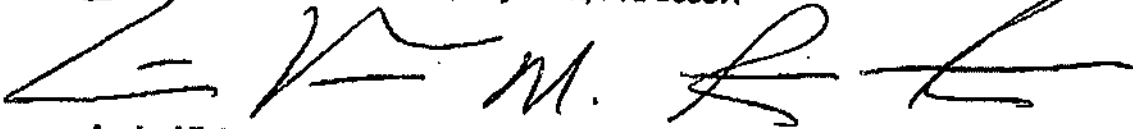
PRIMERO: El Departamento de Educación de manera expedita, a través del Programa de Remedio Provisional active las terapias de Habla y Lenguaje, y Ocupacional para estudiante conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et.seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXSITIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

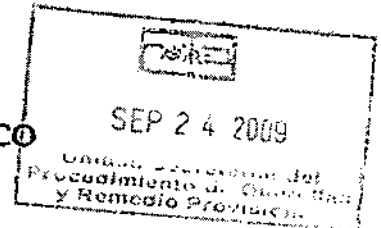
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 6 septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: la Sra. [REDACTED] Santa Elena 6A, H10, Bayamón, PR. 00957.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

La querrela de epígrafe fue radicada en fecha de 12 de junio de 2009. De los autos del caso surge que no ha habido actividad sobre el mismo. Ante la inactividad procesal y el desinterés en continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la Querrela de epígrafe. De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

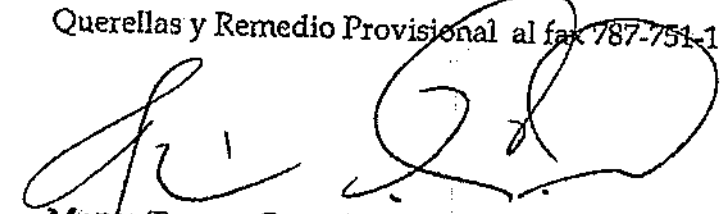
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Resolución
ADRIAN J. BONILLA GONZÁLEZ
Pág. 2

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2058 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

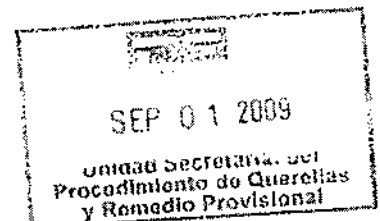
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 26 de agosto de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa en el CSEE de Bayamón. Comparece por la parte Querellante la Sra. ██████████ madre del menor. Por el Departamento de Educación Lcda. Sylka Lucena Soto, representante legal y la Sra. Luz J. Santiago, Supervisora de Educación Especial.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la querella presentada, el estudiante solicita los servicios de ubicación escolar y terapias de habla y lenguaje. La parte querellante visitó escuelas del sistema de educación pública fuera del distrito de pertenencia ya que por asuntos laborales la Sra. ██████████ viabiliza la alternativa más cercana a su centro de trabajo y no en el área de Toa Alta.

Al finalizar la vista esta Jueza Ordenó que las partes auscultaran alternativas educativas y que se celebre una reunión de comité de programación para estos asuntos, garantizando la ubicación adecuada.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA lo siguiente:

1. **UBICACIÓN ESCOLAR:** En o antes fecha de 4 de septiembre de 2009 cumpla el Departamento de Educación mediante su representante legal con examinar la ubicación escolar recomendada y viable para el menor.
2. **COMPU:** Reúnanse las partes en COMPU en o antes del 9 de septiembre de 2009 para la determinación final respecto a la ubicación escolar en las escuelas de distritos escolares en el área metropolitana.
3. **MOCIÓN INFORMATIVA:** Presenten las partes el 10 de septiembre de 2009 moción informativa radicada en la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional mediante facsímil al 787-751-1761 y acompañen copia de Minuta de COMPU ordenada con el nombre de la escuela para la matrícula efectiva del estudiante de epígrafe.

Resolución Parcial y Orden
ADRIAN J. BONILLA GONZÁLEZ
Pág. 2

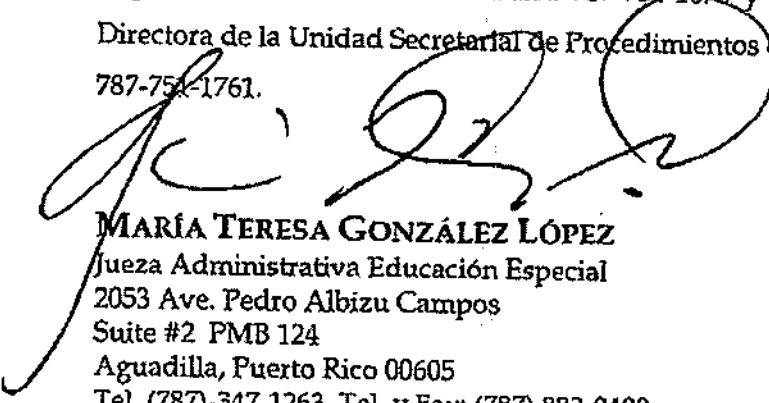
4. Cumpla el Departamento de Educación con la cita para evaluación audiológica en el COMPU Ordenado.
5. De incumplirse con nuestra Orden esta Jueza habrá de adjudicar la querrela de autos conforme a Derecho proceda.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

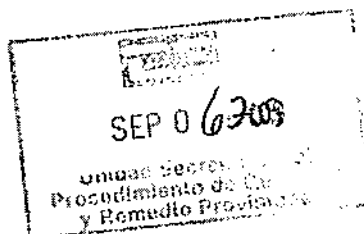
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 26 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante comparecieron los padres la Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED].

Por la parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Luz J. Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querrela de autos presenta un asunto de entrega de equipo de asistencia tecnológica y el tramite y envío de nuevo cheque por concepto de beca de transportación que llegó con fecha expirada, por ende la parte Querellante no ha podido contar con este derecho a beca de transporte. El menor tiene diagnóstico de Hemiplejia en el lateral izquierdo. Las partes convergen en la necesidad del estudiante de contar con el equipo de asistencia tecnológica que se desprende de la respectiva evaluación a esos efectos en esa área y de que se diligencie el tramite para pagar la cantidad expedida en el cheque de la beca de transportación que no ha podido ser cambiado debido a demora en su entrega, tanto así que llegó a la parte con fecha de vencimiento del mismo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve de conformidad con el reclamo de esta Querrela y ORDENA lo siguiente:

Resolución y Orden
ROCIO DEL MAR DÍAZ DÍAZ
Pág. 2

1. **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA:** Cumpla el Departamento de Educación con la entrega de equipo de asistencia tecnológica para la menor en un periodo no mayor de 20 días al recibo de esta Resolución.
2. **BECA TRANSPORTE:** Cumpla la Sra. Lilliam Villanueva con la entrega del cheque de beca de transportación por la cantidad adeudada a la parte Querellante en un periodo no mayor de veinte (20) días a partir del recibo de esta Resolución.
3. Se ordena el estricto y fiel cumplimiento de esta Orden.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Villa del Monte c/Monte Claro #223 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NUM. 2008-095-111

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

SEP 08 2009

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Cierre y Archivo

El día 25 de junio de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial de Bayamón, se celebró Vista Administrativa de querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

La Vista Administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día de 17 junio de 2009.

Se emite la siguiente ORDEN:

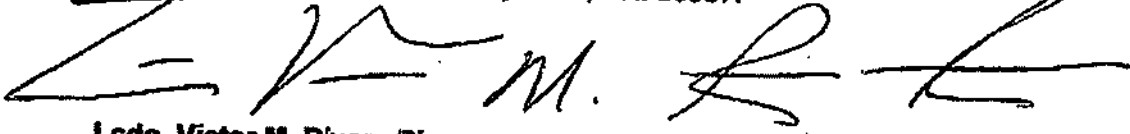
PRIMERO: El Departamento de Educación de manera expedita, a través del Programa de Remedio Provisional active las terapias de Habla y Lenguaje, y Ocupacional para estudiante conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et.seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 6 septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: la Sra. [REDACTED] Santa Elena 6A, H10, Bayamón, PR. 00957.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 21 2009
Tribunal de Querrelas y Remedios Provisional

QUERELANTE
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERRELA NÚM. 2009-073-031
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERE Y ARCHIVO

El día 14 de septiembre de 2009, se recibió via facsimile, de la Sra. [redacted] madre de menor querellante escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. En ella expone que estudiante será evaluado el 16 de septiembre de 2009 en función de cumplir con proceso de determinación de elegibilidad en el Programa de Educación Especial. Por lo anterior, la parte querellante solicitó el cierre y archivo de la querrela.

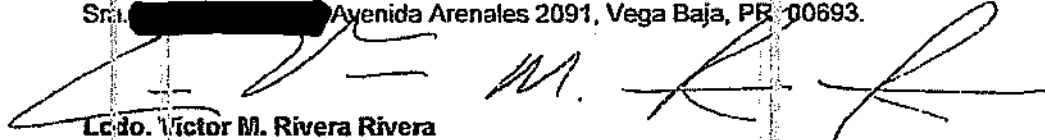
Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MENITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1455 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.) la Ley Núm. 53 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro A. Solivan Soriano, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y a la Dra. Viliana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761; y por correo a la parte querellante: Sra. [redacted] Avenida Arenales 2091, Vega Baja, PR 00693.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juz Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

SEP 08 2009

Secretaría del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisionales

[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-031

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

E día 1 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. Gloria E. González Torres, madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Olga E. Pabón Rosado, Supervisora de Educación Especial, Vega Baja, Sra. Antonia Rey Rosado, Trabajadora Social Escolar, y de la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de registro de menor querellante en el programa de Educación Especial del DE. El DE informó al Foro Administrativo que preparó y envió los papeles a la Oficina Nueva de Educación Especial en Morovis para el eventual registro del estudiante en el Programa de Educación Especial del DE.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: La parte querellante se traslade a las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Morovis para completar registro de estudiante en el Programa de Educación Especial del DE.

SEGUNDO: En o antes del día 30 de septiembre de 2009, la parte querellante vía moción informe sobre cumplimiento de Orden.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Soliván Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Avenida Arenales 2094, Vega Baja, PR, 00693

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-028

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

El día 16 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. [REDACTED] Directora Escolar.

La madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de evaluación en el área Psicológica.

Las partes coinciden que el estudiante necesita la evaluación en el área psicológica.

La misma se solicitó en el 2007 y al día de hoy el estudiante no ha recibido cita para evaluación en el área psicológica.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: El DE a través del Remedio Provisional, de manera expedita, otorgando los 20 días provea a la parte querellante fecha cierta para evaluación en el área psicológica.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 28 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIAS** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le advierte a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

SE ORDENA EL BIEN Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Box 702, Vega Baja, P.R. 00694.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.042 FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

2009-075-003
QUERRELLA NÚM: 2008-007-019
2009

SOBRE: Entrega de equipo asistivo

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 18 de agosto de 2009 se recibió del licenciado Roberto Maldonado Félix, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA**. En dicha moción el licenciado Maldonado Félix informa que la silla Rifton le fue entregada al estudiante el 3 de agosto de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-06 Box 4420, Coto Laurel, Puerto Rico, 00780-9505, a la Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417